

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

AÑO 2002

SÁBADO 2 DE MARZO

NÚM. 52

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Notificación

- Notificación de 18 de febrero de 2002, de la Resolución recaída en Procedimiento Sancionador incoado por hechos constitutivos de infracciones administrativas a la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar 2

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Notificación

- Notificación de 12 de febrero de 2002, de expedientes administrativos por supuestas infracciones de normativa turística 3

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Instalación línea eléctrica

- Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV a instalar desde el C.T. “Cerro Alarcón 9” a C.T. “Cerro Alarcón 10”, en el término municipal de Valdemorillo, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima” 3

CONSEJERÍA DE TRABAJO

Adhesión convenio colectivo

- Resolución de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de adhesión de “Previsión Sanitaria Nacional Gestión, Sociedad Anónima”, al convenio colectivo de la empresa “Previsión Sanitaria Nacional, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (código número 2811932) 3

Convenio colectivo

- Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa “Gastronomía Concertada, Sociedad Anónima” (código número 2809212) 14

Revisión salarial

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre

- registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de Cáritas Diocesana de Madrid (código número 2804292) 15

Acuerdos laborales

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Cespa, Sociedad Anónima”, y el comité de empresa (PCM 318/2001) 15
- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Urbaser-Aeropuerto de Barajas” y el comité de empresa (PCM 319/2001) 16

Convenios colectivos

- Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Ingeniería Urbana, Sociedad Anónima” —recogida de basura y limpieza viaria de San Lorenzo de El Escorial— (código número 2811821) 16
- Resolución de 24 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Compañía Española Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima” (“CESPA, S.A.”), recogida de basuras y limpieza viaria de Villanueva de la Cañada (Código número 2811831) 20

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Madrid (Régimen económico) 24

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid:
 - Sala de lo Contencioso-Administrativo 42
 - Sala de lo Social 42
- Audiencia Provincial de Madrid 43
- Juzgados de Primera Instancia 44
- Juzgados de Instrucción 48
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 52
- Juzgados de lo Social 56
- Juzgados Militares 128

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificación de 18 de febrero de 2002, de la Resolución recaída en Procedimiento Sancionador incoado por hechos constitutivos de infracciones administrativas a la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Intentada sin efecto la práctica de notificación en el domicilio de su destinatario, de la Resolución recaída en el procedimiento sancionador incoado por infracción administrativa a la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, que se relaciona en el Anexo Único.

He resuelto ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos previstos en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999).

La sanción impuesta deberá hacerse efectiva dentro del período voluntario, que culminará los días 5 o el 20 del próximo mes, o inmediato hábil posterior según que la presente notificación sea publicada entre los días 1 y 15 o entre los días 16 y último del corriente mes, respectivamente.

El abono de la sanción se hará efectivo mediante ingreso en cualquier oficina de "Caja de Madrid" a través de la correspondiente Carta de Pago Modelo 090, que deberá previamente recoger en las dependencias del Servicio de Juego, Área de Inspección y Normativa, sitas en Madrid, plaza de Chamberí, número 8, cuarta planta.

Se advierte que de no hacerse efectivo el pago dentro del período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procederá a su exacción con cargo a la fianza debidamente depositada, si la hubiere, en vía de apremio, sin más trámites, incrementada con el recargo correspondiente y en su caso los intereses de demora.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante esta Dirección General de Ordenación y Gestión del Juego, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución.

Madrid, a 18 de febrero de 2002.—El Director General de Ordenación y Gestión del Juego, Ginés López Rodríguez.

ANEXO ÚNICO

Infractora: "Damalual Recreativos, Sociedad Limitada".
 Último domicilio conocido: Calle Oudrid, número 3, 28039 Madrid.
 Procedimiento: 580/99.
 Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: Instalación y explotación de una máquina recreativa tipo "B" que carece de todo tipo de documentación.

Infracción: Muy grave.

Preceptos infringidos: Artículo 2.º, apartado a).

Sanción: 6.010,12 euros, 1.000.000 de pesetas.

Infractora: "Billares Riofer, Sociedad Anónima".

Último domicilio conocido: Calle Mario Cabré, número 13, 28030 Madrid.

Procedimiento: 130/00.

Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: Instalación y explotación de una máquina recreativa tipo A de su propiedad, sin ser empresa autorizada para instalar máquinas recreativas en dicho emplazamiento.

Infracción: Muy grave.

Preceptos infringidos: Artículo 2.º, apartado a).

Sanción: 6.010,12 euros, 1.000.000 de pesetas.

Infractor: Don Narciso Frigal Aldadero (Bar "Rey").

Último domicilio conocido: Avenida de Vicálvaro, número 105, 28820 Coslada (Madrid).

Procedimiento: 35/01.

Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: No exhibe la autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio, cuando se encontraban instaladas y en explotación dos máquinas recreativas tipo "B".

Infracción: Grave.

Preceptos infringidos: Artículo 3.º, apartado d).

Sanción: 300,51 euros, 50.000 pesetas.

Infractora: Doña Isabel María Batres Toldo (Bar "Haro").

Último domicilio conocido: Plaza de la Rábida, número 3, 28320 Pinto (Madrid).

Procedimiento: 75/01.

Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: No exhibe la autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio, cuando se encontraban dos máquinas recreativas tipo "B" que tenía instaladas y en explotación.

Infracción: Grave.

Preceptos infringidos: Artículo 3.º, apartado d).

Sanción: 300,51 euros, 50.000 pesetas.

Infractor: Don Rafael López Mora (E. H. "Amazonas").

Último domicilio conocido: Carretera nacional I, kilómetro 81, 28738 Piñuécar (Madrid).

Procedimiento: 87/01.

Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: Instalación y explotación de una máquina de juego no homologada y que carece de todo tipo de documentación.

Infracción: Muy grave.

Preceptos infringidos: Artículo 2.º, apartado d).

Sanción: 450,76 euros, 75.000 pesetas.

Infractora: Doña Carmen Magdaleno Chamorro (Restaurante "Don Arcos").

Último domicilio conocido: Calle San Juan, número 2, 28412 Cerceda-El Boalo (Madrid).

Procedimiento: 130/01.

Denunciante: Servicio de Control de Juegos de Azar.

Hechos: No exhibe la autorización para la instalación de máquinas recreativas con premio, cuando se encontraban instaladas y en explotación dos máquinas recreativas tipo "B".

Infracción: Grave.

Preceptos infringidos: ...

Sanción: 300,51 euros, 50.000 pesetas.

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Notificación de 12 de febrero de 2002, de expedientes administrativos por supuestas infracciones de normativa turística.

Intentada sin efecto la práctica de las notificaciones en el domicilio de sus destinatarios de actuaciones formuladas por esta Dirección General de Turismo, en expedientes administrativos en tramitación, por supuestas infracciones administrativas observadas en relación con la normativa turística, por la presente se pone en conocimiento de los interesados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992) y con el contenido expresado en el artículo 61 del mismo texto legal.

Requerido. — Último domicilio conocido. — Expediente. — Objeto de requerimiento

Tintorerías Barón, Sociedad Limitada, como titular de Beep'S. — Murillo, número 13, 28805 Alcalá de Henares (Madrid). — NS-169.7/01. — Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y solicitar, en su caso, la práctica de prueba.

Pansfood, Sociedad Anónima, como titular de Pans & Company. — Centro Comercial Factory, 28230 Las Rozas (Madrid). — NS-694.5/01. — Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y solicitar, en su caso, la práctica de prueba.

Viajes Iterocio, Sociedad Limitada. — Chile, número 10, Ed. Madrid, 92, 28230 Las Rozas (Madrid). — NS-673.0/01. — Acuerdo de inicio del procedimiento sancionador con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y solicitar, en su caso, la práctica de prueba.

Europa Reservas, Sociedad Limitada. — San Mateo, número 20, 28004 Madrid. — NS-300.1/01. — Propuesta de resolución con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones.

Viajes Iterocio, Sociedad Limitada. — Chile, número 10, Ed. Madrid, 92, 28230 Las Rozas (Madrid). — NS-239.4/01. — Propuesta de resolución con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones.

Viajes Iterocio, Sociedad Limitada. — Chile, número 10, Ed. Madrid, 92, 28230 Las Rozas (Madrid). — NS-653.5/01. — Propuesta de resolución con un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones.

Los plazos arriba indicados contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes en el Servicio de Inspección de la Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 132, Madrid, teniendo a su disposición el expediente de referencia en el citado plazo y en la oficina de este servicio.

Madrid, a 12 de febrero de 2002.—El Jefe de Servicio de Inspección, Nicolás Batalla Guillén.

(03/5.107/02)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete a información pública la petición de instalación de una línea subterránea a 20 kV a instalar desde el C.T. “Cerro Alarcón 9” a C.T. “Cerro Alarcón 10”, en el término municipal de Valdemorillo, solicitado por “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”.

De acuerdo a lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en Decreto 1995/2000 (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de diciembre de 2000), se somete a información pública la petición

de instalación de una línea subterránea, cuyas características principales se señalan a continuación:

01ILE341

- Solicitante: “Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima”, con domicilio en la calle Claudio Coello, número 55, 28001 Madrid.
- Ubicación de la instalación: Desde el C.T. “Cerro Alarcón 9” a C.T. “Cerro Alarcón 10”, del término municipal de Valdemorillo.
- Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los usuarios de la zona.
- Características principales: Una línea subterránea a 20 kV de 243 metros de longitud, constituida con conductores de DHZ1, 12/20 kV de 150 milímetros cuadrados, con origen en el C.T. “Cerro Alarcón 9” y final en el C.T. “Cerro Alarcón 10” y los reglamentarios elementos de protección y seccionamiento.
- Presupuesto: 2.289.681 pesetas (13.761,26 euros).

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, sita en Madrid, calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, Edificio F-4, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 28 de noviembre de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(02/19.068/01)

Consejería de Trabajo

Resolución de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de adhesión de “Previsión Sanitaria Nacional Gestión, Sociedad Anónima”, al convenio colectivo de la empresa “Previsión Sanitaria Nacional, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija” (código número 2811932).

Examinado el texto del acuerdo de adhesión de “Previsión Sanitaria Nacional Gestión, Sociedad Anónima”, al convenio colectivo de la empresa “Previsión Sanitaria Nacional, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija”, suscrito por la comisión negociadora el día 6 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 18 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACUERDO DE ADHESIÓN DE “PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA”, AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “PREVISIÓN SANITARIA NACIONAL, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA”

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*—El presente convenio será de aplicación a las relaciones laborales de

“Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija”.

Exclusiones:

- El presente convenio no será de aplicación a las actividades y relaciones comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1, número 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (TRET).
- Quedan también excluidas de la aplicación del presente convenio las relaciones a que se refiere el artículo 2 del citado TRET.

Art. 2. *Ámbito territorial*.—El presente convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Art. 3. *Ámbito temporal*.—1. Duración: La duración general del presente convenio será de un año, desde el 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2000, con las salvedades y efectos específicos que se establecen para materias determinadas en las correspondientes normas y disposiciones transitorias.

2. Vigencia: El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y mantendrá su vigencia general hasta el 31 de diciembre de 2000, salvo en aquellas materias para las que disponga una vigencia distinta y sin perjuicio de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias.

3. Prórroga y denuncias: Al finalizar el plazo de vigencia establecido en el párrafo anterior, el convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia, con las formalidades que previene el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, por quienes estén legitimados para negociar conforme al artículo 87 de dicho Estatuto.

La denuncia, en los términos expresados, habrá de producirse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento normal o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación.

Art. 4. *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas*.—1. Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto y cómputo anual, podrán compensar, hasta donde alcancen, las retribuciones y mejoras que sobre los mínimos viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas también en su conjunto y cómputo anual, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de no absorbibles.

2. Las condiciones resultantes de este convenio son absorbibles, hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que por disposición legal, reglamentaria, convencional o paccionada, puedan establecerse en el futuro y que en su conjunto y cómputo anual superen aquéllas, salvo que expresamente hubieran sido calificadas de no absorbibles.

3. Cuando la empresa tenga establecidas mejoras a sus trabajadores que examinadas en su conjunto y cómputo anual superen a las que resulten por aplicación del presente convenio, vendrá obligada a respetarlas en dicho conjunto y cómputo anual, de forma que el mismo no se vea perjudicado por la compensación o absorción que hubiera podido tener lugar.

Art. 5. *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones del presente convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la autoridad o jurisdicción laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto alguna de las cláusulas del presente convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad si alguna de las partes así lo requiera expresamente.

Art. 6. *Coordinación normativa*.—En lo no previsto por el articulado del presente convenio será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales que resulten de aplicación.

Capítulo II

Organización del trabajo, productividad, calidad y eficiencia

Art. 7. *Organización del trabajo*.—La organización del trabajo, de acuerdo con lo establecido en este convenio y de conformidad con la legislación vigente, es facultad de la empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad y de condiciones de trabajo en la empresa.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, con políticas de formación adecuadas.

Capítulo III

Sistema de clasificación profesional

SECCIÓN PRIMERA

Principios y aspectos básicos

Art. 8. *Principios generales*.—1. A los efectos del presente convenio, se entiende por sistema de clasificación profesional la ordenación jurídica por la que, con base técnica y organizativa, se contempla la inclusión de los trabajadores en un marco general que establece los distintos cometidos laborales en la empresa afectada por este convenio.

Dicha ordenación jurídica se traduce en la delimitación de los diferentes conocimientos, criterios, tareas y funciones en los que se estructura la prestación debida, sirviendo a la vez para la consiguiente fijación de la contraprestación económica y demás efectos del contrato de trabajo.

2. El sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio sustituye al regulado en la normativa jurídica hasta ahora vigente. El mismo contribuye a las políticas activas que se pretenden potenciar y promueve la consecución de una razonable correspondencia entre la organización del trabajo de la empresa y los cambios técnicos y organizativos, así como la cualificación profesional de los trabajadores, partiendo de una función más dinámica y relevante del factor humano.

Por tanto, el presente sistema de clasificación profesional tiene por objeto facilitar la gestión de los recursos humanos en la empresa, así como el desarrollo profesional de los trabajadores, considerando que entre ambas actuaciones ha de conseguirse una correspondencia positiva.

3. Los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio serán clasificados con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas, y a las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional, con arreglo al cual aquéllas deben ser definidas.

4. Con carácter general el trabajador desarrollará las tareas propias de su grupo profesional, así como tareas precisas que integran el proceso completo del cual forman parte.

5. Cuando se desempeñen, habitualmente y dentro de las condiciones estipuladas en este convenio, funciones propias de dos o más grupos profesionales, la clasificación se realizará en virtud de las funciones más relevantes a la que, dentro del conjunto de su actividad, se dedique mayor tiempo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 anterior.

6. En el contrato de trabajo se acordará entre trabajador y empresario el contenido de la prestación laboral objeto del mismo, y su correspondencia con el presente sistema de clasificación profesional.

7. Tomando como base el nuevo sistema de clasificación profesional, el presente convenio regula la forma de llevar a cabo la movilidad funcional y sus distintos supuestos.

8. Todo ello con el objetivo de consolidar e incrementar la profesionalización y desarrollo del factor humano en la empresa, en aras de una mejora permanente de la calidad interna y de la prestación del servicio.

Art. 9. *Aspectos básicos para la clasificación*.—1. Grupo profesional: A los efectos del presente convenio y de acuerdo con el artículo 22.2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente

las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

2. Elementos que definen los grupos profesionales:

2.1. La aptitud profesional es el resultado de la ponderación global de los siguientes factores:

- a) Conocimientos.
- b) Iniciativa/autonomía.
- c) Complejidad.
- d) Responsabilidad.
- e) Capacidad de dirección.

En su caso, se ponderará también la capacidad de trabajo en equipo.

El grado en que se desarrollen los factores anteriormente enunciados determinará el nivel retributivo.

2.2. Titulaciones técnicas y académicas.

2.3. El contenido general de la prestación hace referencia a las actividades profesionales que se desarrollan por los trabajadores en la empresa afectada por el presente convenio:

— Actividades de gestión técnica especializada y actividades de gestión en servicios de carácter general.

3. Sistema de clasificación profesional.

3.1. La inclusión del trabajador dentro de cada grupo profesional será el resultado de la pertenencia a una de las áreas citadas, de las titulaciones, en su caso, requeridas y de la ponderación global de los factores antes mencionados.

3.2. El sistema de clasificación profesional queda integrado por los siguientes grupos profesionales, fundamentalmente con base en lo regulado en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, con los contenidos que más adelante se señalan (criterios generales, formación, tareas):

- Grupo 0.
- Grupo I.
- Grupo II.
- Grupo III.
- Grupo IV.

SECCIÓN SEGUNDA

Art. 10. *Régimen jurídico de los grupos profesionales. Descripción.*—1. Grupo profesional 0.

Pertenecen a este grupo profesional aquellos puestos que, dependiendo de la dirección de la empresa, participan en la elaboración de las políticas y directrices de la misma, siendo responsabilidad suya la correcta aplicación de dichas políticas en su respectivo ámbito de actuación.

2. Grupo profesional I.

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo profesional cuentan para el desempeño de sus tareas con propia autonomía y responsabilidad sobre el ámbito o unidad de trabajo que le haya sido encomendado.

Tal desempeño se traduce en la realización de cometidos relacionados con investigación, estudio, análisis, asesoramiento, planificación, evaluación y previsión u otros de análoga naturaleza, o de organización y control de los procesos de trabajo a realizar y, en su caso, de los trabajadores que los han de llevar a cabo, así como su motivación, integración y formación.

Formación: Conocimientos técnicos y especializados y/o formación mínima equivalente a titulación universitaria de grado medio.

Tareas: Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen, a título enunciativo, las siguientes actividades, así como aquellas otras asimilables a las mismas:

- Elaboración de notas técnicas.
- Cálculo de tarifas en nuevos productos.
- Trabajos técnicos de auditoría.
- Análisis e investigación de mercados.
- Asesoría legal.
- Análisis de sistemas.
- Estudios de organización y métodos.
- Prevención, inspección y valoración de riesgos.
- Evaluación y análisis de inversiones financieras.

— Selección y formación del personal.

— Asistencia técnica de instalaciones y comunicaciones.

Niveles retributivos: A efectos de retribución, se encuentran distribuidos en los niveles 1, 2 y 3 (Anexo I, cuadro 1).

3. Grupo profesional II.

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo profesional cuentan para el desempeño de sus tareas con cierto grado de autonomía para ejecutar o realizar tareas en el ámbito de su competencia, así como proceder a la resolución de problemas técnicos o prácticos propios de su campo de actuación. Deben seguir a estos efectos normas, directrices o procedimientos ordinarios al uso de la empresa.

Formación: Conocimientos singulares de las funciones, tareas y operaciones, con un nivel de formación mínima correspondiente al antiguo grado elemental (BUP, FP II o similar) o sus equivalentes con arreglo a la LOGSE.

Tareas: Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen, a título enunciativo, las siguientes actividades, así como aquellas otras asimilables a las mismas:

- Asesoría técnica o jurídica de apoyo bajo supervisión del personal del grado I.
- Valoración, peritación, tramitación y liquidación de siniestros.
- Estimación y tarificación de riesgos y elaboración de los proyectos que los mismos comportan.
- Revisión y codificación de solicitudes y proposiciones de seguro y emisión de pólizas.
- Programación, preparación, verificación y operación en sistemas informáticos.
- Inspección, organización y producción comercial.
- Realización de pagos y operaciones de ingreso y disposiciones de efectivo.
- Realización de tareas contables como elaboración y seguimiento de cuentas y comprobaciones de saldos.
- Gestión de colocación y administración de contratos de coaseguro y reaseguro.
- Coordinación y responsabilización sobre tareas de servicios de carácter general que forman parte de las que se enumeran en los ejemplos del grupo profesional III como manejo de máquinas de servicios generales, vigilancia, portería y recepción; recepción, distribución y salida de correo y material de oficina; limpieza, recados o encargos sencillos; trámites administrativos externos, etcétera.
- Trabajos administrativos de personal, de organización y métodos, y, en general, de cuantas funciones componen los procesos ordinarios de la empresa.

Niveles retributivos: A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 4, 5 y 6 (Anexo I, cuadro 1).

4. Grupo profesional III.

Criterios generales: Los trabajadores pertenecientes a este grupo están sujetos al seguimiento de instrucciones detalladas para el desempeño de sus tareas que consisten en operaciones instrumentales básicas, simples, repetitivas, mecánicas o automáticas, de apoyo o complementarias.

Formación: Conocimientos básicos o de cierta especialización o habilidad instrumental.

Tareas: Ejemplos. En este grupo profesional se incluyen, a título enunciativo, las siguientes actividades, así como aquellas otras asimilables a las mismas:

- Conducción de vehículos.
- Manejo de máquinas como las de impresión, copia, cortadoras o separadoras de papel o elementos de comunicación (telefonía, megafonía y fax, etcétera).
- Vigilancia, portería y recepción.
- Servicios de almacenaje, archivo, empaquetado y transporte de objetos.
- Recados o encargos sencillos.
- Limpieza.
- Mantenimiento de maquinaria e instalaciones.
- Recepción, distribución y salida de correo y de material de oficina.
- Transcripción de datos y textos.

- Introducción de datos en sistemas mecanizados.
- Realización de cobros fuera de oficina.

Niveles retributivos: A efectos de retribución se encuentran distribuidos en los niveles 7 y 8 (Anexo I, cuadro 1).

5. Grupo profesional IV.

Criterios generales: Estarán incluidos aquellos trabajadores que, careciendo de experiencia y preparación específica, se incorporen laboralmente a la empresa a efectos de desempeñar las tareas que más adelante se especifican.

Esta figura se previene exclusivamente para personal de nueva contratación en la empresa.

Transcurrido el tiempo de permanencia en este grupo profesional, que en ningún caso podrá superar el plazo de tres años, la adscripción posterior que, en su caso, proceda se realizará al grupo profesional que corresponda conforme al sistema de clasificación profesional establecido y las reglas sobre promociones y ascensos.

Formación: Los trabajadores incluidos en este grupo recibirán en el transcurso de los dos primeros años de permanencia, dentro de la jornada de trabajo, una formación de un mínimo de treinta horas anuales. Dicha formación versará en torno a los elementos básicos para el conocimiento del sector asegurador.

El plan de formación tendrá en cuenta el desarrollo formativo del personal integrado en este grupo.

Tareas: Tareas instrumentales básicas y/o de apoyo a los otros grupos profesionales y de introducción a las actividades propias de la empresa asegurada. Asimismo, cuantas actividades auxiliares de iniciación contribuyan a la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un trabajo más cualificado.

Niveles retributivos: A efectos retributivos se encuentran comprendidos, según el año de permanencia, en los niveles 9 y 10 (Anexo I, cuadro 1).

Con carácter general, la permanencia de tres años en el presente grupo profesional implica la asignación del nivel retributivo 10 durante los dos primeros años, y el nivel retributivo 9 para el tercer año de permanencia.

Si los títulos habilitantes de la contratación son los de formación profesional de grado medio o superior, o reconocidos oficialmente como equivalentes, el tiempo máximo de permanencia será de dos años, correspondiendo al primer año del nivel retributivo 10 y al segundo nivel retributivo 9.

SECCIÓN TERCERA

Art. 11. *Movilidad funcional*.—1. La movilidad funcional en el seno de la empresa se realizará conforme a lo previsto en el presente convenio, respetando, en todo caso, el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

2. La movilidad funcional dentro del mismo grupo profesional no podrá realizarse entre especialidades profesionales radicalmente distintas que requieran procesos formativos complejos de adaptación.

3. Dentro del grupo profesional el grado de requerimientos o de desempeños de las funciones realizadas en cada momento por el trabajador determinará el nivel retributivo que le sea de aplicación.

La movilidad funcional dentro del mismo grupo profesional no supondrá reducción del nivel retributivo de procedencia.

4. La movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional superior, así como la movilidad para la realización de funciones pertenecientes a un grupo profesional inferior, se regulará conforme a las previsiones establecidas al respecto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La movilidad, cuando implique cambios entre gestión técnica especializada y gestión en servicios de carácter general, podrá realizarse siempre que las nuevas funciones asignadas sean equivalentes a las de procedencia, entendida la equivalencia en los términos establecidos en el artículo 22.3 del Estatuto de los Trabajadores.

6. El trabajador podrá solicitar el cambio en sus funciones, tanto dentro del grupo profesional en el que esté encuadrado como fuera del mismo. En estos casos la solicitud deberá ser razonada

y se deberán cumplir los requisitos establecidos en este convenio para el desempeño de las funciones o puestos solicitados. La empresa dará contestación razonada a la solicitud en un plazo de un mes.

La movilidad funcional realizada de mutuo acuerdo entre las partes habrá de respetar lo establecido con carácter general en este convenio y en la legislación aplicable.

7. En consecuencia, los cambios de funciones distintos de lo establecido en los apartados anteriores requerirán acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

SECCIÓN CUARTA

Art. 12. *Plantilla*.—De acuerdo con las necesidades funcionales y de organización en la empresa se fijará la composición de la estructura profesional, de conformidad con las distintas previsiones del sistema de clasificación profesional que el convenio establece. Las mismas no deben suponer para la empresa la obligación de incorporar en su organización todos y cada uno de los niveles y grupos profesionales que en el convenio se regulan.

De conformidad con lo establecido en la legislación social vigente, y a los efectos en ella previstos, la empresa informará mensualmente a la representación legal de los trabajadores acerca de su plantilla, su situación y evolución probable.

Art. 13. *Período de prueba*.—La duración del período de prueba será variable en función de la naturaleza de los puestos de trabajo a cubrir, sin que, en ningún caso, pueda exceder de los períodos que a continuación se señalan:

- Grupo profesional 0: Doce meses.
- Grupo profesional I: Seis meses.
- Grupo profesional II: Tres meses.
- Grupo profesional III: Un mes.
- Grupo profesional IV: Quince días.

Las situaciones de incapacidad temporal y maternidad que pudieran afectar al empleado/a durante el período de prueba, interrumpirán el cómputo del mismo, que se reanudará a partir de la fecha de la reincorporación efectiva al trabajo.

Art. 14. *Cese voluntario*.—El personal que se proponga cesar voluntariamente en la empresa deberá ponerlo en conocimiento de la dirección, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso en función del grupo profesional asignado:

- Grupos profesionales 0, I y II: Un mes.
- Grupos profesionales II y IV: Quince días.

recibido el aviso por la empresa podrá ésta prescindir de los servicios del empleado antes de que finalice el aludido plazo; en tal caso la empresa deberá abonarle lo que reste hasta la finalización del mismo.

Si incumpliera la obligación de preaviso indicada, el empleado deberá indemnizar a la empresa con los días de incumplimiento sobre la base del salario bruto anual.

SECCIÓN QUINTA

Art. 15. *Ascensos y promociones*.—Los ascensos y promociones dentro del sistema de clasificación profesional establecido en el presente convenio se producirán atendiendo a lo establecido en los apartados siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo segundo, del Estatuto de los Trabajadores, habrán de considerarse a estos efectos la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

2. En todo caso, los criterios de ascensos y promociones serán comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, respetando el principio de no discriminación por las demás circunstancias a que se refiere el artículo 17.1 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Los criterios básicos para la realización de los ascensos entre grupos profesionales son los siguientes:

- Al grupo profesional III: Por el transcurso del tiempo máximo de permanencia en el grupo profesional IV.
- Al grupo profesional II: Por libre designación, cuando se trate de puestos de trabajo de confianza por razón de su naturaleza específica y tratarse de puestos directamente dependientes de cargos de especial responsabilidad o que conlleven por sí un mayor grado de confidencialidad y reser-

- va. Tales circunstancias del puesto se comunicarán a la representación legal de los trabajadores. Por concurso-oposición en el resto de las ocasiones.
- A los grupos profesionales 0 y I: Libre designación. Existiendo el principio de promoción interna cuando sea posible.
- 3.1. Cuando proceda el concurso-oposición, la empresa, con la antelación suficiente, en torno a dos meses, hará público el puesto o puestos de ascensos objeto de concurso-oposición, describiendo, de acuerdo con el sistema de clasificación profesional, las características de los mismos, el nivel formativo, los conocimientos necesarios, temario y contenido del examen, así como el resto de condiciones, incluyendo la experiencia mínima requerida en la empresa, que no podrá ser superior a tres años.
- El concurso-oposición constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. A nivel de empresa podrá sustituirse el ejercicio teórico por la realización ya ultimada de cursos de formación relacionados con el grupo profesional. Esta circunstancia, con indicación de los cursos de que se trate, deberá constar en la convocatoria. En todo caso, la acreditación del certificado o diploma de estudios terminados de grado superior de las escuelas profesionales de seguros eximirá de la realización de dicho ejercicio teórico.
- 3.2. Los tribunales calificadoros para los concursos-oposiciones que participarán en la elaboración del contenido del examen y seguirán su desarrollo estarán constituidos por los siguientes miembros:
- Presidente (nombrado por la empresa).
 - Secretario (nombrado por los representantes de los trabajadores o, en su defecto, por la comisión mixta).
 - Dos vocales (designados uno por la empresa y otro por los representantes de los trabajadores o, en su defecto, por la comisión mixta).
4. La promoción entre los niveles retributivos de los grupos profesionales II y III vendrá determinada por el grado en que se desarrollan los factores enunciados como configuradores de la aptitud profesional, así como, entre otras, las siguientes circunstancias:
- Realización de los correspondientes procesos formativos, teniendo en consideración el número total de horas de formación recibida y su grado de aprovechamiento.
 - Años de experiencia en el nivel de procedencia.
 - Desarrollo y competencia profesional.
 - Adecuación al puesto.
 - Realización de funciones análogas.
- La promoción entre niveles se realizará conforme a los criterios objetivos que han quedado enunciados, siguiendo pautas de transparencia en su aplicación y procediendo a dar cuenta a la representación legal de los trabajadores de las promociones producidas y los criterios valorados para las mismas.
5. Con carácter anual la empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre la evolución de las promociones y ascensos, analizando conjuntamente posibles medidas de adaptación a nivel de empresa.

Capítulo IV

Formación profesional

Art. 16. *Principios generales.*—1. Con objeto de favorecer la profesionalización y mejora permanente de la formación en la empresa, las partes firmantes se ratifican en los objetivos empleados en el acuerdo sectorial de formación continua, suscrito el 12 de mayo de 1994 (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de junio), orientados a:

- a) Promover el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.
- b) Contribuir a la eficacia económica mejorando la competitividad de las empresas.
- c) Adaptarse a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como por nuevas formas de organización del trabajo.
- d) Contribuir con la formación profesional continua a propiciar el desarrollo y la innovación de la actividad asegurada.

2. La acción formativa responderá a criterios de continuidad a fin de impulsar el permanente desarrollo de las cualificaciones profesionales.

La formación, a través de la organización y participación en cursos, actividades y programas, favorecerá la promoción del personal y será elemento referencial en los términos que se señalan en los artículos correspondientes del presente convenio, a efectos del sistema de clasificación profesional y de la estructura retributiva.

3. Dada su trascendencia para la implantación del nuevo modelo de relaciones laborales al que responde este convenio, la política formativa en la empresa se acomodará a los siguientes criterios:

- a) Profesionalización y desarrollo de los recursos humanos, satisfaciendo las necesidades de formación profesional de los trabajadores en el seno de la empresa y facilitando su acceso a unas mejores cualificaciones.
- b) Plena universalización de la acción formativa que se proyectará al personal en todos los niveles.
- c) Impulso de la formación profesional como responsabilidad de los agentes sociales, en el entendimiento de que interesa tanto a la empresa como al trabajador y que no puede hacerse al margen de sus protagonistas.
- d) Entendimiento recíproco de la doble dimensión de la formación profesional como derecho a como deber.
- e) Conexión entre el diseño de las acciones formativas y las necesidades de cualificación profesional.
- f) Valoración como factor estratégico para la competitividad de la empresa y como variable estructural condicionante en alto grado de cualquier estrategia de crecimiento.
- g) Asunción de la política formativa como aspecto fundamental de la flexibilidad interna de la empresa que posibilita la adaptabilidad de los recursos humanos a los nuevos procesos productivos, haciendo operativa la movilidad funcional.
- h) La participación de la representación de los trabajadores en el conocimiento y colaboración de la elaboración de las políticas de formación mediante la participación de la comisión paritaria mixta.
- i) La formación que se imparta se realizará, preferentemente y cuando las circunstancias así lo permitan, en horario laboral.

Capítulo V

Movilidad geográfica

Art. 17. *Movilidad geográfica y sus modalidades.*—1. Se configura la movilidad geográfica como una facultad empresarial en caso de necesidad debidamente acreditada derivada de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que comportan en su aplicación consideraciones funcionales y personales de empresa y trabajador.

Se considera igualmente la movilidad como un derecho que asiste al trabajador a obtener de la empresa el traslado por necesidades personales o promoción, mediante mutuo acuerdo.

2. La movilidad geográfica podrá revestir las modalidades de traslados o desplazamientos, en función de los límites fijados legalmente. Los traslados, igualmente, podrán ser calificados de individuales o colectivos, atendiendo a las referencias del Estatuto de los Trabajadores.

3. Dentro de la misma población la empresa podrá disponer el cambio del personal de una a otra oficina, siempre y cuando se respeten, en todo caso, los derechos que tuviera reconocidos el personal.

4. No tendrán la consideración de movilidad geográfica los cambios de lugar de trabajo dentro de una misma ciudad o de un radio de 25 kilómetros a contar desde el centro del municipio donde los trabajadores presten sus servicios a la firma del convenio o desde donde se trasladen voluntariamente.

Art. 18. *Traslados.*—1. Se considera traslado toda modificación estructural que suponga cambio de un centro de trabajo a otro distinto de la misma empresa que conlleve variación de residencia, fuera de los supuestos comprendidos en los números 3 y 4 del artículo anterior, y cuya duración exceda de los límites temporales previstos para los desplazamientos.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa, se estará a las condiciones pactadas por

escrito entre ambas partes, que no podrán ser inferiores en su conjunto a las mínimas reguladas en el presente capítulo. Dicho traslado habrá de ser comunicado a la representación legal de los trabajadores.

3. El traslado por necesidades objetivas de la empresa requerirá la concurrencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, debiendo la empresa notificar el traslado al trabajador afectado y a la representación legal de los trabajadores con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad, a efectos de contrastar las necesidades.

Con carácter previo, la empresa pondrá en conocimiento el puesto o puestos a cubrir, a efectos de considerar las solicitudes presentadas, valorando al efecto los criterios de idoneidad señalados en el número 4 del presente artículo.

El traslado no podrá suponer menoscabo de los derechos profesionales, económicos o de carácter personal que viniera disfrutando el trabajador, respetando como mínimo las condiciones que tuviera hasta ese momento.

4. El traslado colectivo se comunicará previamente a los representantes legales de los trabajadores, al menos, con treinta días hábiles de antelación, con aportación de la documentación que lo acredite. Durante un período de quince días se contrastará por la representación legal de los trabajadores la documentación aportada, iniciándose a continuación un período de consultas sobre la existencia de las causas motivadoras de la decisión empresarial, la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas posibles para atenuar las consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas las partes deberán negociar de buena fe con vistas a la consecución de un acuerdo.

Finalizado el anterior período de consultas se abrirá un plazo de quince días para la adscripción voluntaria de el/los trabajador/es a la/s plaza/s o puestos de trabajo que fuera necesario cubrir. Concluido dicho período y no habiendo sido cubiertas las plazas, la empresa podrá designar directamente las personas y los puestos que no se hayan cubierto, con comunicación simultánea a la representación legal de los trabajadores, atendiendo al respecto los siguientes criterios:

- 1.º Requerimientos profesionales del puesto.
 - 2.º Cargas y condicionamientos familiares.
 - 3.º Experiencia y menor antigüedad en la empresa.
 - 4.º Si es trasladado uno de los cónyuges, el otro, si fuere de la misma empresa, tendrá derecho preferente al traslado a la misma localidad, si existiere puesto de trabajo.
 - 5.º Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo en los procedimientos a que se refiere este capítulo.
 - 6.º Después de un traslado el trabajador afectado no puede ser objeto de otro durante un período de ciento ochenta días, salvo que medie mutuo acuerdo en otro sentido a petición propia o propuesta de la empresa.
5. Las condiciones mínimas de compensación por traslado, sin perjuicio de que puedan ser mejoradas en el período de consultas o en la negociación a nivel de empresa, serán las siguientes:
- Gastos de traslado del interesado y familiares que con él convivan, que deberán ser justificados.
 - Gastos de manutención.
 - Indemnización en metálico como compensación de gastos de tres mensualidades ordinarias de sueldo base y demás conceptos del presente convenio que se estuvieran percibiendo.
 - La empresa prestará ayuda económicamente evaluable al trabajador en los términos que se concretan en el artículo 27 para que consiga vivienda en la ciudad a que hubiera sido trasladado por necesidades del servicio.
 - Período previo de diez días máximo de permiso retribuido con dieta completa para facilitar la búsqueda de vivienda y centros escolares.
6. Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado con las compensaciones antes reguladas o a la extinción del contrato en las condiciones que hubieren sido acordadas o, en su caso, con la percepción de la indemnización prevista en la legislación vigente.

En cualquier momento las partes afectadas podrán acudir a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos establecidos o que pudieran establecerse, quedando a salvo las acciones que el trabajador y/o los representantes legales de los trabajadores puedan ejercitar, en su caso, ante la jurisdicción competente.

Todo ello sin perjuicio de que el traslado se lleve a cabo conforme a la regulación prevista legalmente.

7. En lo no previsto en este artículo se estará a la regulación del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. *Desplazamientos*.—1. Tendrán la consideración de desplazamientos aquellos supuestos de movilidad geográfica de naturaleza individual que tengan lugar dentro de los límites fijados legalmente, estándose en cuanto a su regulación a lo previsto en el artículo 40.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores. Los desplazamientos requerirán la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

2. Salvo que ello no fuera posible por la concurrencia de circunstancias o razones de urgencia, el trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a diez días laborables. Del desplazamiento se informará a la representación legal de los trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses, el plazo mínimo de preaviso será de quince días laborables, procediendo en tal caso la comunicación simultánea a la representación legal de los trabajadores, con indicación de las causas que lo motivan.

3. En los desplazamientos, la empresa abonará, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas mejorables para este supuesto a nivel de empresa. El trabajador también tendrá derecho a un permiso de cinco días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, cuando el traslado sea superior a tres meses, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

4. Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en la Ley y en el presente convenio para los traslados.

Capítulo VI

Retribuciones

SECCIÓN PRIMERA

Salarios base y complementos

Art. 20. *Principios generales*.—1. La estructura retributiva es el sistema que fija las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional definida en este convenio y estará constituida por salario base y complementos salariales, retribuyendo el tiempo de trabajo efectivo establecido en el presente convenio y los períodos de descanso computables como de trabajo.

La nueva estructura retributiva que establece el presente convenio sustituye en su integridad la estructura y conceptos retributivos que, procedentes de la anterior normativa, quedan definitivamente derogados.

En el proceso de racionalización de estructuras profesionales y retributivas que constituye uno de los objetivos fundamentales del presente convenio se lleva a cabo un acercamiento de la nueva regulación salarial a la realidad del sector, potenciando y mejorando el peso del salario base dentro del conjunto de la estructura retributiva y estableciendo unos intervalos más racionales entre los niveles retributivos que configuran la nueva tabla de salarios base que, a su vez, incorpora un abanico salarial más abierto.

Paralelamente se lleva a cabo una simplificación de los complementos salariales, desapareciendo conceptos salariales anteriores y regulando los mecanismos de compensación y sistemas de adaptación a la nueva estructura retributiva.

2. Se regulan los instrumentos y sistemas necesarios para garantizar el desarrollo de la profesionalidad, estableciendo una adecuada valoración del factor experiencia profesional, con su consiguiente reconocimiento y compensación, quedando así definitivamente sustituida la antigüedad de la anterior estructura retributiva.

3. Se establecen los oportunos procedimientos de aplicación de las nuevas estructuras, así como las disposiciones transitorias que habrán de facilitar el paso desde los anteriores conceptos

a los nuevos, con las garantías y seguridad jurídica imprescindibles en todo proceso de cambio.

4. Regirá en todo caso el principio de no discriminación en materia de retribuciones a que se refieren los artículos 17.1 y 28 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21. *Salarios base y complementos.*—1. La estructura retributiva de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio estará constituida por el sueldo base de nivel retributivo y los complementos salariales que, en su caso, se integren en la misma, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y la regulación que a continuación se establece:

- Se entiende por salario o sueldo base de nivel retributivo la retribución fijada por unidad de tiempo correspondiente al trabajador en función de las tareas desarrolladas y consiguiente integración en la estructura de grupos profesionales y niveles retributivos regulada en el presente convenio, Anexo I, cuadro 1, y Anexo II, cuadro I.
- Son complementos salariales las retribuciones fijadas en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador y experiencia en el puesto.

2. La estructura retributiva del convenio queda, así, integrada por los siguientes conceptos que, respetando lo establecido en el apartado 1 anterior, se configuran con el alcance, naturaleza y efectos que se desprenden de su propia regulación:

- Sueldo base por nivel retributivo.
- Complemento por experiencia.
- Plus de residencia.

3. Sin perjuicio de la existencia de otros complementos salariales a nivel de empresa que, en todo caso, deberán respetar los criterios de causalidad establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, los conceptos de convenio antes mencionados deberán figurar en la estructura retributiva, salvo que la legislación general o la propia regulación del presente convenio permitan su modificación o variación.

4. Los distintos complementos de la antigua estructura salarial que no estén incluidos en el nuevo complemento de adaptación individualizado y que tengan su origen en un complemento voluntario, y que son los siguientes de la anterior estructura retributiva: gratificación voluntaria, dedicación plena, incentivos y calidad cantidad, se integrarán en un denominado plus de empresa, el cual es absorbible y compensable.

5. Asimismo, se crea un plus denominado plus especial, de carácter no absorbible y no revalorizable, salvo pacto en contrario, y que estará formado por el complemento convenio de la anterior estructura salarial y por el complemento nacido del acuerdo IV, b del anterior convenio, en la cuantía que existiera a la firma de este convenio. Dentro de la vigencia del presente convenio, el plus especial sólo podrá ser absorbible y compensable atendiendo a las previsiones contenidas en este convenio en cuanto a la transposición de las anteriores categorías profesionales a los actuales grupos profesionales.

6. El recibo de salarios se ajustará a la regulación establecida en la normativa vigente.

7. En los casos de trabajos que conlleven peligrosidad, nocturnidad, trabajo a turnos, en festivos o mayor disponibilidad, esfuerzo o quebranto para el trabajador, se observarán las disposiciones y normas reguladoras de dichas circunstancias. La compensación, en aquellos supuestos en que corresponda, será definida a través de acuerdos colectivos, procurando que sea preferentemente por tiempo de descanso, salvo que ello no fuera posible desde el punto de vista organizativo.

8. En todo caso, la remuneración mínima será la correspondiente al nivel retributivo 10, si bien se tomará como referencia el salario del nivel retributivo 9 para las adaptaciones que pudieran derivarse durante el primer año, del tiempo de formación teórica exigido en determinadas modalidades de contratos formativos.

Art. 22. *Complemento por experiencia.*—1. Se establece un complemento salarial para los niveles retributivos de los grupos profesionales II y III, en atención a los conocimientos adquiridos a través de la experiencia, entendida como factor dinámico de cualificación mediante el desempeño de actividades y trabajos determinados a lo largo de un período de tiempo.

2. En atención a su grado de cualificación y a la propia naturaleza del factor experiencia, tendrán derecho a este complemento quienes estén incluidos en los niveles retributivos 4, 5, 6, 7 y 8, mientras dure su permanencia en los mismos.

3. Para comenzar a devengar el complemento por experiencia deberá haber transcurrido un período de un año de presencia del empleado en la empresa, abonándose a partir de dicha fecha.

4. El complemento por experiencia fijado en cómputo anual conforme al cuadro II que figura en el Anexo II de importes por experiencia, se abonará en dieciocho mensualidades, multiplicando el importe que corresponda según tabla por el número de años de permanencia al nivel retributivo asignado, excluido el período de carencia establecido en el número anterior y con el límite multiplicador máximo de diez años.

El abono se realizará conforme a la situación del empleado el 1 de enero del año en que se cumpla la anualidad que se devenga por experiencia.

5. Al pasar a un nivel retributivo superior de entre los referidos en el número 2 anterior, se generará una nueva experiencia para cuyo cálculo se computará la mitad de los años que se vinieran considerando para el complemento por experiencia en el nivel de procedencia, entendiendo como año completo la fracción, generándose así un nuevo multiplicador por experiencia computable a efectos del multiplicador máximo de diez años que opera, también, en el nuevo nivel.

6. La tabla de importes por experiencia que figura en el Anexo II, cuadro II, experimentará en lo sucesivo la misma evolución de incrementos porcentuales que se acuerden en cada momento para la tabla de salarios base por nivel retributivo.

Art. 23. *Complemento de adaptación individualizado.*—1. Son objeto de adaptación retributiva los siguientes conceptos que, procedentes de la estructura retributiva anterior a la entrada en vigor del presente convenio, quedan definitivamente extinguidos:

- Antigüedad.
- Pluses de especialización.
- Quebranto de moneda.
- Complemento IRPF.

2. Los importes que, en su caso, se vinieran percibiendo por tales conceptos a la entrada en vigor del presente convenio, se integrarán en el complemento de adaptación individualizado, que se configura como un complemento retributivo de carácter personal no absorbible ni compensable compuesto por el importe total resultante de la suma de las cantidades que por los mencionados conceptos se han venido percibiendo, resultando así un complemento salarial único, abonable en dieciocho mensualidades.

3. Dentro de la vigencia del presente convenio, el complemento de adaptación sólo podrá ser absorbible y compensable atendiendo a las previsiones contenidas en este convenio en cuanto a la transposición de las anteriores categorías profesionales a los actuales grupos profesionales.

Art. 24. *Pagas extraordinarias.*—1. La tabla de salarios base comprende doce pagas ordinarias y seis extraordinarias, que se percibirán en febrero, abril, junio, julio, septiembre y diciembre, es decir, en un cómputo anual de dieciocho mensualidades.

2. El personal presente el 1 de enero percibirá la totalidad de dichas seis mensualidades extraordinarias.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá las citadas mensualidades extraordinarias en proporción al tiempo de servicio prestado durante el año de que se trate.

3. Las pagas ordinarias y extraordinarias se compondrán de salario base, complemento por experiencia, plus empresa, complemento de adaptación individualizado y plus especial.

SECCIÓN SEGUNDA

Salarios y otras condiciones económicas

Art. 25. *Pago del salario.*—El pago de los salarios mensuales y de las pagas extraordinarias que correspondan se realizará como máximo el día último de cada mes y preferiblemente el día 27 de ese mes.

Las pagas extraordinarias se abonarán en el mismo momento que las pagas ordinarias de su correspondiente mes.

SECCIÓN TERCERA

Dietas, suplidos y otros conceptos

Art. 26. *Dietas y gastos de locomoción.*—Las dietas y gastos de locomoción mínimos se establecen en la cuantía fijada en el convenio del sector de Seguros y Reaseguros vigente en cada momento.

Para el año 2000 se fijan en la siguiente cuantía:

- Dieta completa: 9.950 pesetas.
- Media dieta: 1.900 pesetas.
- Precio del kilómetro: 32 pesetas/kilómetro.

Art. 27. *Ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.*—Salvo que la empresa establezca otro sistema de ayuda que mejore globalmente el aquí regulado, la ayuda económicamente evaluable a que se refiere el artículo 18 del convenio en su número 5, para que el trabajador consiga vivienda en la ciudad a que hubiera sido trasladado, se concreta en los siguientes términos:

- Cuando se trate de traslado a poblaciones de hasta 1.000.000 de habitantes, el empleado trasladado percibirá una ayuda vivienda de 30.600 pesetas brutas mensuales durante el primer año de traslado.
- Si el traslado se produce a poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes, o a Ceuta, Melilla, Baleares o Canarias, el importe de la ayuda vivienda será de 40.800 pesetas brutas mensuales, también durante el primer año de traslado.

Capítulo VII

Tiempo de trabajo

Art. 28. *Jornada laboral y su distribución.*—1. La jornada laboral de trabajo será de treinta y tres horas semanales, con la siguiente distribución:

Servicios centrales

Horario de lunes a viernes:

- Mañanas:
 - Entrada, a las ocho y treinta horas.
 - Salida, a las catorce y treinta horas.
 - Entre las ocho y las ocho y treinta y las catorce y treinta y quince horas se deberán recuperar tres horas semanales hasta completar las treinta y tres horas semanales.

Horario de oficinas centrales

De octubre a junio inclusive de lunes a viernes:

- Mañanas:
 - Entrada, a las nueve y treinta horas.
 - Salida, a las trece y treinta horas.
- Tardes:
 - Entrada, a las dieciséis cuarenta y cinco horas.
 - Salida, a las diecinueve y quince horas.
 - Entre las nueve y treinta y las diez y las diecinueve y quince y las diecinueve y treinta horas se deberán recuperar treinta minutos semanales hasta completar las treinta y tres horas semanales.

De julio a septiembre inclusive de lunes a viernes:

- Mañanas:
 - Entrada, a las ocho y treinta horas.
 - Salida, a las catorce y treinta horas.
 - Entre las ocho y las ocho y treinta y las catorce y treinta y quince horas se deberán recuperar tres horas semanales hasta completar las treinta y tres horas semanales.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de veinte minutos diarios para el desayuno.

Art. 29. *Supuestos especiales.*—Teniendo en cuenta sus especiales características y la necesidad funcional de adaptación para una adecuada asistencia, atención y servicio al mutualista, asegurado y cliente, se establece para el personal de servicios centrales, a la firma de este convenio y para nuevas incorporaciones a los servicios centrales, la posibilidad de pactar distribuciones horarias

distintas a las anteriormente indicadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- El límite de jornada máxima será de treinta y tres horas semanales.
- El horario tendrá el carácter de continuo, a excepción hecha de la pausa para el desayuno.
- La aplicación de este horario al personal de plantilla a la fecha de la firma de este convenio requerirá, en todo caso, la aceptación expresa por parte del trabajador, dando traslado previo al comité de empresa.

Art. 30. *Festividad día de la patrona.*—Se declara festivo, a efectos laborales, el día de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, pudiéndose trasladar su disfrute a una fecha diferente si así se acordara entre la empresa y el trabajador.

Art. 31. *Horas extraordinarias.*—1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y previa autorización del jefe del departamento correspondiente.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por tiempo de descanso, en una proporción equivalente al valor del 125 por 100 de la hora ordinaria, tratando que no se perjudique con ello el normal funcionamiento y organización del trabajo. Dicha compensación mediante descanso se realizará de común acuerdo entre las partes.

3.1. Naturaleza de las horas extraordinarias. Criterios:

- a) Horas extraordinarias por fuerza mayor, exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y de urgente realización.
- b) Horas extraordinarias estructurales, necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, incidencias no previsibles u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de la empresa: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

3.2. Trabajo nocturno: En todo caso, queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos nocturnos, salvo las previsiones contenidas al respecto en la normativa sobre jornadas especiales de trabajo.

4. El Departamento de Recursos Humanos de la empresa informará mensualmente al comité de empresa y/o a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución.

5. Asimismo, en función de la tipología anteriormente indicada y de la información recibida, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

6. La cotización por horas extraordinarias se realizará según su distinta naturaleza, conforme a las normas que resulten de aplicación en materia de Seguridad Social.

Art. 32. *Vacaciones.*—1. El personal afectado por el convenio, presente el 1 de enero de cada año, disfrutará dentro del mismo de veintidós días laborables, de lunes a viernes, en concepto de vacaciones anuales.

2. Estas vacaciones podrán ser fraccionadas a petición de los trabajadores y previo acuerdo con la empresa.

3. Independientemente de las vacaciones anuales antes referidas, el personal de plantilla disfrutará de siete días naturales en Semana Sana y otros siete en Navidades. Las fechas y turnos los fijará la empresa con la debida antelación.

4. En ningún caso la distribución del período de vacaciones podrá suponer perjuicio del cómputo de la jornada semanal de trabajo efectivo.

5. El período o períodos de disfrute de las vacaciones se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

La empresa podrá designar durante el período de vacaciones generales del personal un turno de aproximadamente el 25 por 100 de la plantilla total, aunque pueda ser superior en determinados órganos de la empresa, con objeto de mantener en funcionamiento los servicios de la misma.

La empresa señalará los puestos de trabajo que deben permanecer en el turno y se cubrirán con los empleados capacitados

prácticamente para desempeñarlos que voluntariamente lo soliciten y, en su defecto, serán designados por la empresa, siguiendo el sistema de rotación entre los empleados que posean dicha capacidad.

Los empleados que permanezcan de turno podrán disfrutar sus vacaciones en cualquier otra época del año.

6. A nivel de departamento se podrá convenir un régimen distinto de vacaciones, en función de la distribución y organización del tiempo de trabajo.

7. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

8. Los ingresados con posterioridad al 1 de enero y los que cesen antes del 31 de diciembre tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones de acuerdo con el tiempo de servicio prestado durante el año a que corresponden. En el supuesto de cese antes del 31 de diciembre, habiéndose disfrutado ya las vacaciones, se tendrá en cuenta el exceso, compensándolo mediante deducción en metálico de la liquidación finiquita que haya de percibir el interesado.

9. Cuando durante el período de disfrute de las vacaciones el trabajador inicie una situación de baja por incapacidad temporal cuya duración exceda de quince días no se computarán como días disfrutados de vacación los que transcurran a partir del decimosexto de la baja, en función de lo que establezca la legislación de la Seguridad Social sobre prestaciones en esta materia.

10. Las vacaciones no podrán compensarse en metálico, salvo en el supuesto de cese regulado en el número 8 anterior.

Art. 33. *Permisos*.—1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Por matrimonio del empleado, veinte días naturales.
- b) Tres días, de los cuales uno, al menos, será laborable, ampliables como máximo a un mes sin sueldo a partir del tercer día, en los casos de nacimiento de hijo, régimen de acogimiento, adopción, enfermedad grave, intervención quirúrgica grave y fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, de los cuales dos, al menos, serán laborables, y de seis cuando el desplazamiento sea por alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Dos días por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la susencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa por el tiempo que dure el desempeño del cargo o cumplimiento del deber.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legalmente establecidos.
- f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, con un máximo de tres convocatorias por asignatura y curso académico, cuando se efectúen estudios para la obtención de un título oficial relacionado con la actividad de la empresa, avisando al efecto con una antelación de cuarenta y ocho horas.

2. Los días de permiso retribuido regulados en el número 1 anterior se entenderán referidos, en todo caso, a días naturales.

Dichos permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina, sin poder trasladarlos a los días naturales o laborables inmediatos.

3. Los trabajadores, por cuidado de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una reducción de la jornada normal de trabajo en una hora, que podrán dividir en dos fracciones.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá ser aplicable al trabajador, siempre que quede acreditado mediante certificación de la empresa en que trabaje la madre que ésta no ha ejercitado en la misma el derecho que se regula.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de diez años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

5. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares hasta un máximo de diez días anuales.

Capítulo VIII

Excedencias y otros supuestos

Art. 34. *Excedencias*.—1. Se entenderá como excedencia la suspensión del contrato de trabajo por un período de tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la siguiente regulación.

2. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

3. La excedencia forzosa, conforme a los supuestos que a continuación se regulan, dará derecho a la conservación del puesto de trabajo.

Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores designados o elegidos para el desempeño de un cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo; asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

4. En los términos que regula el número 3 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

5. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar nivel que hubiera o se produjeran en la empresa, no computándose su duración a efectos de presencia efectiva en la empresa. Su causa no podrá ser el trabajo o dedicación a cualquier actividad de las incluidas en el ámbito funcional del presente convenio.

De igual manera el trabajador con una antigüedad mínima de dos años podrá solicitar una licencia de tres meses sin retribución. Para el ejercicio de este derecho deberá haber transcurrido como mínimo dos años desde la última situación de excedencia.

6. En desarrollo del número 6 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, se regula a continuación un supuesto de excedencia que dará derecho a la reserva del puesto de trabajo.

El trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tendrá derecho a que se le reconozca en situación de excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año, siempre que su causa venga motivada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Necesidad de atender al cónyuge o familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incapacitados por enfermedad grave o disminución física o psíquica.
- b) Necesidad de tratamiento médico por razones de rehabilitación o recuperación no comprendidas en una situación de incapacidad temporal.
- c) Realización de estudios relacionados con el cometido profesional desempeñado o a desempeñar en la empresa, así como con su proyección profesional en la misma. Para este supuesto el trabajador deberá tener, al menos, una antigüedad de dos años en la empresa. No podrá disfrutar de esta excedencia, simultáneamente, más del 10 por 100 del personal de la plantilla de un centro de trabajo ni más de 10 empleados de dicho centro.

Esta excedencia no podrá volver a ser solicitada por el trabajador hasta que transcurran tres años desde el final de la anterior.

7. Para la obtención de cualquier clase de excedencia el empleado deberá comunicar su solicitud por escrito a la empresa con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que debiera comenzar a tomar efecto. Igualmente, a su terminación, será preciso un preaviso de un mes para que el correspondiente derecho a la reincorporación al trabajo pueda hacerse efectivo.

8. La empresa, en consonancia con lo previsto en el artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, facilitará información periódica a la representación legal de los trabajadores sobre la relación de trabajadores en situación de excedencia y el período de las mismas.

9. En caso de cubrirse el puesto del trabajador excedente, podrá hacerse mediante contratación externa o suplencia interna.

10. A efectos de lo regulado en el número 5 del presente artículo, se entiende que existe vacante cuando la empresa ni cubre ni amortiza el puesto de trabajo existente.

La amortización se produce por la concurrencia de circunstancias técnicas, económicas, organizativas o de producción que la motivan.

No se podrá cubrir un puesto del mismo nivel que ostentaba el excedente cuando esté cursada su petición de reingreso conforme a las previsiones del número 7 anterior, salvo que se tratara de un puesto que por requerir para su desempeño especialidades profesionales radicalmente distintas a las del excedente no pudiera ser atendido por el mismo.

Art. 35. *Otros supuestos*.—1. En los supuestos de suspensión por prestación del servicio militar o prestación social sustitutoria, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado, debiendo reincorporarse al mismo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio.

2. La privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria, se considerará supuesto suspensivo con reserva del puesto de trabajo. En el supuesto de que dicha privación tuviera que ver con la relación laboral, se estará a lo dispuesto en el capítulo X sobre ordenación jurídica de faltas y sanciones.

Capítulo IX

Previsión social

Art. 36. *Prestaciones complementarias por incapacidad temporal o maternidad*.—Cuando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal o maternidad y mientras dure dicha circunstancia, la empresa le abonará la diferencia entre la prestación que reciba de la Seguridad Social y el salario líquido que le correspondería de estar prestando sus servicios normalmente, sin que esta circunstancia pueda prorrogarse más de dieciocho meses.

En ningún caso el abono del complemento a cargo de la empresa durante estas situaciones podrá suponer para el empleado percepciones en su conjunto superiores a las que le corresponderían de estar prestando sus servicios normalmente.

Art. 37. *Seguro de vida*.—1. La empresa otorgará, a su exclusivo cargo, para los empleados de plantilla, un seguro de grupo, modalidad temporal renovable anualmente, cubriendo los riesgos de muerte, fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente de circulación, con los siguientes capitales asegurados:

- Fallecimiento por cualquier causa: 5.000.000 de pesetas.
- Fallecimiento por accidente: 10.000.000 de pesetas.
- Fallecimiento por accidente de circulación: 15.000.000 de pesetas.

Los capitales asegurados para cada uno de los riesgos no son acumulables, indemnizándose a los beneficiarios sólo por una de las garantías.

2. Esta cobertura se garantiza mediante la contratación de una póliza para los empleados o mediante la creación de un fondo de autoseguro.

Art. 38. *Jubilación*.—Será obligatoria la jubilación de los trabajadores al alcanzar la edad de los sesenta y cinco años, si conforme a la normativa vigente en materia de Seguridad Social tuviese derecho a la prestación de jubilación.

Art. 39. *Becas, préstamos y ayudas sociales*.—La empresa reconoce el derecho a los trabajadores fijos de plantilla a solicitar determinados préstamos y becas.

La regulación de estas ayudas se establece de la siguiente manera:

Becas

La empresa concederá anualmente una serie de ayudas para la realización de estudios al trabajador y/o a sus descendientes en primer grado por las siguientes cuantías anuales:

- Educación Infantil o Preescolar y Guarderías: 53.000 pesetas.
- Educación Primaria: 74.000 pesetas.
- ESO (primer ciclo): 74.000 pesetas.
- ESO (segundo ciclo), Bachillerato y Formación Profesional: 106.000 pesetas.
- Estudios universitarios: 127.500 pesetas.

Cualquier otro tipo de estudio no generará derecho a beca, y en todo caso quedan excluidos de esta prestación los estudios postuniversitarios, másters, programas de doctorado, cursos de informática, idiomas y preparación de oposiciones, entre otros.

Las cuantías de estas becas están referidas a cursos completos. Cuando éstos se realicen por asignaturas la beca será en proporción al número de asignaturas cursadas.

Podrán optar a estas becas todos los empleados, independientemente de la antigüedad en la empresa, debiendo justificar la realidad de los estudios subvencionados.

Perderán este derecho cuando los estudios de los que se trate sean repetición de los del año anterior.

Las solicitudes de beca se cursarán al Departamento de Recursos Humanos de la empresa en el plazo de junio a noviembre. La entrega de las becas se realizará entre los meses de junio a noviembre.

El importe de estas becas se revisará anualmente en el porcentaje que se revise el salario base.

Préstamos

La empresa reconoce el derecho de los empleados de plantilla a solicitar préstamos por una cuantía como máximo de ocho mensualidades brutas en las siguientes condiciones:

- La cuantía será como máximo de ocho mensualidades brutas. Para el cálculo de esta cantidad se tomará el salario bruto anual dividido entre doce y multiplicado por 8.
- El plazo de amortización será de, como máximo, 60 cuotas, divididas en 18 pagos anuales, coincidiendo con el ingreso de los haberes al trabajador, incluidas las pagas extraordinarias.
- En caso de baja del trabajador en la empresa, ésta queda legitimada para retener de la liquidación, saldo y finiquito, así como de las posibles indemnizaciones, la cantidad necesaria para amortizar el capital pendiente en el momento de la baja. Si a pesar de esta retención existiera un exceso de capital pendiente, el trabajador deberá proceder a su devolución en el plazo de diez días contados desde la baja efectiva en la empresa.

Ayudas sociales

En los casos de minusvalía psíquica o incapacidad absoluta o gran invalidez de los hijos de los empleados, y siempre que no perciban ayudas complementarias, excepto las de la Seguridad Social, percibirán una subvención para los colegios de Educación Especial de igual cuantía que la recogida para las becas de estudios universitarios.

Art. 40. *Plan de pensiones*.—La empresa reconoce la existencia de un plan de pensiones, denominado plan de empleo PSN Mutua, integrado en el fondo previsión sanitaria nacional fondo de pensiones, para todos los trabajadores fijos de plantilla con una antigüedad de, al menos, dos años. Dicho plan es de aportación definida y su regulación está establecida en su Reglamento.

Art. 41. *Asistencia sanitaria*.—Todo trabajador de carácter fijo en plantilla tendrá suscrita una póliza privada de asistencia sanitaria, siendo con cargo a la empresa las primas anuales de dicho seguro.

Capítulo X

Ordenación jurídica de faltas y sanciones

Art. 42. *Definición y principios generales*.—En cuantas materias afecten al régimen de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto

en esta materia en el convenio general del sector de Seguros y Reaseguros, legislación vigente, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes.

Capítulo XI

Seguridad y salud en el trabajo

Art. 43. *Disposición general.*—En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, disposiciones reglamentarias de desarrollo y normas concordantes.

Capítulo XII

Derechos sindicales y de representación colectiva

Art. 44. *De los trabajadores y sus representantes.*—En lo que pueda afectar a las relaciones de los trabajadores y de su representación colectiva se estará a lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Modificaciones legislativas

Si durante la vigencia del presente convenio se estableciera nueva normativa que afectare a cualquier materia de las reguladas en el mismo, ambas representaciones, a petición de cualquiera de ellas, se reunirán al objeto de analizar las consecuencias y repercusiones que dichas reformas pudieran tener en el contenido del convenio, procediendo, en su caso, a la adaptación del convenio a fin de mantener el equilibrio del conjunto existente con anterioridad a dichas reformas.

Segunda

Revisiones salariales

Con el fin de mantener la convergencia con el sector en cuanto a salario base y complemento por experiencia, se acuerda que las revisiones salariales anuales a partir del año 2001 para estos conceptos serán como mínimo las que se fijen en el convenio colectivo del sector Seguros. El complemento de adaptación individualizado se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base.

Tercera

Comisión paritaria mixta

La representación de los trabajadores y la empresa constituirán una comisión paritaria mixta, integrada por seis miembros, tres por parte de la representación de los trabajadores y tres por parte de la empresa, que conocerán y tendrán las competencias asignadas en este convenio, así como las que de común acuerdo se establezcan.

Cuarta

Incremento salarial para el año 2000

Ambas partes acuerdan que el incremento salarial para el año 2000 será del 4 por 100 sobre el salario base de la antigua estructura salarial. Este incremento tendrá efectos de 1 de enero de 2000.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Cláusula de garantía de neutralidad de las nuevas estructuras en costes y retribuciones

La aplicación de las nuevas estructuras que incorpora el presente convenio, tanto profesionales como retributivas, no podrán suponer, por sí mismas, aumento de costes para la empresa por encima de los incrementos acordados ni disminución de ingresos para los trabajadores, cuyas retribuciones en su conjunto y cómputo anual no podrán verse reducidas por tal causa.

Estas condiciones de neutralidad salarial, y debido a las características de la empresa, se modifican para las antiguas categorías profesionales de comercial "M" que no tengan el concepto salarial de antigüedad y para los auxiliares que tampoco posean el concepto salarial de antigüedad; a tal efecto se creará un grupo profesional transitorio denominado de adaptación, que tendrá un nivel retributivo de partida de igual cuantía que el actualmente estipulado para su categoría profesional. Con el fin de adecuarse a la reclasificación definida, estos salarios base se incrementarán un 2 por 100 más que el resto de niveles y como máximo durante dos años hasta alcanzar a los que se determinen en cada momento para cada una de las categorías con antigüedad.

Al cabo de los dos años especificados, o antes si se alcanza el nivel retributivo de referencia, este grupo desaparecerá y se integrarán en los grupos y niveles que les corresponda.

Segunda

Aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional

Con el fin de adaptar las anteriores categorías profesionales a los actuales grupos profesionales y niveles retributivos, ambas partes acuerdan que el sistema de reclasificación será el que viene dado por los actuales salarios base, reclasificando al más próximo por arriba en la nueva escala.

Tercera

Adaptación del concepto antigüedad de la anterior estructura retributiva

Todo el personal fijo de plantilla, el día de la firma del presente convenio, disfrutará de una paga extraordinaria más a partir del año 2001; es decir, a partir de enero de 2001 el salario de estos empleados se compondrá de diecinueve pagas, doce ordinarias y siete extraordinarias, de igual cuantía que las seis extraordinarias que se venían disfrutando hasta ahora. Esta paga se devengará de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y se abonará en el mes de octubre.

El personal que se incorpore a la plantilla con posterioridad a la firma del presente convenio no tendrá derecho a esta decimonovena paga.

El personal que disfrute de esta decimonovena paga amortizará los préstamos en diecinueve pagos anuales, correspondiendo con cada una de las diecinueve pagas.

Cuarta

Aplicación de los nuevos pagos de locomoción y dietas y del complemento por experiencia

La entrada en vigor de los nuevos gastos de locomoción y dietas se producirá a la fecha de firma del presente convenio.

El complemento por experiencia comenzará a devengarse en enero del año 2001.

Quinta

Aplicación de la nueva estructura retributiva

Ambas partes acuerdan que la reclasificación a la nueva estructura de grupos y niveles se deberá llevar a cabo en el más breve tiempo posible y consideran que deberá estar operativa antes del 31 de diciembre de 2000.

En cualquier caso la empresa realizará las acciones necesarias para que esta demora operativa en la transposición sea lo menos gravosa para el empleado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Procedimientos de solución extrajudicial de conflictos

Las partes manifiestan su voluntad de que otros sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales institucionalizados a nivel nacional o de Comunidad Autónoma puedan ser de aplicación, una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidos para ello.

ANEXO I

CUADRO I

Sistema de clasificación profesional, grupos profesionales y niveles retributivos

| Grupos profesionales | Niveles retributivos |
|----------------------|----------------------|
| I | 1 |
| | 2 |
| | 3 |
| II | 4 |
| | 5 |
| | 6 |
| III | 7 |
| | 8 |
| IV | 9 |
| | 10 |

ANEXO II

CUADRO I

| Tabla año 1999 Grupos, niveles | Sueldo base mensual (pesetas) |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Grupo I</i> | |
| Nivel 1 | 255.603 |
| Nivel 2 | 216.198 |
| Nivel 3 | 184.248 |
| <i>Grupo II</i> | |
| Nivel 4 | 157.622 |
| Nivel 5 | 137.387 |
| Nivel 6 | 119.382 |
| <i>Grupo III</i> | |
| Nivel 7 | 104.372 |
| Nivel 8 | 91.591 |
| <i>Grupo IV</i> | |
| Nivel 9 | 80.941 |
| Nivel 10 | 72.421 |

CUADRO II

Complementos por experiencia

| Tabla año 1999 Grupos, niveles | Importe anual 1999 (pesetas) |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| <i>Grupo II</i> | |
| Nivel 4 | 39.938 |
| Nivel 5 | 30.352 |
| Nivel 6 | 27.157 |
| <i>Grupo III</i> | |
| Nivel 7 | 22.365 |
| Nivel 8 | 19.170 |

(03/3.588/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa "Gastronomía Concertada, Sociedad Anónima" (código número 2809212).

Examinado el texto de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa "Gastronomía Concertada, Sociedad Anónima", suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 28 de mayo de 2001, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

ACTA

En representación de la empresa: Doña María del Pilar Salas Elejalde.

En representación de los trabajadores: Don Florentino Macarro.

En Madrid, a 28 de mayo de 2001, en el centro de trabajo de la empresa "Gastronomía Concertada, Sociedad Anónima", sito en la calle Alcalá, número 184, de Madrid, se reúnen los señores indicados anteriormente que constituyen la comisión negociadora del convenio de esta empresa.

Abierta la sesión y dado que los trabajadores han solicitado la prórroga del convenio en las condiciones establecidas en el artículo 3 del publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 20 de septiembre de 1997, se procede a discutir la nueva tabla salarial, que debe empezar a regir el día 1 de junio del año en curso.

Después de las deliberaciones oportunas, se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.—Las partes acuerdan sustituir los salarios establecidos en el convenio vigente por los siguientes:

| Categorías | Pesetas | Euros |
|------------------------------------|---------|----------|
| a) <i>Personal de comedor</i> | | |
| Jefe/a de comedor | 180.000 | 1.081,82 |
| Jefe/a de sector | 175.000 | 1.051,77 |
| Camarero/a | 150.000 | 901,52 |
| Ayudante camarero/a | 135.000 | 811,37 |
| Aprendiz | 90.000 | 540,91 |
| b) <i>Personal de cocina</i> | | |
| Cocinero/a | 174.000 | 1.045,76 |
| Ayudante de cocina | 150.000 | 901,52 |
| Pinche | 135.000 | 811,37 |
| Fregador/a | 124.000 | 745,26 |
| Aprendiz | 90.000 | 540,91 |
| c) <i>Personal de varios</i> | | |
| Director/a | 264.000 | 1.586,67 |
| Contable | 193.000 | 1.159,95 |
| Conductor/a | 136.000 | 817,38 |
| Auxiliar de oficina | 132.000 | 793,34 |
| Portero/a vigilante nocturno | 132.000 | 793,34 |
| Bodeguero/a | 132.000 | 793,34 |
| Relaciones públicas | 133.000 | 799,35 |
| Aprendiz de contabilidad | 95.000 | 570,96 |
| Ayudante bodeguero/a | 95.000 | 570,96 |
| Personal de limpieza: | | |
| — Jornada entera | 132.000 | 793,34 |
| — Media jornada | 68.500 | 411,69 |

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del vigente convenio, los salarios anteriormente indicados, se aplicarán desde el día 1 de junio de 2001 hasta el día 31 de mayo de 2002.

Tercero.—Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid a los efectos procedentes.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmándose el presente documento a continuación por los comparecientes en el lugar y fecha indicados.

(03/4.695/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de Cáritas Diocesana de Madrid (código número 2804292).

Examinado el texto del convenio colectivo de Cáritas Diocesana de Madrid, suscrito por la Comisión Paritaria, el día 14 de septiembre de 2001, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Asistentes: Don Manuel Gómez del Río, don Gustavo Alonso, don Patricio Pascau, doña Mercedes Escalona, doña Belén Sánchez y don Antonio Cerdán.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2001, reunidos de una parte la representación de la Institución y de otra la representación de la parte social relacionada, como comisión paritaria del convenio de Cáritas Madrid,

ACUERDAN

La presentación y solicitud de registro y publicación de las tablas salariales del año 2001 del convenio de Cáritas Madrid, que se adjunta, fijando como domicilio a efectos de notificación, la sede social de esta Institución en calle Martín de los Heros, número 21, en Madrid.

Y de conformidad con lo expuesto, firman todos los presentes, miembros de la comisión paritaria, en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO III

TABLA SALARIAL 2001 CONVENIO CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID

| Categoría | Nivel | Salario base anual |
|-------------------------|-------|--------------------|
| Titulado superior | 14 | 3.907.965 |
| Titulado superior | 13 | 3.552.645 |
| Titulado superior | 12 | 3.229.665 |
| Titulado medio | 11 | 3.224.715 |

| Categoría | Nivel | Salario base anual |
|--|-------|--------------------|
| Titulado medio | 10 | 2.931.585 |
| Titulado medio | 9 | 2.665.050 |
| Jefe superior | 8 | 3.015.945 |
| Jefe 1.ª/jefe informática | 7 | 2.741.760 |
| Jefe 2.ª | 6 | 2.492.535 |
| Oficial 1.ª analista programador | 5 | 2.328.540 |
| Oficial 2.ª | 4 | 2.246.355 |
| Aux. admón. | 3 | 2.092.545 |
| Conserje mayor | 2 | 2.099.595 |
| Cobrador | 1 | 1.960.110 |
| Subalterno | 1 | 1.958.085 |
| Encargado trabajos | 1 | 2.190.330 |

Nota: Complemento por manejo de fondos, 150.000 pesetas anuales.

Plus convenio: 56.100 pesetas anuales.

Madrid, a 1 de enero de 2001.

(03/3.579/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Cespa, Sociedad Anónima", y el comité de empresa (PCM 318/2001).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-318/2001.

En Madrid, a las doce horas del lunes 22 de diciembre de 2001.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Rafael Franch Díaz, con documento nacional de identidad número 2832024-B.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez, con documento nacional de identidad número 42620184-B.

Vocal: Don Carlos González López, con documento nacional de identidad número 10041964-A.

Vocal: Don Eleuterio de León Rúa, con documento nacional de identidad número 46506707-V.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández, con documento nacional de identidad número 1178051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes 3 de diciembre de 2001: De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Doña Victoria Álvarez García, responsable de Relaciones Laborales, con número de identificación fiscal 10078825-H.

"Cespa, Sociedad Anónima", calle Josefa Díaz, número 13, 28038 Madrid (Madrid-ciudad).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don Javier Gómez Otxoa, en calidad de representante Federación AA DD de CC OO, con número de identificación fiscal 52181464-F.

Don Ricardo Núñez García, en calidad de presidente del comité de empresa, con número de identificación fiscal 52181464-F.

Don Francisco Javier Bermejo Martínez, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 10928412-P.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la Federación de AA DD de CC OO

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en el escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. La empresa alega que el retraso en la entrega de los uniformes se debe a que estando convocado un nuevo concurso público, éste fija un color distinto del que actualmente tienen los uniformes, no conociendo el mismo hasta la adjudicación de nueva contrata.

2. No obstante, la empresa se compromete a que aquel trabajador que solicite la reposición de alguna prenda deteriorada, ésta le será repuesta por medio del encargado, hasta la entrega de nuevos uniformes.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene el valor de trámite preprocesal (intento de conciliación) previsto en el artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, teniendo asimismo fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y treinta horas del día de hoy.—El Secretario suplente (firmado).

(03/3.598/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Urbaser-Aeropuerto de Barajas" y el comité de empresa (PCM 319/2001).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-319/2001.

En Madrid, a las diez horas del miércoles 5 de diciembre de 2001.—Ante el Instituto Laboral de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Eleuterio de León Rúa, con documento nacional de identidad número 46506707-V.

Vocal: Don Salustiano Forteza Sánchez, con documento nacional de identidad número 42620184-B.

Vocal: Don Pedro Murga Ulibarri, con documento nacional de identidad número 6359356-V.

Vocal: Don Rafael Franch Díaz, con documento nacional de identidad número 2832024-B.

Secretaria: Doña Josefa Díez Arribas, con documento nacional de identidad número 51864886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en esta sede con fecha lunes 3 de diciembre de 2001: De una parte, y que constan como citados, comparecen:

Don Manuel Serrano Colomer, jefe de grupo, con número de identificación fiscal 75062702-V.

Don Juan Ángel Moreno Durán, jefe de servicio, con número de identificación fiscal 2247387-B.

Don Vicente Such Pom, jefe de personal, con número de identificación fiscal 21352139-C.

"Urbaser-Aeropuerto de Barajas", antigua carretera Madrid-Barcelona, kilómetro 26,55, 28807 Alcalá de Henares (Corredor del Henares).

De otra parte, que constan citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Don Isidoro Leonardo Vázquez, en calidad de presidente del comité de empresa, con número de identificación fiscal 8959891-B.

Don Manuel López Valiente, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 51347866-K.

Don Ricardo Mangué Hontoria, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 9455473-N.

Don Juan Carlos del Río Aceñón, en calidad de miembro del comité de empresa, con número de identificación fiscal 8979758-Y.

Don Enrique Espinosa Cuenca, en calidad de representante FSP-UGT, con número de identificación fiscal 51368231-P.

Don José García-Miguel Caballero, en calidad de representante Federación de AA DD de CC OO, con número de identificación fiscal 70723220-Z.

Don Luis Delgado Rosa, en calidad de delegado sección sindical, con número de identificación fiscal 51334976-B.

Don Cecilio Taravillo Alonso, en calidad de delegado sindical de CC OO, con número de identificación fiscal 1799792-L.

Don Francisco J. Palacios Rastrollo, en calidad de representante CGT, con número de identificación fiscal 33970084-G.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en el escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial se opone al contenido del mismo.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

SIN AVENENCIA

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y se entrega la correspondiente copia certificada, a las once y treinta horas del día de hoy.—La Secretaria suplente (firmado).

(03/3.601/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Ingeniería Urbana, Sociedad Anónima" —recogida de basura y limpieza viaria de San Lorenzo de El Escorial— (código número 2811821).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Ingeniería Urbana, Sociedad Anónima" —recogida de basura y lim-

pieza viaria de San Lorenzo de El Escorial—, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 2 de agosto de 2001, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “INGENIERÍA URBANA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA VIARIA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Artículo preliminar. El presente convenio colectivo se ha suscrito por “Ingeniería Urbana, Sociedad Anónima”, y el delegado de personal, contrata municipal de limpieza viaria y recogida de basuras de San Lorenzo de El Escorial y la Federación de Servicios Públicos de Madrid de UGT.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente, obligando por tanto a empresa y trabajadores en él incluidos durante todo el tiempo de vigencia.

Capítulo primero

Normas generales

Art. 1.º *Ámbito de aplicación y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa “Ingeniería Urbana, Sociedad Anónima”, en los servicios de recogida de basura y limpieza viaria del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Art. 2.º *Vigencia, duración y denuncia.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose a los efectos económicos al 1 de enero de 2001.

A efectos de su vigencia, la duración del convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2001, quedando tácitamente prorrogado por períodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denuncie con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Dicha denuncia se efectuará mediante comunicación escrita a la otra parte.

Art. 3.º *Absorción y compensación.*—La retribuciones y demás condiciones establecidas en este convenio colectivo, compensarán y absorberán todas las existencias en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo cuando comparadas con la globalidad y cómputo anual de convenio resultasen superiores a ésta. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio colectivo en sus propios términos y en la forma y condiciones que queden pactadas.

Art. 4.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título individual o colectivo que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 5.º *Comisión paritaria mixta.*—Se crea una comisión mixta de vigilancia en aplicación e interpretación del convenio colectivo, integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su convocatoria.

Art. 6.º *Funciones de la comisión paritaria mixta.*—Serán funciones de la comisión paritaria mixta las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.
- Cuanto otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.
- Durante la vigencia del presente convenio, cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de una negociación interna, se someterá a los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Capítulo segundo

Condiciones económicas

Art. 7.º *Conceptos retributivos.*—La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos o pluses que para cada nivel o categoría se determinen en la tabla salarial en relación con el contenido de los artículos siguientes:

Art. 7.º bis. *Retribuciones para 2001.*—Las retribuciones para 2001, son las que figuran en las tablas anexas. La tabla definitiva del año 2000 se incrementará en un 4 por 100.

Revisión salarial.—Si el IPC real al 31 de diciembre de 2001 fuese superior al 4 por 100, se efectuará una revisión por la diferencia entre el IPC real y el total de la subida salarial.

Art. 8.º *Salario base.*—El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo, es el que determina para cada categoría la tabla anexa.

Art. 9.º *Antigüedad.*—La antigüedad se aplicará exclusivamente sobre el salario base, incluso durante las vacaciones, y su devengo será de tres bienios del 5 por 100 y posteriormente quinquenios del 7 por 100, aplicándose a partir del primero de año en que se cumpla.

Art. 10. *Plus tóxico, penoso y peligroso.*—Se devengará por día efectivamente trabajado, siendo su importe el que se determina para cada categoría en la tabla anexa.

Art. 11. *Plus de actividad y asistencia.*—Se devengará por día efectivamente trabajado, con un nivel de productividad normal y correcto, según uso y costumbres.

Con objeto de combatir el absentismo laboral, se establece que el trabajador que no justifique su ausencia al trabajo, será privado del equivalente a tres días de plus de actividad y asistencia por cada una de las faltas injustificadas.

Art. 12. *Plus extrasalarial.*—Por los conceptos de gastos de transporte y vestuario.

Estos pluses serán satisfechos por día efectivo de trabajo.

Art. 13. *Complementos salariales de vencimiento superior al mes.*—La empresa abonará a todo el personal comprendido en este convenio tres pagas extraordinarias que se ajustan a las siguientes normas:

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en este convenio corresponden a la denominación de pagas de verano, paga de Navidad y paga de San Martín de Porres.
- Cuantía: Será la fijada en el anexo al presente convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionando a dichas cuantías el complemento de antigüedad que corresponda a treinta días sobre el salario base en las pagas de verano, Navidad y San Martín de Porres. Estas pagas se abonarán íntegras, incluso en los períodos en que se haya estado de baja por incapacidad laboral transitoria.
- Fecha de pago: Las fechas de abono de las pagas extras serán, paga de verano el 16 de julio, paga de Navidad el 17 de diciembre y paga de San Martín de Porres junto con la nómina de octubre.

No obstante lo anterior, el personal que disfrute vacaciones en el mes de julio, podrá percibir la paga extra de verano junto con la nómina del mes de junio, previa petición con diez días de antelación.

- d) Período de devengo: Las pagas extraordinarias se devengarán completas en los períodos que a continuación se indican:

Verano: De enero a junio.

Navidad: De julio a diciembre.

San Martín de Porres: De 1 de noviembre a 31 de octubre.

Art. 14. *Participación en beneficios.*—Se considerará como tal y en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, añadiendo el complemento de antigüedad que corresponda a quince días sobre el salario base.

Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre y su abono será proporcional a los meses trabajados durante el citado período.

Se abonará al personal junto con la nómina de febrero del siguiente año a su devengo.

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—La empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes, efectuará los servicios, que precisen de horas extraordinarias, con personal voluntario, sin discriminación.

Art. 16. *Tabla salarial.*—Las retribuciones del personal comprendido en el presente convenio, se fijarán en el anexo, formando parte inseparable del mismo.

Art. 17. *Día y lugar de pago.*—El día de pago será el último día hábil de cada mes o el anterior si éste fuese domingo o festivo.

Se podrán solicitar anticipos quincenales a cuenta.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

El lugar de pago será el centro de trabajo.

Art. 17 bis. *Paga de vacaciones.*—En vacaciones se percibirá la cantidad que se establece en la tabla salarial anexa adicionando a dicha cuantía el complemento de antigüedad que corresponda a treinta días sobre el salario base.

Capítulo tercero

Condiciones de trabajo

Art. 18. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo se establecerá en cómputo anual (1.584 horas), realizándose de la siguiente forma:

- Jornada semanal: Será de 39,5 horas de lunes a sábado, siendo la jornada diaria del lunes de 7 horas y de 6,5 horas para el resto de los días de la semana, computándose a tal efecto 30 minutos de tiempo empleado de bocadillo.
- Se disfrutará de 33 días (sábados) de permiso totalmente retribuidos al año.

El reparto de los turnos de estas libranzas se elaborarán entre la empresa y el delegado de personal, dentro del calendario laboral anual que ambas partes negociarán, y que será expuesto en los tablones de anuncios de la empresa y de la parte social. Estos días se disfrutarán preferentemente en sábados, salvo aquellos trabajadores que opten por descansarlas en otros días distintos, previo acuerdo con la empresa.

Tanto el personal fijo como el contratado temporalmente tendrá derecho a estos días de libranza, y entrará en los turnos de disfrute que tenga el resto de la plantilla, en la proporción que les corresponda.

Art. 19. *Calendario laboral.*—Los calendarios laborales serán fijados conforme establece la legislación vigente, y publicados en los tablones de anuncios de la empresa, con copia en los tablones de anuncios de la parte social.

A tal efecto ambas partes se reunirán en la primera quincena del mes de diciembre para la presentación del calendario laboral del año siguiente.

En este calendario laboral se establecerán turnos de vacaciones y libranzas, retribuyéndose por categorías, servicios y turnos de trabajo.

Art. 20. *Horario nocturno.*—Se considerará horario nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, abonándose el correspondiente plus nocturno por día efectivamente trabajado, el importe de dicho plus será el que figure, para cada categoría, en las tablas salariales anexas.

Asimismo, la empresa aceptará que los mayores de sesenta años no presenten servicio nocturno si no lo desean, siempre hubiese voluntarios sin discriminación para la prestación efectiva del servicio nocturno que la empresa determine. El personal destinado a la prestación del servicio nocturno será el indicado en calendario laboral, tanto para titulares como para suplentes, en caso de ausencia de los titulares.

Art. 21. *Festividad patronal.*—En aplicación del artículo 44 del convenio general del sector, se establece la celebración de la festividad de San Martín de Porres, el día 3 de noviembre, como fiesta patronal, que afectará a todas las actividades incluidas en este convenio colectivo, y tendrá carácter de abonable y no recuperable.

Art. 22. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales consecutivos, pudiéndose disfrutar un máximo de quince días naturales consecutivos dentro de los meses de julio, agosto y septiembre.

En el caso de que dentro de este período se disfrutase voluntariamente no más de una semana, se percibirá por el trabajador una gratificación de 6.833 pesetas durante el año 2001.

En el caso de que, por acuerdo de la empresa, dentro de este período no se disfrutase ningún día, la duración de las vacaciones será de treinta y cinco días naturales consecutivos o una gratificación económica pactada por el cambio de disfrute de los treinta días fuera de la época estival.

Art. 23. *Permisos.*—La empresa, con audiencia del representante de los trabajadores, podrá conceder al personal que lo solicite y por causa suficientemente justificada, hasta quince días de permiso sin sueldo al año. Durante este período, el trabajador permanecerá en alta a efectos de cotización a la Seguridad Social.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de diez días, salvo urgente necesidad.

Art. 24. *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración total, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. Si éste fuera de la provincia, cinco días.
- Dos días por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y alumbramiento de esposa. Cuando se necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de provincia, el plazo será de cuatro días.
- Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos. Si éste fuera de la provincia dos días.
- Dos días naturales en caso de traslado de domicilio.
- Quince días hábiles en caso de matrimonio del trabajador.
- Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de nietos, con uno más si el hecho ocurriese fuera de la provincia.
- Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres políticos y hermanos políticos. Si es fuera de la provincia tres días naturales.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Capítulo cuarto

Mejoras sociales

Art. 25. *Absorción del personal.*—Al término de la concesión de la contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán a la nueva contrata, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Art. 26. *Conductores.*—En el supuesto de que a un conductor, realizando su contenido con un vehículo de la empresa y cumpliendo la función que le ha sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, conservando su retribución durante este tiempo, siempre que la sanción impuesta no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de un delito o a embriaguez.

Si la suspensión o retirada temporal del permiso de conducir fuese por tiempo inferior a cuarenta días, las tareas sustitutivas del conductor serán de taller y lavado y mantenimiento de vehículos, herramientas y utillajes.

Art. 27. *Seguros de vida.*—La empresa abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad

Social, que falleciera por causa de enfermedad común o accidente no laboral, la cantidad de 133.300 pesetas para el año 2001.

En caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de 1.938.898 pesetas para el año 2001.

La empresa dará cuenta a la Dirección Provincial de Trabajo de aquellos accidentes que hayan ocasionado la muerte o lesiones graves.

Asimismo, en caso de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivadas de accidentes laborales o enfermedad profesional, el trabajador percibirá una indemnización de 969.448 pesetas para el año 2001.

En caso de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez derivadas de accidentes laborales, o enfermedad profesional, o enfermedad común, el trabajador percibirá por año de servicio, si el grado de incapacidad o invalidez fuese determinado a los sesenta y tres, sesenta y cuatro o sesenta y cinco años, las cantidades previstas para el caso de jubilación a esos años, independientemente de la cantidad a percibir, en su caso, en los párrafos primero, segundo o cuarto.

Art. 28. Capacidad disminuida.—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello en el centro de trabajo, asignándole una nueva clasificación profesional así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

Art. 29. Complemento de jubilación.—De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los sesenta y cuatro años, obligándose la empresa de acuerdo con el citado Real Decreto a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Al producirse la jubilación anticipada de un trabajador, la empresa le abonará en concepto de ayuda por la misma, las cantidades que seguidamente se indica por año de trabajo efectivo.

| Concepto | 2001 (pesetas) |
|----------------------------------|----------------|
| Si se jubila a los 60 años | 33.077 |
| Si se jubila a los 61 años | 27.565 |
| Si se jubila a los 62 años | 22.052 |
| Si se jubila a los 63 años | 19.846 |
| Si se jubila a los 64 años | 18.744 |
| Si se jubila a los 65 años | 13.231 |

Art. 30. Accidentes de trabajo.—Para el trabajador que causa baja como consecuencia de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100 por 100 de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

Art. 31. Enfermedad.—El trabajador que por causa de enfermedad común causase baja, percibirá el 100 por 100 del salario real desde el primer día.

Art. 32. Hospitalización.—El trabajador que por causa de enfermedad profesional, accidente de trabajo o enfermedad común, causase baja y fuese hospitalizado, percibirá el 100 por 100 del salario real durante el tiempo que dure la mencionada hospitalización, así como la convalecencia.

Art. 33. Salud laboral.—El delegado del personal de este centro de trabajo será el delegado de prevención y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art. 34. Reconocimiento médico.—Por parte de la empresa se realizará una revisión médica anual durante las horas de trabajo, incluidas drogas en origina.

El resultado del reconocimiento médico se entregará a cada trabajador. Asimismo, y en el mes de septiembre, se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario.

También se habilitará una vacuna antitetánica con carácter voluntario.

Art. 35. Prendas de trabajo.—La empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal, fijo o con seis meses o más de antigüedad, las siguientes prendas de trabajo:

Conductores:

- Un jersey cada año.
- Un pantalón de pana al año.
- Un pantalón de tergal al año.
- Dos camisas de tergal al año.
- Un anorak cada dos años.
- Un par de botas de material al año.
- Un par de zapatos al año.
- Una cazadora cada dos años.
- Un mono azul cada año.

Peones:

- Un par de botas de agua cada dos años.
- Un pantalón de pana al año.
- Un pantalón de verano al año.
- Un par de botas de seguridad cada dos años.
- Un par de zapatos de seguridad cada dos años.
- Una cazadora de verano cada dos años.
- Una cazadora de invierno cada dos años.
- Dos camisas al año.
- Un jersey cada año.
- Un anorak cada dos años.
- Una gorra cada año.

Las fechas de entrega serán, en verano, en mayo, y en invierno, en octubre.

Al personal a jornada parcial y al personal bajo contrato de trabajo temporal o eventual o interino, se les entregará el vestuario que se entregue para este tipo de contratados en las delegaciones de Madrid-capital.

En cuanto a las calidades de las prendas de trabajo, también se mantendrá la misma calidad de Madrid-capital.

Art. 36. Resolución de conflictos.—Durante la vigencia del presente convenio colectivo, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por la interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Capítulo quinto

Garantía de los servicios

Art. 37. Prioridad del servicio.—Dado el carácter de servicio público a prestar, y siendo esencial para la comunidad, los trabajadores se comprometen inexcusablemente a realizar la recogida de basura, garantizando que, el servicio nocturno será realizado durante todo el año por un conductor y dos peones, en diurno por el mismo personal, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, en los que dado el sensible aumento de habitantes que tiene la localidad, el servicio diurno siempre tendrá que ser prestado por dos conductores y cuatro peones.

Por esta prioridad del servicio, los trabajadores asumen siempre que es necesario el cambio de sus libranzas en sábado por otro día de la semana de lunes a viernes, de común acuerdo, con el fin de garantizar la total prestación del servicio de recogida de basuras.

TABLA SALARIAL AÑO 2001 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

| CATEGORIAS | Salario base | Plus tóxico | Plus nocturno | Plus actividad | Plus vestuario | Plus transporte | P. Verano, Navidad y San M. Porres | Paga Beneficios | Paga Vacaciones | TOTAL ANUAL |
|-------------|--------------------|-----------------|---------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Capataz día | 3.478 Pts 20,90 | 701 Pts 4,21 | | 1.289 Pts 7,75 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 147.412 Pts 885,96 | 99.518 Pts 598,12 | 198.244 Pts 1.191,47 | 3.002.861 Pts 18047,56 € |

| CATEGORIAS | Salario base | Plus tóxico | Plus nocturno | Plus actividad | Plus vestuario | Plus transporte | P. Verano, Navidad y San M. Porres | Paga Beneficios | Paga Vacaciones | TOTAL ANUAL |
|-----------------|--------------------|-----------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Capataz noche | 3.478 Pts 20,90 | 701 Pts 4,21 | 1.202 Pts 7,22 | 1.289 Pts 7,75 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 147.412 Pts 885,96 | 102.370 Pts 615,26 | 199.147 Pts 1.196,90 | 3.334.762 Pts 20042,32 € |
| Conductor día | 3.240 Pts 19,47 | 649 Pts 3,90 | | 1.174 Pts 7,06 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 136.359 Pts 819,53 | 92.470 Pts 555,76 | 186.720 Pts 1.122,21 | 2.825.809 Pts 16983,45 € |
| Conductor noche | 3.240 Pts 19,47 | 649 Pts 3,90 | 1.144 Pts 6,88 | 1.174 Pts 7,06 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 136.359 Pts 819,53 | 95.182 Pts 572,06 | 187.218 Pts 1.125,20 | 3.141.331 Pts 18879,78 € |
| Peón día | 2.978 Pts 17,90 | 600 Pts 3,61 | | 1.010 Pts 6,07 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 119.772 Pts 719,84 | 82.299 Pts 494,63 | 174.202 Pts 1.046,98 | 2.607.440 Pts 15671,03 € |
| Peón noche | 2.978 Pts 17,90 | 600 Pts 3,61 | 1.075 Pts 6,46 | 1.010 Pts 6,07 | 1.016 Pts 6,11 | 1.015 Pts 6,10 | 119.772 Pts 719,84 | 84.847 Pts 509,94 | 174.557 Pts 1.049,11 | 2.903.818 Pts 17452,30 € |

Para el cálculo bruto anual se han tenido en cuenta 335 días de salario base y 273 días de pluses.

(03/3.577/02)

Consejería de Trabajo

Resolución de 24 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa "Compañía Española Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima" ("CESPA, S.A."), recogida de basuras y limpieza viaria de Villanueva de la Cañada (Código número 2811831).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa "Compañía Española Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima" ("CESPA, S. A."), recogida de basuras y limpieza viaria de Villanueva de la Cañada, suscrito por la comisión negociadora del mismo el día 9 de agosto de 2001, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 7.2.a) del Decreto 254/2001, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de enero de 2002.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID)

Artículo 1. *Partes que conciertan el convenio colectivo.*—El presente convenio colectivo se ha suscrito por "CESPA, S.A." (sección de recogida de basuras y limpieza viaria de Villanueva de la Cañada, Madrid) y la representación de los trabajadores.

Art. 2. *Ámbito de aplicación personal y territorial.*—El presente convenio colectivo tendrá ámbito local limitado al término municipal de Villanueva de la Cañada y será de aplicación a la empresa "CESPA, S.A." dedicada a la actividad de limpieza pública viaria y recogida de basuras en el ámbito territorial antes delimitado, regulando las relaciones de trabajo entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la limpieza pública viaria y la recogida de basuras.

Art. 3. *Revisión.*—Si el IPC al 31 de diciembre de 2001, índice general nacional, fuera superior al 4 por 100 pactado en este convenio, serán revisadas todas las cantidades económicas en la diferencia existente.

Art. 4. *Vigencia, duración y denuncia.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma. Su vigencia será hasta el día 31 de marzo de 2002.

Las retribuciones pactadas en este convenio se abonarán con efecto retroactivo al día 1 de abril de 2001.

El presente convenio colectivo quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia. En cualquier caso, se prorrogará en sus propios términos, siempre y cuando no se firme otro convenio colectivo.

Art. 5. *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas, respetándose a título individual o colectivo aquellas condiciones económicas y de cualquier otra índole que fueran más beneficiosas que las recogidas en este convenio, consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Art. 6. *Garantía, absorción y compensación.*—Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este Acuerdo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Acuerdo en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 7. *Comisión mixta paritaria.*—Se crea una comisión mixta paritaria de vigilancia en la aplicación e interpretación del Acuerdo, integrada por un representante de la empresa y un miembro de la parte social.

Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este acuerdo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Acuerdo.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Acuerdo y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Los dictámenes de la comisión mixta paritaria deberán adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

Art. 8. *Absorción de personal.*—Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma que estuvieran fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata, respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 9. *Retribuciones.*—El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo será para el año 2001 el que se especifica en la tabla salarial anexa final, a la que se llega aplicando a la tabla salarial definitiva de 2000 un incremento del IPC previsto para el año 2001 (2 por 100) más 2 puntos, con reparto proporcional a todos los conceptos, más un tercio de la diferencia de la paga de beneficios con las pagas de verano y Navidad de cada categoría, que se incrementará a esa misma paga a cada una de las categorías.

La empresa abonará al trabajador que lo solicite un anticipo sobre su salario, que podrá ascender al 90 por 100 devengado

hasta el momento de su abono del salario mensual. Este anticipo se solicitará con, al menos, quince días de antelación.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—El importe bruto de las pagas extraordinarias de verano, Navidad y beneficios será el indicado para cada categoría en la tabla anexa, más el complemento de antigüedad, correspondiente a treinta días en las pagas de verano y Navidad y quince días en la de beneficios.

Las pagas extraordinarias se devengarán por doceavas partes y, en caso de alta o cese del trabajador durante el período de devengo, se abonarán las doceavas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajado.

- Paga de verano: Del 1 de julio al 30 de junio siguiente.
- Paga de Navidad: Del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de beneficios: Del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Las fechas de pago serán las siguientes:

- Pago de verano: 30 de junio.
- Paga de Navidad: 20 de diciembre.
- Paga de beneficios: 28 de febrero del año siguiente a su devengo.

Art. 11. *Complemento personal de antigüedad.*—Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en tres bienes al 5 por 100 y posteriores quinquenios al 7 por 100, calculados sobre el salario base correspondiente, respetándose en todo caso los límites legalmente establecidos.

Art. 12. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de 38 horas semanales distribuidas en seis días a la semana, con los descansos establecidos legalmente.

La jornada diaria será de 6 horas y 20 minutos, de lunes a sábado, que incluyen veinte minutos de bocadillo, considerándose éste como tiempo efectivo de trabajo.

Todos los trabajadores disfrutarán de catorce días de descanso retribuido al año. Para poder disfrutar de estos días será necesario avisar con una antelación mínima de siete días, salvo casos excepcionales de urgente necesidad justificada, no pudiendo ser disfrutados simultáneamente por más de un conductor y un peón, ya sean de recogida o limpieza viaria.

Art. 13. *Horas extraordinarias.*—Dado el carácter de servicio público de la actividad principal al que se refiere el presente Acuerdo, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de necesaria realización y se abonarán según lo reflejado en la tabla salarial anexa.

Trabajo en día festivo. Dadas las especiales características de servicio, se trabajarán las fiestas del año que el servicio requiera, a excepción de los días de Nochebuena y Nochevieja, y se pagarán según lo reflejado en la tabla salarial anexa.

Art. 14. *Licencias y permisos.*—La empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etcétera; asimismo, en situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar a treinta días.

El personal afectado por este Acuerdo tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- Quince días retribuidos en caso de matrimonio.
- Tres días por fallecimiento, intervención quirúrgica grave de abuelos, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliables a dos días más si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia.
- Dos días en caso de fallecimiento de hermanos políticos y cuatro si ocurriese el hecho fuera de la localidad.
- Tres días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuge, hijos y nietos, y cuatro días si ocurriese el hecho fuera de la localidad.
- Tres días por alumbramiento de la esposa y cuatro si sucede el hecho fuera de la localidad. Si concurriese enfermedad grave se aumentará a seis días.
- Dos días por traslado de domicilio habitual.
- Un día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos en caso de que fuera en distinta localidad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.

Para el caso de renovación del carné de conducir de las clases B, C, D y E de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo necesario para efectuar los exámenes.

Las parejas de hecho registradas tendrán la misma consideración que los matrimonios.

Art. 15. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre del año de vigencia.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en domingos ni festivos.

Si durante el disfrute de las vacaciones anuales el trabajador padeciese una situación de incapacidad transitoria dictaminada por la Seguridad Social que derivase en hospitalización, no se computarán a efectos de la duración de las vacaciones los días que hubiera durado esta situación. Será inexcusable la comunicación de la interrupción por medio de los partes de baja que lo acrediten en el momento que ésta se produzca o justificantes expedidos por el médico del desplazado. El trabajador continuará con sus vacaciones a partir del día siguiente a la fecha del alta por IT.

En el caso de que algún trabajador, en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones, se encontrase en situación de baja debida a IT, se aplazará el disfrute de sus vacaciones hasta el día siguiente al en que el trabajador sea dado de alta médica, siempre que ésta se produzca dentro del año natural.

El reparto de los turnos de vacaciones se elaborará entre el delegado de personal y los trabajadores, publicándose el cuadro con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute, a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Art. 16. *Salud y seguridad.*—El delegado de personal de este centro de trabajo será el delegado de salud laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art. 17. *Incapacidad transitoria.*—Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100 por 100 del salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La empresa abonará hasta el 100 por 100 del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalencia correspondiente a dicha hospitalización.

En caso de enfermedad común, la empresa abonará hasta el 100 por 100 del salario real durante los sesenta primeros días.

Art. 18. *Capacidad disminuida.*—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo, asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la empresa a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinarán si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

Art. 19. *Reconocimiento médico.*—Se realizará por parte del servicio médico de la empresa una revisión médica en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas, como por ejemplo, análisis, radiografías, etcétera. En septiembre se habilitará una vaca contra la gripe, de carácter voluntario, y se efectuará en horas de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

En el caso de que el trabajador tuviese que realizar por este hecho un desplazamiento fuera del centro de trabajo o de la localidad del mismo, se le abonará el importe del transporte de dicho desplazamiento, en el caso de que la empresa no facilitase dicho transporte.

Art. 20. *Plazas vacantes.*—Las vacantes que se produzcan por muerte, despido procedente o improcedente, baja voluntaria y jubi-

lación serán cubiertas con personal fijo en el plazo de seis meses. En caso de incapacidad temporal, las vacantes se cubrirán interinamente por el tiempo que duren éstas.

Art. 21. *Ascensos*.—Las pruebas de ascenso serán realizadas por la empresa en presencia del delegado de personal.

Las vacantes que se produzcan en la empresa, que no sean de inferior categoría, se cubrirán en el siguiente orden de prelación:

1. Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal fijo de plantilla por categorías inferiores a las vacantes.

2. Por pruebas selectivas de aptitud entre el personal contratado por un tiempo determinado.

Art. 22. *Seguro colectivo*.—En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 3.291.823 pesetas, independientemente de las prestaciones que por este motivo legalmente le correspondan.

Art. 23. *Conductores*.—En el caso de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo las funciones que le hayan sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a la categoría de peón por un tiempo no superior a seis meses, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria, constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos del conductor.

Si transcurridos los seis meses continuara sin carné de conducir, el trabajador pasará a la categoría propia del nuevo puesto, mientras dure esa situación, con la retribución de dicha categoría, retornándole a su categoría de conductor cuando termine la sanción.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo de la empresa y cumpliendo la función que le haya sido encomendada, fuese detenido y privado de libertad, la empresa le reservará su puesto de trabajo desde que se produzca la detención y mientras no exista sentencia condenatoria.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o a embriaguez del propio conductor.

Las empresas velarán por el cumplimiento del código de la circulación a la hora de desempeñar los conductores los trabajos encomendados.

Los conductores, independientemente de su turno de trabajo, tendrán el tiempo necesario para la tramitación y examen del carné de conducir, sin merma de sus haberes, entendiéndose el tiempo empleado como jornada de trabajo.

La suplencia de conductores durante el período vacacional será cubierta con trabajadores de inferior categoría pertenecientes a la plantilla de la contrata, de forma voluntaria, que estén en posesión del permiso necesario para el vehículo que se le asigne.

Durante la suplencia, dichos trabajadores percibirán el salario correspondiente a la categoría de conductor, a excepción del complemento de antigüedad, que lo cobrará en función de su categoría. En estos casos, el personal a contratar para la sustitución vacacional ocupará el puesto de trabajador de inferior categoría.

Art. 24. *Préstamos reintegrables*.—La empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 290.486 pesetas para el conjunto de los trabajadores afectados por este convenio.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinará por una comisión mixta paritaria creada al efecto, que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso.

La amortización de dicho préstamo se hará durante las 14,5 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de préstamos.

Art. 25. *Prendas de trabajo*.—La empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

Conductores:

Un jersey cada año.

Dos pantalones de pana cada año.

Dos pantalones de tergal cada año.

Cuatro camisas al año.

Un anorak cada dos años.

Un par de botas de material al año.

Un par de zapatos al año.

Una sahariana cada dos años.

Peones:

Un par de botas de agua cada dos años.

Dos pantalones de pana al año.

Dos pantalones de verano al año.

Un impermeable cada dos años.

Un par de batas de material al año.

Un anorak cada dos años.

Un par de zapatos al año.

Una cazadora de verano cada dos años.

Una cazadora de invierno al año.

Cuatro camisas al año.

Un jersey al año.

A la entrega de las nuevas prendas de trabajo la empresa retirará las usadas.

A los trabajadores se les entregará jabón y toalla.

Art. 26. *Jubilación a los 64 años*.—De conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 27. *Jubilación*.—La empresa abonará al trabajador, como premio a la jubilación y al producirse las mismas, las siguientes cantidades en función de la edad del productor, siempre que tenga cinco años de antigüedad en la empresa.

A los 60 años, 273.693 pesetas.

A los 61 años, 239.405 pesetas.

A los 62 años, 205.239 pesetas.

A los 63 años, 171.073 pesetas.

A los 64 años, 136.845 pesetas.

A los 65 años, 102.620 pesetas.

Art. 28. *Resolución de conflictos*.—Durante la vigencia del presente Acuerdo, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Acuerdo respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Art. 29. *Delegado de personal*.—Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en cuanto resulta de aplicación al colectivo incluido en el presente acuerdo.

Art. 30. *Cuotas sindicales*.—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la central o sindicato al que pertenece, así como el número de cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo notificación en contrario del trabajador, mensualmente.

Art. 31. *Excedencia*.—Los trabajadores con un año de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa y el delegado de personal en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales no necesitan antigüedad en la empresa para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitidos inmediatamente al cumplir su mandato.

Art. 32. *Puntos de recogida*.—Los trabajadores de recogida dejarán los contenedores colocados correctamente en los sitios previstos para ello, con el freno puesto, dándoles el trato adecuado y procurando que dichos puntos se encuentren limpios, incluyendo

las bolsas que estén en el suelo, siempre que se encuentren cerradas y su peso no sea excesivo.

Para efectuar la recogida correctamente, los contenedores y cubos estarán en correcto estado de funcionamiento para realizar el proceso de carga, a fin de evitar posibles accidentes durante su uso.

Los trabajadores darán parte a su encargado de los puntos de recogida en mal estado, de la falta de contenedores, del mal estado de los mismos o de cualquier otro incidente, con el objeto de mejorar la calidad del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, aprobado por Resolución de 12 de febrero de 1996, actualmente en vigor, o por aquellas que la sustituyan, excepto en las materias reguladas por el presente Acuerdo, entendiéndose derogados implícitamente aquellos artículos cuyo contenido se oponga a lo establecido en el Acuerdo.

ANEXO

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su reglamento, a incorporar en los convenios colectivos [artículo 1, párrafo O del citado reglamento y artículo 85.2.e) del Estatuto de los Trabajadores].

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su reglamento.

2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su reglamento.

TABLA SALARIAL AÑO 2001 PARA EL CENTRO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

| | ENCARGADO | CONDUCTOR RBU | CONDUCTOR | PEON RBU | PEON |
|-----------------------------|--|---|---|---|---|
| S. BASE | 121.040 Pts 727,47 | 119.812 Pts 720,08 | 111.325 Pts 669,08 | 112.851 Pts 678,25 | 112.712 Pts 677,41 |
| P. NOCTURNO | 30.260 Pts 181,87 | 29.953 Pts 180,02 | 27.831 Pts 167,27 | 28.213 Pts 169,56 | 28.178 Pts 169,35 |
| P. PENOSO | 10.455 Pts 62,84 | 10.486 Pts 63,02 | 10.486 Pts 63,02 | 7.630 Pts 45,86 | 7.630 Pts 45,86 |
| P. CONVENIO | 22.283 Pts 133,92 | 22.132 Pts 133,02 | 22.132 Pts 133,02 | 22.132 Pts 133,02 | 22.132 Pts 133,02 |
| P. ESPECIAL | 10.937 Pts 65,73 | 10.863 Pts 65,29 | 10.863 Pts 65,29 | | |
| P. TTE. | 9.147 Pts 54,97 | 9.147 Pts 54,97 | 9.147 Pts 54,97 | 9.147 Pts 54,97 | 9.147 Pts 54,97 |
| TOTAL MES (11 meses) | 173.862 Pts 1044,93 € | 172.440 Pts 1036,39 € | 163.953 Pts 985,38 € | 151.760 Pts 912,10 € | 151.621 Pts 911,26 € |
| VACACIONES | 153.656 Pts 923,49 | 157.798 Pts 948,39 | 157.798 Pts 948,39 | 142.206 Pts 854,68 | 142.206 Pts 854,68 |
| P.E. JULIO | 164.716 Pts 989,96 | 163.292 Pts 981,40 | 154.806 Pts 930,40 | 142.614 Pts 857,13 | 142.475 Pts 856,29 |
| P.E.NAVIDAD | 164.716 Pts 989,96 | 163.292 Pts 981,40 | 154.806 Pts 930,40 | 142.614 Pts 857,13 | 142.475 Pts 856,29 |
| P.E.BENEFICIO | 153.775 Pts 924,21 | 131.470 Pts 790,15 | 128.750 Pts 773,80 | 123.904 Pts 744,68 | 123.860 Pts 744,41 |
| TOTAL ANUAL | 2.549.345 Pts 15321,87€ | 2.512.692 Pts 15101,58 € | 2.399.643 Pts 14422,14 € | 2.220.698 Pts 13346,66 € | 2.218.847 Pts 13335,54 € |
| FESTIVO | 20.542 Pts 123,46 | 20.404 Pts 122,63 | 20.404 Pts 122,63 | 17.489 Pts 105,11 | 17.489 Pts 105,11 |
| H. EXTRAS | 2.026 Pts 12,18 | 2.010 Pts 12,08 | 2.010 Pts 12,08 | 1.727 Pts 10,38 | 1.727 Pts 10,38 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior

Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación

EDICTO

8/02 (1.1)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

"Formulada denuncia contra las personas que conducían los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98, publicado en el BOCM y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 24.09.98), el Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior- como autoridad competente para dictar resolución por delegación del Alcalde-Presidente (arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -BOE de 14.03.90- y Resolución de 29.05.00 -BOCM de 23.06.00-), por sus Decretos de las fechas que igualmente se señalan, ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución están encomendadas al Departamento de Gestión de Multas de Circulación.

De acuerdo con el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE de 21.04.94), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

A) CONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

Para beneficiarse de la REDUCCIÓN establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, utilizando cualquiera de estos medios:

1. En la oficina de Caja Madrid ubicada en la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, en días laborables de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, mediante "Abonaré" que será facilitado en las dependencias de dicha Dirección de Servicios; o con el mismo documento, en cualquier oficina de las entidades financieras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Español de Crédito, Banco Popular Español, Banco Santander Central Hispano, Caja Madrid y La Caixa.
2. Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Madrid, remitidos a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

B) DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

En el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, deberán formular escrito de descargos dirigido al Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior-, indicando la referencia del expediente. Dicho escrito será presentado o remitido a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (C/ Conde Duque, 11) o al Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Villa, nº 5), o también a cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aportando las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido que, respecto de cada expediente, recoge la presente publicación será considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE de 09.08.93), en relación con el mismo artículo y apartado del Real Decreto 320/1994.

En caso de que el titular del vehículo no fuere la persona responsable de la infracción, tiene la obligación de identificar a la que conducía el mismo, en el indicado plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, advirtiendo que la omisión de cualquiera de los datos requeridos (nombre y apellidos, nº del permiso de conducir y domicilio completo) por ser imprescindibles para su inequívoca identificación, incurriendo dicho titular, en la responsabilidad prevista en el art. 72 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990 como autor/a de falta grave, sancionada con multa de hasta 300,51 euros. No obstante, el Órgano instructor podrá requerir, además, la documentación complementaria que considere necesaria al respecto.

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberán ser facilitados en el mismo plazo idénticos datos respecto del/de la adquirente, aportando documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, significando que, en caso de no aportarlos, seguirán siendo considerados titulares de los vehículos transmitidos a los efectos legales previstos en esta materia (art. 32 y 33 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos-BOE de 26.01.99-).

En ambos casos anteriores, la documentación deberá ser entregada directamente o remitida a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora en los expedientes incluidos en el presente Edicto, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992), es de seis meses, contados a partir de la fecha de su incoación (art. 16 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero en relación con el art. 42.2 de la Ley 30/1992). El Transcurso de dicho plazo, sin que haya sido practicada la notificación de la resolución sancionadora o justificado su intento, producirá la caducidad del procedimiento."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (Conde Duque, nº 11, 28015 Madrid).

Madrid, 20 de febrero de 2002.—EL SECRETARIO GENERAL. P.D. (Resolución de 16.10.87): LA JEFE DEL DEPARTAMENTO, Cristina González-Orús Marcos.

Número de Orden.—Referencia del expediente.—Matrícula del vehículo.—titular.—DNI/CIF.—Fecha de la infracción.—Hora de la infracción.—Lugar de la infracción.—Clave de la infracción.—Precepto infringido.—Número del Agente.—Fecha de incoación del expediente.—Importe de la sanción, en la cuantía establecida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98

- 1.-73443431.5.-M9279PV.-DE LA ROSA HEREDIA M.-50206381.-07/11/2001.-11/55.-Pz Castilla 3.-2/164.-62 ORD. CIRC.-5233.4.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 2.-93993935.6.-M1828WH.-MOSQUERA GOMEZ S.-35997483.-19/11/2001.-16/50.-General Alvarez de Castro 14.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8073.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 3.-73799746.1.-M5839JD.-REQUEJO DEL HIERRO S.-2648880.-14/11/2001.-11/20.-Rafael de Riego 9.-2/173.-62 ORD. CIRC.-6656.4.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 4.-73835862.9.-M2822NB.-RODRIGO ORGAZ A.-28747324.-14/11/2001.-14/25.-San Mario 2.-2/155.-62 ORD. CIRC.-4671.1.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 5.-73837377.1.-M0428NX.-WANG J.-X1605664B.-13/11/2001.-17/15.-Po Delicias 65.-2/189.-62 ORD. CIRC.-7115.8.-10/01/2002.-60,10Eur.

MADRID**RÉGIMEN ECONÓMICO****Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior****Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación****EDICTO**

8/02 (1.2)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

”Formulada denuncia, con indicación expresa de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98, publicado en el BOCM y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 24.09.98), el Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior-, como autoridad competente para dictar resolución por delegación del Alcalde-Presidente (arts. 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -BOE de 14.03.90- y Resolución de 29.05.00 -BOCM de 23.06.00), por sus Decretos de las fechas que igualmente se señalan, ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución están encomendadas al Departamento de Gestión de Multas de Circulación, una vez que, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72 del citado Real Decreto Legislativo, han sido identificados por los/las correspondientes titulares de los vehículos que igualmente se indican, como conductores/as responsables de las distintas infracciones de norma de tráfico vial que figuran a continuación.

De acuerdo con el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE de 21.04.94), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

A) CONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

Para beneficiarse de la REDUCCIÓN establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, utilizando cualquiera de estos medios:

1. En la oficina de Caja Madrid ubicada en la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, en días laborables de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, mediante "Abonaré" que será facilitado en las dependencias de dicha Dirección de Servicios; o con el mismo documento, en cualquier oficina de las entidades financieras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Español de Crédito, Banco Popular Español, Banco Santander Central Hispano, Caja Madrid y La Caixa.
2. Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Madrid, remitidos a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

B) DISCONFORMIDAD CON LA DENUNCIA:

En el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, deberán formular escrito de descargos dirigido al Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior-, indicando la referencia del expediente. Dicho escrito será presentado o remitido a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (C/ Conde Duque, 11) o al Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Villa, nº 5), o también a cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aportando las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, el contenido que, respecto de cada expediente, recoge la presente publicación será considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE de 09.08.93), en relación con el mismo artículo y apartado del ya citado Real Decreto 320/1994.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora en los expedientes incluidos en el presente Edicto, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992), es de seis meses, contados a partir de la fecha de su incoación (art. 16 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el art. 42.2 de la Ley 30/1992). Transcurrido dicho plazo sin que haya sido practicada la notificación de la resolución sancionadora o justificado su intento, se producirá la caducidad del procedimiento.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (Conde Duque, nº 11, 28015 Madrid).

Madrid, 20 de febrero de 2002.—EL SECRETARIO GENERAL. P.D. (Resolución de 16.10.87): LA JEFE DEL DEPARTAMENTO, Cristina González-Orús Marcos.

Número de Orden.—Referencia del expediente.—Matrícula del vehículo.—Conductor.—DNI.—Fecha de la infracción.—Hora de la infracción.—Lugar de la infracción.—Clave de la infracción.—Precepto infringido.—Número del Agente.—Fecha de incoación del expediente.—Importe de la sanción, en la cuantía establecida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98

- 6.-73660345.1.-M8293WW.-ALAEZ HEREDIA J.-51412568.-08/11/2001.-18/10.-Alcala 622.-2/173.-62 ORD. CIRC.-5836.1.-10/01/2002.-90,15Eur.
7.-93979472.0.-2297BLW.-ALCARAZ LOPEZ J.-22984889.-06/11/2001.-13/00.-Arapiles 7.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8122.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
8.-93990081.6.-7873BKK.-ALFEROVA O.-2217.-14/11/2001.-11/47.-Escorial 14.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8117.6.-10/01/2002.-42,07Eur.
9.-73868937.3.-7873BKK.-ALFEROVA O.-2217.-13/11/2001.-12/52.-M 30 Pte Vallecas.-2/50.-29 ORD. CIRC.-5635.2.-10/01/2002.-60,10Eur.
10.-73899180.6.-7221BJH.-ALVAREZ GALLEGU J.-1188483.-10/11/2001.-19/00.-Pz Carmen sn Parking.-2/29.-14 ORD. CIRC.-6879.2.-10/01/2002.-90,15Eur.
11.-73899181.8.-7221BJH.-ALVAREZ GALLEGU J.-1188483.-10/11/2001.-19/00.-Pz Carmen sn Parking.-2/57.-6 ORD. CIRC.-6879.2.-10/01/2002.-90,15Eur.
12.-73893437.9.-M4039UY.-ALVAREZ GARRALON A.-5353953.-04/11/2001.-18/55.-General Orgaz sn.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6773.8.-10/01/2002.-84,14Eur.
13.-73852022.6.-7124BHZ.-ALVAREZ RODRIGUEZ P.-42087306.-26/10/2001.-17/35.-Aeropuerto T 2.-2/141.-57 ORD. CIRC.-6741.6.-10/01/2002.-120,20Eur.
14.-93931230.0.-8720BBG.-ALVARO SAN ANTOLIN C.-3397527.-19/09/2001.-12/30.-San Bernardo 115.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8122.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
15.-93930544.6.-8720BBG.-ALVARO SAN ANTOLIN C.-3397527.-18/09/2001.-18/00.-Escosura 16.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8576.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
16.-93629570.3.-M3803ZM.-AMAYA RODRIGUEZ E.-50867188.-15/11/2001.-18/20.-Villanueva 33.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8441.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
17.-73834476.0.-M9855VN.-ANDION VILLARREAL F.-7527412.-26/10/2001.-16/35.-Po Delicias 13.-2/189.-62 ORD. CIRC.-6352.6.-10/01/2002.-60,10Eur.
18.-94156220.7.-M3653WU.-ANDRES PEREZ J.-51675455.-06/11/2001.-9/20.-Narvaez 71.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8038.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
19.-93597786.7.-M9038ZB.-ARIZA VICTORIA A.-378085.-11/09/2001.-9/15.-Conde de Aranda 4.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8188.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
20.-73936086.3.-3022BHC.-AUBRY C.-X1236039L.-11/11/2001.-3/01.-Maestro Victoria 6.-2/166.-62 ORD. CIRC.-7019.1.-10/01/2002.-84,14Eur.
21.-73800455.8.-M7150WG.-AVILES URUÑUELA A.-264258.-15/11/2001.-20/10.-Delicias-General Lacy.-2/155.-62 ORD. CIRC.-5639.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
22.-93627497.9.-6456BDM.-AZORIN DURRUTY R.-50735904.-14/11/2001.-17/35.-Miguel Angel 30.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8016.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
23.-73758348.4.-M4040UZ.-BALLESTEROS SERRANO J.-50141011.-24/10/2001.-22/35.-Aeropuerto Salida T 1.-2/152.-62 ORD. CIRC.-4189.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
24.-73852021.4.-M4040UZ.-BALLESTEROS SERRANO J.-50141011.-24/10/2001.-21/50.-Aeropuerto T 1.-2/182.-62 ORD. CIRC.-6741.6.-10/01/2002.-60,10Eur.
25.-93980510.8.-3382BLK.-BARBADILLO FERNANDEZ DE ALEGRIA R.-13087139.-05/11/2001.-13/16.-Gravina 14.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8521.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
26.-73895596.6.-8901BJG.-BERNADAUS VA A.-17133559.-12/11/2001.-20/50.-San Bernardo 2.-2/150.-62 ORD. CIRC.-7035.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
27.-93592800.5.-SE8501DB.-BIENCIUNO PEREZ M.-7493311.-01/10/2001.-17/18.-Zurbaran 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8099.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
28.-73693811.4.-TO2804Y.-BLANCO ALIA J.-9012872.-09/09/2001.-3/47.-Fernandez de los Rios 70.-2/173.-62 ORD. CIRC.-4926.8.-10/01/2002.-90,15Eur.
29.-73892598.6.-M4815WP.-BLANCO NIETO A.-51700590.-06/11/2001.-19/50.-Comandante Zorita 5.-2/182.-62 ORD. CIRC.-6238.8.-10/01/2002.-60,10Eur.
30.-73929857.4.-M9084KZ.-BLASCO GARCIA D.-670544.-31/10/2001.-17/45.-Elvira 14.-2/166.-62 ORD. CIRC.-7033.6.-10/01/2002.-84,14Eur.
31.-94160312.0.-M7095WY.-BOLOS JIMENEZ I.-6133148.-13/11/2001.-17/35.-A Sainz Baranda-A Arias.-2/559.-62 ORD. CIRC.-8290.9.-10/01/2002.-60,10Eur.
32.-73834941.0.-M0509YN.-BORRAJO M.-35444334.-09/11/2001.-0/30.-Pz Santa Barbara 4.-2/173.-62 ORD. CIRC.-7069.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
33.-73929795.7.-M5181YD.-BORTE MATEOS A.-50039041.-13/11/2001.-12/25.-Embajadores 184.-2/189.-62 ORD. CIRC.-5330.2.-10/01/2002.-60,10Eur.
34.-73833111.9.-M8148TU.-BRAGA V.-6074.-26/10/2001.-9/10.-Po Molino 2.-2/173.-62 ORD. CIRC.-4305.9.-10/01/2002.-90,15Eur.
35.-73760216.8.-M0950VD.-BRAVO BARAHONA V.-2603766.-08/11/2001.-23/10.-Aeropuerto Salida T 2.-2/151.-62 ORD. CIRC.-4189.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
36.-93631022.4.-M3718JM.-BUTRAGUEÑO RAMOS L.-1960397.-19/11/2001.-11/15.-Maldonado 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8751.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
37.-73937134.4.-M1026OW.-CALDERON HORCAJADA J.-46927854.-14/11/2001.-14/12.-Pz Cataluña sn.-2/54.-6 ORD. CIRC.-7067.1.-10/01/2002.-150,25Eur.

- 38.-73936626.9.-3144BKP.-CANALES ALVAREZ R.-2706201.-10/11/2001.-11/10.-Av Partenon Pta Sur Ifema.-2/150.-62 ORD. CIRC.-6648.5.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 39.-93988485.9.-1255BKX.-CARRASCAL MARTIN M.-7222649.-14/11/2001.-12/07.-Nicasio Gallego 6.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8510.8.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 40.-93987224.9.-5628BLB.-CASSAR O.-8403002938.-12/11/2001.-9/30.-Arenal 21.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8682.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 41.-73866074.7.-1124BKX.-CASTILLO CANO C.-2600668.-05/11/2001.-12/50.-Puerto de Porzuna 19.-2/189.-62 ORD. CIRC.-5881.6.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 42.-73760220.0.-M0509YJ.-CASTILLO CANO C.-2600668.-08/11/2001.-23/10.-Aeropuerto Salida T 2.-2/152.-62 ORD. CIRC.-4189.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 43.-73696603.1.-M7614WL.-CHAVARRI RUIZ J.-50729744.-09/11/2001.-18/00.-Princesa-Alberto Aguilera.-2/37.-6 ORD. CIRC.-5125.1.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 44.-93940034.0.-CA663BC.-CHAVARRI RUIZ J.-50729744.-27/09/2001.-11/28.-Rodriguez San Pedro 45.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8006.8.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 45.-73933503.0.-M8445XB.-CHICHARRO MUELA P.-1614743.-11/11/2001.-20/00.-Alcala 108.-2/163.-62 ORD. CIRC.-6814.7.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 46.-93628218.6.-7090BFC.-CLAVERIA GONZALEZ R.-7217465.-12/11/2001.-14/20.-Maldonado 25.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8104.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 47.-72702936.8.-8751BFS.-CORES FEITO M.-51444151.-06/11/2001.-17/00.-Lepanto 4.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6711.8.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 48.-73927499.5.-M0683ZG.-CREMADES PICO J.-21452271.-09/11/2001.-17/55.-VIA de Dublin sn.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6918.8.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 49.-73868953.1.-M2645XB.-CRESPO DE LA TORRE F.-8960754.-06/11/2001.-12/30.-Felipe IV 4.-2/150.-62 ORD. CIRC.-5530.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 50.-73868669.2.-M2645XB.-CRESPO DE LA TORRE F.-8960754.-06/11/2001.-11/50.-Felipe IV 4.-2/150.-62 ORD. CIRC.-5041.6.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 51.-93624565.7.-M8535ZL.-CRESPO PLIEGO R.-1821236.-07/11/2001.-10/10.-Antonio Maura 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8198.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 52.-93628576.0.-M2120VJ.-CRIADO-PEREZ CHANIN D.-50711929.-15/11/2001.-10/59.-Po Castellana 95.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8106.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 53.-94153826.6.-M3850PB.-CUBERO PEÑA M.-51638201.-29/10/2001.-12/55.-ODonnell 37.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8241.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 54.-73835703.0.-M6306XM.-DE LA JOYA ORTIZ ECHAGUE J.-5258037.-03/11/2001.-1/00.-Cra San Jeronimo Fte 9.-2/152.-62 ORD. CIRC.-6946.2.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 55.-93980169.3.-M3562ZT.-DE LAS HERAS SEBASTIAN R.-11916818.-08/11/2001.-14/45.-Acuerdo 20.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8075.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 56.-73868037.0.-M1903JM.-DE LOS REYES ALONSO A.-269585.-04/11/2001.-20/15.-Ambroz 17.-2/150.-62 ORD. CIRC.-5940.7.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 57.-93987714.4.-M6590UN.-DE SOTO J.-12235280.-12/11/2001.-15/45.-Rodriguez San Pedro 1.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8078.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 58.-93622779.5.-1470BBN.-DEL PINO CORROCHANO J.-2514653.-05/11/2001.-9/37.-Pz Matute 8.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8660.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 59.-73935623.9.-M2494WM.-DEL TORO LLANOS S.-779619.-16/11/2001.-12/50.-Po Castellana 144.-2/173.-62 ORD. CIRC.-6637.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 60.-93625576.6.-1992BMX.-DIAZ ASENSIO D.-785683.-07/11/2001.-18/55.-Po Castellana 60.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8100.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 61.-93982094.8.-M6601SH.-DIAZ RODRIGUEZ E.-5269875.-08/11/2001.-10/30.-Cava Alta 34.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8682.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 62.-73837357.6.-7956BBZ.-DIEZ GUTIERREZ M.-12693137.-15/11/2001.-20/43.-Pelicano 29.-2/173.-62 ORD. CIRC.-6339.3.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 63.-73935090.0.-3904BL.-DOMINGUEZ APARICIO A.-6936567.-13/11/2001.-20/17.-Po Castellana 218.-2/65.-24 ORD. CIRC.-7106.7.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 64.-93986502.6.-M6506ZX.-EDOURD CARVALLO M.-9102372009.-08/11/2001.-11/53.-Duque de Liria 6.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8117.6.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 65.-93628655.6.-M2761XU.-ENCABO TERRY J.-7769890.-14/11/2001.-18/25.-General Oraa 27.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8229.6.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 66.-73757419.7.-1474BKX.-ESCRIBANO BUSTO M.-50315507.-04/11/2001.-23/15.-Aeropuerto Llegada T 2.-2/152.-62 ORD. CIRC.-5135.4.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 67.-93627381.1.-M9257ML.-EXEREZ CABADAS R.-5218002.-13/11/2001.-14/15.-Nuñez de Balboa 64.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8693.9.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 68.-73897106.8.-M0191YH.-FERNAN GARCIA M.-5246732.-08/11/2001.-13/10.-Blasco de Garay 3.-2/173.-62 ORD. CIRC.-5664.9.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 69.-73747196.7.-M6458ZN.-FERNANDEZ ARIAS C.-50921949.-06/11/2001.-12/00.-Tetuan 29.-2/166.-62 ORD. CIRC.-2797.2.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 70.-73926756.5.-1495BLM.-FERNANDEZ MORENO J.-6996137.-05/11/2001.-21/30.-Juan Ramon Jimenez 24.-2/185.-62 ORD. CIRC.-7067.1.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 71.-739808371.5.-9410BFB.-FRANCISCO GARCIA J.-8989581.-11/10/2001.-9/25.-General Diaz Porlier 55.-2/189.-62 ORD. CIRC.-6659.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 72.-93976785.5.-M4623WT.-FUENTE LAFUENTE C.-10589285.-06/11/2001.-9/33.-Pz Santa Barbara 1.-2/568.-62 ORD. CIRC.-8643.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 73.-73934791.3.-M1760VN.-FUENTES RODRIGUEZ E.-30618050.-08/11/2001.-17/32.-Estrasburgo-Amberes.-2/168.-62 ORD. CIRC.-6886.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 74.-93986344.3.-B4539VJ.-GADEA NAVARRETE L.-805656.-12/11/2001.-15/50.-Rodriguez San Pedro 8.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8576.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 75.-93989458.0.-M8606KZ.-GAGO RODRIGUEZ J.-11731751.-14/11/2001.-11/58.-Pz San Martin 3.-2/550.-62 ORD. CIRC.-8050.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 76.-93984639.1.-M8606KZ.-GAGO RODRIGUEZ J.-11731751.-08/11/2001.-12/35.-Hileras 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8387.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 77.-93969243.0.-M8606KZ.-GAGO RODRIGUEZ J.-11731751.-25/10/2001.-11/36.-Hileras 15.-2/566.-62 ORD. CIRC.-8050.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 78.-93980978.3.-M8606KZ.-GAGO RODRIGUEZ J.-11731751.-07/11/2001.-10/33.-Hileras 15.-2/566.-62 ORD. CIRC.-8050.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 79.-73870340.0.-3915BKY.-GAMBERO DELGADO J.-2500856.-20/11/2001.-10/00.-Ibiza.-2/150.-62 ORD. CIRC.-6004.5.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 80.-73862360.8.-M5116YT.-GARCIA AVILA M.-286284.-10/01/2001.-20/31.-Pz Independencia-Alcala.-2/54.-6 ORD. CIRC.-6315.0.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 81.-94158000.3.-M0130VJ.-GARCIA BERMEJO A.-51350064.-13/11/2001.-11/00.-Lope de Rueda 1.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8008.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 82.-73926159.9.-5439BKB.-GARCIA CRESPO M.-692980.-10/11/2001.-8/50.-Baeza 9.-2/189.-62 ORD. CIRC.-6421.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 83.-73906620.0.-M7440YD.-GARCIA DE LA NAVARRA GARCIA S.-8956865.-15/11/2001.-12/50.-Suero de Quiñones Fte 22.-2/151.-62 ORD. CIRC.-6053.7.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 84.-93985923.3.-M7955NY.-GARCIA FONSECA GARCIA A.-130320.-12/11/2001.-10/58.-Francisco Ricci 9.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8006.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 85.-73799289.0.-2251BLW.-GARCIA MONEJO J.-50077446.-13/11/2001.-12/05.-Po Delicias 85.-2/182.-62 ORD. CIRC.-5207.3.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 86.-93723834.0.-M1198LS.-GARCIA MORALES D.-51419916.-04/09/2001.-14/35.-General Diaz Porlier 62.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8058.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 87.-73742659.7.-3160BGF.-GARCIA OVIES R.-10199838.-13/11/2001.-13/50.-ODonnell 38.-2/173.-62 ORD. CIRC.-6853.6.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 88.-94159878.0.-M2920OH.-GARCIA TURON P.-1057837.-15/11/2001.-9/40.-Duque de Sesto-Narvaez.-2/559.-62 ORD. CIRC.-8036.6.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 89.-94155838.1.-8924BGF.-GARCIA VASQUEZ S.-5154001887.-05/11/2001.-11/45.-General Parga-Gaínas 34.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8052.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 90.-73917653.5.-A4905DS.-GATTI MORAS J.-8202895.-09/11/2001.-23/50.-Serrano 114.-2/173.-62 ORD. CIRC.-5843.9.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 91.-93624360.0.-M7733WV.-GEA VAZQUEZ J.-50676086.-07/11/2001.-14/39.-Castello 29.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8035.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 92.-93981138.8.-6750BLJ.-GIAMONDO G.-NA2090352.-06/11/2001.-11/45.-Melendez Valdes 44.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8031.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 93.-93976085.0.-M3739UC.-GIL SANCHEZ-LEDESMA J.-22208606.-05/11/2001.-15/30.-Divino Pastor 10.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8075.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 94.-93621974.9.-0269BLS.-GILBERT A.-M129482.-02/11/2001.-10/00.-Lagasca 53.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8441.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 95.-73869439.3.-M9664XN.-GOMEZ AGUADO S.-50825375.-15/11/2001.-12/50.-Timoteo Perez Rubio.-2/54.-6 ORD. CIRC.-5243.7.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 96.-93627003.2.-M1127LC.-GOMEZ ALVAREZ A.-1379757.-08/11/2001.-13/25.-Castello 120.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8070.6.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 97.-94155066.7.-M1612WH.-GOMEZ CAMPDERA J.-1388451.-05/11/2001.-9/20.-Doctor Castelo 16.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8038.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 98.-73816544.0.-M8497YL.-GOMEZ MILLAN E.-2611152.-12/11/2001.-11/50.-Sierra de Cadi 3.-2/164.-62 ORD. CIRC.-3186.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 99.-73919368.5.-M9170XU.-GOMEZ PINEDA ROCA A.-44612406.-02/11/2001.-8/55.-Aeropuerto Llegada T 1.-2/151.-62 ORD. CIRC.-6928.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 100.-93601467.2.-M6259PH.-GONZALEZ ALVAREZ G.-35994872.-17/09/2001.-19/20.-Lope de Vega 37.-2/585.-62 ORD. CIRC.-8544.3.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 101.-94153842.4.-MA3113CP.-GONZALEZ CALDERON E.-12365180.-05/11/2001.-11/30.-Don Ramon de la Cruz 50.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8241.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 102.-73916872.1.-M2221YC.-GONZALEZ FERRERO D.-11827752.-13/11/2001.-15/27.-Aeropuerto Salida T 1.-2/50.-62 ORD. CIRC.-7008.7.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 103.-73898205.2.-4367BLH.-GONZALEZ MACIAS M.-8945540.-04/11/2001.-3/15.-Pz Angel 6.-2/154.-62 ORD. CIRC.-6568.7.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 104.-93973239.7.-M2024NF.-GONZALEZ PALACIOS M.-50167979.-30/10/2001.-18/00.-Augusto Figueroa 24.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8643.5.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 105.-93973566.0.-M7562WU.-GRANADOS RUBIO A.-8996354.-06/11/2001.-9/30.-Templo de Debod S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8069.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 106.-93984804.1.-M7562WU.-GRANADOS RUBIO A.-8996354.-08/11/2001.-10/25.-Templo de Debod S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8069.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 107.-93961059.0.-M7562WU.-GRANADOS RUBIO A.-8996354.-23/10/2001.-11/55.-Templo de Debod S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8069.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 108.-73888816.3.-M7562WU.-GRANADOS RUBIO A.-8996354.-19/10/2001.-16/37.-Marques de Urquijo 10.-2/150.-62 ORD. CIRC.-7066.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 109.-73458004.6.-3473BJF.-GUTIERREZ DE BLAS O.-6546134.-26/10/2001.-13/20.-San Cipriano 14.-2/173.-62 ORD. CIRC.-2364.4.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 110.-93987098.8.-8887BGZ.-GUZMAN GALAN R.-1777375.-15/11/2001.-11/06.-Quintana-Po Pintor Rosales.-2/559.-62 ORD. CIRC.-8461.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 111.-93978127.0.-9240BHC.-HERNANDEZ GARCIA A.-8396959.-02/11/2001.-9/38.-Andres Mellado 23.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8409.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 112.-94153624.5.-M8586ZU.-HERNANDO URQUIA A.-17736920.-26/10/2001.-18/55.-General Oraa 84.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8043.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 113.-93620180.0.-4022BJV.-HERRERA MIRANDA M.-X0497972E.-30/10/2001.-18/33.-Alagasca 3.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8030.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 114.-93629415.2.-M9054ZV.-HERRERO BERNAL L.-11818055.-14/11/2001.-10/15.-Lagadas 28.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8660.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 115.-93624887.7.-M9054ZV.-HERRERO BERNAL L.-11818055.-12/11/2001.-9/50.-Doctor Velasco 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8163.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 116.-73942477.4.-M4339YC.-HERRERO GOMEZ T.-3461635.-17/11/2001.-0/48.-Pz Conde de Miranda 1.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6779.9.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 117.-73836837.4.-7939BLC.-IBANEZ PEÑA A.-33527324.-07/11/2001.-21/28.-Po Olmos sn.-2/168.-62 ORD. CIRC.-6545.6.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 118.-73884733.1.-2935BMR.-IGLESIAS PEREZ L.-1190960.-13/11/2001.-9/10.-M 30 Norte Km 10,200.-2/65.-24 ORD. CIRC.-4787.9.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 119.-73760430.0.-M4833XK.-IRAZUSTA VAZQUEZ R.-2646752.-13/11/2001.-12/30.-Principe de Vergara 140.-2/173.-62 ORD. CIRC.-5299.1.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 120.-73825322.4.-M7546ZF.-IRRISARRE MARTINEZ L.-1091881.-08/11/2001.-16/38.-Po General Martinez Campos.-2/159.-62 ORD. CIRC.-7055.5.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 121.-93628921.1.-M1650YT.-IRURITA ROS C.-40318311.-13/11/2001.-15/35.-Padilla-Castello.-2/559.-62 ORD. CIRC.-8100.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 122.-93625284.4.-M1650YT.-IRURITA ROS C.-40318311.-10/11/2001.-10/40.-Padilla-Castello.-2/559.-62 ORD. CIRC.-8104.8.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 123.-73816539.6.-M4289PY.-IZQUIERDO GARCIA J.-50045233.-12/11/2001.-10/55.-San Jaime 7.-2/166.-62 ORD. CIRC.-3186.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 124.-73888191.0.-M0788VZ.-JIMENEZ CANDELA S.-46875876.-24/10/2001.-13/00.-Alcala 35.-2/163.-62 ORD. CIRC.-6842.1.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 125.-73683916.1.-M9454XV.-JIMENEZ JIMENEZ E.-50429707.-25/10/2001.-12/10.-Berlanas sn.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6662.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 126.-73898335.4.-6744BLJ.-JIMENEZ RODRIGUEZ M.-6900276.-08/11/2001.-12/45.-Gran VIA 26-Montera.-2/37.-6 ORD. CIRC.-5370.3.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 127.-73894589.4.-M1540YX.-JODQUIN CANOVAS J.-3821658.-14/11/2001.-12/20.-Jacometrezo 2.-2/189.-62 ORD. CIRC.-7084.1.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 128.-73739432.0.-M6884ZT.-JODAR GARCIA M.-51926256.-14/09/2001.-13/25.-Av Mediterráneo 32.-2/173.-62 ORD. CIRC.-5609.1.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 129.-73932429.9.-M6352VV.-JUAREZ BENITEZ D.-2265423.-13/11/2001.-14/02.-Suero de Quiñones 22.-2/151.-62 ORD. CIRC.-6858.5.-10/01/2002.-30,05Eur.

- 130.-93625724.6.-M7806ZF.-JUNQUER GARCIA M.-33529014.-07/11/2001.-12/05.-Cervantes 40.-2/502.-62 ORD. CIRC.-8544.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 131.-73898703.7.-4378BHW.-LARA FERNANDEZ DE MUNIAIN P.-50410582.-08/11/2001.-13/00.-Palma 48.-2/185.-62 ORD. CIRC.-5520.7.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 132.-93622366.2.-5856BMN.-LARRAD VEGA R.-2871382.-31/10/2001.-19/04.-Lopez de Hoyos 5.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8751.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 133.-94160030.0.-S2123AN.-LASO CASTILLO J.-51391505.-14/11/2001.-12/35.-General Diaz Porlier 86.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8356.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 134.-93987612.7.-M0190GT.-LEAL PURAS I.-51412956.-12/11/2001.-11/35.-Tutor 3.-2/550.-62 ORD. CIRC.-8706.3.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 135.-93981992.2.-1350BMG.-LEGUINA FERNANDEZ AVI J.-5247745.-08/11/2001.-12/10.-Ventura Rodriguez 26.-2/566.-62 ORD. CIRC.-8461.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 136.-73929302.3.-M1340PZ.-LEJO GARCIA J.-50066761.-17/11/2001.-19/21.-Aeropuerto Salida T 2.-2/125.-57 ORD. CIRC.-5843.9.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 137.-93930349.8.-M6750OL.-LOBON AGUNDEZ M.-1111784.-18/09/2001.-17/10.-Apodaca 16.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8059.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 138.-73933465.7.-3195BMG.-LOPEZ GONZALEZ M.-52985800.-13/11/2001.-11/50.-Carbonero y Sol 4.-2/173.-62 ORD. CIRC.-6374.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 139.-73936608.7.-2225BKN.-LOPEZ SANCHEZ F.-32638479.-11/11/2001.-9/40.-Ifema Norte.-2/164.-62 ORD. CIRC.-6018.5.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 140.-93994265.3.-M3876VG.-LOPEZ TORNERO J.-4548849.-20/11/2001.-10/50.-Isabel la Catolica 19.-2/564.-62 ORD. CIRC.-8799.3.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 141.-73868226.3.-6739BFK.-LORENZO BLANCO F.-10797957.-11/11/2001.-13/05.-Catalina Suarez 11.-2/154.-62 ORD. CIRC.-5418.5.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 142.-73777403.4.-M843BYC.-LUQUE DE LA MERCED R.-51681189.-06/09/2001.-12/30.-Po Castellana 44.-2/174.-62 ORD. CIRC.-6522.5.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 143.-93980411.6.-B0579WX.-MANGAS GONZALEZ A.-1172698.-05/11/2001.-17/43.-Augusto Figueroa 32.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8469.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 144.-93984916.1.-M8606ZG.-MANZANARES MARTINEZ J.-50854123.-08/11/2001.-10/15.-San Marcos 43.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8521.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 145.-73759516.4.-2814BBK.-MARISCAL GALVEZ J.-1805710.-14/11/2001.-5/15.-Aeropuerto T 1.-2/150.-62 ORD. CIRC.-5757.5.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 146.-73941961.4.-2814BBK.-MARISCAL GALVEZ J.-1805710.-16/11/2001.-15/25.-Po Prado-Pz Cibeleas.-2/62.-110 R.G.C.-7065.8.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 147.-93930563.6.-9173BKH.-MARTI LOPEZ AMOR L.-5271984.-05/11/2001.-17/55.-Maria de Molina-Velazquez.-2/65.-24 ORD. CIRC.-6263.7.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 148.-73931756.8.-M7806YN.-MARTIN ARIAS J.-51632291.-06/11/2001.-17/35.-Av America-Cartagena.-2/65.-24 ORD. CIRC.-7061.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 149.-93984630.0.-M0462YK.-MARTIN BALLESTEROS L.-52188658.-08/11/2001.-11/16.-Veneras 7.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8387.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 150.-93625210.8.-M2767YV.-MARTIN BARRAJON F.-51338975.-06/11/2001.-15/50.-Padilla 20.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8104.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 151.-93624402.1.-M6169XY.-MARTIN BERNARDO L.-5227210.-05/11/2001.-11/10.-Academia 12.-2/555.-62 ORD. CIRC.-8025.1.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 152.-93932421.0.-M8967PT.-MARTIN BUSTAMANTE RUIZ M.-641795.-19/09/2001.-11/42.-Bravo Murillo 14.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8298.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 153.-93629934.4.-M1557YX.-MARTIN MAGRO A.-80370556.-15/11/2001.-19/36.-Alcala 107.-2/574.-62 ORD. CIRC.-8035.4.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 154.-93977820.8.-M2991XL.-MARTINEZ AVILA R.-5253770.-02/11/2001.-11/05.-Genova 6.-2/564.-62 ORD. CIRC.-8040.8.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 155.-94156418.6.-S7276AK.-MARTINEZ DE QUILES NUÑO J.-22220531.-06/11/2001.-10/10.-Padilla 62.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8058.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 156.-94153939.8.-M7639XZ.-MARTINEZ FUENTES J.-50800310.-02/11/2001.-10/40.-Maldonado 67.-2/588.-62 ORD. CIRC.-8096.2.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 157.-93921048.4.-M5236MM.-MATEI C.-4241470.-11/09/2001.-10/35.-Juan de Austria 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8054.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 158.-73942786.6.-M9343PV.-MEDEROS HERNANDEZ L.-2896889.-17/11/2001.-16/42.-Fermín Caballero-Av Betanzos.-2/173.-62 ORD. CIRC.-7058.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 159.-73896005.6.-M1165UM.-MELERO MORALES M.-51063751.-22/10/2001.-19/02.-Bravo Murillo 106.-2/163.-62 ORD. CIRC.-6900.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 160.-93920346.7.-6330BJR.-MELLADO PASTOR J.-2637316.-08/09/2001.-11/17.-Arapiles 21.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8255.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 161.-73759149.3.-3784BFX.-MICHIA ONDO BILE P.-M198160.-00/11/2001.-22/35.-Aeropuerto Llegada T 1.-2/151.-62 ORD. CIRC.-4189.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 162.-73816248.6.-M3534KU.-MIHAYLOV A.-X3884227X.-05/11/2001.-12/45.-San Jaime 7.-2/166.-62 ORD. CIRC.-3186.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 163.-94160155.9.-M0278YW.-MOLINA JIMENEZ J.-24131666.-15/11/2001.-17/30.-ODonnell 27.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8008.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 164.-93968159.6.-5879BDW.-MOLINA SAMOS J.-341184.-25/10/2001.-9/40.-Ferraz 47.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8374.4.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 165.-93987588.3.-2104BMX.-MOLINA TASENDE R.-20252710.-14/11/2001.-14/00.-Benito Gutierrez 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8166.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 166.-73868651.5.-M0065XX.-MONTERO MORENO J.-51883426.-04/10/2001.-19/20.-Retama sn.-2/152.-62 ORD. CIRC.-6588.2.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 167.-93985222.6.-M9736ZP.-MORENO ALFONSO C.-50442694.-07/11/2001.-12/40.-Andrés Mellado 92.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8113.9.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 168.-93988257.7.-1481BWX.-MORENO PRIETO R.-11806545.-14/11/2001.-17/55.-Salud S/N.-2/564.-62 ORD. CIRC.-8387.2.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 169.-73746560.8.-M4948WH.-MUÑOZ BLANCO L.-52505375.-28/10/2001.-13/00.-Ferraz Fte 24.-2/184.-62 ORD. CIRC.-6197.9.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 170.-73898551.0.-8932BHH.-MUÑOZ COQUE J.-50712529.-07/11/2001.-18/45.-San Alberto 2.-2/182.-62 ORD. CIRC.-7086.5.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 171.-93982994.0.-M1534ZJ.-MUÑOZ FERNANDEZ C.-50180265.-08/11/2001.-10/14.-Hilarión Eslava 28.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8409.8.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 172.-73935475.4.-M4300PV.-MUÑOZ MAROTO M.-2202822.-16/11/2001.-13/35.-Serrano 66.-2/174.-62 ORD. CIRC.-1216.6.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 173.-93603312.5.-M1053FU.-NAVARRO FERNANDEZ S.-X2086694.-20/09/2001.-9/46.-Serrano 22.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8030.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 174.-73919398.3.-M0445HW.-NIETO GOMEZ M.-54150001.-31/10/2001.-9/45.-San Romualdo-Julian Camarillo.-2/54.-6 ORD. CIRC.-6750.7.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 175.-73828308.3.-M0766TY.-NIETO ROALES NIETO C.-5419817.-27/09/2001.-16/55.-Genova 28.-2/189.-62 ORD. CIRC.-7097.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 176.-73835332.2.-M5357YZ.-NUNES DOS SANTOS A.-X0218331.-08/11/2001.-12/30.-Embajadores 168.-2/173.-62 ORD. CIRC.-3518.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 177.-93628611.8.-M6245YS.-NUÑEZ LAGOS BAU J.-2525648.-12/11/2001.-18/55.-Velazquez 77.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8229.6.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 178.-94159982.6.-7737BDW.-ODERIZ SAN MARTIN C.-29150499.-15/11/2001.-11/05.-Lope de Rueda 6.-2/502.-62 ORD. CIRC.-8052.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 179.-94160101.8.-7737BDW.-ODERIZ SAN MARTIN C.-29150499.-13/11/2001.-11/10.-Lope de Rueda 4.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8008.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 180.-93980585.6.-7045BJW.-OLIVARES FONTAINE P.-2536674.-07/11/2001.-11/57.-General Castaños 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8521.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 181.-93627175.9.-7992BFF.-ORTIZ REY P.-50686041.-15/11/2001.-18/05.-Alberto Bosch 2.-2/554.-62 ORD. CIRC.-8025.1.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 182.-93624508.6.-7992BFF.-ORTIZ REY P.-50686041.-05/11/2001.-13/12.-Alberto Bosch 4.-2/554.-62 ORD. CIRC.-8198.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 183.-93627404.9.-7540BGJ.-OVEJERO GONZALEZ J.-51382422.-08/11/2001.-19/10.-Zurbaran 14.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8016.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 184.-73935016.0.-6741BLJ.-OZORES HENRIQUEZ DE LUNA A.-53001709.-08/11/2001.-20/45.-Velazquez-Maria de Molina.-2/54.-6 ORD. CIRC.-6781.7.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 185.-94157429.5.-M9702XY.-PALACIOS BLANCO C.-2611066.-08/11/2001.-14/25.-General Diaz Porlier 80.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8058.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 186.-73836953.6.-M7402NC.-PALACIOS MILLAN L.-50445093.-12/11/2001.-22/15.-Antolina Merino 24.-2/154.-62 ORD. CIRC.-6566.3.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 187.-73801985.9.-M1231TL.-PAÑOS CUENCA J.-50154406.-14/09/2001.-20/00.-Aeropuerto Salida T 2.-2/182.-62 ORD. CIRC.-6725.8.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 188.-73765427.2.-M0857VJ.-PAREDES AGUILAR A.-51400234.-08/11/2001.-8/55.-Cebros 85.-2/152.-62 ORD. CIRC.-2638.4.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 189.-93991752.0.-M3545VL.-PAU RUIZ J.-51658767.-11/11/2001.-11/40.-Fuencarral 14.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8510.8.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 190.-73942054.9.-1095BBS.-PAZ GAGO F.-823926.-14/11/2001.-20/55.-Av Reina Victoria 14.-2/163.-62 ORD. CIRC.-7097.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 191.-73822174.0.-M8724TZ.-PEINADO ALONSO J.-2609178.-19/09/2001.-13/15.-Pz Cebada Fte 3.-2/189.-62 ORD. CIRC.-6785.4.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 192.-94156172.0.-1007BDN.-PEREZ BARAHONA A.-50305130.-13/11/2001.-10/10.-General Pardiñas 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8049.4.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 193.-93977890.7.-M8971ZU.-PEREZ MENDEZ I.-10205215.-05/11/2001.-17/30.-San Marcos 16.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8040.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 194.-73909770.2.-M8190SF.-PERRY PERRY G.-1005470.-30/10/2001.-11/50.-Jorge Juan 32.-2/150.-62 ORD. CIRC.-6758.1.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 195.-94161972.2.-M7549ZF.-PICCIOLATO BUGNANO M.-5365070.-20/11/2001.-11/04.-Padilla 58.-2/585.-62 ORD. CIRC.-8043.3.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 196.-73896933.1.-M1264YS.-PLANAS GALLEGO F.-13771403.-15/11/2001.-7/48.-Vallehermoso 6.-2/189.-62 ORD. CIRC.-5285.1.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 197.-93978491.9.-M4747XK.-POSADA BARRIL S.-10805664.-05/11/2001.-10/26.-Almirante 12.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8521.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 198.-93989758.1.-M6552ZG.-QUEIPO DE LLANO FDEZ DE VILLAVICENCIO L.-5346626.-15/11/2001.-9/30.-Mancebos 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8446.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 199.-93984513.1.-M6552ZG.-QUEIPO DE LLANO FDEZ DE VILLAVICENCIO L.-5346626.-08/11/2001.-10/02.-Pz Humilladero 6.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8799.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 200.-73695029.1.-7342BHC.-QUERO DE MANUEL P.-429289.-08/11/2001.-6/00.-Viriato 1.-2/173.-62 ORD. CIRC.-3048.0.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 201.-73844954.4.-2237BJN.-QUESADA CABEZA M.-51407745.-12/09/2001.-19/15.-Francisco Silvea 79.-2/163.-62 ORD. CIRC.-5264.4.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 202.-73919334.0.-1773BFX.-RACHENCO A.-88348.-01/11/2001.-13/45.-Aeropuerto Salida T 1.-2/182.-62 ORD. CIRC.-7049.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 203.-73897501.5.-M4525LB.-RAMOS JIMENEZ J.-50315009.-29/10/2001.-17/20.-Av Ciudad de Barcelona 210.-2/163.-62 ORD. CIRC.-6582.1.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 204.-93926172.8.-M5960VU.-RAYA GALDEANO J.-51046711.-20/09/2001.-10/58.-Barbara de Braganza 10.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8643.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 205.-94160019.1.-M2799YV.-REAL CALLEJA J.-51624782.-14/11/2001.-10/45.-Diego de Leon 62.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8356.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 206.-73462011.1.-M9875ZK.-REVILLA GUIRADO J.-5376168.-08/11/2001.-12/30.-Goya 85.-2/169.-62 ORD. CIRC.-5465.3.-10/01/2002.-150,25Eur.
- 207.-73935087.0.-8777BJG.-REYES BENITO J.-47522602.-13/11/2001.-19/57.-Mauricio Legendre 3.-2/182.-62 ORD. CIRC.-7106.7.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 208.-93983508.3.-M5326XC.-ROA AMADOR M.-51361812.-06/11/2001.-12/35.-Almirante 21.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8162.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 209.-73912792.5.-3548BLN.-ROCIO SAMBRANA C.-RM380770L.-20/11/2001.-15/40.-Po Habana 7.-2/166.-62 ORD. CIRC.-5462.8.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 210.-93627908.4.-M7230WP.-RODRIGUEZ CARRETERO A.-1813984.-12/11/2001.-14/45.-Conde de Aranda 14.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8030.5.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 211.-93982901.0.-M9545ZN.-ROMAN CANTARERO A.-51875602.-08/11/2001.-17/28.-Fuencarral 147.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8073.1.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 212.-73744492.7.-VA7730AH.-ROMERO MOYA M.-52097287.-08/11/2001.-16/30.-San Justo-Segovia.-2/159.-62 ORD. CIRC.-6727.1.-10/01/2002.-60,10Eur.
- 213.-73896216.8.-M0786VZ.-RONCO ESCALADA D.-51362832.-30/10/2001.-12/50.-Basílica-Comandante Zorita.-2/155.-62 ORD. CIRC.-4644.9.-10/01/2002.-84,14Eur.
- 214.-93627960.6.-M7306ZT.-ROS PLAZA J.-5247426.-14/11/2001.-13/40.-Velazquez 53.-2/574.-62 ORD. CIRC.-8030.5.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 215.-72680722.9.-M3600UV.-RUIZ FERNANDEZ V.-2200508.-11/11/2001.-22/30.-Aeropuerto T 3.-2/152.-62 ORD. CIRC.-4829.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
- 216.-93601765.0.-M5273SZ.-SALAZAR ACHA B.-50004710.-19/09/2001.-9/17.-Monte Esquinza 8.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8013.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 217.-93930369.3.-M4525LB.-SALCEDO SANTA CRUZ P.-51362402.-19/09/2001.-14/50.-Trav San Mateo 18.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8059.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
- 218.-73897664.7.-M1733ZV.-SALVADOR ESTEBAN P.-50821022.-11/11/2001.-12/35.-Costa Brava 47.-2/168.-62 ORD. CIRC.-3764.3.-10/01/2002.-90,15Eur.
- 219.-73445225.1.-M6078XW.-SAN MILLAN APARICIO P.-9773521.-07/11/2001.-16/50.-Costa Brava 4.-2/151.-62 ORD. CIRC.-6093.8.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 220.-73457819.2.-7574BK5.-SANCHEZ LOPEZ A.-23202435.-14/10/2001.-16/15.-Tellez 13.-2/150.-62 ORD. CIRC.-3960.3.-10/01/2002.-30,05Eur.
- 221.-93981093.1.-0842BHN.-SANCHEZ MARTIN F.-51366603.-07/11/2001.-13/55.-Ferraz 22.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8123.1.-10/01/2002.-42,07Eur.

- 222.-93616793.2.-M2593WJ.-SANCHEZ MATEOS M.-7947381.-23/10/2001.-10/18.-Alameda 9.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8660.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
 223.-94160248.5.-7921BHS.-SANCHEZ MERINO M.-50863245.-15/11/2001.-11/40.-Fernan Gonzalez 54.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8640.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
 224.-93623926.8.-M8386VH.-SANTAMARIA FLORES M.-8957373.-05/11/2001.-12/29.-Maldonado 17.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8070.6.-10/01/2002.-42,07Eur.
 225.-93627528.5.-M8386VH.-SANTAMARIA FLORES M.-8957373.-08/11/2001.-18/05.-Nuñez de Balboa 88.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8100.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
 226.-93961396.7.-M1491YX.-SANTAMARIA RIVERO J.-2171396.-22/10/2001.-15/15.-Santa Cruz de Marcenado 2.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8101.2.-10/01/2002.-90,15Eur.
 227.-93991394.0.-M1491YX.-SANTAMARIA RIVERO J.-2171396.-16/11/2001.-11/35.-Santa Cruz de Marcenado 9.-2/573.-62 ORD. CIRC.-8117.6.-10/01/2002.-90,15Eur.
 228.-73696629.8.-M1491YX.-SANTAMARIA RIVERO J.-2171396.-06/11/2001.-8/10.-Conde Duque-Amaniel.-2/157.-62 ORD. CIRC.-4998.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
 229.-73942100.1.-M2075LP.-SANTAMARIA VILUMBRALES A.-33530777.-15/11/2001.-17/25.-Basilica-General Moscardo.-2/156.-62 ORD. CIRC.-6931.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
 230.-93737798.3.-M9014VU.-SEJO LEMUS F.-50010069.-09/10/2001.-18/35.-General Pardiñas 78.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8047.0.-10/01/2002.-60,10Eur.
 231.-73880979.2.-M6488UG.-SEÑABRE PASTOR M.-21442949.-30/10/2001.-8/20.-M 607 M 30 Km 30,600 Calzada 1.-2/4.-20 ORD. CIRC.-4014.9.-10/01/2002.-90,15Eur.
 232.-93977124.0.-2434BJX.-SERRANO GARCIA F.-3776366.-31/10/2001.-9/30.-Cea Bermudez 37.-2/550.-62 ORD. CIRC.-8113.9.-10/01/2002.-30,05Eur.
 233.-93927613.6.-M1156UW.-SERRANO MENDEZ J.-51925028.-17/09/2001.-11/20.-Pz Conde Valle de Suchil S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8236.3.-10/01/2002.-42,07Eur.
 234.-93724845.9.-M5985XG.-SORNOSA CARRILLO J.-122884.-06/09/2001.-19/05.-General Diaz Porlier 22.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8390.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
 235.-93725114.8.-M5985XG.-SORNOSA CARRILLO J.-122884.-08/09/2001.-9/40.-General Diaz Porlier 22.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8118.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
 236.-93625996.6.-M8283ZP.-SOUTO PEREZ M.-2227975.-08/11/2001.-19/15.-Claudio Coello 26.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8721.0.-10/01/2002.-42,07Eur.
 237.-73661297.0.-8354BJD.-SZUWAROWSKI J.-46949.-05/11/2001.-17/54.-Argos 2.-2/166.-62 ORD. CIRC.-2999.3.-10/01/2002.-84,14Eur.
 238.-93927585.5.-M9945PW.-TOCABENS AYMAMI P.-35006050.-07/11/2001.-17/30.-Alfonso XII 8.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8025.1.-10/01/2002.-42,07Eur.
 239.-73836048.0.-8283BKK.-TOLEDO RUIZ I.-89220.-14/11/2001.-9/30.-Alejandro Sanchez 100.-2/154.-62 ORD. CIRC.-3290.6.-10/01/2002.-84,14Eur.
 240.-73869853.2.-M3731TL.-TORTOSA DE LA IGLESIA C.-7492356.-13/11/2001.-11/40.-Alcala 83.-2/152.-62 ORD. CIRC.-5981.0.-10/01/2002.-120,20Eur.
 241.-73897766.4.-M3815ZL.-ULLE RIVALDERIA J.-50183493.-11/11/2001.-12/32.-Costa Brava 47.-2/168.-62 ORD. CIRC.-6437.3.-10/01/2002.-90,15Eur.
 242.-94158098.2.-M1600ZG.-UMPIERREZ NAVARRO I.-50851184.-15/11/2001.-10/30.-Alcantara 71.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8096.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
 243.-73869691.2.-M4640YT.-URZAIZ TORTAJADA R.-8938692.-15/11/2001.-12/22.-Alfonso XII 20-Antonio Maura.-2/159.-62 ORD. CIRC.-6004.5.-10/01/2002.-60,10Eur.
 244.-73758719.2.-9712BLP.-USEROS OLMO J.-51062182.-06/11/2001.-5/20.-Vinaroz 5.-2/166.-62 ORD. CIRC.-0635.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
 245.-73835301.2.-8951BGF.-VALDEZ AGUAS VIVAS F.-115833295.-29/10/2001.-12/35.-Fray Luis de Leon 2.-2/151.-62 ORD. CIRC.-5083.0.-10/01/2002.-30,05Eur.
 246.-93927585.5.-M9945PW.-VALLS SERRA J.-139710.-18/09/2001.-12/58.-Hilarión Eslava 34.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8006.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
 247.-93626174.2.-2121BCF.-VAN DEN BRULE ARANDIA C.-390173.-13/11/2001.-10/42.-Gta Ruben Dario 3.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8013.5.-10/01/2002.-42,07Eur.
 248.-93628207.1.-8791BKF.-VAN PANHUYS F.-X0022325S.-12/11/2001.-11/50.-Nuñez de Balboa 95.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8104.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
 249.-93989452.0.-3941BLL.-VAZQUEZ CAMPIÑEZ T.-80024929.-14/11/2001.-11/06.-Hileras 15.-2/566.-62 ORD. CIRC.-8050.0.-10/01/2002.-84,14Eur.
 250.-94160665.0.-2956BLZ.-VAZQUEZ DE PRADA DE APRAIZ J.-15381448.-15/11/2001.-18/05.-General Pardiñas 6.-2/589.-62 ORD. CIRC.-8390.2.-10/01/2002.-60,10Eur.
 251.-73467202.0.-B8619UB.-VIDAL GONZALEZ M.-50859359.-16/11/2001.-12/05.-Peñuelas 54.-2/166.-62 ORD. CIRC.-6074.4.-10/01/2002.-84,14Eur.
 252.-73931112.8.-1633BDX.-VIEJO NAVARRO F.-2201288.-12/11/2001.-10/25.-Barbastro Fte 5.-2/160.-62 ORD. CIRC.-6694.1.-10/01/2002.-120,20Eur.
 253.-93986673.0.-8547BFF.-VILLANUEVA ORIA J.-13694119.-13/11/2001.-10/55.-Joaquin Maria Lopez 39.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8031.7.-10/01/2002.-42,07Eur.
 254.-73881073.3.-M1336ZN.-VILLOSLADA CABALLERO J.-50665808.-06/11/2001.-8/15.-Pz Juan Pablo Fomer.-2/33.-6 ORD. CIRC.-4259.6.-10/01/2002.-90,15Eur.
 255.-73885538.8.-M7294YT.-VIVAS PIEDRA J.-9410568.-20/11/2001.-9/20.-M 607 Po Castellana.-2/57.-6 ORD. CIRC.-4811.2.-10/01/2002.-90,15Eur.
 256.-73478573.2.-2265BLW.-WINTER W.-7317527.-03/11/2001.-22/26.-Aeropuerto Llegada T 1.-2/152.-62 ORD. CIRC.-6185.2.-10/01/2002.-120,20Eur.
 257.-94158876.2.-4967BDM.-ZABALLA GONZALEZ G.-412758.-13/11/2001.-11/55.-Lope de Rueda 7.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8390.2.-10/01/2002.-42,07Eur.
 258.-73941957.2.-6450BBT.-ZAMARRIEGO IZQUIERDO J.-7226459.-13/11/2001.-20/20.-Pz Emperador Carlos V.-2/54.-6 ORD. CIRC.-7065.8.-10/01/2002.-150,25Eur.
 259.-93988731.9.-3238BGF.-ZHUO K.-X1518880Y.-13/11/2001.-15/05.-Joaquin Maria Lopez 61.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8202.8.-10/01/2002.-42,07Eur.
 260.-72492630.6.-M6766WT.-ZORITA TORRENTE I.-50718231.-11/11/2001.-10/10.-Pz General Vara del Rey 7.-2/150.-62 ORD. CIRC.-6590.0.-10/01/2002.-30,05Eur.

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior

Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación

EDICTO

8/02 (1.3)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

"Formulada denuncia, con indicación expresa de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98, publicado en el BOCM y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 24.09.98), contra los/las conductores/as responsables de las distintas infracciones de norma de tráfico vial que se señalan, se requiere a los titulares de los vehículos que igualmente figuran en la presente publicación para que, de conformidad con lo establecido en los arts. 72 y 79.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -BOE de 14.03.90-, cumplan el deber de identificar a la persona que conducía, a cuyo efecto, en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, deberán facilitar al Departamento de Gestión de Multas de Circulación la totalidad de los datos requeridos (nombre y apellidos, Nº del permiso de conducir y domicilio completo); advirtiéndoles que ante la omisión de cualquiera de los datos requeridos, por ser imprescindibles para su inequívoca identificación, incurrirá dicho titular, en la responsabilidad prevista en el art. 72 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990 como autor/a de falta grave, sancionada con multa de hasta 300,51 euros. No obstante, el Órgano instructor podrá requerir, además, la documentación complementaria que considere necesaria al respecto.

Si con fecha anterior a la denuncia se hubiera producido cambio en la titularidad del vehículo, deberán ser facilitados en el mismo plazo idénticos datos respecto del/los adquirente, aportando documento acreditativo expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, significando que, en caso de no facilitarlos, seguirán siendo considerados titulares de los vehículos transmitidos a los efectos legales previstos en esta materia (art. 32 y 33 del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos -BOE de 26.01.99-).

En ambos casos anteriores, la documentación deberá ser entregada directamente o remitida a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (Conde Duque, nº 11, 28015 Madrid).

Madrid, 20 de febrero de 2002.—EL SECRETARIO GENERAL. P.D. (Resolución de 16.10.87): LA JEFE DEL DEPARTAMENTO, Cristina González-Orús Marcos.

Número de Orden.—Referencia del expediente.—Matrícula del vehículo.—Titular.—DNI/CIF.—Fecha de la infracción.—Hora de la infracción.—Lugar de la infracción.—Clave de la infracción.—Precepto infringido.—Número del Agente.—Importe de la sanción, en la cuantía establecida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98

261.-93987358.8.-M2861XX.-CONGREGACION DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICE.-Q0700009.-12/11/2001.-18/05.-Gonzalo de Cordoba 19.-2/500.-62 ORD. CIRC.-8012.3.-42,07Eur.

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior**Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación****EDICTO**

8/02 (1.4)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

"El Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda Personal y Régimen Interior- por sus Decretos de las fechas que figuran a continuación, ha dispuesto:

"En uso de las facultades que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29.05.00 -BOCM de 23.06.00- en relación con lo establecido en los arts. 7 y 68, del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial -BOE 14.03.90-; de conformidad con lo que determina el artículo 3 de su Reglamento de Procedimiento sancionador y al amparo de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y vistos los informes que, referidos a los expedientes incluidos en la relación indicada-todos de la misma naturaleza-, me eleva el Departamento de Gestión de Multas de Circulación, vengo en ordenar, de conformidad con el mismo, la INCOACIÓ de los correspondientes procedimientos sancionadores contra los titulares de vehículos incluidos en dicha Relación por haber incumplido el deber de identificar, dentro del plazo o en la forma legalmente establecida, a los conductores responsables de las respectivas infracciones, que les impone el artículo 72.3 de la Ley citada en primer lugar, con expresión de la identidad de los titulares interesados, del motivo y cuantía provisional de las sanciones propuestas y de otros datos que se consideran de especial significación. Al propio tiempo, vengo en encomendar su instrucción al citado Departamento de Gestión de Multas de Circulación.

A tal efecto, dicho Departamento, dará traslado a/a la titular del vehículo de la imputación de cargos que antecede, como consecuencia del incumplimiento del referido deber legal, tipificado en el propio precepto como infracción autónoma con la calificación de grave; así como de la cuantía de la multa fijada para la misma en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98, publicado en el BOCM y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, ambos de 24.09.98".

De acuerdo con el art. 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial -BOE de 21.04.94-, podrán los interesados proceder del siguiente modo:

A) CONFORMIDAD CON LOS CARGOS:

Para beneficiarse de la REDUCCIÓN establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, utilizando cualquiera de estos medios:

1. En la oficina de Caja Madrid ubicada en la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, en días laborables de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, mediante "Abonaré" que será facilitado en las dependencias de dicha Dirección de Servicios; o con el mismo documento, en cualquier oficina de las entidades financieras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Español de Crédito, Banco Popular Español, Banco Santander Central Hispano, Caja Madrid y La Caixa.
2. Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Madrid, remitidos a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

B) DISCONFORMIDAD CON LOS CARGOS:

En el plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, deberán formular escrito de descargos dirigido al Quinto Teniente de Alcalde -Titular de la Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior-, indicando la referencia del expediente. Dicho escrito será presentado o remitido a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (C/ Conde Duque, 11) o al Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Villa, nº 5), o también a cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aportando las pruebas necesarias para corroborar sus alegaciones.

En el supuesto de no efectuar alegaciones, dentro del plazo legalmente establecido, la imputación de cargos que, respecto de cada expediente, recoge la presente publicación será considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE de 09.08.93), en relación con el mismo artículo y apartado del Real Decreto 320/1994.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora en los expedientes incluidos en el presente Edicto, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992), es de seis meses, contados a partir de la fecha de su incoación (art. 16 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el art. 42.2 de la Ley 30/1992). El Transcurso de dicho plazo, sin que haya sido practicada la notificación de la resolución sancionadora o justificado su intento, producirá la caducidad del procedimiento."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (Conde Duque, nº 11, 28015 Madrid).

Madrid, 20 de febrero de 2002.—EL SECRETARIO GENERAL. P.D. (Resolución de 16.10.87): LA JEFE DEL DEPARTAMENTO, Cristina González-Orús Marcos.

Número de Orden.—Referencia del expediente.—Matrícula del vehículo.—Titular.—DNI/CIF.—Clave de la infracción.—Precepto infringido.—Fecha de incoación del expediente.—Nº de Relación-Importe de la sanción, en la cuantía establecida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98

- 262.-73797005.4.-M8109WX.-A E ANDRADES S L.-B8037519.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 263.-93730810.9.-M3470ZH.-A G FILMS S A.-A7833107.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 264.-73852679.4.-M4448XB.-AAB LIMPIEZAS MADRILEÑAS S L.-B8040696.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 265.-73535371.2.-M4741LP.-ABA SERVICIOS INFORMATICOS SL.-B7942302.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 266.-93604207.2.-M4017MF.-ABG DIBUJO TECNICO S A L.-A7931068.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 267.-93730989.8.-M3189WX.-ABSAT PROYECTO MANTENIMIENTO S L.-B8215446.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 268.-93602854.3.-M7532MB.-ACCIONES PERMANENTES DE COMPRAS S L.-B8219911.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 269.-93602873.7.-M7532MB.-ACCIONES PERMANENTES DE COMPRAS S L.-B8219911.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 270.-73826117.8.-9134BBZ.-ADIT SL.-B7807184.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 271.-93732851.0.-M3984YV.-AERCIN SA.-A2893076.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 272.-73847077.6.-M5693WX.-AEROPUBLIC GRUPO CAVOK SL.-B8120628.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 273.-93934791.0.-M4446WY.-AFRO TROPICANA EXPRESS SL.-B8178684.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 274.-93934655.2.-M4446WY.-AFRO TROPICANA EXPRESS SL.-B8178684.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 275.-93606444.4.-M4184XH.-AGENCIA DE MK T COMUNICACIONES S L.-B8168679.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 276.-93933164.0.-M1340IY.-AGENCIA INPLU LOBER S L.-B8141360.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 277.-93932149.0.-M1340IY.-AGENCIA INPLU LOBER S L.-B8141360.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 278.-93603746.5.-M2646OC.-AGUAS SUBTERRANEAS Y OBRAS.-A8009490.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 279.-73828813.5.-M4422MT.-AIR CLIMA CONFORT S L.-B7904424.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 280.-93604623.5.-M8124PY.-ALAVESA SL.-B7865444.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 281.-73774106.5.-M8276XS.-ALBARRAGAN GARCIA E HIJOS SL.-B8120047.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 282.-93934751.9.-M7895JG.-ALCALA CIENTO VEINTIUNO SA.-A7864416.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 283.-93935208.4.-M0754YT.-ALDACARD SL.-B8236484.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 284.-93940937.9.-M0754YT.-ALDACARD SL.-B8236484.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 285.-93603951.6.-M7668ZM.-ALEROVET SL.-B8170696.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 286.-93602661.3.-M5336XW.-ALFIDOR SL.-B8183892.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 287.-73843491.7.-M0239ZB.-ALFREDO ALEX CUARENTA SL.-B7888212.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.

- 288.-73724536.0.-M1028MF.-ALJABRAM S A.-A2861691.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 289.-93933850.6.-M1826XL.-ALLFLUID SL.-B7953412.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 290.-93939480.7.-M1826XL.-ALLFLUID SL.-B7953412.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 291.-93731765.2.-M6011KT.-ALMACENES DEPOSITOS Y ESTACIONAM.-A2842948.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 292.-93727385.5.-M6011KT.-ALMACENES DEPOSITOS Y ESTACIONAM.-A2842948.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 293.-93733848.5.-M6011KT.-ALMACENES DEPOSITOS Y ESTACIONAM.-A2842948.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 294.-73456987.7.-M1262ZB.-ALMACENES JARDINES CASTELLANOS SL.-B7804919.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 295.-93604736.7.-M2305KB.-ALPOX S.L.-B8101337.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 296.-93605098.6.-M2305KB.-ALPOX S.L.-B8101337.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 297.-93939712.2.-M2126PZ.-ALSERCAR SL.-B8001594.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 298.-73843817.0.-6580BDM.-ALSIRA GARCIA MAROTO SL.-B8008674.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 299.-93936263.6.-M0006MK.-ALTOPE S A.-A7823503.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 300.-93936267.3.-M1693JC.-ALTOPE S A.-A7823503.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 301.-93939133.8.-M4676FP.-ALYA ASESORES EMPRESARIALES SL.-B8094410.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 302.-73456979.8.-M4676FP.-ALYA ASESORES EMPRESARIALES SL.-B8094410.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 303.-73804723.5.-M0246ZU.-AMC NOVENTA Y TRES SL.-B8166992.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 304.-93936280.6.-M9715TH.-AMIGUETES ENTERTAINMENT SL.-B8096333.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 305.-93935327.1.-M7849TU.-ANDAMIAJES ORBEY SL.-B8100598.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 306.-93933888.9.-M7849TU.-ANDAMIAJES ORBEY SL.-B8100598.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 307.-73842122.4.-1052BGS.-ANDREAS STIHL S A.-A2894074.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 308.-73841109.7.-M3004UM.-ANDRES SERRANO JIMENEZ E HIJOS SL.-B8080737.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 309.-73842644.1.-M3004UM.-ANDRES SERRANO JIMENEZ E HIJOS SL.-B8080737.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 310.-73738453.0.-M1446UN.-ANGEL LORENZO MARTINEZ S A.-A7825817.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 311.-73828503.1.-M3472YP.-ANGEL OLAYA S L.-B2846233.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 312.-73684593.8.-M2797OC.-ANGLO IBERIAN TECHNICAL SUPPLY SA.-A2893573.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 313.-93728847.0.-M7301XW.-ANT FACTORY SL.-B8026218.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 314.-73812349.3.-B2755JC.-ANTAR PRODUCCIONES DICOGRAFICAS S L.-B8132755.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 315.-93936315.0.-M6444MT.-ANTONIO Y AGUSTIN SC.-G8009833.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 316.-93932252.3.-M2125VJ.-AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO SL.-B8177832.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 317.-73684538.0.-M5382XJ.-APECE CONSULTORES SL.-B8225496.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 318.-93939636.1.-M5038XV.-ARAK DISEÑO INTERIOR SL.-B8209732.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 319.-93939624.5.-MA6158CL.-ARAUJO PRINCIPE SL.-B8182762.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 320.-93934862.7.-MA6158CL.-ARAUJO PRINCIPE SL.-B8182762.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 321.-93604366.0.-M1934VL.-ARCSA SA.-A8060344.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 322.-73686404.0.-M6744XW.-ARECU AISLAMIENTO REVESTIMIENTOS CUBIERTAS SA.-A8119003.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 323.-93601178.6.-M4921VK.-ARES CAPITAL SA.-A8035895.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 324.-73740892.3.-M8905YP.-ARES SA CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICI.-A2844107.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 325.-73740893.5.-M0118SF.-ARES SA CESPA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICI.-A2844107.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 326.-93937122.4.-M7147UW.-ARFA COMERCIO SL.-B8243118.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 327.-93731668.4.-M8695IP.-ARFIM S A.-A2833986.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 328.-93730248.0.-M8695IP.-ARFIM S A.-A2833986.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 329.-93733450.9.-M8695IP.-ARFIM S A.-A2833986.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 330.-73849681.9.-M0869ZU.-ARGAS MADRID SL.-B8239033.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 331.-73825242.6.-M2134UF.-ARGENTARIA GESTION DE INVERSIONES AIE.-G8116276.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 332.-73828506.7.-M2800OQ.-ARINDI S A L.-B8082311.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 333.-93604373.8.-M5118TU.-ARISTA SERVICIOS Y OBRAS SL.-B8094205.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 334.-93933198.6.-M6637HH.-ARMON S A.-A2838082.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 335.-73681546.6.-M7885JW.-ARPI PIEL SA.-A7862851.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 336.-73788322.4.-M8033WT.-ARQUITEC CONSTRUCCION Y GESTION S L.-B8114559.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 337.-73826112.9.-M5922XP.-ARROBAS CAJE HIJOS FONTANERIA Y CALEFACCION SL.-B8065579.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 338.-73693789.4.-M1464LD.-ARROPA DOS S L.-B8232114.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 339.-93934832.9.-M1464LD.-ARROPA DOS S L.-B8232114.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 340.-93939065.6.-M1464LD.-ARROPA DOS S L.-B8232114.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 341.-93938531.4.-M4707IT.-ARTE EN EUROPA SA.-A7800786.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 342.-93939860.6.-M0167PT.-ARTE FACTOR MULTIMEDIA SL.-B8247050.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 343.-93928789.4.-M0167PT.-ARTE FACTOR MULTIMEDIA SL.-B8247050.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 344.-73841060.3.-M8900YJ.-ARTESPRINT SL.-B8019577.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 345.-73442420.6.-M7963JB.-ARVICON SL.-B8042367.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 346.-93936882.1.-6276BCN.-ASESORIA BERZOSA S L.-B8011821.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 347.-93936822.5.-M6627WD.-ASESORIA BERZOSA S L.-B8011821.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 348.-73845287.7.-TO1375AB.-ASESORIA CATURLA SL.-B8164914.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 349.-93939735.3.-M7457YP.-ASESORIA E INTERMEDIAACION EMPRESARIAL SL.-B8042159.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 350.-73852916.3.-M8552XW.-ASISTENCIA INFORMATICA A DOMICILIO SL.-B8184105.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 351.-93905690.2.-M8248XG.-ASK PRODUCCIONES S L.-B8000413.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 352.-93733176.4.-M9608ZS.-ASLUCA SL.-B8082321.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 353.-73844293.8.-M9389XG.-ASPAMA SA.-A2873266.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 354.-73850094.0.-M0976UJ.-ASTROAUTO SL.-B8131086.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 355.-73844591.5.-M6980VN.-ATELA DISEÑO GRAFICO SL.-B8046252.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 356.-93733821.7.-M1371YJ.-ATOCHA VALLECAS SL.-B7912264.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 357.-93605279.0.-Z3131AV.-AUDYGENSA SL.-B7949295.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 358.-93933260.7.-M0620SX.-AURO AMERICAN COURIER S L.-B8041546.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 359.-93939380.3.-M0620SX.-AURO AMERICAN COURIER S L.-B8041546.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 360.-73803106.9.-0999BMX.-AUTO JARABA SL.-B8300519.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 361.-73456312.7.-M4785TJ.-AUTO PLANNING SL.-B8132023.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 362.-73840817.7.-M3486NJ.-AUTOCARES LUGA SL.-B8057733.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 363.-93731774.3.-8378BFS.-AUTOMATICOS CENTRO NORTE S L.-B2896664.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 364.-73682675.0.-M9151KB.-AUTOMOCION IBERICA S A.-A2804678.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 365.-93934998.0.-1174BLK.-AUTOMOVILES CAR VEINTISEIS SL.-B8213859.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 366.-93731730.5.-M2538PF.-AUTOPOLIS SUR SA.-A2839918.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 367.-73843599.5.-M5400YM.-AUTOS ALGRACA SL.-B8231911.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 368.-73687420.3.-M1520JY.-AUVOCAR SA.-A7915896.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 369.-93938526.0.-M2961MY.-AUXILIAR DE ALQUILER SL.-B8031648.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 370.-73809216.2.-M8177SD.-AUXILIAR DE INFORMATICA Y CONTABILIDAD S L.-B8107118.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 371.-73804620.6.-0071PCM.-AVELAS SA.-A7900979.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 372.-73777843.0.-M7954PM.-AYF SL.-B7936295.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 373.-73844298.7.-M6512MY.-B R DE INVERSIONES Y SERVICIOS SA.-A7817185.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 374.-93933649.2.-5620BLH.-BALIAN LENOR SL.-B8256711.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 375.-93936453.0.-M7687WT.-BANCA BARCELONESA DE FINANCIACION SA.-A0814900.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 376.-93933397.1.-M4124ZW.-BANESTO RENTING SA.-A8040633.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 377.-93734084.4.-M9139VW.-BANESTO RENTING SA.-A8040633.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 378.-93730798.1.-M9483ZV.-BANESTO RENTING SA.-A8040633.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 379.-73825911.1.-M8312UJ.-BAR RESTAURANTE LOREDO SL.-B8036930.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 380.-73812094.7.-M9637PU.-BARNIBLOCK SL.-B8165225.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 381.-93605169.3.-M7540SD.-BARRAPIEL SL.-B8080290.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 382.-73456023.0.-M8030YK.-BARSTOW AND WOODWARD SL.-B8239698.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 383.-73842924.7.-M7896WX.-BEA CAD SA.-A7852003.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 384.-73804709.0.-M1550WG.-BELTRAIN SISTEMAS SL.-B8116974.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 385.-93936633.2.-M6805SN.-BEMAR PHARMACEUTICA SL.-B8053161.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 386.-93732398.6.-M8091WL.-BENITO Y ROSADO SL.-B8079011.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 387.-73535237.9.-M6279XX.-BERTOSI DOS MIL SL.-B8167888.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 388.-73846007.2.-M6279XX.-BERTOSI DOS MIL SL.-B8167888.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 389.-73809589.8.-M9451LK.-BEZETA PRODUCCIONES SL.-B8119068.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 390.-73842558.8.-M9451LK.-BEZETA PRODUCCIONES SL.-B8119068.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 391.-73843240.4.-M2927VB.-BF HOLIDAY COMPANY SL.-B8179339.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 392.-93731472.9.-M3027VJ.-BILLY MENSAJEROS SL.-B8152219.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 393.-73826329.1.-M8863SF.-BIO RENT S L.-B8012191.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 394.-73823504.0.-M6999WB.-BIPRO GESTION SL.-B8168631.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 395.-93604645.4.-1265BFJ.-BIT RUNNER SL.-B8158311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 396.-93936221.1.-7369BHS.-BIT RUNNER SL.-B8158311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 397.-93937184.4.-7364BHS.-BIT RUNNER SL.-B8158311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 398.-93734430.8.-1964BJT.-BIT RUNNER SL.-B8158311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 399.-93603645.0.-M3862ZX.-BLANCA RIBALAYGUA SL.-B8217105.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 400.-73804587.1.-M11172LV.-BLANGAR SL.-B7912275.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 401.-93731458.4.-M3327IW.-BLASANCA SL.-B7839226.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 402.-93931276.1.-M3715VJ.-BODEGAS LA ZAMORANA SRL.-B8188227.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 403.-93732166.7.-M4391SH.-BOOS AUTOMOCION SA.-A7889994.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 404.-93941613.0.-B6393MM.-BOOS CARAVANAS S A.-A2869314.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 405.-73825571.3.-M8301ML.-BOOZ SA.-A7907419.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 406.-73825227.0.-M0275KP.-BORES LORING SA.-A7980606.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 407.-73692763.3.-M7554ZS.-BRAMUNAL SL.-B8257858.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 408.-73738867.5.-M3908PN.-BRANCHEZ COMUNICACIONES SL.-B8251292.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 409.-93601193.2.-M1360OT.-BRANDON ASOCIADOS SL.-B2872376.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 410.-73692977.0.-M8449UY.-BRICOLAGE NURIA SL.-B8193603.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 411.-73694605.6.-M8449UY.-BRICOLAGE NURIA SL.-B8193603.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 412.-93936264.8.-M4438MN.-BRIVER S.L.-B78780079.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 413.-93939411.0.-M8975LK.-BUFETE AF SL.-B7945513.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 414.-93942328.5.-M8975LK.-BUFETE AF SL.-B7945513.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 415.-93929956.2.-M8975LK.-BUFETE AF SL.-B7945513.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 416.-93605453.0.-M1964PT.-BUFETE AF Y ASOCIADOS SL.-B8074550.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 417.-93936811.0.-M9470PV.-BUFETE PLAZA FRIAS Y ASOCIADOS SL.-B8052258.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 418.-93933159.7.-M5001UL.-C M CARMEN DAIMIEL OBRERO Y M CARMEN.-G8163271.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 419.-93733308.6.-M4965PX.-C C CINE PUBLICIDAD SL.-B7911581.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 420.-93731510.2.-M4965PX.-C C CINE PUBLICIDAD SL.-B7911581.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 421.-93731508.4.-M5539ZN.-C P CINCUENTA Y CINCO SL.-B8074753.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 422.-93733309.8.-M5183SZ.-C P CINCUENTA Y CINCO SL.-B8074753.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 423.-93733313.0.-M5539ZN.-C P CINCUENTA Y CINCO SL.-B8074753.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 424.-93939952.0.-4176BJJ.-C VEINTITRES ARQUITECTOS SL.-B8180522.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 425.-93732666.5.-1126BLT.-CAFETERIAS RIAGUS SL.-B8029257.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 426.-73845820.0.-M0182YS.-CAFRIMATIC SL.-B8251558.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 427.-93933771.0.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 428.-93938940.0.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 429.-93941629.3.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 430.-93939036.0.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 431.-93934805.6.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 432.-93940824.7.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 433.-93931593.2.-ZA5213I.-CAJUSA DE INVERSIONES SA.-A7839288.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 434.-73778258.4.-M2891IL.-CAMONTOYA SA.-A7914443.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 435.-93936538.8.-M9992SV.-CAPITAL PRESS SL.-B8130785.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 436.-73843279.9.-M7356WX.-CAPITOL INTERNACIONAL S.A.-A0892883.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 437.-73684836.8.-M0338XD.-CARANTALF.-A8220536.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 438.-72668494.6.-M7902LJ.-CARFE SL.-B2874280.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 439.-93933764.2.-M3992YJ.-CARLO PONTE SL.-B8236763.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 440.-73737319.2.-M1577XM.-CARNES NOBLES NOVENTA Y CINCO SL.-B8131730.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 441.-93934949.8.-M0811UZ.-CARTEOBAN SL.-B2826101.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 442.-93601584.6.-M1528ND.-CASPIO ARTE S L.-B7943919.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 443.-73342820.4.-M0642ZM.-CASTELLANA DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS SL.-B8192854.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 444.-93941502.1.-M2029ZK.-CATER GALICIA SL.-B8029596.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 445.-93932196.8.-M0005LP.-CATU S A.-A7886167.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 446.-73687456.2.-M3840TL.-CAVISTAT TELECOMUNICACIONES.-B8241840.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 447.-93732433.4.-M8939GY.-CELLBOX ESPAÑOLA S A.-A2807624.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 448.-73842671.4.-M5772LD.-CENGARBUS SL.-B8139782.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 449.-73840780.0.-M4648WK.-CENTAL DE DESARROLLOS TECNOLOGICOS CEDESTEC SL.-B8171032.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 450.-93928080.2.-M0592MW.-CENTENERA FREINTA SL.-B8092300.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 451.-73686183.0.-M2698HS.-CENTRILLAR EUROPA SL.-B8240863.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 452.-93939364.5.-M7283OZ.-CENTRO DE BIENESTAR PROMETHEUS SL.-B8068975.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 453.-93940687.1.-8860BBP.-CENTRO DE DIA CASA DE LAS FLORES SL.-B8225055.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 454.-73445129.5.-M5507YU.-CENTRO DE DIA CASA DE LAS FLORES SL.-B8225055.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 455.-73809465.1.-M7478GH.-CENTRO DE ESTUDIOS CULTURALES ESCU SL.-B8123694.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 456.-93928797.3.-M2262MT.-CENTRO DE SEGURIDAD TEFICHCB.-E8007544.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 457.-93602274.7.-M4999ZT.-CESEIN CARRE SL.-B8206706.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 458.-93928065.6.-M1552GY.-CHAOS INSTALACIONES SA.-A8192755.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 459.-73579647.6.-M8038FY.-CHAPARRAL DE LILLO SL.-B8209300.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 460.-93939784.5.-GU4988G.-CHEYJE SL.-B8040422.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 461.-93935736.7.-M3313VY.-CINE VIDEO SERVICIOSAUDIOVISUALES SL.-B8184917.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 462.-93604475.5.-M6437MM.-CIRCULO MOBILIARIO SA.-A2862205.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 463.-73741011.5.-M5767ZS.-CLEAN PLANET SL.-B8192255.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 464.-93936628.9.-M0323ZB.-CLINISOFIT SISTEMAS SL.-B8219009.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 465.-93932069.1.-M8538PW.-CLUB HIPICO LA CIBELES.-G7980598.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 466.-93933569.4.-M9713VW.-COHISFRISA SL.-B2873567.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 467.-93604518.8.-M1896SU.-COLIASMA SL.-B8106569.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 468.-93942306.6.-M3046VV.-COMAT NOVENTA Y SIETE S COOP.-F8176859.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 469.-93939045.0.-M6748YU.-COMERCIAL AMPARO SESENTA Y SEIS SL.-B8084232.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 470.-93934809.3.-M6748YU.-COMERCIAL AMPARO SESENTA Y SEIS SL.-B8084232.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 471.-93934955.3.-M3058JP.-COMMERCIAL ARGAS S A.-A7833894.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 472.-73740831.5.-M2401YV.-COMERCIAL IPS HERRAMIENTA MAQUINARIA SL.-B8009767.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 473.-73738673.3.-M2401YV.-COMERCIAL IPS HERRAMIENTA MAQUINARIA SL.-B8009767.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 474.-73842417.1.-M5264WU.-COMERCIAL MABE S L.-B2886162.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 475.-73847005.3.-M0140WN.-COMERCIAL MARGIL NOVENTA Y CUATRO SL.-B8185499.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 476.-73821106.0.-M1586VP.-COMERCIAL NAVAL INDUSTRIAL S A.-A2810788.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 477.-93603138.4.-M0389MH.-COMPAÑIA AUXILIAR DE SERVICIOS SA.-A2899329.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 478.-73821957.5.-M2985VJ.-COMPAÑIA DE ASISTENCIA TECNICA HOSTELERA ATHOS SL.-B8085553.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 479.-93938454.1.-2129BKN.-COMPAÑIA DE COMEDIAS MANUEL DE BLAS S L.-B8260245.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 480.-73814008.9.-M8707ML.-COMPAÑIA INMOBILIARIA FORNA S A.-A2802630.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 481.-93933782.4.-M5524MG.-COMPAÑIA LIRICA MARIA DOLORES TRAVESEDO SL.-B7887880.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 482.-93730753.1.-M3774JL.-COMPLUTENSE DE SERVICIOS SA.-A2896462.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 483.-93602786.1.-M2577KP.-COMPONENTES INDUSTRIALES DECORACION INTERIOR SA.-A2890183.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 484.-73841288.0.-9748BLD.-COMPONENTES INFORMATICOS BAMA SL.-B8250929.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 485.-93935871.2.-M9110WH.-COMUNICACIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DACOTEL SL.-B8204173.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 486.-93933086.6.-M1096LL.-COMUNICAR PUBLICITARIO LOCUTORIO TELEFONICO SL.-B8256441.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 487.-93935543.7.-M3185JT.-COMUNIDAD DE BIENES RASE.-E7844402.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 488.-73775061.3.-M7994VH.-CONAMBI SL.-B8049970.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 489.-93936816.0.-M0655OL.-CONBERGAL S A.-A2876342.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 490.-93728608.4.-M1538OT.-CONCIERTOS INTERNACIONALES AMADEUS SL.-B8103500.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 491.-93732604.5.-M1538OT.-CONCIERTOS INTERNACIONALES AMADEUS SL.-B8103500.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 492.-73611547.0.-M8309UC.-CONFECCIONES Y DISTRIBUCIONES PICO S SL.-B8157291.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 493.-93940520.9.-M3963WF.-CONSORCIO AUTO ESCUELAS CASTILLA SL.-B8149952.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 494.-93935333.7.-M5794MJ.-CONSTRUCCION Y DECORACION HERMANOS BARRIENTOS SL.-B7840658.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 495.-73804569.0.-M8214NL.-CONSTRUCCIONES ARENOSAS S A.-A2896892.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 496.-93937771.8.-M5886WZ.-CONSTRUCCIONES GISMER SL.-B8261733.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 497.-93933162.7.-M0728JK.-CONSTRUCCIONES NIPE SL.-B7855282.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 498.-93720886.3.-M7075PM.-CONSTRUCCIONES ROBLAN SL.-B2894526.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 499.-73682674.9.-M9286JON.-CONSTRUCCIONES ZAMBRANA E HIJOS SL.-B8078375.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 500.-73687452.5.-M7534YM.-CONSTRUCTORA ALBAMA S A.-A7801159.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 501.-73764760.7.-M3116OF.-CONSTRUCTORA NOMA S L.-B7866143.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 502.-93937833.4.-M3951IU.-CORRE DOS MIL S L.-B7934140.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 503.-93928038.3.-M5316XN.-CORRESPONDENCIA Y CLASIFICACION SL.-B8053342.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 504.-73803223.2.-M8908UK.-COSEFINAN SL.-B8029236.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 505.-93932785.5.-M6376YB.-COTA CINCO S A.-A2881048.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 506.-73340967.2.-M6239WT.-COURIER CENTER NOVENTA Y SIETE S L.-B8176547.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 507.-73852231.4.-M1070DS.-COVAREMO SL.-B8025566.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 508.-93936002.0.-M4692IU.-CRAZY POPY S A.-A7877978.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 509.-93940461.8.-M9236IZ.-CREACIONES IREVA SL.-B8069489.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 510.-93938212.0.-M7816KL.-CRISTALERIA ARANDINA SA.-A7943730.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 511.-93933327.2.-M7921XT.-CROMOGRAF ARTES GRAFICAS S A.-A7857858.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 512.-93606146.7.-M0012MU.-CSP FILMS AND TV SA.-A7942474.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 513.-93939858.8.-M0499WP.-D RECAM SDAD COOP LTDA ELECTROD COOP.-F2865183.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 514.-93935640.5.-M1186MX.-D G O ALDABON SL.-B8113193.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 515.-93941233.0.-M1186MX.-D G O ALDABON SL.-B8113193.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 516.-73786245.9.-M1944ID.-DARTEC SL.-B7906504.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 517.-93939237.9.-M6366VF.-DE MODA TELEVISIO PROGRAM SL.-B8179056.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 518.-93939948.9.-M7090KC.-DE V A EXMOF SA.-A7838748.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 519.-93935377.5.-M7090KC.-DE V A EXMOF SA.-A7838748.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 520.-93938195.3.-M1284XW.-DECOMADRID SC.-G8207420.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 521.-73840716.1.-M7538FC.-DECORACION Y PINTURAS NACHO GARCIA SL.-B8282458.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 522.-73847076.4.-M7538FC.-DECORACION Y PINTURAS NACHO GARCIA SL.-B8282458.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 523.-73579590.3.-M6412UJ.-DECORACIONES LEVSA SL.-B8148128.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 524.-73736334.4.-M3545JF.-DECORACIONES VINILICAS SA.-A2855624.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 525.-93936336.7.-M3545JF.-DECORACIONES VINILICAS SA.-A2855624.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 526.-93936012.3.-M9239HL.-DEINSON SL.-B8059900.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 527.-93940746.2.-M4901ZG.-DEL VALLE Y LOSADA SA.-A7931270.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 528.-93731081.5.-M0093KK.-DELOL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL.-B8196089.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 529.-73694631.7.-4370BKY.-DELTA TRANSPORTES URGENTESSL.-B8123961.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 530.-93935330.1.-M5367XM.-DETECCION INCENDIOS SL.-B8184884.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 531.-93933905.5.-M9503HG.-DICODE SL.-B7870022.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 532.-93728238.8.-M2961LH.-DICULMA SL.-B7850741.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 533.-73823927.6.-M9369UH.-DIMO STAND SL.-B8181044.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 534.-93728656.4.-1581BGR.-DIMOINCALDIN S COOP DE SEGUNDO GRADO.-F8166381.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 535.-93936696.4.-M3072SJ.-DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO SA.-A7921052.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 536.-93936849.3.-M3072SJ.-DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO SA.-A7921052.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 537.-93938014.6.-M9468VT.-DISEÑO INDUSTRIAL CALCULOS Y PROYECTOS DICYP SL.-B8057060.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 538.-93605285.5.-M1539MT.-DISEÑOS SOSTENIBLES SL.-B8204136.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 539.-73840820.7.-1101BJH.-DISMA DISTRIBUCION SA.-A7841769.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 540.-73434306.1.-M1666ZX.-DISNADIET PRODUCTOS DIETETICOS SL.-B8128308.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 541.-73826187.7.-0454BFZ.-DISPARGON DISTRIBUCIONES DIETETICAS SL.-B7978776.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 542.-93941227.5.-CA0994BS.-DISTRIBUCION MINORISTA BONNEVILLE S L.-B8214915.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 543.-93938193.0.-M7807PL.-DISTRIBUCIONES COLMENAREJO SL.-B7906342.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 544.-73824806.0.-0991BMK.-DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS CENTRO SUR SL.-B7995996.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 545.-72665175.8.-6429BFC.-DISTRIBUIDORA MONTEPLATA SL.-B8114295.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 546.-93936647.2.-M7172MP.-DISTRINFOR SA.-A7879276.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 547.-93939456.0.-M8140SW.-DOBLE FOCAL S L.-B7989993.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 548.-73846526.4.-M6587VJ.-DOCTOR ZAMENHOF SL.-B8037353.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 549.-73825853.2.-044521A.-DON CORBATA, S.L.-B8067924.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 550.-72451036.9.-M4264OV.-DOS MIL TEYTEL SL.-B7997532.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 551.-93744855.2.-M5168VN.-DOS Y MEDIA SYSTEMS SL.-B8144925.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 552.-73699485.3.-0418BHM.-ECO COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SA.-A8246045.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 553.-73801872.7.-M7617VD.-EDICONSA INTERNACIONAL INC.-A4002800.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 554.-93733127.2.-M5498KN.-EDIFICACION Y URBANISMO SA.-A7851146.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 555.-73775075.3.-M8569VU.-EDITO JIMENEZ SL.-B8105797.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 556.-73694876.4.-M3964UL.-EDITORES Y MARROQUINEROS SL.-B8026070.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 557.-73337848.1.-M3973EV.-EDITORIAL SERIE DOS S A.-A7884699.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 558.-93939350.5.-04613BP.-EL ASTRONAUTA SL SOCIEDAD UNIPERSONAL.-B8203161.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 559.-93934611.4.-04613BP.-EL ASTRONAUTA SL SOCIEDAD UNIPERSONAL.-B8203161.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 560.-93731369.5.-M0485WB.-EL DOBLON DE PLATA SL.-B8132154.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 561.-73775406.0.-M6601ZL.-EL LAUREL CATERING SL.-B8229544.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 562.-73456315.2.-CU7606I.-EL PANADERO S L.-B7886938.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 563.-73842330.0.-M7751UB.-EL SOLAR DEL CONDE S L.-B8140334.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 564.-93938847.9.-M2672XU.-ELABORACIONES INDUSTRIALELECTRICAS NORMALIZADAS.-B8212402.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 565.-93935186.9.-M3201OS.-ELECTRFI S L.-B2877545.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 566.-738442655.6.-M6808FL.-ELECTRIC STAR S A.-A2876300.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 567.-73844562.9.-M5176FW.-ELECTRO IDEAS BASE SL.-B8231129.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 568.-73809414.6.-M5176FW.-ELECTRO IDEAS BASE SL.-B8231129.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 569.-73811569.1.-M5176FW.-ELECTRO IDEAS BASE SL.-B8231129.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 570.-73433780.2.-7380BHZ.-ELECTRO MEIN SL.-B8029656.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 571.-93939485.6.-M4004PD.-ELECTROCLIMA NOVENTA Y SIETE SL.-B8204298.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 572.-93933855.5.-M4004PD.-ELECTROCLIMA NOVENTA Y SIETE SL.-B8204298.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 573.-93734803.0.-M4245MK.-ELECTRODOMESTICOS LAGE COMUNIDAD DE BIENES.-E7885623.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 574.-73812542.8.-M6723JW.-ELECTRODOMESTICOS SANTA MARIA SC.-G7885887.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 575.-93732196.5.-M2949XL.-EMFER ALIMENTACION SL.-B8154247.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 576.-93603171.2.-M8862VL.-EMPIRE BUILDING Y ASOCIADOS SL.-B8078669.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 577.-93604402.0.-M3864WV.-ENTIDAD DE TASACIONES SA.-A8012345.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 578.-73808348.3.-M6898TX.-ENTORNOS SERVICIOS SOCIOCULTURALES SL.-B8125710.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 579.-73826993.1.-M6327OX.-ENVIOS DE GIROS EL RAPIDO SL.-B8245281.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 580.-73659926.5.-6675BGY.-ESCAS Y NAYNAT SL.-B8220732.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 581.-73736586.9.-M9501XJ.-ESCOSA Y COMPAÑIA SA.-A2825145.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 582.-73846059.0.-M2715VV.-ESCUELA DEL AIRE.-G8156297.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 583.-73826589.5.-M0045ZL.-ESPABRASIL IMPORT Y EXPORTAC SL.-B8160086.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 584.-93605136.0.-M9349XX.-ESPAÑOL BY EDUTAINMENT SL.-B8141261.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 585.-93602913.4.-M9349XX.-ESPAÑOL BY EDUTAINMENT SL.-B8141261.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 586.-73844414.5.-M1429WG.-ESPECIALISTAS DE ICONICA Y COMUNICACIONES SA.-A7811742.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 587.-73739707.0.-M3852PJ.-ESTO ES MIO S L.-B8075732.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 588.-73524838.2.-M2755VB.-ESTRUCTURAS RODER SL.-B8109994.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 589.-73842378.6.-M9968GW.-ESTRUMADE SL.-B8092263.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 590.-93933691.1.-M4117WS.-ESTUDIO DE INGENIERIA IDAFE SL.-B8104777.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 591.-73847992.5.-5890BKN.-ESTUDIO TECNICO PROMOC INMOBILIARIAS SL.-B7889375.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 592.-73841292.2.-M9890OS.-ESTUDIO TRESCIENTOS SL.-B8193451.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 593.-73821036.5.-M8495KX.-ESTUDIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE MAQUINARIA.-A7924447.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 594.-93605726.9.-M2503IV.-ESTUDIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE MAQUINARIA.-A7924447.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 595.-93604006.3.-M7925HH.-ESTUDIOS DE ARQUITECTURA PLANIFI.-A2829687.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 596.-73841906.0.-M5503TK.-ESTUDIOS PINTADO SL.-B1300647.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 597.-73852477.3.-M3872OB.-EUFYT SA.-A7832777.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 598.-93935384.2.-M5868XL.-EULOGIO GONZALEZ SL.-B7865537.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 599.-93940510.6.-M5868XL.-EULOGIO GONZALEZ SL.-B7865537.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 600.-93936565.0.-M3215XC.-EURO SUMINISTROS DE LABORATORIO SL.-B8120028.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 601.-72673970.5.-M1947IB.-EUROACTURS SL.-B8197026.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 602.-93936423.2.-M7598LT.-EUROBODAS S A.-A2891261.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 603.-93603580.8.-M5806TN.-EUROCONSULT GEOTECNIA SA.-A7925079.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 604.-73843931.9.-M4624VH.-EUROCROVE SL.-B8003314.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 605.-93931574.9.-M7318TB.-EUROPE ASSISTENCE SL.-B8005306.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 606.-93732826.1.-M6367SL.-EUROPE ASSISTENCE SL.-B8005306.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 607.-93732865.0.-M7758PW.-EUROPRESION SL.-B8013800.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 608.-73868356.4.-M4089SD.-EVENTOS MUSICALES Y TEATRALES SL.-B8236291.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 609.-73754756.0.-M9173VJ.-EVS ENCUADERNACION SL.-B8121258.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 610.-93728854.8.-M7653TU.-EXCAPER OBRAS CIVILES SL.-B8136627.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 611.-73845593.3.-M2803ZX.-EXCAVACIONES PONFERRADA EXPONSA S A.-A8103611.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 612.-93942734.5.-M1640MS.-EXCLUSIVAS FUENTELAPEÑA SL.-B8174149.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 613.-93935263.1.-M6562JL.-EXCLUSIVAS FUENTELAPEÑA SL.-B8174149.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 614.-73852702.6.-M8098LL.-EXPO MADRID REPRESENTACIONES SA.-A7853941.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 615.-73681721.9.-M4771NJ.-F B SALESAS SL.-B8006636.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 616.-93942711.4.-M3991WF.-F CENTRO NORTE SA.-A2897356.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 617.-93728244.3.-M8814HZ.-F CINCO TECHNICAL CONSULTING SL.-B8168384.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 618.-73811460.1.-M1021SK.-F DOMARCO S A.-A7909980.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 619.-73811575.7.-2235BJN.-FACHADAS MARINAS S L.-B8131143.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 620.-73843574.0.-M4693IZ.-FALLETSI S A.-A5839498.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 621.-93734631.7.-M2347XH.-FAUSTI LENCERIA SL.-B8069957.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 622.-73701684.0.-6999BCN.-FCS INSTALACIONES Y OBRAS SL.-B8069384.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 623.-73808349.5.-M0824YV.-FEDEPRO SA.-A7876415.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 624.-73441891.7.-M6171YT.-FERGOMA S L.-B7883918.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 625.-73774637.3.-M4151IY.-FERNANDEZ BENITO IDAMOR Y LUNA FERNANDEZ JULIAN ID.-E7807536.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 626.-73808510.8.-M8005WJ.-FESTA MODA SL.-B8049209.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 627.-73684733.9.-M4063WH.-FESTA MODA SL.-B8049209.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 628.-73775399.7.-2160BCS.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 629.-93935995.9.-M9987ZS.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 630.-93934821.4.-M0823ZW.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 631.-73740195.3.-9955BKZ.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 632.-73694607.0.-M0437XW.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 633.-73845673.1.-M3448ZT.-FIAT AUTO RENTING SA.-A8194100.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 634.-93734032.7.-M6261NT.-FINANCIACIONES CANTABRAS S A.-A1808198.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 635.-93733860.6.-M6261NT.-FINANCIACIONES CANTABRAS S A.-A1808198.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 636.-93605960.6.-M2668NY.-FINANCIERA RODE SA SUCURSAL EN ESPAÑA.-A5241016.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 637.-93938065.1.-M4341XG.-FINANCIERA URUPLAN SA.-A5241067.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 638.-93732434.6.-M3244ZG.-FLORES ZINNIA MANTENIMIENTOS SL.-B7837478.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 639.-73809583.7.-A3370EJ.-FOMENTO AGROINDUSTRIAL SA FAINSA.-A2805877.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 640.-73828169.4.-M2538TG.-FOMENTO DE FRANQUICIAS SL.-B8198974.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 641.-73685764.3.-M2942VH.-FOMENTO EMPLEO DISMINUIDOS PSICUICOS SL.-B8129803.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 642.-73742465.5.-5531BMN.-FOMENTO Y EXPORTACIONES AGRICOLAS S A.-A7857348.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 643.-73685686.9.-M5567XY.-FONCALUZ SL.-B8005810.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 644.-93605586.8.-M4772UD.-FONMAR CINCO SA.-A7875012.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 645.-93604433.0.-M8341PN.-FONTANERIA JAEN SL.-B8197222.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 646.-93935341.6.-M9761XD.-FONTANERIA JAEN SL.-B8197222.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 647.-93933858.0.-M8341PN.-FONTANERIA JAEN SL.-B8197222.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 648.-93730436.0.-M7992OZ.-FONTANERIA Y CALEFACCION MIRASIERRA SL.-B8171686.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 649.-93602904.3.-M5433NX.-FONTANEROS MADRID SL.-B8011278.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 650.-72492373.1.-M4223WZ.-FORES PROYECTOS SL.-B8276382.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 651.-93935159.6.-M1430YB.-FORMAVALOR SL.-B8069048.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 652.-73822986.6.-M0804HT.-FOTOMECANICA SELECCION SA.-A2880478.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 653.-73778170.1.-1265BCS.-FRANROCI SL.-B8181169.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 654.-73823288.9.-M1409TY.-FRASIDENT SL.-B8198218.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 655.-73778264.0.-M7330US.-FREJAPES SL.-B8130896.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 656.-93605919.9.-M6997IN.-FRUTAS VIERA S L.-B7864529.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 657.-93938929.0.-M3153LG.-FSC COFESAN CONSTRUCCIONES.-B8224290.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 658.-93934615.1.-1826BGN.-FUENTE HERRADA SA.-A7984046.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 659.-73687577.3.-M8331UN.-FUNDAS GALA SL.-B7827538.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 660.-73840744.6.-M0331XJ.-FUTU INDUSTRIAL DE ALIMENTACION SL.-B8035211.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 661.-73776732.7.-M6171XM.-G F M COURIER SL.-B8082921.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 662.-93940305.5.-M8891PV.-GABINETE TECNICO PARA EMPRESA.-A8109932.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 663.-93936558.3.-M8891PV.-GABINETE TECNICO PARA EMPRESA.-A8109932.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 664.-73454650.6.-M0723PD.-GARCOSAN SL.-B7942626.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 665.-93604561.9.-M9398WH.-GASTRONOMIA RIOJANA SL.-B8179039.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 666.-73841204.1.-M2064VK.-GAVIS CATER SL.-B8115629.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 667.-93603725.8.-0251BGG.-GECOL INSTALACIONES SL.-B8276623.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 668.-93941112.0.-M6750UF.-GEMESA GESTION DE MENSAGERIA SAL.-B7846143.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 669.-93941113.1.-M4039WX.-GEMESA GESTION DE MENSAGERIA SAL.-B7846143.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 670.-73682555.1.-M3737SJ.-GENERAL IMPORT ESPAÑA SL.-B7949901.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 671.-93729872.4.-M3675YS.-GENEROS DE PUNTO POLITENA SA.-A2899663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 672.-73738843.2.-M4988VM.-GEOPAR INVERSION SL.-B8212114.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 673.-93938051.1.-5659WP42.-GRUNDEL LOUISE FRANCE.-840642100.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 674.-93935555.3.-1807BGM.-GERCR CUARENTA Y DOS SL.-B8188505.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 675.-93934265.0.-7591BHS.-GESERPRU SL.-B8080513.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 676.-93731625.8.-M8129VS.-GESMOBILIAR SL.-B8051562.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 677.-93936529.7.-M0514NZ.-GESTION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS SL.-B8119171.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 678.-73841130.9.-M9146TD.-GESTION MEDIADORA MERCADOS INTERNACIONALES S L.-B8027340.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 679.-73812157.5.-M9146TD.-GESTION MEDIADORA MERCADOS INTERNACIONALES S L.-B8027340.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 680.-93940711.5.-M3380MT.-GESTION ORGANIZACION Y CONTROL DE SERVICIOS EMPRES.-B7945524.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 681.-93731599.0.-M3380MT.-GESTION ORGANIZACION Y CONTROL DE SERVICIOS EMPRES.-B7945524.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 682.-93604587.5.-M1515UX.-GESTION PASO SL.-B8139716.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 683.-93730761.0.-M4120UP.-GESTORA BURGALESA SL.-B8096036.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 684.-736741497.2.-M0520OW.-GESTORA DE VIVIENDAS EN COMUNIDAD SL.-B8060940.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 685.-93604778.1.-6185BBT.-GIANTURO SL.-B8243210.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 686.-73846527.6.-2455BLG.-GLADIATOR RACING SL.-B8163995.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 687.-73826160.9.-9407BMK.-GLAS INGENIERIA DOS MIL UNO SL.-B8302772.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 688.-93941006.0.-9407BMK.-GLAS INGENIERIA DOS MIL UNO SL.-B8302772.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 689.-93731635.0.-M773SOX.-GM ASESORIA Y GESTION SL.-B8063654.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 690.-73828352.6.-5288BCY.-GONZALEZ PLATA IGLESIAS SL.-B8267120.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 691.-93936645.9.-M7506WP.-GONZALO GUEDE MERINO SL.-B8160820.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 692.-73683550.7.-M9112ZV.-GOTECOLOR SL.-A8025529.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 693.-73681445.0.-M4376OB.-GRABACIONES ENCONTRADAS SL.-B8111209.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 694.-73852461.0.-M2451ZF.-GRAFICAS OLIVER S L.-B7840785.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 695.-93934610.2.-M1722JM.-GRAFICOS SDAD ANONIMA DE PBL EST.-A2896214.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 696.-73781358.1.-M9050VS.-GREYMO SA.-A8044227.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 697.-93731935.1.-1626BJH.-GRUPO ALMIRA S A.-A8262051.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 698.-93733410.8.-1626BJH.-GRUPO ALMIRA S A.-A8262051.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 699.-93733142.9.-1626BJH.-GRUPO ALMIRA S A.-A8262051.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 700.-73739712.3.-M1647TP.-GRUPO GOMES MADRID S L.-B8163450.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 701.-73457060.0.-M0393OL.-GRUPO IBERFUT SA.-A8026793.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 702.-93931940.8.-M2865YV.-GRUPO SIETE EJECUCION DE PROYECTOS Y OBRAS SL.-A8084682.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 703.-73822810.2.-2050BDN.-GRUPO TREBOL ASESORIA ADMINISTRACION Y GESTION SL.-B8138452.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 704.-73824162.3.-M5433SS.-GUADIA Y CUSTODIA S L.-B8064645.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 705.-73659445.0.-2518BCG.-GUILLAMON Y RODRIGUEZ SL.-B8146332.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 706.-73829201.1.-M3850SW.-GUIOCRIS SL.-B8133593.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 707.-93732435.8.-M871991.-GUIRRO ST SL.-B8018332.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 708.-93734053.4.-M871991.-GUIRRO ST SL.-B8018332.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 709.-73740028.6.-M6194UY.-GUSARCA S L.-B7952155.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 710.-93933317.0.-M0597TM.-GUZCA S L.-B2831204.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 711.-93606710.0.-M0044LC.-GVM DE PUBLICIDAD SA.-A7905414.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 712.-93603734.9.-M0326UM.-HABITAT Y ESPACIOS EN CONSTRUCCION SL.-B8092406.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 713.-93733489.3.-M4099JW.-HELICOPTEROS DEL MARE NOSTRUM SA.-A2868193.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 714.-73738268.5.-M7686MV.-HERCA ELECTRICIDAD SL.-B7808638.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 715.-93937969.7.-M7686MV.-HERCA ELECTRICIDAD SL.-B7808638.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 716.-73745173.7.-M8405ZG.-HERGAL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS SL.-B8213260.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 717.-93937209.5.-M9972KP.-HERMANOS FLORES CB.-E8395910.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 718.-93937222.8.-3309BFJ.-HERMAR SL.-B2803251.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 719.-93938805.4.-M6478LU.-HERSAGRAF SL.-B8069428.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 720.-73726847.5.-M6478LU.-HERSAGRAF SL.-B8069428.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 721.-73692517.0.-M5207YP.-HIDREL S L.-B6029011.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 722.-73687072.6.-B5534NK.-HIDREL S L.-B6029011.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 723.-73659987.3.-M05399BS.-HITO Y SEÑALIZACIONES SL.-B8150815.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 724.-93936065.2.-M9403KB.-HOSTERIA DE VILVIESTRE SA.-A7849123.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 725.-93604471.8.-M9260PW.-HUA RUN IMPORT EXPORT SL.-B8182834.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 726.-93926186.8.-8292BBP.-HUSIRO SL.-B8200909.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 727.-93604182.1.-M1368NB.-HW VOLTEADOR SL.-B8249855.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 728.-73739526.6.-M4088OY.-I C D HISPALAN SL.-B8065367.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 729.-93931831.3.-M9912SF.-I G M ELECTRICIDAD SL.-B8111152.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 730.-93733185.5.-M3357UZ.-IBER PRESS TELEVISION SL.-B8045662.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 731.-93932562.7.-M4126PV.-IBERFERRAL SL.-B8138041.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 732.-93604750.1.-M3422KP.-IBIS INTERNACIONAL SERVICES SL.-B8132260.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 733.-73841784.1.-M2284LN.-IDA INGENIEROS SL.-B8094414.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 734.-73809857.7.-M6286TP.-IDEAS Y PROMOCIONES CRUZ SL.-B8035004.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 735.-73809858.9.-M6286TP.-IDEAS Y PROMOCIONES CRUZ SL.-B8035004.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 736.-93940812.0.-M9982MD.-IDESOFT SA.-A7912588.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 737.-73821790.6.-M1991TC.-IGDOR SL.-B7933287.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 738.-93935529.2.-AV6864D.-IHOR KOZAD.-X3059480C.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 739.-93606410.9.-M9612NM.-ILDANT IMPORT SA.-A7886651.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 740.-93732003.1.-M5348ZT.-ILIADASOFT SL.-B8268683.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 741.-93931922.6.-M2612JF.-IMAGES DEPARTMENT SL.-B7844448.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 742.-93941030.8.-M2612JF.-IMAGES DEPARTMENT SL.-B7844448.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 743.-93937507.2.-M2612JF.-IMAGES DEPARTMENT SL.-B7844448.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 744.-73628725.5.-8241BBK.-IMALXA IMPERMEABILIZACIONES SL.-B8224750.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 745.-73765231.7.-M3950MK.-IMPORACIONES RUBO S L.-B7984273.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 746.-93932096.4.-M9454TH.-IN PRO DIS ESTUDIOS SL.-B8200593.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 747.-73741178.8.-Z1005AF.-INDERFRA SL.-B6173814.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.

- 748.-73775397.3.-M6031TC.-INDIVERCO SL.-B8108588.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 749.-73845681.0.-M3641SB.-INDUCION S A.-A2831937.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 750.-93602598.0.-M1301ZN.-INDUSTRIA ELECTRONICA DE COLMENAR SL.-B8210166.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 751.-73771264.8.-M0216PC.-INDUSTRIAS DE MATERIAL DE TRACCION Y AUTOMOVILES S.-B7850327.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 752.-73442938.1.-M5408PL.-INDUSTRIAS CUMARIA SL.-B7850327.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 753.-73343041.7.-M0216PC.-INDUSTRIAS CUMARIA SL.-B7850327.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 754.-93934845.7.-M1701YF.-INDUSTRIAS DE MATERIAL DE TRACCION Y AUTOMOVILES S.-A2808726.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 755.-73740810.8.-M5485VK.-INDUSTRIAS MER SA.-A7842755.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 756.-73739843.7.-M5485VK.-INDUSTRIAS MER SA.-A7842755.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 757.-73844665.8.-M3302IH.-INDUSTRIAS PAZOS SL.-B2864872.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 758.-93604117.1.-M1753XU.-INELLI S L.-B8089160.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 759.-93931970.6.-M7030UZ.-INFINITO PRODUCCIONES SL.-B8179595.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 760.-93937531.0.-M7030UZ.-INFINITO PRODUCCIONES SL.-B8179595.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 761.-93939970.2.-M7030UZ.-INFINITO PRODUCCIONES SL.-B8179595.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 762.-93606258.7.-M9238WF.-INFORSHOP SL.-B7868243.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 763.-73740502.8.-2117BMT.-INFRAESTRUCTURAS Y COOPERACION S A.-A8025116.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 764.-93605719.1.-M4101UP.-INMOBILIARIA COLOMB ESPAÑOLA S.-A2816525.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 765.-93731093.1.-M0707LF.-INMOBILIARIA MALASAÑA SA.-A2848117.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 766.-73844111.9.-M0707LF.-INMOBILIARIA MALASAÑA SA.-A2848117.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 767.-73714546.8.-M9430VY.-INMOBILIARIA NORVALA SL.-B8136191.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 768.-73845261.0.-M5131YT.-INMOBILIARIA NUEVA MANSION SA.-A7802900.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 769.-73841128.0.-M9444VY.-INMOBILIARIA PEÑON IFACH.-A2833215.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 770.-73845837.5.-M6577MB.-INMOBILIARIA URBIS S A.-A2804002.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 771.-93937875.9.-M7941WB.-INMOTELX SL.-B8172492.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 772.-73825865.9.-M5757PJ.-INMUEBLES CASTELLANOS MANCHEGOS SL.-B1321128.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 773.-73683511.8.-M8047YH.-INNOVENDING SL.-B8245606.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 774.-93929983.5.-M2797ZB.-INST MONTAJES Y CABLEADOS INFORMATICOS SL.-B8234413.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 775.-93733123.5.-2320BJN.-INST Y MONTAJES ECOS SL.-B8092485.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 776.-93603826.3.-M6456VL.-INST Y MONTAJES ECOS SL.-B8092485.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 777.-93728881.0.-M4505WH.-INSTALACIONES C R SL.-B8020020.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 778.-73865855.5.-M2991XP.-INSTALACIONES DIAZ Y GALINDO SL.-B8264854.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 779.-93602787.3.-3790BLF.-INSTALACIONES ELECTRICAS CARO SL.-B8018561.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 780.-93936899.7.-M4063ZF.-INSTALACIONES FONTVIRMAR SLL.-B8180022.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 781.-93934143.8.-M7414WV.-INSTALACIONES INCALOR FONTANERIA Y CALEFACCION SL.-B8138014.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 782.-73847983.4.-M2030SW.-INSTALACIONES ORNAMENTALES SL.-B2888284.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 783.-73813189.1.-M3337WB.-INSTALACIONES SERELCO SL.-B8193262.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 784.-93932810.0.-M5488TB.-INSTALACIONES TECNICAS PAVIMENTOS INTECPA SL.-B8023561.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 785.-73824201.9.-5381BMS.-INSTALACIONES TELEFONICAS ZAMORANO SL.-B8162729.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 786.-73842097.9.-M9214US.-INSTALACIONES Y MONTAJES EXTERIORES SL.-B8228739.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 787.-93733819.9.-M9771KK.-INSTALADORA ESPAÑOLA S A.-A2819023.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 788.-93728882.2.-M9771KK.-INSTALADORA ESPAÑOLA S A.-A2819023.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 789.-93731689.1.-M9771KK.-INSTALADORA ESPAÑOLA S A.-A2819023.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 790.-93729412.3.-M9771KK.-INSTALADORA ESPAÑOLA S A.-A2819023.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 791.-93603818.4.-5439BCN.-INSTALUR S A.-A2849846.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 792.-93928991.0.-M3070LN.-INSTITUTO EUROPEO DE GESTION EMPRESARIAL S A.-A7840429.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 793.-93933862.2.-M3070LN.-INSTITUTO EUROPEO DE GESTION EMPRESARIAL S A.-A7840429.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 794.-93937585.0.-M3070LN.-INSTITUTO EUROPEO DE GESTION EMPRESARIAL S A.-A7840429.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 795.-73444563.5.-9493BDJ.-INTER FORO COMUNICACION SL.-B8258002.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 796.-73824169.6.-M8303VC.-INTERSEES CONSULTING SRL.-B8129277.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 797.-73843030.4.-M2012ZT.-INVERSIONES KENDALL SL.-B8196921.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 798.-93928997.0.-M5757SX.-IRABU SL.-B8168666.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 799.-73810307.0.-M3312YD.-ISI TRES MIL SL.-B8135304.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 800.-73812485.0.-9186BHP.-ISIS NETWORK SL.-B8266024.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 801.-73812673.1.-2075BKX.-ISLI AUTOMOVILES SL.-B8244884.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 802.-73825241.4.-M8535UB.-ITAL FURS SL.-B8050321.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 803.-93603649.7.-M4878XX.-ITSUR ASESORES SL.-B8238338.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 804.-73844418.2.-0804BDF.-IVYWOOD SL.-B8243673.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 805.-73852153.0.-M6451TF.-IWERNOR CONSTRUCCIONES Y AISLAMIENTOS S L.-B8101472.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 806.-93733031.0.-M0911LM.-J D MADRID SA.-A7867514.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 807.-93935586.3.-M6160XW.-J G CLOTHES SL.-B8236311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 808.-93731592.8.-M3598PP.-J G V CORREDURIA DE SEGUROS S L.-B7855782.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 809.-73853087.6.-M3098UD.-J M SIRIO S L.-B8052405.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 810.-73841915.1.-7475BDP.-J V R S A.-A7859882.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 811.-73810137.0.-M6803UW.-JALMAN FOTOCOPOSICION SL.-B7937483.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 812.-72813843.8.-C0753BCT.-JAM SERVICIOS URGENTES SL.-B8202038.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 813.-73692863.7.-M2217WT.-JARDINERIA PRADOS SL.-B8146053.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 814.-93940977.0.-M8026VZ.-JARDINERIA PRADOS SL.-B8146053.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 815.-93905695.1.-M9731TN.-JARIMA PUBLICIDAD SL.-B8051632.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 816.-73842324.5.-M8017TS.-JAVIER NIETO SL.-B8082403.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 817.-93731318.0.-M5836ZX.-JCS ASOCIADOS AUDITORES CONSULTORES.-A7867451.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 818.-93733226.4.-3613BCK.-JELAJU HOSTELEROS SL.-B8177620.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 819.-73686354.0.-5559BDP.-JI VI HU.-X0819759Q.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 820.-93731368.3.-M5332OL.-JINNAH INTERNATIONAL PAK SL.-B8237569.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 821.-93935376.3.-M0878TM.-JL FAST SL.-B8141719.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 822.-93603365.4.-M0586TK.-JOMSE SL.-B8103952.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 823.-73822940.4.-M4111YP.-JOSE FRADE PRODUCCIONES CINEMATO.-A2826124.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 824.-73844969.6.-M4111YP.-JOSE FRADE PRODUCCIONES CINEMATO.-A2826124.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 825.-93603931.0.-M0334VC.-JOYFER ARTES GRAFICAS SL.-B8011736.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 826.-93733314.1.-M3885KZ.-JOYKISA M L.-B8087117.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 827.-73824011.4.-M8039ZD.-JUANVI TRANSPORTE DE MERCANCIAS SL.-B8257035.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 828.-73740196.5.-M1309NM.-JUSTINO GERMES SL.-B7945332.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 829.-93938028.6.-M5905XX.-KAMIKACES VIDEO SL.-B7943851.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 830.-93605699.0.-M8788XF.-KE ANA ISASA SL.-B8111434.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 831.-93938437.1.-M0622XS.-KERNEL SOLUTIONS SL.-B8153107.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 832.-73842059.1.-M1045XU.-KLOSTAN SL.-B8057802.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 833.-73824164.7.-M6125OX.-KUASAR SA.-A7802222.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 834.-73848779.0.-M5623TP.-KURO SERVICIOS PARA EL DEPORTE SL.-B8061932.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 835.-73823692.5.-M7223YT.-LA BOUQUIE DE LA REFORMA SL.-B8004383.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 836.-93935795.1.-M9846JP.-LA CAJA TONTA SA.-A7889305.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 837.-93929186.1.-M9846JP.-LA CAJA TONTA SA.-A7889305.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 838.-93579931.0.-M5468MU.-LA CRISTALERIA E SA.-A7902990.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 839.-73811988.0.-M9454MG.-LA FORMA D SL.-B7827555.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.

- 840.-73841164.4.-M1324SJ.-LA MORERA S A.-A0200516.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 841.-93933285.1.-M2178VK.-LA TABERNA DEL ZAPATERO SA.-A8149823.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 842.-73845213.0.-M0311UN.-LA TERRAZA DE LA ESQUINA SL.-B8144961.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 843.-93603512.2.-M0715MX.-LABORATORIO ARQUITECTOS Y URBANISTAS ASOCIADOS S L.-B7984778.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 844.-73659558.2.-M8497KJ.-LABORSISTE SL.-B8237084.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 845.-93936396.3.-M8497KJ.-LABORSISTE SL.-B8237084.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 846.-93942729.1.-M9733PY.-LACASADECHEN SL.-B8053681.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 847.-73840816.5.-M9809ST.-LAP MELANIE ESPAÑA SA.-A8072947.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 848.-73824910.5.-M2629YJ.-LARANCE ESPAÑA SL.-B8039252.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 849.-93934071.9.-M9665NT.-LATIN DREAM SL.-B8026346.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 850.-73740829.7.-M0773ZG.-LATINA TELEVISION SL.-B8108810.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 851.-93928063.2.-M4353XG.-LAURET PRODUCCIONES SL.-B8003879.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 852.-93603948.6.-M0250NK.-LAVANDERIA INDUSTRIAL COLMENAR SL.-B7886604.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 853.-93604668.5.-9446BMD.-LAVANDERIAS ASFAM SL.-B8291211.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 854.-73736900.0.-M7076ZV.-LEVEL DESEÑO SL.-B8109196.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 855.-93605945.0.-M7429KB.-LEYGA SA.-A7836097.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 856.-93606815.2.-3683BFF.-LICAS MARKETING GROUP SL.-B8132290.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 857.-93935319.2.-M0147VJ.-LICORES CASTRO S L.-B8087582.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 858.-93937903.0.-M0147VJ.-LICORES CASTRO S L.-B8087582.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 859.-93937140.6.-M9007KU.-LIMPIEZAS BRASS SL.-B8091676.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 860.-73434460.0.-M0796WP.-LINEA MOBILIARIO DE OFICINA SL.-B7890382.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 861.-73826179.8.-M8833XC.-LINTAGART MADRID SL.-B8186917.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 862.-93937481.0.-M5798XJ.-LOMAR RENTING S L.-B8146118.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 863.-93936745.2.-M7560PD.-LOS IMPERIALES CB.-E8149550.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 864.-73479276.1.-M1555LL.-LUCIA AYUSO SL.-B7917256.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 865.-93933065.9.-M1555LL.-LUCIA AYUSO SL.-B7917256.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 866.-73845805.3.-M1451MG.-LUES SA.-A7853180.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 867.-73741384.0.-M0868TZ.-LUIIS MORALES SL.-B8127366.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 868.-93941246.9.-M1635KX.-LUMINOSOS ROTEC SL.-B7935757.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 869.-93729415.9.-M3155UD.-LUNAS ROTAS SL.-B8160299.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 870.-73680600.3.-M4570XC.-LUZ Y AZAHAR SL.-B8192747.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 871.-73659662.8.-M0597KM.-M L ESPAÑA COURIER S L.-B7818416.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 872.-93602164.0.-1966BDN.-M R G FISCAL SL.-B8202447.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 873.-93939203.3.-M1571DX.-MACA S A.-A2834367.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 874.-93732390.1.-7706BFR.-MACRO CAFES SL.-B8209913.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 875.-93939038.3.-M5244ZN.-MADRILEÑA DEL GAS S L.-B7941267.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 876.-93932756.9.-M3480XD.-MADRINOVA SA.-A7860479.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 877.-93934935.8.-M9292NC.-MAIKE DOS SL.-B8003419.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 878.-73601142.0.-M6734SS.-MAJABAL SL.-B7943288.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 879.-93941226.3.-M1130SW.-MAKINOSTRA SA.-A8100170.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 880.-73741339.6.-M5489ZJ.-MALLORCA DIFUSION SA.-A7849687.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 881.-73840720.3.-M5488ZJ.-MALLORCA DIFUSION SA.-A7849687.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 882.-73842061.0.-M1671WW.-MANAGEMENT ARIOR S L.-B8056055.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 883.-93934097.5.-8258BGC.-MANTENIMIENTO ARQUITECTURA DECORACION Y ASOCIADOS.-B8167508.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 884.-93732531.4.-M7267JC.-MANUEL Y FERNANDO MARTINEZ CASTRO COMUNIDAD DE BIE.-E7839534.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 885.-73745883.5.-M7659VU.-MANUFACTURAS NEPI S L.-B7807601.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 886.-73745900.1.-M9046IY.-MARGEN CONFECCION SL.-B8231165.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 887.-73739846.2.-M5464OZ.-MARGONIT CB.-E8074864.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 888.-73659885.6.-M6580MZ.-MARJOTRANS SL.-B8065781.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 889.-93730734.8.-M1507YC.-MARKITBREAK SL.-B8238714.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 890.-93731416.0.-M1507YC.-MARKITBREAK SL.-B8238714.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 891.-93940528.3.-9324BDD.-MARMOLCASTA S L.-B8133824.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 892.-73826582.2.-M2088VN.-MASEDA CARRO SL.-B8105946.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 893.-93940810.7.-1732BCJ.-MASIDE PROYECTOS E INSTALACIONES SL.-B8200729.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 894.-73824013.8.-M9047PX.-MASTERLUX ELECTRICIDAD SL.-B8289135.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 895.-73823171.0.-M9047PX.-MASTERLUX ELECTRICIDAD SL.-B8289135.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 896.-93939052.8.-M4575HF.-MATERIALES DE PREVENCION EXTI.-A7805557.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 897.-93938908.3.-M4575HF.-MATERIALES DE PREVENCION EXTI.-A7805557.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 898.-93937219.8.-8982BHK.-MB SL.-B2893833.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 899.-93935948.0.-M4198LV.-MCIE PRODUCCIONES SL.-B8197591.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 900.-73685407.1.-M2215XM.-MCM CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES SL.-B8223135.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 901.-73764919.7.-M0976KS.-MEDIA VERONICA SL.-B8132393.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 902.-73741527.7.-M6626WB.-MEGAGROPIUS SA.-A7866546.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 903.-93603917.6.-2570BLG.-MEGOTEC S L.-B7933623.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 904.-93606233.2.-2570BLG.-MEGOTEC S L.-B7933623.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 905.-73826557.3.-M2795YP.-MENSAJERIA JJ CONGOSTO SL.-B8227949.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 906.-73825733.3.-M2795YP.-MENSAJERIA JJ CONGOSTO SL.-B8227949.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 907.-73845442.4.-M6232UH.-MENSAJERIA L Y M SL.-B7952620.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 908.-73821844.3.-M2829JU.-MENSAJEROS IMAGEN DIEZ SL.-B8073937.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 909.-93932100.2.-M9834JU.-MERCÁ PINTO S A.-A7838671.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 910.-73820925.9.-5862BLP.-MESAT SL.-B8084411.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 911.-73694628.7.-M0212YD.-MICHAEL PAGE INTERNATIONAL ESPAÑA SA.-A8167254.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 912.-73445316.4.-M1979XF.-MICROELECTRONICA ESPAÑOLA S A.-A2871244.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 913.-72573200.3.-M0477YK.-MINORAL NUEVO DISEÑO SL.-B8223975.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 914.-93939677.4.-8502BKH.-MINIMAL NUEVO DISEÑO SL.-B8223975.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 915.-73808920.5.-9264BBX.-MIROBALAMO SL.-B8184434.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 916.-73844050.4.-1662BMG.-MIRO CASTILLO DOS MIL SL.-B8256955.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 917.-93937625.8.-2937BMT.-ML MOISES Y CHRISTIAN SL.-B8295143.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 918.-93941302.4.-2937BMT.-ML MOISES Y CHRISTIAN SL.-B8295143.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 919.-93606110.8.-M0815XH.-MONTAIGNE ESPAÑOLA SL.-B0878407.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 920.-93730448.7.-M4286JP.-MONTAJES MAIQUEZ SL.-B8094627.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 921.-73843153.9.-M2144GL.-MORA Y LIZCANO S C P.-G7860291.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 922.-93728862.7.-M9275YG.-MORENO SCIGLIANO HERAS SA.-A2850517.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 923.-93939280.0.-M0873XB.-MOTO SHOW SL.-B8000358.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 924.-93934214.5.-M1043TL.-MOTOR BOLIVAR SL.-B8127751.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 925.-93940505.2.-M7031LU.-MOTOR ZURBANO 68 S A.-A78846433.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 926.-73845637.8.-M8951WZ.-MOTORAMA S A.-A2838737.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 927.-73820574.6.-M9300IS.-MOVIMIENTOS DE TIERRA AFI SA.-A7833721.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 928.-93606225.3.-M9300IS.-MOVIMIENTOS DE TIERRA AFI SA.-A7833721.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 929.-73840923.6.-M8796UG.-MULTIMEDIA MADRID SL.-B8157923.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 930.-73840735.5.-7847BML.-MULTIMEDIA Y PRODUCCIONES AUDIOVISUALES SL.-B8175279.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 931.-93731446.8.-M4253KX.-NAQUEN PRODUCCIONES SL.-B8036464.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 932.-93731391.9.-AN497KF.-NATALIA PILAR ORTIZ CIMIANO.-B52598572G.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 933.-73841106.1.-M3369UY.-NAVARINO SL.-B8038910.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 934.-73852991.6.-M6868OT.-NEKAR AUTO SL.-B7929794.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 935.-73842095.5.-M0452NY.-NEREA SYSTEMSL.-B8273865.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 936.-93602659.5.-M9215VJ.-NEW ACT SL.-B8093667.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 937.-93602474.4.-M4380JJ.-NEW STAR MOBEL SL.-B8082591.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 938.-93933652.2.-M4221OJ.-NEW TECHNOLOGY INSTITUTE SL.-B7946739.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 939.-73140000.8.-V5320FY.-NEWSTYLOS PUBLICIDAD SL.-B8173452.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 940.-93932261.4.-M1557YG.-NIDUR LEGANES SL.-B8208144.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 941.-73686227.4.-M9237YG.-NOVA FORMA DECORADORES SL.-B8009499.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 942.-73845531.3.-M8599ST.-NOVALESA S L.-B8044084.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 943.-73826226.2.-M2493VN.-NUCLEOS ORGANIZACION Y ADMIN SA.-A8071946.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 944.-93605209.0.-M0398HP.-NUEVA INFORMATICA SA.-A2899392.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 945.-73740736.0.-M9315WB.-NUEVA VIENA SL.-B8120392.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 946.-73750573.4.-M9887VT.-OBRAS Y SERVICIOS IMCARE SL.-B8197597.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 947.-93935457.3.-M8257FG.-OFICINA TECNICA DE ESTUDIOS Y CONTROL DE OBRAS SA.-A2827012.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 948.-93938023.7.-M8926MT.-OLEWELL SL.-B8007412.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 949.-93603964.4.-M8449SB.-OLPE S L.-B2836380.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 950.-93734074.1.-M2611OT.-ON LINE AUDIOVISUALES SL.-B8041911.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 951.-93732594.6.-M5113HS.-ONCHENA SA.-A7887163.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 952.-73477435.7.-M3908NK.-ONTOSO PUBLICIDAD SA.-A2845455.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 953.-73826303.5.-M9977YZ.-OPERATIVA TECNICA DE MONTAJES SL.-B8204752.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 954.-73685513.0.-M9977YZ.-OPERATIVA TECNICA DE MONTAJES SL.-B8204752.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 955.-73742406.0.-M5581WW.-OPLA SA.-A4612048.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 956.-73809599.0.-M3494KL.-OPTICAS PINAR S A.-A2885029.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 957.-93731230.7.-NA4617W.-OR CUATRO CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL AMAZONIA.-G8181878.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 958.-73826928.1.-M5149VD.-ORTIZ ECHAGUE DISTRIBUCION SL.-B8048377.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 959.-93730815.8.-M6387GV.-PAISFIL MODA SL.-B8106281.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 960.-93731873.5.-M6387GV.-PAISFIL MODA SL.-B8106281.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 961.-73737722.7.-M9281ZL.-PALACIOS RENTA CAR SL.-B8140580.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 962.-93937277.0.-M0843MV.-PALMALUZ S A.-A7914567.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 963.-73581027.8.-M3842UF.-PALMASA SL.-B8040505.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 964.-73846335.8.-M2528YD.-PANAEUROPA SEGURIDAD INTEGRAL.-B8236990.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 965.-73756033.2.-M8794XP.-PANASER SL.-B8030042.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 966.-93731858.9.-M2062OD.-PANIMESA S L.-B7937513.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 967.-93604121.3.-AS851LM.-PAOLO PARISI.-RM3585865B.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 968.-73740312.3.-M5109UC.-PARTEJARDIN SL.-B8131677.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 969.-73461347.7.-M6310PJ.-PASTELERIA NAPOLI SL.-B8085180.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 970.-73724545.1.-GU8040F.-PAVIMENTOS LABANA SL.-B8208705.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 971.-93938719.0.-M0091UP.-PD PLUS PETRA DE DIEGO Y ASOCIADOS SL.-B8004990.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 972.-93939070.0.-M2821PJ.-PELUQUERIAS LEAMA S L.-B8084626.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 973.-73445054.0.-1340BCX.-PEREZ CAZON SL.-B8134921.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 974.-73475194.1.-M7062NX.-PEREZ MAESO S L.-B7866938.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 975.-73684511.2.-M5992ZF.-PETO VERTIGO CONSTRUCCIONES SL.-B8204058.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 976.-73828109.8.-M0171SH.-PEVARA SL.-B8036624.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 977.-93933919.5.-M0417VC.-PIFLO COMPUTER SL.-B8115801.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 978.-93934220.0.-M1248ID.-PINMAK DECORACION SL.-B8067533.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 979.-73684847.2.-M5264WB.-PINTEXMA SL.-B8129310.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 980.-73741076.0.-M8129KX.-PINTURAS DIAS Y CIUDAD CB.-E7899281.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 981.-93730237.5.-M9750VJ.-PISCINAS FAMA SL.-B8079585.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 982.-73775090.0.-M0636UX.-PLAHERMA SL.-B7876714.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 983.-73740459.0.-5325BBK.-PLANETA ORGANICO SL.-B8229551.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 984.-73738994.1.-M1551XM.-PLUS ASISTENCIA SL.-B8225456.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 985.-73741353.0.-M9883JV.-PODIS PALANCAR SL.-B7942548.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 986.-73781365.9.-M9937UL.-POLIROLL SL.-B8151651.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 987.-73843706.2.-M7469MF.-POLO PABEL FACTORY SA.-A8225432.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 988.-93934424.5.-5622BMJ.-POPULAR DE RENTIG SA.-A8155041.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 989.-93942503.8.-5622BMJ.-POPULAR DE RENTIG SA.-A8155041.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 990.-93729770.7.-M7136UG.-PORTAFER SL.-B8029757.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 991.-93606614.3.-M0388TG.-PORTOFINO ARGENTO S L.-B8060143.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 992.-73848303.5.-9760BMH.-PRESTISSIMO PRODUCCIONES ARTISTICAS SL.-B8306858.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 993.-93732488.7.-M6328JC.-PRIVALLE SL.-B8000671.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 994.-73845880.6.-M8436VS.-PROCASDON SL.-B7943025.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 995.-73740030.4.-M1549YG.-PRODACS SA MADRID S L.-B8016745.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 996.-93934190.6.-M1377TU.-PRODUCCIONES FERNANDEZ CARO SL.-B8149988.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 997.-93731441.9.-M5694WU.-PRODUCCIONES LA IGUANA SL.-B7953381.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 998.-93732041.9.-M5694WU.-PRODUCCIONES LA IGUANA SL.-B7953381.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 999.-93936231.4.-M8129XM.-PRODUCCIONES RUIDHER SL.-B8191449.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1000.-93938476.0.-M0735YW.-PRODUCCIONES TEATRALES FARAUTE SL.-B8177928.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1001.-73890668.2.-M3616YF.-PRODUCCIONES YLLANA SL.-B8076958.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1002.-93730702.6.-M5967LY.-PRODUCTOS CARNICOS ALFER A.-A7830573.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1003.-93938229.5.-M6196UZ.-PRODUCTOS DE SEGURIDAD MM SL.-B8107296.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1004.-73826581.0.-M5840SW.-PRODUCTOS MOLTURADOS S A.-A7903072.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1005.-93939821.7.-1808BBS.-PRODUCUP SL.-B8240192.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1006.-93941216.0.-M0398WZ.-PROFIT PUBLICIDAD SA.-A8167553.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1007.-93602292.9.-M2408UF.-PROGRAMAS DE LIMPIEZA Y CONSERVACION SL.-B8068784.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1008.-93936829.8.-M3074LS.-PROMISSA SA.-A7844070.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1009.-73809586.2.-M1074NL.-PROMOCION DE ACTIVIDADES URBANAS Y SERVICIOS ADMIN.-B2894525.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1010.-73700120.3.-M1299XW.-PROMOCIONES RIT VAL SL.-B8224792.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1011.-73844104.1.-M9166VS.-PROMOCIONES MERCANTILES BELENKARIN SL.-B8250540.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1012.-93730963.1.-M7307MW.-PROMOCIONES PRADI SA.-A7807882.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1013.-93729798.7.-M7307MW.-PROMOCIONES PRADI SA.-A7807882.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1014.-93733627.0.-M7883HZ.-PROMOCIONES TACO S A.-A7811339.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1015.-93602081.7.-M3788OG.-PROMOCIONES YUMAR SA.-A7925431.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1016.-93602082.9.-M1472MU.-PROMOCIONES YUMAR SA.-A7925431.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1017.-93935102.0.-M0053WB.-PRORELOP SL.-B8153703.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1018.-93937070.0.-M5961WU.-PROVENCIO ASESORES Y ASOCIADOS SL.-B8068386.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1019.-73813142.8.-M1493IS.-PROYECTOS Y ESTRATEGIAS COMERCIALES SL.-B8233076.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1020.-73843474.7.-A4941CG.-PROYECTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S L.-B8032491.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1021.-93602487.2.-M0210XD.-PROYVISA S A.-A2859686.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1022.-93733685.3.-GU0298G.-PUB LOS ANGELES S L.-B8058295.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1023.-93730703.8.-M7384ID.-PUBLICACIONES GUADALIX SL.-B8194453.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 1024.-93731074.8.-M7384ID.-PUBLICACIONES GUADALIX SL.-B8194453.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1025.-93933360.0.-9068BHK.-PUENTE AEREO SL.-B8282242.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1026.-73844347.5.-M5833OS.-PV AGENCIA GRAFICA SL.-B8113164.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1027.-73841138.3.-M1673LD.-PYC SEGURIDAD SA.-A7801953.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1028.-73828331.9.-M8737LZ.-QUALIMENT SL.-B8158064.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1029.-93938596.0.-M1945XL.-QUESIMAX S L.-B8153837.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1030.-93606734.2.-M2603WV.-QUIMICAS INDUSTRIALES IBERINSA S L.-B8184739.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1031.-73797559.3.-M1481MK.-QUITUS SL.-B8280951.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1032.-93942118.5.-M8559ZP.-R F V CONSULTA DENTAL SL.-B8262507.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1033.-73796592.7.-M7618NW.-R M PUBLICIDAD SL.-B8037060.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1034.-73475416.4.-M1864VF.-RACAGEL SL.-B8162131.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1035.-93940647.0.-M5293NG.-RASTRILLO SALAMANCA SL.-B8212866.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1036.-93940990.2.-M5293NG.-RASTRILLO SALAMANCA SL.-B8212866.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1037.-93933166.4.-M5293NG.-RASTRILLO SALAMANCA SL.-B8212866.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1038.-93931825.8.-M2898YC.-RDT DOS MIL SL.-B8066855.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1039.-93931817.9.-M6982JN.-REC MORAL SA.-A7841129.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1040.-93934918.8.-M6982JN.-REC MORAL SA.-A7841129.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1041.-93937782.2.-M6982JN.-REC MORAL SA.-A7841129.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1042.-73739447.0.-5687BDV.-RECOMETAL S L.-B8009783.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1043.-73845003.0.-M7323WD.-RECREATIVOS NUEVA ERA S L.-B8074099.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1044.-737773698.7.-M4403OK.-REFORMA Y CONSTRUCCIONES CONESA SL.-B8035765.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1045.-93937094.3.-M6403OP.-REFORMAS Y CONSTRUCCIONES MANJON Y ASOCIADOS SL.-B8019262.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1046.-73478364.4.-M5776MP.-REFORMAS Y CONSTRUCCIONES PULIDO S L.-B8171111.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1047.-93938863.7.-M1812GJ.-REFORMAS Y OBRAS DE EDIFICIOS SL.-B8211673.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1048.-93935872.4.-M1812GJ.-REFORMAS Y OBRAS DE EDIFICIOS SL.-B8211673.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1049.-93734022.4.-M3639JW.-REHABILITACIONES OCULARES SA.-A2867003.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1050.-73686238.9.-M7820PY.-RENTACAR CASTELLANA S L.-B8027975.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1051.-73456655.4.-M3595TL.-RENTAURE SL.-B8069015.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1052.-93605772.5.-M5023OG.-RENTOLIVE SL.-B8133138.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1053.-93604338.6.-M5023OG.-RENTOLIVE SL.-B8133138.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1054.-73694222.1.-M9700WV.-REPA GRAFIC SL.-B8183348.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1055.-93937925.9.-M9173WP.-REPRESENTACION DE ACTORES SA.-A8228392.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1056.-93933992.4.-M5902YP.-REPROGRAFIA SAGASTA SL.-B8177429.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1057.-73852152.8.-M9896XB.-REQUEISOIL S L.-B8260623.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1058.-93932537.8.-M4969YB.-RESERVA Y CATA SL.-B8174350.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1059.-73852398.7.-M7072YB.-RESIDENCIAL ALSEANSL.-B8121253.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1060.-73685930.5.-M8690IG.-RESTAU Y REHAB NEVADO SL.-B8286428.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1061.-93732885.6.-M6475ZH.-RESTDIFRAN SL.-B8213003.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1062.-93731589.8.-M6475ZH.-RESTDIFRAN SL.-B8213003.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1063.-93933067.2.-M6073XL.-RETAIL CONSULTING GROUP SL.-B8144716.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1064.-73753071.6.-M3607WU.-REVESTIMIENTOS FRABA SL.-B8190053.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1065.-73600475.0.-M5578UP.-REVESTIMIENTOS SORIA SL.-B8106698.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1066.-93744444.3.-M3961XP.-REVISTAS DE MERCADO SL.-B8127682.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1067.-93931987.1.-M1402KN.-REYCA S A.-A2821334.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1068.-93728604.7.-M0205YH.-REYCOM REDES Y COMUNICACIONES SL.-B8063338.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1069.-73601477.9.-M3163WK.-RICELA CANO SL.-B7942937.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1070.-93727394.6.-M6233LY.-RING S A.-A7842305.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1071.-93732682.3.-M6233LY.-RING S A.-A7842305.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1072.-93731000.1.-M6233LY.-RING S A.-A7842305.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1073.-73825867.2.-M8823YZ.-RITALEPO SA.-A2885811.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1074.-93733310.4.-M4397TN.-ROBLES GARCIA Y HORACIO SL.-B8009311.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1075.-93932065.4.-M9838UN.-ROCKOTTON SL.-B8130357.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1076.-93934993.0.-M3110WZ.-RP AUTOMOBILE SL.-B8155206.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1077.-73819411.6.-7296BFD.-RUFINO RUBIO S A.-A2843556.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1078.-93934802.0.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1079.-93940834.0.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1080.-93941618.9.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1081.-93938923.0.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1082.-93939043.7.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1083.-93931586.5.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1084.-93933767.8.-M7307VU.-S INSURANCE COMPSEGWICK CORREDURIA DE SEGUROS SA.-A2852663.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1085.-93938169.2.-M4245WK.-SA DE DESARROLLO Y CONTROL.-A2892169.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1086.-73737350.7.-3411BMB.-SABORAUTO SL.-B8238445.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1087.-93604217.5.-M9341MH.-SALOME FILMS SL.-B8248417.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1088.-93733160.0.-M6377ST.-SALOMON COMUNICACION INTEGRA SL.-B8084389.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1089.-73844968.4.-M5520XL.-SALONES LA PAZ SL.-B8150470.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1090.-73371599.0.-M3466LZ.-SANCHEZ ROJO SL UNIPERSONAL EN CONSTITUCION.-B8263872.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1091.-72573157.6.-M6572HP.-SANEAMIENTOS NAVACERRADA S A.-A7800859.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1092.-73880933.0.-M4321LB.-SANECO SOCIEDAD DE NEGOCIOY COMERCIO SA.-A2011465.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1093.-93731699.4.-4234BHY.-SANGAR PERITACIONES SL.-B8038121.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1094.-73809430.4.-M7623TD.-SANITEC SA.-A2883810.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1095.-73821140.0.-M0982OW.-SANZ ALBARRACIN S A.-A7954586.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1096.-93603060.4.-8750BHH.-SARMANAL SL.-B8043375.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1097.-93937006.2.-M6348TJ.-SAUER HISPANIA SOCIEDAD ANONIMA.-A0812132.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1098.-93933445.8.-M0335MX.-SAZYTAO SL.-B8125092.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1099.-73681203.9.-M6290ZF.-SCITE INTERNACIONAL SL.-B8057612.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1100.-73842666.0.-VI2573I.-SEGURIDAD PENINSULAR S A.-A7808804.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1101.-93733546.0.-M3076UD.-SERDECO SA.-A8130010.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1102.-93937204.6.-M8381UU.-SERFINANZAS SL EN CONSTITUCION.-B8154381.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1103.-73803255.4.-M2390TD.-SERMANOR SL.-B8054573.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1104.-93731303.8.-M4561ZD.-SERMATOR SL.-B7891940.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1105.-93728078.1.-M4561ZD.-SERMATOR SL.-B7891940.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1106.-73828165.7.-M2988UK.-SERVICIO INTEGRAL DE OBRAS DELECO SL.-B8211117.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1107.-73736843.3.-M4797JT.-SERVICIOS HOSTELEROS EQUINOX SL.-B8176933.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1108.-93933284.0.-M4797JT.-SERVICIOS HOSTELEROS EQUINOX SL.-B8176933.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1109.-93939328.1.-M4797JT.-SERVICIOS HOSTELEROS EQUINOX SL.-B8176933.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1110.-93732400.0.-6601BKM.-SERVICTEC MOTO SL.-B8148925.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1111.-73797110.1.-M1027TW.-SERVIPOOL SERVICIOS INTEGRALES SL.-B8146722.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1112.-73797111.3.-M8680WH.-SERVIPOOL SERVICIOS INTEGRALES SL.-B8146722.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1113.-73821956.3.-M7243LW.-SETESA TECNICA SECADO DE BRAS.-A7813732.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1114.-93938695.1.-O7123CJ.-SHINJUKU TELECOM SL.-B8285499.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1115.-93728753.2.-M3586SN.-SISPROSE SA.-A8111872.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 1116.-93940946.0.-M0279WP.-SISTEMAS ELECTRONICOS DE CONTROL Y COMUNICACIONES.-B8106738.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1117.-73756654.1.-5691BKN.-SITTIS INCENTIVE HOUSE SA.-A8115141.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1118.-93939972.6.-M1647YH.-SL THE BLUE GREEN SALES MARKETING PLA.-B8070808.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1119.-93935131.6.-M9031NN.-SL GESPIN GESTION Y ASESORAMIENTO DE PATRIMO.-B8098667.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1120.-73826712.0.-M9031NN.-SL GESPIN GESTION Y ASESORAMIENTO DE PATRIMO.-B8098667.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1121.-73828953.0.-M8115OU.-SOCIEDAD DE OCIO ANHEVI S L.-B8039468.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1122.-73700860.0.-M6824JB.-SOCIEDAD DE PREVISION SOBRE BIENES SA.-A8102739.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1123.-93732431.0.-M1061WS.-SOFICAN SL.-B8021293.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1124.-73460643.6.-M3314MF.-SOFTWARE NEWSYSTEM SL.-B2899490.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1125.-73848581.0.-M8808XV.-SOL Y MAR SA.-A7805792.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1126.-93733923.4.-M1063MZ.-SONICAR DOS S A.-A2856055.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1127.-73808992.8.-M7360XC.-SONOSTEMS SL.-B8129740.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1128.-93938304.4.-M6062ZJ.-SOPORTES Y ENCOFRADOS PARA LA CONSTRUCCION SA.-A7868983.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1129.-73844071.1.-M3576WT.-SPORNATURA AIRE LIBRE SA.-A7939908.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1130.-73749349.5.-5064BLH.-STELLA SANITARIA S A.-A7893593.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1131.-93733321.9.-M1895WH.-STUDIOS ROB KAAP SL.-B8187005.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1132.-73809642.8.-M5538VG.-STUDIOS VACAR SL.-B8289961.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1133.-93606716.0.-4005BMB.-STUDIOS WOLLFRAN SL.-B8290437.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1134.-93939454.6.-M1586NZ.-SUMINISTROS CAREN SL.-B7981879.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1135.-93733264.1.-8600BDD.-SUMINISTROS TECNICOS INDUSTRIALES DEL SURESTE SL.-B8230009.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1136.-93933408.2.-M7596VF.-SUMINISTROS TUNAFOR SL.-B8157855.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1137.-93934994.2.-M7733VJ.-SUMINISTROS TUNAFOR SL.-B8157855.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1138.-73845804.1.-M5834UY.-SUMINISTROS TUNAFOR SL.-B8157855.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1139.-93940686.0.-8289BHD.-SUPER FRUTAS SL.-B2871124.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1140.-737693190.9.-M0201KJ.-SUPERMERCADOS SAURA SL.-B8036017.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1141.-93603886.0.-M0201KJ.-SUPERMERCADOS SAURA SL.-B8036017.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1142.-93938857.1.-M1790SW.-SUR SERVICIOS URGENTES DE REFORMAS SL.-B8116172.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1143.-93606149.2.-M3942ZJ.-SYSTEM ONE WORLD COMMUNICATION IBERIA SA.-A8227020.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1144.-93605580.7.-M3942ZJ.-SYSTEM ONE WORLD COMMUNICATION IBERIA SA.-A8227020.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1145.-93730321.5.-M6176WZ.-TALLER DE ESTUDIOS ARQUITECTURA Y URBANISMO SL.-B8239791.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1146.-73811598.8.-M9443SN.-TAMYBRA SL.-B8235824.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1147.-73774140.5.-M5302HF.-TAORO INTERNACIONAL SA.-A7800820.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1148.-73841462.1.-M5922XB.-TAYKA ASESORAMIENTO DE VIAJES SL.-B8190136.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1149.-93604706.9.-M4076ZB.-TECINSA TECNOLOGICA DE LA INFORMACION SL.-B8173457.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1150.-73443114.4.-CR4033H.-TECNICA DE DEPURACION S A.-A2831260.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1151.-73824944.0.-1749BLM.-TECNISER S A.-A7812545.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1152.-93731360.9.-M1590YK.-TECNOLOGIA Y DISEÑO EN CLIMATIZACION S L.-B8198742.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1153.-73807994.7.-M7413ZU.-TECNORESIDUOS RTRES S L.-B8212305.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1154.-93732621.5.-M1092XT.-TECTEO CONSTRUCCIONES S L.-B8272244.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1155.-73764424.2.-0136BCG.-TELEDOC VEINTIUNO SL.-B8205507.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1156.-73740737.2.-7976BBS.-TENDIDOS IRIS SL.-B8233179.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1157.-73801578.7.-M6725YX.-TEPOZTLAN SL.-B8172052.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1158.-73821742.6.-7979BBP.-TESHIRE COMM SL.-B8185424.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1159.-93933751.4.-M0309WZ.-TEVEOTEVEO SL.-B8201083.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1160.-93941909.9.-M5510LM.-TEXTIL DISTRIBUIDORA S A.-A7865939.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1161.-93936659.9.-M5510LM.-TEXTIL DISTRIBUIDORA S A.-A7865939.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1162.-93938602.1.-M3087LX.-TEXTIL JOKAR SL.-B8167400.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1163.-93938621.5.-M3087LX.-TEXTIL JOKAR SL.-B8167400.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1164.-737685113.6.-8794BDM.-THE BRAND EXPERIENCE SL.-B8284655.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1165.-73826590.1.-M9599UB.-TINZL INTERNACIONAL SL.-B8013171.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1166.-73820848.6.-M5198US.-TONI MARMOTA SL.-B0924475.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1167.-93930082.5.-4173BLB.-TOP CAR PENINSULA SL.-A8278379.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1168.-93732044.4.-M8547DZ.-TORA S A E.-A2843181.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1169.-93936562.5.-VA537ZZ.-TORME CONSULTORES SRL.-B8082150.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1170.-73824336.0.-M8691LM.-TORRESMARGA S A.-A7807075.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1171.-93940572.6.-M9501YN.-TOYOTA ESPAÑA S L.-B8041992.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1172.-93603810.0.-6461BKK.-TOYOTA ESPAÑA S L.-B8041992.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1173.-93733119.3.-M2004MV.-TRABAJOS FORESTALES SA.-A7818541.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1174.-73820503.5.-M1857WU.-TRAMER DIEZ SL.-B8275937.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1175.-73517121.0.-9787BFT.-TRANALSER SL.-B8153834.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1176.-73804504.4.-M5650XZ.-TRANS WORLD INTERNATIONAL COURIER SL.-B8096856.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1177.-93731505.9.-M0658OL.-TRANSMAIL DISTRIBUCION SL.-B8221505.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1178.-73737422.6.-M4908VC.-TRANSMATINADA SL.-B8166593.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1179.-73734137.3.-M6278WV.-TRANSPORTES CARRASCO S A.-A2835204.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1180.-73456755.8.-M0660WN.-TRANSPORTES CELLA Y LAZARO SL.-B8292165.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1181.-93928051.6.-M6015PY.-TRANSPORTES URGENTES FERNANDO SL.-B8153041.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1182.-72451159.3.-M5923YX.-TRANSYOLI TRANS SL.-B8197665.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1183.-73828355.1.-M5315WL.-TRENTINO CERAMICA SL.-B8030027.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1184.-93730585.6.-9467BGG.-TRES BARRICAS SA.-A8070962.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1185.-73821416.4.-M7038TJ.-TUTTIGRAFI SL.-B8111134.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1186.-93937473.0.-4399BDP.-UNDER MAT COLORS SL.-B8268494.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1187.-93931995.0.-M9214TJ.-UNIDAD TECNICA EURO DE PROTECCION RADIOLOGICA SL.-B8032420.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1188.-73865843.0.-2367BJX.-UNION DE APLICADORES CUALIFICADOS SL.-B8224573.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1189.-73826937.2.-M1841XJ.-UNION DE FABRICANTES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SL.-B8188913.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1190.-73811799.7.-M7465TV.-UNIVERSAL DE NEUMATICOS Y RENOVADOS SL.-B8146382.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1191.-73846754.6.-M7465TV.-UNIVERSAL DE NEUMATICOS Y RENOVADOS SL.-B8146382.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1192.-73824467.3.-4904BDM.-UNO BARCELO VERTICAL SL.-B8240005.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1193.-93729745.8.-M9829LZ.-UNTEL SL.-B7934502.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1194.-93733653.1.-M9829LZ.-UNTEL SL.-B7934502.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1195.-73738506.6.-M7125PW.-UNTEMA DISTRIBUCIONES SL.-B8065465.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1196.-93937234.4.-M2094OL.-UPJORN FARMQUIMICA S A.-A2802438.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1197.-93937484.5.-M8674MU.-URBAGA EXTINTORES SL.-B8206988.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1198.-93932091.5.-M8674MU.-URBAGA EXTINTORES SL.-B8206988.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1199.-93730752.0.-M8162YV.-V I TRAMER SL.-B8096643.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1200.-93730847.0.-M9449PX.-V O PRESS SL.-B7806604.-2/601.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
- 1201.-73825830.1.-M0381JU.-VALPRYCO SL.-B8021649.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1202.-93942015.6.-M2277KL.-VEGA COMERCIAL S L.-B2828132.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1203.-93941630.0.-M1944IJ.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1204.-93940823.5.-M1944IJ.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1205.-93939035.8.-M1944IJ.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1206.-93938939.3.-M1944IJ.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
- 1207.-93934804.4.-M1944IJ.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

- 1208.-93931592.0.-M1944J.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1209.-93933770.8.-M1944J.-VHERO INTERNACIONAL SL.-B7929944.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1210.-93734344.4.-M8919XZ.-VIAJES BUSSOLA SL.-B8137254.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1211.-73713546.3.-M9331MP.-VIAJES TECAR S A.-A2868605.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1212.-73692509.0.-M9430TJ.-VICOMTEC S L.-B8091672.-2/401.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-270,46Eur.
 1213.-73803214.1.-M2291PZ.-VIDEOLIBRO SA.-A2818108.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1214.-93733168.5.-M2590JG.-VIESGO SL.-B7941472.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1215.-93929898.3.-M6176NS.-WAYNE SA.-A7895887.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1216.-93934266.2.-M6176NS.-WAYNE SA.-A7895887.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1217.-73740656.2.-M5486XF.-WORLDWIDE SALES CORPORATION ESPAÑA SL.-B8006242.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1218.-73773770.0.-M2652PB.-WORLDWIDE BRANDS INC SUCURSAL DE ESPAÑA.-A4001612.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1219.-93604331.3.-M2652PB.-WORLDWIDE BRANDS INC SUCURSAL DE ESPAÑA.-A4001612.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1220.-93730995.3.-M1683MN.-YOMARA APLICACIONES CARTOGRAFICAS SL.-B8128398.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1221.-73433995.1.-M4942VH.-YOSUFE SL.-B8114780.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1222.-93935424.0.-M0796JH.-ZARAGOZA DE CONSTRUCCION S A.-A5008070.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1223.-73840810.4.-M4746SG.-ZEMIBEL SL.-B8092347.-2/400.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.
 1224.-93732064.0.-M5603OJ.-ZON PUBLICIDAD EXTERIOR S L.-B8234534.-2/600.-95 ORD. CIRC.-10/01/2002.-8/2002.-90,15Eur.

MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rama de Hacienda, Personal y Régimen Interior

Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación

EDICTO

8/02 (2.1)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

"Practicadas las pruebas que, a la vista de las denuncias y de las alegaciones formuladas en los expedientes referenciados, se han considerado suficientes para "la calificación de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades", el Departamento de Gestión de Multas de Circulación como Organismo instructor da por concluida la instrucción de los procedimientos, iniciándose, por tanto, el trámite de audiencia, como previo a la formulación de las propuestas de resolución que elevará al Órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (BOE de 21.04.94), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (modificado por Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero -BOE de 18.02.00-), en relación con el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado art. 84.2, podrán examinar los expedientes, previa cita concertada personalmente o mediante llamada telefónica (exclusivamente al número 915 885 605, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), disponiendo de un plazo único de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para efectuar dicho examen y para formular alegaciones, a las que se podrán acompañar cuantos documentos probatorios se estime pertinentes. El escrito de alegaciones será presentado o remitido a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (C/Conde Duque, 11) o al Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Villa, 5) o también a cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la citada Ley 30/1992.

Para beneficiarse de la REDUCCIÓN establecida del 30%, el importe de la multa fijada deberá hacerse efectivo antes de que se dicte la resolución del expediente sancionador, utilizando cualquiera de estos medios:

1. En la oficina de Caja Madrid ubicada en la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, en días laborables de lunes a viernes, de 9 a 13 horas, mediante "Abonaré" que será facilitado en las dependencias de dicha Dirección de Servicios; o con el mismo documento, en cualquier oficina de las entidades financieras siguientes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Banco Español de Crédito, Banco Popular Español, Banco Santander Central Hispano, Caja Madrid y La Caixa.
2. Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Madrid, remitidos a la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

En el acto de comparecencia para el examen del expediente deberá acreditarse la identidad del/de la compareciente.

Si se actúa mediante representante se deberán aportar los siguientes documentos:

Personas físicas: Autorización y fotocopia del DNI del representado y DNI -original- del representante.

Personas jurídicas: Fotocopia del poder notarial o cualquier otro medio válido en Derecho que acredite la representación y DNI -original- del representante."

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias de la Dirección de Servicios de Gestión de Multas de Circulación (Conde Duque, nº 11, 28015 Madrid).

Madrid, 20 de febrero de 2002.-EL SECRETARIO GENERAL. P.D. (Resolución de 16.10.87): LA JEFE DEL DEPARTAMENTO, Cristina González-Orús Marcos.

Número de Orden.-Referencia del expediente.-Matrícula del vehículo.-Destinatario/a.-DNI/CIF.-Fecha de la infracción.-Hora de la infracción.-Lugar de la infracción.-Clave de la infracción.-Precepto infringido.-Fecha de incoación del expediente.-Informe del denunciante: fecha de petición y de devolución (datos consignados a efectos de suspensión del plazo para resolver-artículo 42.5.c de la Ley 30/1992)- Importe de la sanción, en la cuantía establecida por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 22.09.98

- 1225.-93926044.0.-M4294WY.-ALVARGONZALEZ SOLDEVILLA J.-2520727.-14/09/2001.-16/36.-Argensola 8.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
 1226.-75074006.1.-M0823VJ.-APARICIO SANCHEZ J.-5400052.-06/08/2001.-12/53.-Josefa Valcarcal-H Peñaasco.-2/2.-40 ORD. CIRC.-06/08/2001.-19/09/2001.-10/12/2001.-132,22Eur.
 1227.-75049028.7.-M2077LX.-ARCEDIANO CEDIEL J.-51941644.-07/09/2001.-20/51.-Av Miguel Hernandez F 73.-2/2.-40 ORD. CIRC.-07/09/2001.-18/10/2001.-21/12/2001.-282,48Eur.
 1228.-93602272.3.-0070BGX.-ARIAS MEDINA J.-347164.-20/09/2001.-9/35.-Santa Engracia 2.-2/582.-62 ORD. CIRC.-11/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-60,10Eur.
 1229.-93562865.4.-M0106NX.-ARINO ARGUELLO S.-5404884.-31/07/2001.-18/55.-Martinez de la Rosa S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-23/08/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
 1230.-75057208.5.-M8688XH.-ARNAIZ ARNAIZ M.-13119109.-05/09/2001.-9/30.-Gabriela Mistral 16.-2/2.-40 ORD. CIRC.-05/09/2001.-17/10/2001.-21/12/2001.-114,19Eur.
 1231.-93719352.5.-M4541UL.-AYUSO FERNANDEZ M.-50271339.-13/08/2001.-9/38.-Padilla 51.-2/500.-62 ORD. CIRC.-06/09/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
 1232.-93603706.4.-M5758MG.-AZPILICUETA CAVESTANY M.-5398822.-20/09/2001.-10/45.-Juan Bravo-Claudio Coello.-2/559.-62 ORD. CIRC.-11/10/2001.-16/11/2001.-04/12/2001.-60,10Eur.
 1233.-93732474.7.-M0390YY.-BALLESTEROS DIEZ E.-1073476.-25/09/2001.-10/45.-Lope de Rueda 1.-2/502.-62 ORD. CIRC.-16/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
 1234.-73713389.2.-M6177OP.-BERGUA COSANUEVA J.-51356150.-23/06/2001.-16/30.-Mayor 24.-2/173.-62 ORD. CIRC.-17/07/2001.-17/10/2001.-11/12/2001.-90,15Eur.
 1235.-93931925.1.-M0012PF.-BLASCO DELGADO M.-51407849.-20/09/2001.-10/24.-Manuel Gonzalez Longoria 5.-2/500.-62 ORD. CIRC.-11/10/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
 1236.-73790853.1.-M3305UL.-BLAZQUEZ GARCIA L.-50793882.-15/10/2001.-18/40.-Ayacucho Farola 19.-2/152.-62 ORD. CIRC.-15/10/2001.-14/11/2001.-11/12/2001.-120,20Eur.
 1237.-93542367.9.-1742BCS.-BUDGET RENT A CAR.-A2866162.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
 1238.-93927586.7.-3780BGC.-CABELLO ALBENDEA P.-51410542.-18/09/2001.-13/08.-Hilarión Eslava 34.-2/500.-62 ORD. CIRC.-09/10/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
 1239.-73806534.1.-M4109WG.-CABELLO GUTIERREZ S.-53044524.-14/09/2001.-18/26.-Aeropuerto T 1.-2/151.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-07/11/2001.-18/12/2001.-30,05Eur.
 1240.-93587077.5.-M9812EP.-CACHO CORDERO L.-383748.-13/08/2001.-9/45.-Conde de Romanones 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
 1241.-73774449.2.-M7795NY.-CANDIL MANSO J.-51843151.-05/09/2001.-13/45.-Genova 9.-2/164.-62 ORD. CIRC.-05/09/2001.-04/10/2001.-18/12/2001.-120,20Eur.
 1242.-93602865.8.-M3786ND.-CASADO BLANCO F.-3408031.-20/09/2001.-12/55.-Arlaban 10.-2/500.-62 ORD. CIRC.-11/10/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
 1243.-93894169.0.-M7230XC.-CEREZO MARTIN J.-7237133.-01/08/2001.-9/50.-Santa Cruz de Marcenado 24.-2/500.-62 ORD. CIRC.-23/08/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
 1244.-93900222.0.-M3198VS.-CHECA BRAVO J.-1830716.-06/08/2001.-12/25.-Garcilaso 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-28/08/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
 1245.-73796939.8.-M1181LC.-COLORADO BELDA J.-20250077.-23/09/2001.-23/10.-Po Delicias 154.-2/50.-29 ORD. CIRC.-23/09/2001.-24/10/2001.-17/12/2001.-60,10Eur.

- 1246.-93893713.3.-PM9530BC.-COMAS MATA MIRA P.-5389784.-27/07/2001.-13/35.-Pz España S/N.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1247.-73344331.0.-M1518YB.-CRESPO RINCON M.-51870354.-13/07/2001.-9/33.-Rios Rosas 21.-2/166.-62 ORD. CIRC.-02/08/2001.-02/11/2001.-17/12/2001.-84,14Eur.
- 1248.-93585355.8.-M11414NU.-DAGUERRE TALOU J.-50862146.-08/08/2001.-14/00.-Montañán 12.-2/500.-62 ORD. CIRC.-30/08/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1249.-73606771.1.-M6142XB.-DOCTOR LIVINGSTONE SL.-B8096756.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1250.-73139795.2.-M1578VC.-DONCLIMA S L.-B7955510.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-11/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1251.-93891958.1.-M4622PG.-DUYOS ROMAN P.-1176844.-30/07/2001.-10/14.-Apodaca 15.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1252.-93579544.3.-SG8082G.-ECHEGARAY FRAILE A.-1169411.-28/07/2001.-9/20.-Zurbaran 3.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1253.-93928333.5.-9613BCP.-ELIZAGA VIANA M.-7500564.-17/09/2001.-11/17.-Divino Pastor 35.-2/500.-62 ORD. CIRC.-09/10/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1254.-93692543.7.-M6885WV.-ETERNITY BELL SL.-B8188963.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/601.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-270,46Eur.
- 1255.-93829707.7.-M6126FV.-EUROSERVICIOS MACHADO SL.-B8200301.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-11/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1256.-73667647.8.-M3618UN.-F J J SL.-B7867006.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-14/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1257.-73596922.0.-3871BFJ.-FAIDU CASTING SL.-B8287381.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-14/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1258.-93899871.7.-M1328MC.-FERNANDEZ BARRIO I.-11934930.-08/08/2001.-11/55.-Arapiles 21.-2/502.-62 ORD. CIRC.-30/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1259.-73455757.7.-M0491MH.-FERNANDEZ CARMONA M.-2172667.-17/09/2001.-16/30.-Cavanilles 4.-2/173.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-06/11/2001.-11/12/2001.-90,15Eur.
- 1260.-75056271.7.-M1306PJ.-FERNANDEZ HERMIDA J.-50701890.-17/09/2001.-10/46.-Gabriela Mistral Fie 16.-2/2.-40 ORD. CIRC.-17/09/2001.-18/10/2001.-21/12/2001.-132,22Eur.
- 1261.-93938856.0.-M9741ZJ.-FERNANDEZ VALAZQUEZ L.-1925772.-27/09/2001.-10/27.-Augusto Figueroa 3.-2/500.-62 ORD. CIRC.-18/10/2001.-20/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1262.-93580550.3.-M6952ZS.-FINANZIA AUTORENTING S A.-A6002877.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-04/10/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1263.-93582606.3.-3019BHJ.-FINANZIA AUTORENTING S A.-A6002877.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-09/10/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1264.-73691724.0.-M3190UV.-FINANZIA AUTORENTING S A.-A6002877.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/401.-95 ORD. CIRC.-04/10/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-270,46Eur.
- 1265.-93540104.0.-M1576MN.-FOT FF PUBLICIDAD SL.-B8153361.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-11/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1266.-93516150.8.-M1988XP.-GALIANO RODRIGUEZ J.-24118999.-03/05/2001.-12/09.-Castello 79.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1267.-93898346.5.-M1164SN.-GAMO SUAREZ T.-7213270.-03/08/2001.-14/05.-Pelayo 72.-2/500.-62 ORD. CIRC.-28/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1268.-73909012.4.-M3502XL.-GARCIA GOBERNA J.-25375519.-10/10/2001.-22/05.-Serrano 3.-2/163.-62 ORD. CIRC.-10/10/2001.-06/11/2001.-18/12/2001.-120,20Eur.
- 1269.-93549781.0.-M2470ZK.-GARCIA GONZALEZ J.-52874344.-15/06/2001.-10/00.-Fortuny 33.-2/502.-62 ORD. CIRC.-02/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1270.-73803622.5.-M1571JD.-GARCIA RODRIGUEZ F.-1181228.-19/08/2001.-21/20.-Aeropuerto Salida T 2.-2/152.-62 ORD. CIRC.-25/09/2001.-26/10/2001.-05/12/2001.-120,20Eur.
- 1271.-73546917.9.-7520BBJ.-GARCIA TEVAR N.-2604001.-30/04/2001.-20/00.-Julio Palacios 17.-2/173.-62 ORD. CIRC.-22/05/2001.-31/08/2001.-18/12/2001.-90,15Eur.
- 1272.-73795905.8.-M1490WF.-GARCIA UZQUIANO E.-48996434.-26/08/2001.-21/15.-Doctor Tolosa Latour sn.-2/173.-62 ORD. CIRC.-14/09/2001.-30/10/2001.-17/12/2001.-90,15Eur.
- 1273.-93546097.4.-1497BCB.-GARCIA VAZQUEZ S.-50849970.-11/06/2001.-13/18.-Jorge Juan 13.-2/500.-62 ORD. CIRC.-02/08/2001.-20/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1274.-93822420.7.-1497BCB.-GARCIA VAZQUEZ S.-50849970.-30/05/2001.-9/35.-Barquillo 11.-2/500.-62 ORD. CIRC.-02/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1275.-93718074.9.-3624BJJ.-GHIT A.-X2526349.-06/08/2001.-10/45.-Ayala 148.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1276.-73693268.9.-M0880XY.-GIL GIL J.-5249736.-04/10/2001.-0/45.-Miguel Angel 11.-2/300.-106.2 R.G.C.-04/10/2001.-05/11/2001.-17/12/2001.-90,15Eur.
- 1277.-93901503.1.-3320BGL.-GIMENO FERNANDEZ J.-4847047.-13/08/2001.-11/56.-Santa Brigida 10.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1278.-73745706.5.-0951BBV.-GINER PEYRA F.-46629539.-08/10/2001.-18/50.-Leon-Huertas.-2/54.-6 ORD. CIRC.-08/10/2001.-07/11/2001.-17/12/2001.-150,25Eur.
- 1279.-93940826.0.-M3510ZB.-GONZALEZ DEL PINO ESCANEZ M.-50748118.-27/09/2001.-13/00.-Espanterros 9.-2/589.-62 ORD. CIRC.-18/10/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-60,10Eur.
- 1280.-73803798.9.-M9570IP.-GONZALEZ GONZALEZ J.-51602064.-01/09/2001.-17/00.-Aeropuerto Salida T 2.-2/152.-62 ORD. CIRC.-20/09/2001.-25/10/2001.-05/12/2001.-120,20Eur.
- 1281.-93580737.8.-M8710XG.-GONZALEZ HERNANDEZ M.-52125054.-30/07/2001.-12/48.-Ayala 27.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-20/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1282.-93923232.7.-M4267OV.-GONZALEZ MORAL L.-2842649.-12/09/2001.-11/50.-Santísima Trinidad 22.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1283.-9383215.6.-M4325YX.-GRANDES OPERACIONES DE COMUNICACIONES SL.-B8181487.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-14/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1284.-73706977.6.-M4932PY.-GRUPO TELEFONICO INTEGRAL SL.-B8036329.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-14/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1285.-73476366.9.-M3697OH.-GUTIERREZ SEGOVIA E.-1802397.-17/09/2001.-5/40.-Aeropuerto Salida T 1.-2/150.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-14/11/2001.-17/12/2001.-30,05Eur.
- 1286.-93700749.3.-M6319VN.-IRAOLA PAZOS DE PROVENIS R.-5256701.-27/06/2001.-19/20.-General Diaz Porlier 9.-2/566.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-84,14Eur.
- 1287.-75073063.8.-M8157YS.-JIMENEZ DOMINGUEZ J.-51625481.-24/09/2001.-9/34.-Av Arcentales Farola 48.-2/2.-40 ORD. CIRC.-24/09/2001.-22/10/2001.-21/12/2001.-210,35Eur.
- 1288.-93807017.4.-M4355NT.-LABIVES BIOTECH INDUSTRIA FARMAQUIMICA SL.-B8217028.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/601.-95 ORD. CIRC.-30/08/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-270,46Eur.
- 1289.-93943022.8.-M7447YV.-LOBATO BAYO M.-51598583.-01/10/2001.-18/47.-General Castaños 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-23/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1290.-75067838.0.-M1876XF.-LOPEZ MEDINA A.-2227862.-08/09/2001.-4/41.-Serrano 177.-2/2.-40 ORD. CIRC.-08/09/2001.-16/10/2001.-21/12/2001.-102,17Eur.
- 1291.-75049029.9.-M8995KB.-LOVACO ARCEGA J.-19365494.-24/09/2001.-1/656.-Av Albufeira 252.-2/2.-40 ORD. CIRC.-24/09/2001.-24/10/2001.-21/12/2001.-114,19Eur.
- 1292.-93865959.5.-0119BDF.-LUMBRERAS POMAR D.-50719408.-30/06/2001.-12/50.-Galileo 32.-2/589.-62 ORD. CIRC.-06/09/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-60,10Eur.
- 1293.-93902381.7.-M5277PF.-LUQUE SANTIAGO A.-781082.-13/08/2001.-13/15.-General Castaños 7.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1294.-93688729.1.-M1507YQ.-MARKITBREAK SL.-B8238714.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1295.-73744481.2.-M2667WH.-MARTIN CESPEDES V.-1167036.-25/09/2001.-18/10.-Toledo-Colegiata.-2/37.-6 ORD. CIRC.-25/09/2001.-02/11/2001.-17/12/2001.-120,20Eur.
- 1296.-73543658.3.-M6512PS.-MARTIN VECNONA R.-50794801.-02/04/2001.-10/50.-Manuel Tovar 14.-2/154.-62 ORD. CIRC.-10/07/2001.-10/10/2001.-18/12/2001.-84,14Eur.
- 1297.-73773568.5.-M0210YG.-MARTINEZ CALVIN E.-839673.-14/09/2001.-16/40.-Orense 50.-2/173.-62 ORD. CIRC.-14/09/2001.-17/10/2001.-11/12/2001.-90,15Eur.
- 1298.-93730758.0.-M8105OZ.-MIGUEL LOZANO R.-75358808.-25/09/2001.-17/30.-General Diaz Porlier 1.-2/589.-62 ORD. CIRC.-16/10/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-60,10Eur.
- 1299.-93727836.1.-8888BLX.-MONFORTE MORTUENDE J.-51063298.-13/09/2001.-13/30.-Antonio Acaña 18.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1300.-93926498.5.-M3089JB.-MUNICIO RODRIGUEZ J.-5394051.-14/09/2001.-17/50.-Limon 26.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1301.-73796402.9.-M2754VZ.-MUÑOZ HERNAZDE M.-1896450.-06/09/2001.-20/40.-Salasiera-Quince de Agosto.-2/155.-62 ORD. CIRC.-27/09/2001.-05/11/2001.-11/12/2001.-84,14Eur.
- 1302.-73770006.3.-M7954OZ.-MUÑOZ SAEZ J.-407818.-23/07/2001.-10/05.-Modesto Lafuente 21.-2/188.-62 ORD. CIRC.-09/08/2001.-05/11/2001.-18/12/2001.-90,15Eur.
- 1303.-93699406.0.-B4344NT.-MUÑOZ SAEZ D.-51939166.-20/06/2001.-11/55.-Maizquez 60.-2/589.-62 ORD. CIRC.-06/09/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-60,10Eur.
- 1304.-93554062.3.-M5061NB.-NAKHALI ZADEH M.-51089737.-20/06/2001.-10/15.-Hermanos Becquer 3.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1305.-93929205.1.-M8044MK.-OGALLA RUIZ M.-26182416.-15/09/2001.-12/20.-Galileo 47.-2/500.-62 ORD. CIRC.-04/10/2001.-19/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1306.-73801801.6.-M2220GZ.-ORTEGA DE VELASCO R.-638517.-12/08/2001.-18/15.-Aeropuerto Salida T 2.-2/152.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-23/10/2001.-18/12/2001.-120,20Eur.
- 1307.-73730596.4.-M7998OV.-PALACIO SANZ F.-419543.-12/07/2001.-9/40.-Martinez Izquierdo 8.-2/150.-62 ORD. CIRC.-31/07/2001.-23/10/2001.-05/12/2001.-30,05Eur.
- 1308.-73810219.2.-7332BHW.-PASCUAL DEL OLMO F.-2840635.-17/09/2001.-16/17.-Pz Republica Dominicana 7.-2/164.-62 ORD. CIRC.-17/09/2001.-25/10/2001.-05/12/2001.-120,20Eur.
- 1309.-73677535.3.-M4094XB.-PEREZ COBO J.-50180950.-23/09/2001.-2/25.-Po Castellana 151.-2/55.-27 ORD. CIRC.-23/09/2001.-02/11/2001.-17/12/2001.-300,51Eur.
- 1310.-93934899.8.-M7361PU.-PEREZ FUERTES J.-2073965.-25/09/2001.-11/25.-Pz Herradores S/N.-2/573.-62 ORD. CIRC.-16/10/2001.-19/11/2001.-04/12/2001.-90,15Eur.
- 1311.-73539156.7.-M4915UU.-PESCADOS LOPEZ JABATO S L.-B2804372.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1312.-73141544.9.-M3667YP.-PESQUERO RODRIGUEZ A.-11817073.-28/07/2001.-11/55.-Tetuan 27.-2/166.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-13/11/2001.-17/12/2001.-84,14Eur.
- 1313.-73608614.6.-M8848YM.-PORTELA LOPEZ P.-2541077.-24/06/2001.-1/48.-Miguel Angel 6.-2/173.-62 ORD. CIRC.-17/07/2001.-05/10/2001.-10/11/2001.-90,15Eur.
- 1314.-73666813.5.-M1586YQ.-PROMODON SL.-B8100773.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/400.-95 ORD. CIRC.-30/08/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1315.-73433655.0.-M2443SY.-RAMIREZ RUIZ L.-1494257.-18/06/2001.-9/30.-Bergantin 13.-2/150.-62 ORD. CIRC.-05/07/2001.-16/10/2001.-17/12/2001.-30,05Eur.
- 1316.-75090359.4.-M8977YJ.-RAVEGLIA RODRIGUEZ M.-2209642.-27/09/2001.-12/49.-Silvano Farola 14.-2/2.-40 ORD. CIRC.-27/09/2001.-23/10/2001.-21/12/2001.-114,19Eur.
- 1317.-75074000.0.-SG6120G.-RICO SANCHEZ F.-3428118.-26/09/2001.-12/55.-Av Logroño Parque J Carlos I.-2/2.-40 ORD. CIRC.-26/09/2001.-23/10/2001.-21/12/2001.-102,17Eur.
- 1318.-73692530.2.-M0423VQ.-RODRIGUEZ DUQUE F.-679635.-27/07/2001.-23/40.-Ponzano 94.-2/173.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-08/11/2001.-17/12/2001.-90,15Eur.
- 1319.-93585632.8.-M6699YH.-RUIZ DE LA PRADA SENTMENAT I.-823121.-07/08/2001.-12/35.-Marques del Riscal 7.-2/500.-62 ORD. CIRC.-30/08/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1320.-93718923.6.-1177BDX.-SADOC GARCIA M.-50900402.-07/08/2001.-11/17.-Jose Ortega y Gasset 52.-2/500.-62 ORD. CIRC.-30/08/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1321.-93938066.3.-M4645OL.-SANCHEZ BERNUY FERNANDEZ R A.-50265395.-26/09/2001.-17/33.-Po Recoletos 23.-2/550.-62 ORD. CIRC.-16/10/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-30,05Eur.
- 1322.-93898752.5.-M1277IC.-SANCHEZ SANCES J.-51977358.-06/08/2001.-10/35.-Pz Celestino 2.-2/500.-62 ORD. CIRC.-28/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1323.-73577654.4.-M5318YT.-SANCHEZ VEGA J.-5397685.-18/07/2001.-16/30.-Av Plaza de Toros 9.-2/150.-62 ORD. CIRC.-07/08/2001.-07/11/2001.-11/12/2001.-30,05Eur.
- 1324.-73699135.9.-PM7523F.-SANTIAGO SANTIAGO A.-406708.-05/09/2001.-13/10.-Reina 14.-2/166.-62 ORD. CIRC.-25/09/2001.-05/11/2001.-17/12/2001.-84,14Eur.
- 1325.-75049030.5.-M7737IX.-SECO RUS D.-50875329.-24/09/2001.-17/19.-Av Albufeira 252.-2/2.-40 ORD. CIRC.-24/09/2001.-24/10/2001.-21/12/2001.-162,27Eur.
- 1326.-93587163.9.-9782BDU.-SEGUNDO POLO F.-70706059.-13/08/2001.-13/40.-Nuñez de Balboa 70.-2/502.-62 ORD. CIRC.-04/09/2001.-16/11/2001.-03/12/2001.-42,07Eur.
- 1327.-73691895.4.-8640BFZ.-SERRANO URRESTI C.-50711273.-14/07/2001.-5/00.-Arapiles sn.-2/168.-62 ORD. CIRC.-02/08/2001.-19/10/2001.-17/12/2001.-90,15Eur.
- 1328.-93579174.7.-M5062YV.-SUAREZ GARRIDO M.-4151757.-27/07/2001.-12/17.-Cilla Trinitarias 1.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1329.-93890477.2.-M7265VM.-TORRES CANTERO M.-11813191.-28/07/2001.-10/10.-Alburquerque 4.-2/500.-62 ORD. CIRC.-21/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1330.-75073827.3.-1487BDX.-VALDUÉZA BARBERO M.-51895356.-13/08/2001.-12/54.-Av Arcentales Farola 50.-2/2.-40 ORD. CIRC.-13/08/2001.-19/09/2001.-10/12/2001.-132,22Eur.
- 1331.-93504090.0.-M6739WG.-VAZQUEZ POSADA A.-1093841.-19/04/2001.-17/55.-General Orta 20.-2/500.-62 ORD. CIRC.-09/08/2001.-20/11/2001.-04/12/2001.-42,07Eur.
- 1332.-93892000.5.-M0965JD.-VEGA FRIAS G.-46337173.-31/07/2001.-10/19.-Genova 18.-2/500.-62 ORD. CIRC.-23/08/2001.-20/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1333.-75090053.2.-7721BKS.-VILAS HERRANZ J.-51042195.-15/09/2001.-3/35.-Príncipe de Vergara 142.-2/2.-40 ORD. CIRC.-15/09/2001.-23/10/2001.-21/12/2001.-90,15Eur.
- 1334.-93846499.1.-M1406XT.-YERGA TOMILLO J.-51622829.-19/06/2001.-9/47.-Montera 24.-2/500.-62 ORD. CIRC.-06/09/2001.-21/11/2001.-05/12/2001.-42,07Eur.
- 1335.-93544186.4.-M3434VL.-YIDOSA SA.-A7910549.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/600.-95 ORD. CIRC.-14/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-90,15Eur.
- 1336.-73722451.4.-M0793ZU.-ZONA EURO TELEMATICA SL.-B8244011.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-2/401.-95 ORD. CIRC.-18/09/2001.-NO CONSTA.-NO CONSTA.-270,46Eur.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

EDICTO

La secretaria de la Sección Tercera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el recurso número 161 de 1998, interpuesto por "Talleres y Servicios AB Hermanos, Sociedad Limitada", en el cual se ha dictado resolución de fecha 7 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es:

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por "Talleres y Servicios AB Hermanos, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución mediante edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el término de cinco días ante esta misma Sección.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.—A continuación siguen las firmas con sus rúbricas.

Y para que sirva de notificación a "Talleres y Servicios AB Hermanos, Sociedad Limitada", expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(01/476/02)

Sección Novena

EDICTO

El presidente de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección de mi cargo se sigue recurso número 448 de 1995, seguidos a instancia de don Julián de Poo y Pardo, contra Consejo General de la Abogacía Española, en cuyas actuaciones se ha dictado providencia, cuyos particulares son los siguientes:

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—Dada cuenta; visto lo que aparece en la anterior diligencia, se declara firme la sentencia que antecede y remítase testimonio y atenta comunicación a la administración demandada a fin de que se lleve a puro y debido

efecto lo acordado, interesando acuse de recibo.

Archívense las presentes actuaciones en su legajo correspondiente, previas las debidas anotaciones en el libro de registro.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de súplica ante esta Sección en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor presidente.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Julián de Poo y Pardo, cuyo actual domicilio se ignora, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).—El presidente (firmado).

(01/478/02)

Sección Novena

EDICTO

Don Ramón Verón Olarte, presidente de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección de mi cargo se sigue recurso número 1.319 de 1993, interpuesto por la procuradora doña María Jesús Fernández Salagre, en nombre y representación de don Ángel Fernández Vicente, contra el Ministerio de Economía y Hacienda, resolución de 22 de junio de 1993, por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se desestima la petición de indemnización prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado a favor de quienes sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos cumplimientos de la Ley 46/1997, de 15 de octubre, de Amnistía.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, sirviendo la publicación del presente edicto de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivan derechos del propio acto administrativo recurrido y, asimismo, como posibles coadyuvantes a las que puedan tener interés directo, profesional o económico en el asunto para que, si lo desean, puedan personarse en legal forma en las presentes actuaciones hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar la demanda.

Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).—El presidente (firmado).

(01/479/02)

Sección Novena

EDICTO

El presidente de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hace saber: Que por don Luis Orduna Díez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 97 de 2002-07, tramitado por procedimiento especial de la Ley 29/1998, de 13 de julio, contra las actuaciones materiales del Consejo de Universidades y Universidad Complutense de Madrid por "vía de hecho" que desestiman las solicitudes del recurrente, resultando las actuaciones materiales de la Administración por "vía de hecho" la "separación de la docencia" en la disciplina de Economía Española y Mundial.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 47 de la Ley de esta jurisdicción.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El presidente (firmado).

(01/480/02)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria de la Sala de lo social de la Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 395 de 2002, interpuesto por doña Belén de la Escalera Grima, contra "Conmer Control, Sociedad Limitada", e Instituto Nacional de Empleo, sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente resolución:

Ilustrísimo señor don Miguel Ángel Luelmo Millán, presidente, ilustrísimo señor don José Luis Gilolmo López e ilustrísima señora doña Concepción R. Ureste García.—En Madrid, a 15 de febrero de 2002.

La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados más arriba, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación número 395 de 2002, interpuesto por el letrado don San-

tiago Goriba Gonzalo, en nombre y representación de doña Belén de la Escalera Grima, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de los de Madrid, siendo recurrido Instituto Nacional de Empleo y "Conmer Control, Sociedad Limitada", ha sido ponente el ilustrísimo señor don Miguel Angel Luelmo Millán.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que según consta en los autos número 585 de 2001 del Juzgado de lo social número 4 de los de Madrid se presentó demanda por doña Belén de la Escalera Grima, contra Instituto Nacional de Empleo y "Conmer Control, Sociedad Limitada", en reclamación de desempleo, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia en fecha 22 de octubre de 2001 en la que se desestimaba la demanda formulada.

Segundo.—En dicha sentencia y como hechos probados se declaran los siguientes:

1.º La actora, doña Belén de la Escalera Grima, venía prestando servicios por cuenta ajena, con una antigüedad en la última empresa de 12 de marzo de 1997, ostentando la categoría de oficial administrativo y percibiendo un salario mensual bruto prorrateado de 135.000 pesetas, causando baja voluntaria en la misma el 24 de noviembre de 2000.

2.º Con fecha 15 de marzo de 2001 suscribió contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción y por un período de diez días con la categoría de auxiliar administrativo y correspondiéndole un salario mensual bruto prorrateado de 136.112 pesetas.

3.º Con fecha 3 de abril de 2001 solicitó las prestaciones por desempleo, que le fueron denegadas por resolución del Instituto Nacional de Empleo de 10 de abril de 2001, frente a la cual formuló en tiempo y forma la preceptiva reclamación previa, que ha sido expresamente desestimada.

4.º La actora acredita mil trescientos cuarenta y dos días cotizados, y la base reguladora diaria derivada del promedio de cotización de los últimos seis meses asciende a 4.422 pesetas.

Tercero.—Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante, no siendo impugnado de contrario. Elevados los asuntos a esta Sala de lo social, se dispuso su pase al ponente para su examen y posterior resolución por la Sala, proveyéndose ulteriormente la fecha de deliberación, votación y fallo.

Fundamento de derecho:

Único.—Aunque denominándolo "primero", la actora formula un exclusivo motivo de recurso, que se ampara en el apartado c) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral y señala la infracción de los artículos 6.4 y 1.243 del Código Civil, así como del artículo 1.249 del mismo texto, el artículo 203.1 de la Ley General de la Seguridad Social y la jurisprudencia que cita, lo que no puede acogerse, porque nada se ha argumentado o expuesto sobre el caso concreto que es objeto del litigio y sus espe-

cíficas circunstancias, habiéndose limitado la recurrente a teorizar y exponer generalidades acerca de la no procedencia de apreciar el fraude de Ley que la sentencia de instancia estima concurre, siendo lo cierto que ni se explica la causa de la baja voluntaria en un empleo donde la actora llevaba más de tres años y medio y ostentaba la categoría profesional de oficial administrativo, ni parece lógico, en principio, al menos, que si como dice, "lo que no puede nunca a un trabajador en paro es precisamente negarse a trabajar cuando le ofrecen un trabajo acorde a sus capacidades y conocimientos, aunque dicho trabajo sea por pocos días", se situase entonces dicha parte voluntariamente en esa situación de desempleo, siendo de tener en cuenta, en fin, que el nuevo trabajo era de categoría inferior, como auxiliar administrativo (hechos primero y segundo del incombato relato fáctico de la sentencia de instancia), aunque de salario mínimamente superior y por solo diez días, en una empresa, que, citada a juicio, no comparece por hallarse en ignorado paradero y de la que nada se sabe.

Si en estas circunstancias la juzgadora de instancia ha apreciado el fraude de Ley precitado, la Sala no tiene posibilidad de corregir su convicción al respecto, porque la conclusión a que llega es lógica cuando carece de todo argumento de parte de la actora para explicar y justificar esa conducta, y si bien ésta es perfectamente libre para decidir sobre su cese en una empresa, habrá de afrontar también las consecuencias que de ello se deriven, al constituir un binomio los conceptos de libertad y responsabilidad, de manera que no es que se viese obligada, como pretende sostener, a emplearse por hallarse en desempleo, sino que habiéndose situado voluntariamente en paro, necesitaba un empleo en el que cesar por causa ajena a su voluntad para lucrar la prestación litigiosa, según la tesis sostenida en la sentencia que se recurre.

Y puesto que, como reiteradamente tiene declarado la Sala, es al juzgador de instancia al que fundamentalmente incumbe la apreciación del fraude de Ley, dada la inmediatez que el proceso le depara en la instancia, no es posible contradecir su criterio objetivo y desinteresado si no se aprecia una errónea ponderación de la prueba practicada o incongruencia entre lo razonado y lo resuelto en su resolución, nada de lo cual acontece en este caso, por lo que ha de concluirse que la presunción del derogado artículo 1.253 del Código Civil, sustituido hoy por el artículo 386 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 6.4 del Código Civil, se ha formado correctamente y no ha sido destruida en este caso, de modo que en aplicación de los artículos 203.1, 207.c) y 208 de la Ley General de la Seguridad Social el recurso no puede prosperar.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Belén de la Escalera Grima, contra

la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de los de Madrid de fecha 22 de octubre de 2001, en virtud de demanda formulada por la parte recurrente, contra Instituto Nacional de Empleo y "Conmer Control, Sociedad Limitada", en reclamación de desempleo, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 282900000003952002, que esta Sección Cuarta tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal número 913, sita en la glorieta de Iglesia, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o se trate del ministerio fiscal, Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de 300,51 euros, que deberá ingresar en la cuenta número 2410 del "Banco Bilbao Vizcaya", sucursal de la calle Génova, número 17 (clave oficina 4043), de Madrid, que tiene abierta la Sala Cuarta de lo social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala Cuarta del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Conmer Control, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 15 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.566/02)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Séptima

EDICTO

Doña Ana María Ferrer García, magistrada de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 323 de 2001, dimanante de juicio de faltas número 1.793 de 2000 procedente del Juzgado de instruc-

ción número 15 de los de Madrid, a instancia de don José Luis García Tercero, contra el ministerio fiscal y don Enrique Peña Herrero, en calidad de apelados, sobre una falta de lesiones en agresión. Se ha acordado notificar a don José Luis García Tercero, con paradero desconocido, el auto de fecha 14 de noviembre de 2001 dictado en el rollo referenciado y cuyos razonamientos jurídicos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 795.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “En el mismo escrito de formalización podrá pedir el recurrente la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en la primera instancia, de las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formulare en su momento la oportuna reserva, y de las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión.

La prueba que ahora se solicita no puede ser admitida, toda vez que ni siquiera la formula en la primera instancia, tratándose en consecuencia de una proposición extemporánea.

Acuerdo: No ha lugar a la práctica de la prueba solicitada por las razones expuestas en el fundamento jurídico de esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis García Tercero, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria, Pilar Revilla Guzmán.—La magistrada, Ana María Ferrer García.

(D. G.—176)

(03/4.679/02)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria sustituta de la Sección Novena de lo civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de sala número 106 de 1999, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 172

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre.—Don José Luis Durán Berrocal.—Don Juan Ángel Moreno García.—En Madrid, a 23 de noviembre de 2001.

La Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de

dominio procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Fuenlabrada, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, don José Asensio Cano y otros, representados por el procurador don Jorge Pérez Vivas y defendidos por el letrado don Lorenzo Arroyo Saldaña; como demandada-apelante, “Invesleasing, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Francisco Fernández Rosa y defendida por el letrado don Juan Carlos Recio González, y como demandada-apelada, “Promociones Ferga, Sociedad Anónima”, representada en los estrados del tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia.

Visto siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don José Antonio Nodal de la Torre.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación deducido por la representación procesal de la demandada “Invesleasing, Sociedad Anónima”, en liquidación, contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1998 por la ilustrísima señora magistrada-jefe de primera instancia del número 1 de los de Fuenlabrada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio allí seguidos con el número 310 de 1996, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, si bien sustituyendo en su parte dispositiva la expresión que dice: “... y ello a los efectos de proceder al...”, por la de “... ordenando en consecuencia el...”, y ello con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala y que se publicará en la forma que la Ley previene para su notificación a la parte no comparecida en esta segunda instancia, a no ser que se solicite la notificación personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se hace saber que contra la expresada resolución podrá preparar ante esta Sala recurso de casación dentro del término de cinco días hábiles.—La secretaria, Carmen Pérez Rodríguez (rubricado).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a “Promociones Ferga, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 2001.—La secretaria (firmado).

(D. G.—1.854)

(02/19.536/01)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Salgado Suárez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid.

Hace saber: Que en esta Secretaría a mi cargo, y bajo el número 703 de 2001, se tramita procedimiento de quiebra voluntaria a instancia de “Eprom Microsystem, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Belén Aroca Flórez (774), en los que en el día de la fecha se ha dictado resolución por la que se acuerda señalar para la celebración de la primera junta general de acreedores para el nombramiento de los síndicos el día 19 de abril de 2002, a las diez y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, número 66, primera planta, de Madrid.

En cuanto a los acreedores de ignorado domicilio, si los hubiere, cíteseles mediante edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y también en un periódico de gran circulación, además de en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido y firmo la presente.—Doy fe.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(02/2.304/02)

JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Socorro Martín Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 658 de 2000, a instancia de don José Antonio Muñoz Santos, doña María Soledad Fernández Escolar y don Francisco Muñoz Santos, contra “Algaba, Sociedad Anónima”, en los que se ha dictado sentencia de fecha 31 de diciembre de 2001, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 31 de diciembre de 2001...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Arroyo Robles, en nombre y representación de don José Antonio Muñoz Santos, doña María Soledad Fernández Escolar y don Francisco Muñoz Santos, frente a “Algaba, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la obligación de la demandada de elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa suscrito el 13 de octubre de 1983 entre partes y que tiene por objeto la nave comercial sita en la planta baja de la casa número 26 de la calle Sepúlveda, de Madrid, y con imposición de las costas causadas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el término de cinco días de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Algaba, Sociedad Anónima”, para

que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente edicto.

Madrid, a 31 de enero de 2002.—La secretaria (firmado).

(02/2.300/02)

JUZGADO NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 581 de 2000, sobre otras materias, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1

En Madrid, a 8 de enero de 2000.—El señor don Antoni Frígola i Riera, magistrado-juez de primera instancia del número 21 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 581 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Manuel Infante Sánchez y bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, “Hilados del Punto, Sociedad Anónima”, que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra “Hilados del Punto, Sociedad Anónima”, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, de la cantidad de 5.340.445 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Hilados del Punto, Sociedad Anónima”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(02/2.299/02)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Calvo Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio

de reanudación del tracto bajo el número 386 de 2000, a instancia de don Pedro Mayoral Gómez, respecto de la siguiente finca:

Parcela segregada de la finca registral número 2.445, inscrita en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, al folio 198, del tomo 47, porción sita en Madrid, calle Ceferino Ávila, número 23.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a don Silvestre González Martín o a sus posibles e ignorados herederos para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(02/2.127/02)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Calvo Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de fecha 25 de enero de 2002, dictada en el procedimiento de ejecución número 322 de 2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de “Inversiones Hipocredit, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora doña Matilde Sanz Estrada, contra doña Raquel Corrochano Rada y doña Marta García Corrochano, en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días, de la siguiente finca hipotecada.

Descripción: finca sita en calle Apóstol Santiago, número 60, bloque 3, segundo D (Madrid).

Inscripción: finca registral número 21.408, hoy número 42.327, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, libro 892, Sección Segunda de Vicálvaro, folio 183, inscripción octava de hipoteca.

La subasta se celebrará el día 2 de abril de 2002, a las nueve cuarenta y cinco horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, sexta planta.

La finca hipotecada antes expresada ha sido tasada a efectos de subasta en la cantidad de 100.970,03 euros (16.800.000 pesetas).

No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

La subasta se desarrollará conforme a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El edicto con todas las condiciones generales y especiales estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre (Oficina Regional de Información de Subastas,

paseo de la Castellana, número 185) hasta la fecha de celebración de la subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Madrid, a 25 de enero de 2002.—La secretaria (firmado).

(02/2.079/02)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Don César Tejedor Freijo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 35 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de tercería de mejor derecho número 770 de 1999, a instancia de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, contra “Deutsche Bank, Sociedad Anónima”, doña Rosario Ayensa Remírez y doña Inmaculada Ayensa Remírez, demandadas, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 2000, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba el mejor derecho de “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima”, a cobrar, respecto de los bienes trabados a doña María Rosario Ayensa Remírez, el importe de 1.256.491 pesetas por principal al día 30 de marzo de 1998, más los intereses posteriores al tipo moratorio pactado que se devenguen desde dicha fecha hasta aquella en que se haga efectivo el pago de las cantidades reclamadas, así como las costas y gastos causados en el juicio ejecutivo que se sigue en el Juzgado de primera instancia número 33 de Madrid bajo el número 539 de 1998, y que con el producto de los bienes y derechos embargados a la deudora común se le haga a mi representada, “Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, Sociedad Anónima”, con preferencia a “Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española”, ordenando la continuación del procedimiento de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados, depositando su importe en el establecimiento público destinado al efecto hasta que recaiga sentencia en este pleito, sin hacer especial declaración en orden al pago de las costas procesales causadas conforme dispone el fundamento jurídico segundo de la presente resolución que no se transcribe en evitación de reiteraciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la citada demandada doña Rosario Ayensa Remírez, en paradero desconocido, expido el presente a los efectos acordados para ser publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 21 de noviembre de 2001.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/261/01)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 1.024 de 1992, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de octubre de 2001.—La señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.024 de 1992, a instancia de “Banco Exterior de España, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Federico Olivares de Santiago, contra don Timothy Ingarfield Ingarfield y “Stanton School of English, Sociedad Anónima”, rebeldes en las actuaciones...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, representado por el procurador don Federico José Olivares de Santiago, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados “Stanton School of English, Sociedad Anónima”, y don Timothy Ingarfield Ingarfield, y con su producto, hacer entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por las que se despachó ejecución, la cantidad de 5.330.144 pesetas de principal y 2.500.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses solicitados y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno a los expresados demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y se publicará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Stanton School of English, Sociedad Anónima”, y don Timothy Ingarfield Ingarfield, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de octubre de 2001.—El secretario (firmado).

(02/16.975/01)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Don José María Serrano Sáez, magistrado-juez de primera instancia del número 41 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 943 de 1996, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de “Cajamadrid”, contra don Marino González Carrasco y “Cristalería Marino González, Sociedad Limitada”, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá,

señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 3 de abril de 2002, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el “Banco Bilbao Vizcaya”, número 2535, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 8 de mayo de 2002, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de junio de 2002, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo la publicación del presente edicto de notificación a los demandados propietarios de la finca sacada a licitación a los efectos del artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Tierra de secano en término de Lanza-hita, al sitio de Robledo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 432, libro 15, folio 13, finca número 6.453.

Avalúo: 1.400.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).
(02/2.064/02)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 466 de 2001, sobre otras materias, a instancia de don Antonio Ruiz Muñoz, doña María Teresa González Cembellín, don Jesús Girón Vergara, doña Rosa María Girón Vergara y doña Marisa Girón Vergara, con procuradora doña María Lidia Gil Delgado, contra doña María Asunción Martínez Villar y posibles herederos de doña María Asunción Martínez Villar, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de primera instancia, doña María del Mar Ilundaín Minondo.—En Madrid, a 30 de enero de 2002.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, de conformidad con lo que se solicita por la parte actora procedase al emplazamiento de la parte demandada por término de veinte días como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado durante el tiempo del emplazamiento hasta el día señalado para el juicio, publicándose además en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, despacho que se entregará a la parte actora para su curso y gestión.

Así lo manda y firma su señoría, de los que doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado a los demandados doña María Asunción Martínez Villar y posibles herederos de doña María Asunción Martínez Villar, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose saber a los demandados que la copia de la demanda y de los documentos acompañados quedan en la Secretaría del Juzgado a su disposición.

En Madrid, a 30 de enero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(02/2.298/02)

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 49 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio ejecutivo número 450 de 1999, pro-

movido por Consorcio de Compensación de Seguros (abogado del Estado), contra don Alfredo Téllez Pavón, en reclamación de cantidad de 473.424 pesetas de principal y 100.000 pesetas de intereses, gastos y cosas, ha acordado su señoría por providencia de esta fecha citar de remate y como consecuencia del ignorado paradero de don Alfredo Téllez Pavón, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere en derecho.

En Madrid, a 2 de abril de 2001.—El secretario (firmado).

(03/4.691/02)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

Doña Nuria Tardío Pérez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 57 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 600 de 1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Joaquín Menéndez Ballesteros, doña María Isabel Martínez Pascual, don Francisco Salcedo Giralt, doña María de las Nieves Pacheco Gómez y "Auto Sprint Baw, Sociedad Anónima", en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, y propiedad de los codemandados don Joaquín Menéndez Ballesteros y doña María Isabel Martínez Pascual, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 25 de abril de 2002, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el número 2654, agencia 4017, sita en Madrid, calle Diego de León, número 16, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento (600/98), sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, hacien-

do el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de mayo de 2002, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el 27 de junio de 2002, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca registral número 2.193, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, anotación letra A.

Piso primero, puerta A, de la calle Doctor J. González Villasante, número 4, de Navacerrada (Madrid).

Valor tasación: 7.593.690 pesetas (45.639 euros).

Dado en Madrid, a 30 de enero de 2002.—La secretaria (firmado).

(02/2.065/02)

JUZGADO NÚMERO 57 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de cognición número 589 de 1992, sobre otras materias, a instancia de "Ofimática Leasing, Sociedad Anónima" ("Oliol, Sociedad Anónima"), con procurador don Fernando García de la Cruz Romeral, contra "Eximpex, Sociedad Anónima", don Gonzalo Noriega de la Borbolla, don Fernando Banderas Doblas, don Gonzalo de la Viña Sansegundo y "Afra Line, Sociedad Anónima", con procuradores sin profesional asignado, don Tomás Alonso Ballesteros, don José Luis Muriel de los Ríos, don Ángel Rojas Santos y sin profesional asignado, respectivamente, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 2 de enero de 2002.—Vistos por mí, don Justo Rodríguez Castro, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia

número 57 de los de Madrid, los presentes autos de juicio de cognición número 589 de 1992, promovidos por el procurador don Fernando García de la Cruz Romeral, en nombre y representación de la entidad "Oliol, Sociedad Anónima" (antes "Ofimática Leasing, Sociedad Anónima"), dirigida por el letrado don Julio Aznar Vila, contra don Gonzalo Noriega de la Borbolla, representado por el procurador don Tomás Alonso Ballesteros y dirigido por el letrado don Jorge Crespo Marco; don Gonzalo de la Villa Sansegundo, representado por el procurador don Ángel Rojas Santos y dirigido por el letrado don Francisco Javier Blanco González; don Juan y don Fernando Banderas Doblas, representados por el procurador don José Luis Muriel de los Ríos y dirigidos por el letrado don José Antonio Peláez García; "Afraline, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, y "Eximpex, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida Manuel Agustín Heredia, número 12, de Málaga, en reclamación de la cantidad de 493.812 pesetas (2.967,87 euros), más los intereses pactados y costas procesales.

Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García de la Cruz Romeral, en nombre y representación de la entidad "Oliol, Sociedad Anónima" (antes "Ofimática Leasing, Sociedad Anónima"), contra la sociedad "Eximpex, Sociedad Anónima", declarada en rebeldía, a la que condeno al pago a la actora de la cantidad de 2.967,87 euros (493.812 pesetas), más los intereses pactados y costas procesales, y debo de absolver y absuelvo a los demandados don Gonzalo Noriega de la Borbolla, don Gonzalo de la Viña Sansegundo, don Fernando Banderas Doblas y herederos de don Juan Banderas Doblas: don Antonio López Cervantes, don Juan Manuel, doña María Isabel, don Ignacio y don Andrés Jesús Banderas López, condenando a la actora al pago de las costas procesales causadas a estos últimos.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a las entidades "Eximpex, Sociedad Anónima", y "Afraline, Sociedad Anónima", la sentencia recaída en este procedimiento.

En Madrid, a 30 de enero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(02/1.997/02)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 928 de 1993, sobre otras materias, a instancia de "Caja de Madrid", con procurador don José Manuel Fernández Castro, contra doña Marta Slocker de Arce,

don José L. Gil Alonso y "Yaizamar, Sociedad Limitada", con procuradora doña María Concepción Hoyos Moliner, por la presente se cita de remate a la referida demandada doña Marta Slocker de Arce a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, que se mencionan a continuación:

1. Derechos de propiedad que pueda ostentar la demandada respecto a la vivienda sita en Madrid, paseo de La Habana, número 16.

Finca registral número 2.497, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, en el tomo 751 y folio 18.

2. Saldos, sueldos o salario que perciba la demandada por su trabajo en Servicio Regional de Salud, sita en la calle O'Donnell, número 52, de Madrid.

Principal: 4.281.656 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 1.500.000 pesetas presupuestadas.

En Madrid, a 8 de enero de 2002.—El secretario (firmado).

(02/2.234/02)

JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción López-Hontanar Fernández Roldán, secretaria del Juzgado de primera instancia número 69 de los de Madrid.

Hago saber: Que en la quiebra voluntaria seguida en este Juzgado con el número 104 de 2002, a instancia de "Euroconsulting Informático, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal", representada por la procuradora doña María del Carmen Ortiz Córnao, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara en estado legal de quiebra voluntaria a la entidad "Euroconsulting Informático, Sociedad Anónima", teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra comisario de la quiebra a don Miguel Guijarro Gómez y depositaria a doña Isabel Lluch Valenzuela, a los que se hará saber la designación para que comparezcan a la mayor brevedad a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada y de los libros, papeles y documentos de su giro.

4. Tómese anotación en el Registro Mercantil la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

5. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 1 de enero de 2002.

6. Hágase saber al señor comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se le ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

7. Hágase saber a dicho señor comisario que en el plazo de quince días deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

8. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo a la depositaria nombrada, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerles por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

9. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

10. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

11. Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes se acordará lo demás procedente.

12. Notifíquese este auto al ministerio fiscal y póngase en conocimiento del excelentísimo señor presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de publicación en forma de la presente declaración de quiebra expido la presente que firmo en Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(02/2.297/02)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Citaciones

JUZGADO NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro José Hernández Gallego, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.559 de 2001 se ha dictado el presente auto, que en su parte dispositiva dice:

1. Se impone a la condenada en esta causa, doña María David, como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, la pena de cinco días de privación de libertad.

2. Dicha responsabilidad se cumplirá en régimen de dos fines de semana de arresto.

Requíerese a la condenada doña María David para que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente resolución, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado al objeto de elaborar el oportuno plan de ejecución, con apercibimiento de decretarse su detención.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este órgano judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María David, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.158/02)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-jefe de instrucción del número 35 de Madrid, en autos de juicio de faltas número 1.447 de 2001, seguidos por hurto, se ha acordado citar a don Rodrich Girth Broadhurts y a don Oi Yan Yeung, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 4 de abril de 2002, a las trece y diez horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación a los expresados, que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.647/02)

**JUZGADO NÚMERO 35
DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción del número 35 de Madrid, en autos de juicio de faltas número 639 de 2001, seguidos por amenazas, se ha acordado citar a don Eduardo Vallejo, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 25 de abril de 2002, a las doce y quince horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apremios legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 14 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.646/02)

**JUZGADO NÚMERO 45
DE MADRID**

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de instrucción del número 45 de Madrid, doña Ana María Pérez Marugán, en el juicio de faltas número 630 de 2000, se notifica por medio del presente a doña Olga Martín Martín, con documento nacional de identidad número 616.871.294, el auto de aclaración de sentencia de fecha 7 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Aclarar el fundamento tercero de la sentencia dictada en la presente causa, en el sentido de añadir al mismo que las secuelas a indemnizar a don Alfonso Arzoz Aramendía son cervicalgia sin irritación braquial, 3 puntos y dorso lumbar, 6 puntos, que a 92.923 pesetas el punto y aplicando el factor de corrección del 14,5 por 100 totaliza la cantidad reflejada de 957.572 pesetas. Aclarando igualmente la cantidad que le corresponde a don Saturnino Alcañiz Torres que será de 1.911.808 pesetas, manteniéndose el resto de la sentencia en su integridad, recaída sobre el anterior.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.155/02)

Notificaciones de Sentencia**JUZGADO NÚMERO 2
DE MADRID**

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.350 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar como condeno a don Sixto Saavedra Ramiro, don Francisco Javier Escolano González y don Daniel Giannotti Cuéllar, como autores responsables de una falta de hurto de uso de vehículo de motor, a la pena para cada uno de ellos de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de 3 euros, lo que hace un total de 120 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas del juicio.

Deberán indemnizar a don Domingo de la Morena Corrochano con carácter solidario en la suma de 240,40 euros, cantidad que devengará el interés legal.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sixto Saavedra Ramiro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.#fla secretaria (firmado).

(03/3.895/02)

**JUZGADO NÚMERO 4
DE MADRID**

EDICTO

Don Pedro José Hernández Gallego, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.629 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don José María Enjuto Pastor, como autor responsable de una falta de coacciones tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 6 euros por día de sanción, absolviéndole del resto de hechos denunciados en su contra, condenándole también al pago de las costas procesales.

Si el condenado no satisface la multa voluntariamente o por vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fines de semana.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y cabe interponer contra la misma recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se ha dictado la presente propuesta de providencia admitiendo recurso de apelación:

Propuesta de providencia del secretario, don Pedro José Hernández Gallego.—En Madrid, a 13 de febrero de 2002.

Por presentado el anterior escrito por don José María Enjuto Pastor, únase a los autos; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dése traslado del mismo a las demás partes personadas en el plazo común de diez días, a fin de que si lo estiman conveniente presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo que así se propone y firma.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia y de propuesta de providencia a doña Antonia Jiménez Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 13 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.159/02)

**JUZGADO NÚMERO 4
DE MADRID**

EDICTO

Don Pedro José Hernández Gallego, secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 806 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

1. Se declara insolvente a don Daniel García Costa. Se impone al condenado en esta causa, don Daniel García Costa, como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, la pena de quince días de privación de libertad.

2. Dicha responsabilidad se cumplirá en régimen de siete fines de semana y medio de arrestos de fin de semana.

3. Interésese de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la indicación del centro de cumplimiento asignado al condenado.

Una vez designado el centro, librese mandamiento de cumplimiento a su director, en el que se consignarán los datos precisos para la elaboración del plan de ejecución de la pena, interesando acuse de recibo, y recibido éste, si no hay otras diligencias pendientes, archívense provisionalmente las actuaciones.

Requíerese al condenado de don Daniel García Costa para que en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de la presente resolución, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado al objeto de elaborar el oportuno plan de ejecución, con apremio de decretarse su detención.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este órgano judicial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Daniel García Costa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.000/02)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Durán Gómez, secretaria del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.554 de 2001 se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 12 de febrero de 2002.—Visto por doña Inmaculada Melero Claudio, seguido por contra el orden público, denunciado por el ministerio fiscal, contra don Alexander López López, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Alexander López López, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 1.000 pesetas, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta en el plazo de un mes, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fines de semana, así como al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firma de la magistrada-juez.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito. Y para que sirva de notificación a don Alexander López López y conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Madrid, a 12 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.152/02)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Castro-Villacañas Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 624 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Alejandro García Molina, cuyas restantes circunstancias personales ya constan, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de un mes, a razón de 200 pesetas de cuota diaria, pagadera de una sola vez, imponiéndole, además, la mitad de las costas de este juicio, con declaración de oficio de la mitad restante.

Que absuelvo libremente, con todos los pronunciamientos favorables, a don Luis Eduardo García Molina, cuyas restantes circunstancias personales ya constan, de la falta contra el orden público de la que venía inicialmente acusado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Luis Eduardo García Molina, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.120/02)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Castro-Villacañas Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.188 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente, con todos los pronunciamientos favorables, a don Juan Manuel Hernández Cucalón y a don Jorge Galo Phang Sialer, cuyas restantes circunstancias personales ya constan, de la falta contra el orden público de la que venían inicialmente acusados, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Manuel Hernández Cucalón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.122/02)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Gracia Castro-Villacañas Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 32 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 738 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo libremente, con todos los pronunciamientos favorables, a don Rabia Rabel, cuyas restantes circunstancias personales ya constan, de la falta de hurto de la que venía inicialmente acusado, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rabia Rabel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.121/02)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

Doña María Luz García Leyva, secretaria del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.349 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 28 de enero de 2002.—Vistos por mí, doña Josefina Molina Marín, magistrada-juez, por sustitución, del Juzgado de instrucción número 39 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.349 de 2001, sobre hurto intentado, en los que han sido partes: la señora fiscal, como denunciante los policías nacionales números 45.871 y 83.885 y como denunciadas doña Jasminca Sejdic, doña Nafija Hrustic, doña Bisera Ibrahimovic, doña Safeta Hamidovic, doña Melisa Alikic y doña Renzza Hamidovic (asistidas por el letrado don Alberto García Rojero), en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Jasminca Sejdic, doña Nafija Hrustic, doña Bisera Ibrahimovic, doña Safeta Hamidovic, doña Melisa Alikic y doña Renzza Hamidovic, como autoras penalmente responsables de una falta de hurto intentado, a la pena para cada una de ellas de un mes de multa, con una cuota diaria de 1,50 euros, quedando sujetas a la responsabilidad personal subsidiaria cada una de ellas de quince días de privación de libertad en caso de impago, y pago por partes iguales de las costas del juicio.

Hágase entrega definitiva de los efectos intervenidos a sus legítimos propietarios.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al que se hubiere practicado la última notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Jasminca Sejdic, doña Bisera Ibrahimovic y doña Safeta Hamidovic, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente.

Madrid, 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.134/02)

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Don Prudencio Sáez Arecha, secretario del Juzgado de instrucción número 41 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.387 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Raúl Jiménez Martín, como responsable en concepto de autor de una falta prevista y

penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, señalando como cuota/día la suma de 200 pesetas; si el condenado no satisficiera la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole, asimismo, al pago de las costas de esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Raúl Jiménez Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 24 de enero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.004/02)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 452 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 452 de 2001, sobre amenazas y coacciones, en virtud de denuncia, habiendo sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciados doña Encarnación Vallés Tornero y don Antonio Orche Velasco, y como denunciados la entidad "Mirador 13, Sociedad Limitada" ("El Cobrador del Frac"), y don José María Pérez Barrio.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José María Pérez Barrio, como autor responsable de una falta de vejaciones injustas de carácter leve, a la pena de multa de quince días, con cuotas diarias de 200 pesetas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.—Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José María Pérez Barrio, expido la presente en Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.058/02)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de instrucción

del número 45 de Madrid, doña Ana María Pérez Marugán, en el juicio de faltas número 630 de 2000, se notifica por medio del presente a doña Olga Martín Martín, con documento nacional de identidad número 616.871.294, la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Que debo condenar y condeno a don David Martín Rivera, como autor criminalmente responsable de una falta de imprudencia leve, a la pena de multa de quince días, a razón de 200 pesetas cuota diaria, con la responsabilidad civil subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, y al abono de las costas procesales, y a que indemnice a don Carlos Barroso García en la cantidad de 172.050 pesetas por paralización de auto-taxi, por salarios abonados a los conductores en 34.380 pesetas y por gastos, 14.188 pesetas. A don Saturnino Alcañiz, por impedimento, 563.436 pesetas; por secuelas, 1.617.552 pesetas, todas ellas más el 10 por 100 del factor de corrección; por paralización del vehículo, 949.150 pesetas, y gastos acreditados de 78.558 pesetas. A don Alfonso Arzoz en 417.360 pesetas por lesiones y secuelas, 836.807 pesetas, incrementadas con el 14,5 por 100 de factor de corrección, y gastos de ambulancia, transporte, aparcamiento un total de 21.461 pesetas. A doña Teresa Huete en 359.562 pesetas por días en hospital y ciento treinta y siete días de impedimento, en total 952.972 pesetas, más el 10 por 100 de factor de corrección, y secuelas, 2.775.278 pesetas, más el 10 por 100 de factor de corrección, un total de 3.052.806 pesetas, y gastos por importe de 40.500 pesetas. Declaro la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros "Mutua Madrileña Automovilista", que deberá abonar los intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Apercibiéndole igualmente que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar a partir del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.154/02)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de instrucción del número 45 de Madrid, doña Ana María Pérez Marugán, en el juicio de faltas número 1.173 de 2001, se notifica por medio del presente a doña María Elisabeth Loaíza Guerra de Preciado la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2001, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Elisabeth Loaíza Guerra de Preciado de los hechos que han originado estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Apercibiéndole igualmente que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo

de cinco días, a contar a partir del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.896/02)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción del número 45 de Madrid, don Andrés Javier Gutiérrez Gil, en el juicio de faltas número 1.696 de 2001, se notifica por medio del presente a don Iván Fernández Pérez, con documento nacional de identidad número 50.087.131, la sentencia de fecha 31 de enero de 2002, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

Que debo condenar y condeno a don Iván Fernández Pérez, como autor de una falta prevista en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 2 euros.

Apercibiéndole igualmente que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar a partir del siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.153/02)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GRANADA

EDICTO

Doña María Luisa Mellado Ramos, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Granada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 369 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Mariano Zamora Espinar y a la compañía de seguros "Allianz" de la falta denunciada en sus respectivas responsabilidades, declarándose de oficio las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Granada recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Valentín Álvarez de Cienfuegos Gálvez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Granada, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.891/02)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 6 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Silvia López Mejía, magistrada-juez de primera instancia del número 6 de Alcalá de Henares y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 31 de 1999, se siguen autos en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 193

En Alcalá de Henares, a 28 de julio de 2000.—La ilustrísima señora doña Silvia López Mejía, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Alcalá de Henares, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el número 31 de 1999, promovidos a instancia de comunidad de propietarios del garaje en planta sótano segundo del centro comercial "Los Pinos", de Alcalá de Henares, y en su representación al procurador de los tribunales don Ubaldo César Boyano Adánez y en su defensa al letrado don Vicente Sánchez Rodríguez, contra "Construcciones Tulima, Sociedad Anónima", en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales don Ubaldo César Boyano Adánez, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del garaje en planta sótano segunda del centro comercial "Los Pinos", de Alcalá de Henares, contra "Construcciones Tulima, Sociedad Anónima", en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a la comunidad de propietarios actora la cantidad de 1.968.000 pesetas como principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos de que dimana, publicándose el original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Silvia López Mejía (rubricado).

Y para que conste y sirva de cédula de notificación en forma a "Construcciones Tulima, Sociedad Anónima", por su ignorado paradero, de la sentencia antes transcrita, por medio de edictos para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Alcalá de Henares, a 18 de septiembre de 2000.—El secretario

(firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/18.391/00)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCORCÓN

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de cognición número 290 de 1999, sobre otros cognición, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", con procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Rubén Carlos Casanova Lodi, don Rubén Casanova García y doña Liliana Mercedes Casanova García, con procurador sin profesional asignado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

La titular de este Juzgado de primera instancia número 1 de Alcorcón, doña Pilar Saldaña Cuesta, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente resolución judicial en la villa de Alcorcón, sede del órgano judicial, en el día 16 de julio de 2001.

Vistos los presentes autos que integran el procedimiento de juicio de cognición tramitado en este Juzgado con el número 290 de 1999, interpuestos por el procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Banco Santander Central Hispano", bajo la dirección del letrado señor López García, contra don Rubén Carlos Casanova Lodi, don Rubén Carlos Casanova García, doña Liliana Mercedes Casanova García y doña María Concepción García Cerdán, en representación de los menores de edad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Banco Santander Central Hispano", debo condenar y condeno a don Rubén Carlos Casanova Lodi, don Rubén Carlos Casanova García y doña Liliana Mercedes Casanova García, estos dos últimos representados por sus padres don Rubén Carlos Casanova Lodi y doña María Concepción García Cerdán, a que abonen a la actora la cantidad de 348.133 pesetas por los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que en su caso será sustanciado y resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias civiles que al efecto existe en la Secretaría de este Juzgado, quedando en las actuaciones testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rubén Carlos Casanova Lodi, don Rubén Carlos Casanova García y doña Liliana Mercedes Casanova García, se

extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcorcón, a 4 de octubre de 2001.—El secretario (firmado).

(02/16.978/01)

JUZGADO NÚMERO 4 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Ángeles Tapiador Beracoechea, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de los de Fuenlabrada

Hago saber: En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 318 de 2000, a instancia de "Banco Bilbao Vizcaya", representado por el procurador señor Olivares de Santiago, contra "Unival Internacional, Sociedad Limitada", por la presente se cita de remate a la referida demandada "Unival Internacional, Sociedad Limitada", a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, correspondiente a los derechos de propia que le correspondan sobre:

La parcela con nave industrial sita en el polígono industrial "Campohermoso", calle La Laguna, número 11 de Fuenlabrada, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada, finca registral número 18.533.

Derechos de propiedad que le correspondan sobre el local comercial número 11, sito en Villaviciosa de Odón. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Pozuelo de Alarcón, finca registral número 12.021.

Frutos y rentas que obtenga por la explotación del negocio al que se dedica la demandada.

Cantidades que tenga que percibir de la Agencia Tributaria por cualquier concepto.

Los saldos de todo tipo de cuentas y depósitos en valores o de efectivo que tengan en las agencias de Madrid de "Banco Santander Central Hispano", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", "Banesto", "Bankinter", "La Caixa", "Caja Madrid", "Banco Popular Español", "Barclays Bank", "Banco de la Pequeña y Mediana Empresa", "Banco Sabadell", "Banco del Comercio", "Banco Herrero", "Banco Pastor", "Banco Urquijo", "Banco Zaragozano", "Caja de Ahorros del Mediterráneo", "Deustch Bank" e "Ibercaja".

Principal: 11.225.263 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 5.000.000 de pesetas.

En Fuenlabrada, a 20 de septiembre de 2001.—La magistrada-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/15.875/01)

JUZGADO NÚMERO 6 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña María Luisa Álvarez Serrano, secretaria del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Fuenlabrada.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de juicio ejecutivo número 108 de 2000, promovido a instancia de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", representado por el procurador don Federico Olivares de Santiago, y de otra, como demandada, "Congelados Tresmar, Sociedad Limitada", en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Fuenlabrada, a 18 de julio de 2001.—El señor don Joaquín Delgado Martín, magistrado-juez de primera instancia del número 6 de Fuenlabrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 108 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", representado por el procurador don Federico Olivares de Santiago, y de otra, como demandada, "Congelados Tresmar, Sociedad Limitada", que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

Fallo

Debo mandar y seguir adelante la ejecución despachada contra "Congelados Tresmar, Sociedad Limitada", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" de la cantidad de 1.994.826 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas presupuestado para intereses y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la demandada se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en forma a la demandada "Congelados Tresmar, Sociedad Limitada", en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Fuenlabrada, a 25 de septiembre de 2001.—La secretaria (firmado).

(02/15.994/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MAJADAHONDA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 901 de 1994 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 100 de 2000

En Majadahonda, a 10 de abril de 2000.—La señora doña Mercedes de Mesa García, magistrada-juez de primera instancia del número 2 de Majadahonda y su partido, habiendo vistos los presentes autos de menor cuantía número 901 de 1994, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Manuel García Galiana, con procurador don Damián Bartolomé Garretas y letrado, y de otra, como demandados, don Juan Ignacio Moreno Sierra, doña Mercedes Basilio Díez y don Manuel Javier García Pozo, con procurador don Esteban Muñoz Nieto, y don Jorge Alonso García, don Manuel Alonso García y don Miguel Ángel Navas Oloriz, sobre menor cuantía; y...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel García Galiana, contra don Jorge Alonso García, don Manuel Alonso García, don Manuel Javier García Pozo, don Juan Ignacio Moreno Sierra, doña Mercedes Basilio Díez y don Miguel Ángel Navas Oloriz, debo declarar y declaro que los codemandados adeudan solidariamente al actor la suma de 2.680.281 pesetas, condenando a los demandados al pago de la referida cantidad, más los intereses legales de la misma desde la admisión a trámite de la demanda hasta la fecha en que su pago tenga lugar, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Majadahonda.

Auto

Doña Mercedes de Mesa García, magistrada-juez de primera instancia.—En Majadahonda, a 24 de abril de 2000.

Hechos:

Único.—Que con fecha 10 de abril del presente año se dictó sentencia en el presente procedimiento, la cual fue notificada a las partes personadas con fecha 19 de abril de 2000, y habiendo sufrido un error material contenido en el encabezamiento de la sentencia, en el antecedente de hecho segundo de la misma y en el fundamento de derecho segundo, por la presente resolución se procede a la rectificación de dicho error material.

Razonamiento jurídico:

Único.—Que al amparo del artículo 267.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los errores materiales manifiestos deben ser rectificadas y comprobados; que en la sentencia recaída en autos de menor cuantía número 901 de 1994, de fecha 10 de abril de 2000, se declara en rebeldía al

codemandado don Miguel Ángel Navas Oloriz, cuando el mismo se personó y contestó en forma en fecha 12 de diciembre de 1995 a través del procurador señor Muñoz Nieto, habiéndose valorado en los fundamentos de derecho de la referida sentencia las alegaciones de dicho codemandado, por lo que ninguna indefensión o causa de nulidad del artículo 238.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha dado en la sentencia, pero sí un claro error material que debe ser objeto de rectificación.

Por todo ello,

Parte dispositiva:

Dispongo: Rectificar el error material manifiesto contenido en el encabezamiento de la sentencia de fecha 10 de abril de 2000, recaída en los presentes autos de menor cuantía número 901 de 1994, figurando como codemandado don Miguel Ángel Navas Oloriz, representado por el procurador señor Muñoz Nieto; igualmente el antecedente de hecho segundo teniendo por contestado en tiempo y forma por medio de abogado y procurador al codemandado don Miguel Ángel Navas Oloriz, oponiéndose a la demanda, y en el fundamento de derecho segundo en el que debe constar que el codemandado don Miguel Ángel Navas Oloriz, representado por el procurador señor Muñoz Nieto, contestó a la demanda alegando el cese en su cargo y negando los hechos constitutivos de la pretensión actora.

Contra la presente resolución cabe el mismo recurso de apelación que contra la sentencia que es objeto de rectificación.

Lo acuerda y firma. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Alonso García se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Majadahonda, a 4 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(02/2.236/02)

Citaciones

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Rosario Negro del Cerro, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 157 de 2001 se ha acordado citar a don Félix Pardo Pardo y a doña Concepción Fernández Suárez para la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar el día 20 de mayo de 2002, a las diez y cinco horas de su mañana.

Y para que conste y sirva de citación a doña Concepción Fernández Suárez y a don Félix Pardo Pardo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.643/02)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Rosario Negro del Cerro, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 241 de 2001 se ha acordado citar a don Daniel Jiménez Silva para el día 20 de mayo de 2002, a las diez y diez horas de su mañana, a fin de la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que conste y sirva de citación a don Daniel Jiménez Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.642/02)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Rosario Negro del Cerro, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 224 de 2001 se ha acordado citar a don Jesús Fernández Ruiz a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 20 de mayo de 2002, a las diez y quince horas.

Y para que conste y sirva de citación a don Jesús Fernández Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.640/02)

JUZGADO NÚMERO 2 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

Doña Pilar Martín García, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 68 de 2001, ejecutoria número 52 de 2001, se ha acordado notificar a don Delfín Conde Dos Santos la providencia de fecha 7 de febrero de 2002, donde dice que:

Dada cuenta; y visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, se decreta el embargo de los vehículos que se detallan más abajo, propiedad de don Delfín Conde Dos Santos, con documento nacional de identidad número 34964110-Q, a fin de satisfacer la cantidad a la que ha sido condenado en el presente procedimiento, ascendente al importe de 15.000 pesetas (90,15 euros) en concepto de multa:

Marca "Alba", tipo remolque, modelo RA 13, matrícula V-9894-TOO.

Marca "Seat", tipo turismo, modelo 131 2500 Diesel Súper, matrícula OU-3803-G.

Marca "Seat", tipo turismo, modelo 124, matrícula M-2504-K.

Marca "Seat", tipo turismo, modelo 1500, matrícula B-546.014.

Marca "Skoda", tipo turismo, modelo 109-L, matrícula OU-7706-A.

Y para que conste y sirva de notificación a don Delfín Conde Dos Santos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/4.151/02)

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCAÑIZ

EDICTO

En méritos de lo acordado en la ejecutoria número 15 de 2002, y en cumplimiento a lo acordado en sentencia firme, por el presente se requiere al penado don Loris'tan Sabas, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle Alpedrete, número 17, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de una audiencia haga efectiva la suma de 30.000 pesetas (180,30 euros) (treinta días de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas) en concepto de multa, con el apercibimiento de quedar sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Debiendo ingresar dicha suma en la "Cuenta de consignaciones" del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" número 4262000078001502.

Y para que conste y sirva de requerimiento al penado don Loris'tan Sabas, en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente en Alcañiz, a 1 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(D. G.—144)

(03/3.956/02)

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Don José Pascua García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 280 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Alcalá de Henares, a 7 de febrero de 2002.—Vistos por mí, doña María Antonia de Torres Díez-Madroño, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 1 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio de faltas número 280 de 2001, y como implicados doña Josefina del Carmen Suero, doña Mayra Ruiz Peña, don

Luis Miguel Olmedo Campón y don Julio Olmedo Campón, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Luis Miguel Olmedo Campón y don Julio Olmedo Campón de la falta de amenazas por la que venían siendo perseguidos, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales. Anótese esta sentencia en los registros correspondientes.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Josefina del Carmen Suero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcalá de Henares, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.137/02)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Don Ignacio Martín-Borregón García de la Chica, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 216 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña María Dolores Marín Román, como autora de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, lo que supone un total de 30.000 pesetas, quedando sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana, condenándole asimismo a satisfacer las costas causadas.

Hágase saber a las partes que la presente resolución no es firme, pues contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde la notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Dolores Marín Román, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 1 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.130/02)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Doña Belén Sánchez Hernández, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Alcorcón (Madrid).

Hace saber y participa: Que en el juicio de faltas número 256 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por mí, doña Begoña García Muñoz, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de los de Alcorcón, los presentes autos de juicio de faltas número 256 de 2001, seguidos por la presunta falta de amenazas, en los que ha sido parte: como denunciante, don Ignacio Rojo Rodríguez, y como denunciada, doña Antonia Celis Bustos, he venido a dictar la presente resolución a la que sirve de base el siguiente:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Antonia Celis Bustos de la falta que se le imputaba en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Antonia Celis Bustos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

(03/4.002/02)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 329 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número arriba señalado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del ministerio fiscal, don Sergio Aguilera Amores, doña Ángeles García Lentisco y doña María Elena Cobo Martínez, como denunciantes, y don José Manuel López Rubio, como denunciado, en atención al siguiente:

Fallo

Que condeno a don José Manuel López Rubio, por su autoría de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa, con una cuota diaria de 800 pesetas, o al arresto legal sustitutorio en caso de impago. Y que condeno a don José Manuel López Rubio, como autor de tres faltas de lesiones, a la pena, por cada una de ellas, de multa de

treinta días, con una cuota diaria de 800 pesetas, o al arresto legal sustitutorio en caso de impago, así como al abono de las costas.

La presente resolución, contenida en el anverso de seis folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sergio Aguilera Amores, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 5 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.163/02)

JUZGADO NÚMERO 7 DE LEGANÉS

EDICTO

Don José Mariano González Sánchez, secretario del Juzgado de instrucción número 7 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 730 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Rosel Marín, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número arriba señalado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del ministerio fiscal, don Diego Sacristán Cabañero y el representante legal de "Zara", en calidad de denunciante, y don Román Cosmín Corneilín, en calidad de denunciado, en atención al siguiente:

Fallo

Que absuelvo a don Román Cosmín Corneilín de responsabilidad penal por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

La presente resolución, contenida en el anverso de tres folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Román Cosmín Corneilín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 8 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.164/02)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MAJADAHONDA

EDICTO

Doña Silvia Carasa Roche, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de Majadahonda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 397 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Majadahonda, a 7 de marzo de 2001.—Don Luis Aurelio González Martín, magistrado-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 397 de 2000, seguida por una falta de hurto, contra doña María Esther Arroyo González, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal, y de otra, los denunciante M. Ireche Barrondo Duoandicoechea y la empresa "Seinbe, Sociedad Anónima". No comparece la denunciada, estando citada en legal forma.

Fallo

Debo condenar y condeno a doña María Esther Arroyo González, como autora de una falta ya definida, a la pena de un mes de multa, con cuota/día de 1.000 pesetas (30.000 pesetas), y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes a su notificación, inexcusablemente por escrito razonado, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Esther Arroyo González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Majadahonda, a 29 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.123/02)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña María Trinidad Carrillo de las Heras, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 340 de 2001, sobre carecer de seguro obligatorio, se ha dictado sentencia en fecha 21 de noviembre de 2001, que en su parte dispositiva dice:

Que condeno a don Pedro García Ayuga, como autor de la falta descrita, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa expresada de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiéndose interponer ante este Juzgado recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se base el recurso, y se designará un domicilio por el recurrente a efecto de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Pedro García Ayuga,

actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 31 de enero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.902/02)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña María Trinidad Carrillo de las Heras, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 411 de 2001, sobre contra el orden público, se ha dictado sentencia en fecha 6 de febrero de 2002, que en su parte dispositiva dice:

Que condeno a don Norberto Momo Bohabonay, como autor de la falta descrita, a la pena de treinta días de multa, a razón de 3 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución, con la advertencia de que la misma no es firme, pudiéndose interponer ante este Juzgado recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se base el recurso, y se designará un domicilio por el recurrente a efecto de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Norberto Momo Bohabonay, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Móstoles, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.899/02)

JUZGADO NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO

Don Luis González Torres, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Cuenca.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 37 de 2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Joaquín Gómez Agudo, como autor responsable criminalmente de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días del multa, a razón de una cuota diaria de 1,20 euros, con responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago, y al pago de las costas.

Notifíquese en legal forma a las partes, previéndoles que contra la misma podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cuenca.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Yuri Patricio Angulo León (denunciante), actualmente en para-

dero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Cuenca, a 6 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.892/02)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 112 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Milagros Feijoo Seoane, contra la empresa "Taco Tel, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 7 de febrero de 2002, cuya copia se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social por el turno de reparto la demanda presentada por doña Milagros Feijoo Seoane, contra "Taco Tel, Sociedad Anónima", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—Doña Milagros Feijoo Seoane presenta demanda contra "Taco Tel, Sociedad Anónima", en materia de ordinario.

Segundo.—La empresa demandada es desconocida en el domicilio sito en Collado Villalba, según diligencia negativa de citación efectuada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos en los autos seguidos en este Juzgado número 491 de 2001, quedando unida a las presentes actuaciones testimonio de dicha diligencia, así como de la comunicación procedente del decanato en relación al domicilio social de la demandada.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el magistrado-juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo,

requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de mayo de 2002, a las diez y cincuenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, planta primera, Sala 1B, Madrid, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: conforme se solicita

Resultando que la demandada se encuentra en ignorado paradero, según consta en el hecho segundo de la presente resolución, se acuerda citar a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiendo que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral). Se acuerda asimismo citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado anteriormente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Taco Tel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.041/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 113 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Domínguez Rodríguez, contra la empresa "Taco Tel, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social por el turno de reparto la demanda presentada por doña María Teresa Domínguez Rodríguez, contra "Taco Tel, Sociedad Anónima", en materia de ordinario. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—Doña María Teresa Domínguez Rodríguez presenta demanda contra "Taco Tel, Sociedad Anónima", en materia de ordinario.

Segundo.—La empresa demandada es desconocida en el domicilio sito en Collado Villalba, según diligencia negativa de citación efectuada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos en los autos seguidos en este Juzgado número 491 de 2001, quedando unida a las presentes actuaciones testimonio de dicha diligencia, así como de la comunicación procedente del decanato en relación al domicilio social de la demandada.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el magistrado-juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 21 de mayo de 2002, a las diez y cuarenta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, planta primera, Sala 1B, Madrid, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los otrosíes: conforme se solicita

Resultando que la demandada se encuentra en ignorado paradero, según consta en el hecho segundo de la presente resolución se acuerda citar a la misma por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral). Se acuerda asimismo citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio señalado anteriormente.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Taco Tel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.087/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 106 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Garrote García, contra

la empresa "Ferro Commodities España, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Ferro Commodities España, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 10.112,3 euros (1.682.547 pesetas) de principal, más 1.011,22 euros (168.254 pesetas) que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ferro Commodities España, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.227/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 28 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Raquel Aparicio Jiménez, doña Guillermina Díaz-Faes Rodríguez, don Rafael García Pérez, doña Esther Herranz Villacorta, don Fabio Loarca Imbrogno, don Luis Enrique Pastor Rosales y doña María Teresa Rivas Llorente, contra la empresa "American Telecom, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Guillermina Díaz-Faes Rodríguez, doña Raquel Aparicio Jiménez, don Rafael García Pérez, don Fabio Laorca Imbrogno, don Luis Enrique Pastor Rosa-

les, doña Esther Herranz Villacorta y doña María Teresa Rivas Llorente, contra "América Telecom, Sociedad Anónima", por un importe de 58.610,86 euros (9.752.027 pesetas) de principal, más 5.861 euros (975.202 pesetas) que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

b) Acumular la presente ejecución a la número 167 de 2001, seguida en este Juzgado a instancia de doña Silvia Tarano Vega, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 101.434,4 euros (16.877.264 pesetas), más 1.687,70 euros (1.687.708 pesetas) que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Inmaculada Parrado Caparrós, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "América Telecom, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.864/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Lorenzo Uceda, don Stoil Miltchov, don Iavor Radoslavov Todoev, doña M. Gema Elena Sánchez, don Ángel Javier Segovia Fernández y doña Silvia Stoyanova, contra la empresa "Expanjuegos, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Expanjuegos, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 11.434

euros (1.902.466 pesetas) de principal, más 1.143,40 euros (190.246 pesetas) que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Expanjuegos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.226/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 443 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Checa Vázquez, contra la empresa "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Declaro extinguida la relación laboral que unía a la demandada "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada", con el actor, y debo condenar y condeno a la demandada "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada", a que abone a don Miguel Ángel Checa Vázquez la cantidad de 2.767,27 euros (460.435 pesetas) en concepto de indemnización, más los salarios desde el despido por importe de 6.101,35 euros (1.015.180 pesetas) una vez descontados los percibidos tras iniciar nueva relación laboral el 18 de junio de 2001.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se

acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Desarrollo Analítico de Comunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.863/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 130 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva María López Gómez, contra la empresa "Marpic Electrónica, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Despachar la ejecución solicitada por doña Eva María López Gómez, contra "Marpic Electrónica, Sociedad Limitada", por un principal de 6.960,02 euros, más 1.131 euros en concepto de intereses y de costas calculadas provisionalmente.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Eva María López Gómez y "Marpic Electrónica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.138/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Fernández Quirós, contra la empresa "Reformas Calidad, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 11 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal que consta en la copia adjunta que se acompaña.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Carlos Fernández Quirós, contra "Reformas Calidad, Sociedad Limitada", por un principal de 4.180,42 euros, más 900 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expidiéndose los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", sito en calle Basílica, número 19, Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Reformas Calidad, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.169/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Susana Asensio González, contra "América Telecom, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-684 de 2001 y acumulados, ejecuciones números 10 de 2002 y 15 de 2002, se ha dictado resolución de fecha 6 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio Montes Blasco y otros, contra "América Telecom, Sociedad Anónima", por un importe de 186.150,38 euros de principal, más 37.230 euros de costas e intereses que se fijan provisionalmente. De la citada cantidad corresponde a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades:

1. Don Antonio Montes Blasco, 7.924,89 euros.

2. Doña Bárbara López-Chicherri, 44.952,33 euros.

3. Doña Noelia Legazpi Portillo, 4.715,61 euros.

4. Don Fernando Morán Pérez, 4.156,68 euros.

5. Doña María Dolores Parada Gutiérrez, 6.207,4 euros.

6. Doña Marta Fernández Miñambres, 4.175,61 euros.

7. Doña Isabel Mora Martínez, 4.498,96 euros.

8. Doña Mercedes Salgado Muñoz, 4.715,61 euros.

9. Doña Consuelo del Rosario Oti Gil, 6.839,74 euros.

10. Doña Raquel Fernández Miñambres, 4.715,61 euros.

11. Doña Eidis Leicy Echevarría, 4.715,61 euros.

12. Don Juan Carlos Picado Vilas, 3.697,87 euros.

13. Doña Sara Benita Gotor Bernal, 4.181,72 euros.

14. Doña Baldomera García Díez, 3.986,21 euros.

15. Don Íñigo San Miguel López Soro, 3.354,65 euros.

16. Doña María del Carmen Díaz Díaz, 4.096,47 euros.

17. Don Fernando García Portas, 2.757,74 euros.

18. Doña María Teresa Ramos Castro, 3.923,8 euros.

19. Doña Susana de la Cueva Asenjo, 3.908,28 euros.

20. Doña Leonor Lozano Sánchez, 5.782,71 euros.

21. Don Jesús Ángel Martín Serrano, 5.463,69 euros.

22. Don Pastor Roberto Iglesias Rego, 6.954,83 euros.

23. Doña Virginia Llanos Ruiz, 1.805,59 euros.

24. Don Julio Tomás Correas Celorio, 8.154,44 euros.

25. Don Enrique Castellanos Merino, 9.825,8 euros.

26. Don Vicente López Valero, 5.709,09 euros.

27. Doña Lourdes Luna Morales, 2.662,27 euros.

28. Don Francisco Javier Urquiza Cabrera, 4.678,62 euros.

29. Doña Julia Rueda Estevan, 7.048,55 euros.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 10 de 2002, seguida en este Juzgado a instancia de doña Susana Asensio González y otros, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 223.563,07 euros, más 44.170 euros de intereses y costas.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “América Telecom, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.144/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don David Fernández González, contra “Supranet Empresarial, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con los números D-547 de 2001 y 546 de 2001, se ha dictado resolución de fecha 7 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don David Fernández González, contra “Supranet Empresarial, Sociedad Limitada”, por un importe de 1.437,74 euros de principal, más 288 euros de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 1 de 2002, seguida en este Juzgado a instancia de don Ernesto García Fernández, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 6.011,21 euros, más 1.203 euros de intereses y de costas.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Supranet Empresarial, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.207/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 18 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Ana Diones Castrillo Jiménez, contra

las empresas “Null 2000, Sociedad Limitada”, y “Power Phone, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de ejecución, cuya copia literal se adjunta.

Auto

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña Ana Diones Castrillo Jiménez, y de otra, como demandadas, “Null 2000, Sociedad Limitada”, y “Power Phone, Sociedad Limitada”, consta sentencia con fecha 19 de noviembre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.297,17 euros (215.831 pesetas) de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 6 de febrero de 2002.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 19 de diciembre de 2001.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condensa al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Quinto.—El artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece “previamente a la declaración de insolvencia si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días

para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten”.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Diones Castrillo Jiménez, contra “Null 2000, Sociedad Limitada”, y “Power Phone, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.297,17 euros (215.831 pesetas), más 247,08 euros (41.110 pesetas) en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabajar embargo de bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” con número 2502, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Null 2000, Sociedad Limitada”, y “Power Phone, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.219/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 752 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María Natividad Perrino Perrino, contra la empresa “Publicaedro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 40 de 2002

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—Doña Ana Fernández Valentí, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 4 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos en materia de reclamación de cantidad, entre partes: de la una, y como demandante, doña Natividad Perrino Perrino, y de la otra, y como demandados, “Publicaedro, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 19 de octubre de 2001 tuvo entrada en este Juzgado la demanda formulada por doña Natividad Perrino Perrino, contra la empresa “Publicaedro, Sociedad Limitada”, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos de la misma.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por auto de 22 de octubre de 2002, se señaló para la celebración del juicio la audiencia del día 5 de diciembre, suspendiéndose posteriormente para el 4 de febrero de 2002, en que se celebró con la comparecencia de la demandante, asistida de la intérprete doña María Paz Rojo Díaz y de la letrada doña María Jesús Castaño Tejero, y por la parte demandada Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Emiliano Alberto Agüero Sánchez.

Tercero.—Recibido el pleito a prueba, se practicaron las propuestas, y oídas las partes en conclusiones elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, con lo que el juicio quedó definitivamente concluso y visto para sentencia.

Hechos probados:

Primero.—La actora, doña María Natividad Perrino Perrino, prestó servicios para

la empresa demandada “Publicaedro, Sociedad Limitada”, en virtud de contrato de trabajo de fomento de minusválidos celebrado con fecha 7 de febrero de 2000, ostentando la categoría profesional de administrativo y percibiendo un salario bruto mensual, sin incluir la parte proporcional de pagas extraordinarias, de 89.965 pesetas.

Segundo.—La demandante percibió sus retribuciones hasta el mes de enero de 2001, si bien en ese mes le fue hecha efectiva la cantidad bruta de 86.667 pesetas. Además no ha percibido ninguna de las pagas extraordinarias.

Tercero.—Con fecha 15 de marzo de 2001 causó baja voluntaria.

Cuarto.—Se intentó sin efecto la celebración del acto previo de conciliación.

Fundamento jurídico:

Único.—La parte actora ha probado mediante los documentos aportados a su instancia, tanto sus circunstancias laborales como la efectiva prestación de servicios hasta el 15 de marzo de 2001. En consecuencia, y ante el incumplimiento empresarial de las obligaciones salariales contenidas en los artículos 26 y siguientes, en relación con el artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, procede estimar la demanda, si bien no en la cuantía reclamada, sino en la propuesta por el Fondo de Garantía Salarial, ya que en cuanto a la paga extraordinaria de Navidad de 2000 ha de computarse sobre trescientos veinticuatro días trabajados, resultando 80.968 pesetas, y en la de vacaciones de 2001, los cálculos se realizan sobre setenta y cinco días del año 2001, resultando así a su favor 18.742 pesetas. En consecuencia, la estimación es parcial de la demanda, correspondiendo a la actora la cantidad de 353.655 pesetas.

En cuanto a la excepción de prescripción opuesta por el Fondo de Garantía Salarial respecto de la paga extraordinaria de verano de 2000, reclamada en la demanda, debe ser estimada en cuanto a la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al mismo en caso de insolvencia de la empresa, ya que en estos supuestos la demanda de conciliación no tiene efectos interruptivos frente a dicho organismo por aplicación del artículo 1.975 del Código Civil. Así viene entendiéndolo una pacífica doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la que son exponentes las sentencias de 21 de noviembre de 2000, 18 de mayo de 2000, 29 de mayo de 2001 y 10 de julio de 2001, entre otras. Por tanto, y respecto del mismo, se estima prescrita la cantidad de 71.917 pesetas correspondiente a la paga extra de verano de 2000.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo parcialmente la demanda y condeno a “Publicaedro, Sociedad Limitada”, a abonar a doña María Natividad Perrino Perrino la cantidad de 353.655 pesetas. Y en cuanto a la posible responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, se estima la excepción de prescripción de la paga extraordinaria de verano de 2000 ascendente a 71.917 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5004 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez sustituta de lo social doña Ana Fernández Valentí, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Publicaedro, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.761/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 14 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed El Khattabi Ebaki, don Francisco José Gutiérrez Gutiérrez, don Manuel López de la Cruz y don Antonio Sánchez González, contra las empresas "Gescón-Servicón, Sociedad Limitada", y "Sogegraf, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia literal se adjunta.

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, don Mohamed El Khattabi Ebaki, don Francisco José Gutiérrez Gutiérrez, don Manuel López de la Cruz y don Antonio Sánchez González, y de otra, como demandadas, "Gescón-Servicón, Sociedad Limitada", "Sogegraf, Sociedad Limitada", y "Grupo Ruherna 12, Sociedad Anónima", consta sentencia con fecha 28 de noviembre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que las demandadas hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 18.829,61 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 29 de enero de 2002.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo a la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a las ejecutadas:

a) A que cumplan las resoluciones judiciales firmes y presten la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumplan estrictamente con su obligación de pago a los ejecutantes tras la notificación de este auto, y mientras ello no realicen se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículo 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal),

indicándoseles que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a las ejecutadas o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúen manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberán indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberán, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporten la titulación de los bienes que se les embarguen (artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a las ejecutadas que si dejan transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumplan o no acrediten la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerles el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se les impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mohamed El Khattabi Ebaki, don Francisco José Gutiérrez Gutiérrez, don Manuel López de la Cruz y don Antonio Sánchez González, contra "Gescón-Servicón, Sociedad Limitada", "Sogegraf, Sociedad Limitada", y "Grupo Ruherna 12, Sociedad Anónima", por un importe de 18.829,61 euros de principal, más 3.005,06 euros de intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de las demandadas que a continuación se detallan:

1.º El embargo de las certificaciones de obra que la empresa "Grupo Ruherna 12, Sociedad Anónima", les tenía que abonar a las empresas codemandadas "Ges-

cón-Servicón, Sociedad Limitada”, y “Sogegraf, Sociedad Limitada”, por la ejecución de dicha obra.

2.º El embargo de los inmuebles sitos en la calle Real, sin número, Villanueva de la Cañada (Madrid), siendo la empresa constructora principal y propietaria de los mismos la empresa “Grupo Ruherna 12, Sociedad Anónima”.

3.º Bienes que se encuentran en los domicilios sociales de las empresas code mandadas que a continuación se indican:

1. Empresa “Gescón-Servicón, Sociedad Limitada”, calle Playa de Sitges, número 26, 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).

2. Empresa “Sogegraf, Sociedad Limitada”, calle Playa de Sitges, número 26, Las Rozas de Madrid (Madrid).

3. Empresa “Grupo Ruherna 12, Sociedad Anónima”, calle Pez, número 12, Madrid, que a continuación se señalan:

Bienes muebles y maquinarias que se encuentren en los domicilios sociales de las empresas demandadas.

Oficio a los Registros de la Propiedad de Las Rozas de Madrid, Boadilla del Monte y Madrid a fin de que por dichos Registros se aporten certificaciones registrales que acredite quiénes son los propietarios de los locales en donde están enclavadas las empresas demandadas, en caso de ser las empresas las propietarias de los citados locales se acuerda el embargo de los inmuebles citados, en caso negativo de no ser las empresas las propietarias de los citados locales, el embargo de los derechos de traspaso.

4.º Oficio a la Delegación de Hacienda de Madrid y a la Oficina de Recaudación Tributaria para que certifiquen si por dichos organismos se tienen que devolver cantidades a cada una de las empresas demandadas en concepto de devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas o por otros conceptos, y en caso de ser cierto, procedan a ingresar en la cuenta corriente de este Juzgado las cantidades a abonar a las demandadas hasta satisfacer el importe del principal, intereses y costas.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sogegraf, Sociedad Limitada”, y “Gescón-Servicón, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.209/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 708 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Fegar, Sociedad Limitada”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “La Fraternidad, Mutua Patronal” y don Jesús Daniel Martínez Baura, sobre Seguridad Social, se ha dictado la resolución, cuya copia se acompaña.

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Fegar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.072/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 26 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Muñoz García, contra la empresa “Joncaste Proyectos, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 1 de febrero de 2002, cuya copia se adjunta.

Auto

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Jorge Muñoz García, y de otra, como demandada, “Joncaste Proyectos, Sociedad Limitada”, consta sentencia con fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 97.224 pesetas (584,33 euros) de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 30 de enero de 2002.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 17 de diciembre de 2001.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condensa al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la

relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

Quinto.—El artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece “previamente a la declaración de insolvencia si el Fondo de Garantía Salarial no hubiera sido llamado con anterioridad se le dará audiencia por un plazo máximo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten”.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jorge Muñoz García, contra “Joncaste Proyectos, Sociedad Limitada”, por un principal de 97.224 pesetas (584,33 euros), más 5.347 pesetas (32,14 euros) en concepto de intereses y 9.722 pesetas (58,43 euros) de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta por este Juzgado en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” con número 2504, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a

los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Joncaste Proyectos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.179/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 13 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joaquín Campos Dueñas, contra la empresa “Jiva Bella, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 1 de febrero de 2002, cuya copia se adjunta.

Auto

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Joaquín Campos Dueñas, contra “Jiva Bella, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, fue despachada ejecución por importe de 1.810,81 euros, más 181,08 euros y 99,59 euros calculados provisionalmente para costas e intereses, resulta pendiente la cuantía de 2.091,48 euros.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 584 y siguientes y 621.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede acordar el embargo de bienes de la ejecutada hasta cubrir el importe antes mencionado.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jiva Bella, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.178/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria de lo social del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Rosa María Capón Sánchez y doña Rosa María Panadero Jiménez, contra don Abd El Fattah Ghattas, "Karf Elshikh, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 507 de 2000, se ha acordado citar a don Abd El Fattah Ghattas y "Karf Elshikh, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 8 de abril de 2002, a las nueve y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 6, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a don Abd El Fattah Ghattas y "Karf Elshikh, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.569/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 11 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Álvarez Ortiz, contra la empresa "Harding & Caine, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen con los datos de identificación conocidos:

Matrículas M-2221-MB, M-3041-TM, M-3040-TM y M-4345-JD.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndole que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley

de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Harding & Caine, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.225/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 196 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Guillermo González Espina, don Alejandro A. Veliz Fiel y don Eduardo Hevia-Campomanes Rubio, contra la empresa "Otaysa Turismos, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Guillermo González Espina, don Eduardo Hevia-Campomanes Rubio y don Alejandro A. Veliz Fiel, contra "Otaysa Turismos, Sociedad Anónima", por un importe de 560.524 pesetas de principal, más 56.052 pesetas de costas provisionales que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Bienes propiedad de la demandada "Otaysa Turismos, Sociedad Anónima", sita en la avenida de Fuentemara, números 46 y 47, Coslada, suficientes para cubrir la cantidad de 560.524 pesetas de principal, más 56.052 pesetas de intereses y costas provisionales. A tal fin líbrese testimonio de

la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 2505, sito en calle Basílica, número 19.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Luis de Mesa Gutiérrez, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Otaysa Turismos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.817/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen López Alonso, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 569 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Patricia Álvarez Gallego, contra la empresa "Dehesa Montespino, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Patricia Álvarez Gallego, contra "Dehesa Montespino, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 1.263,93 euros (210.301 pesetas).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Dehesa Montespino, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.826/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-169 de 2001, hoy ejecución número 135 de 2001, a instancia de don Boleslaw Kotarski, contra la empresa "Acsa Ingeniería de Servicios y Construcciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 6 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Acsa Ingeniería de Servicios y Construcciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.219.637 pesetas (7.330,17 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9. Doy fe.—Conforme: el

magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Acsa Ingeniería de Servicios y Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.065/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-273 de 2001, hoy ejecución número 118 de 2001, a instancia de don Carlos Alonso Rodríguez, contra la empresa "Javier, Marisa y Esmeralda, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 6 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Javier, Marisa y Esmeralda, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 274.656 pesetas (1.650,72 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Javier, Marisa y Esmeralda, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.063/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a ins-

tancia de don Pedro Cano Martínez, contra "Bondervín, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-668 de 2001, se ha dictado auto del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid, a 29 de enero de 2002.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que en los presentes autos seguidos a instancia de don Pedro Cano Martínez, frente a la empresa "Bondervín, Sociedad Limitada", y otros, se dictó sentencia en fecha 11 de octubre de 2001 en la que se declaraba la improcedencia del despido del trabajador y condenada a la demandada "Bondervín, Sociedad Limitada", entre readmitir al trabajador o indemnizarle en la cantidad de 252.727 pesetas, y cualquiera que sea el sentido de su opción, con más los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de julio de 2001) hasta la notificación de la sentencia a razón de 6.740 pesetas diarias.

Segundo.—Dicha sentencia se notificó a las partes, declarándose probado que el actor ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada con la categoría de viajante y percibiendo un salario mensual de 202.181 pesetas con prorrata de pagas extraordinarias.

Tercero.—En escrito de fecha 3 de diciembre de 2001 la parte actora solicitó la extinción de la relación laboral al no haber sido readmitida, citándose a comparecencia a las partes que ha tenido lugar el día de hoy, compareciendo don Pedro Cano Martínez, asistido de letrado, de una parte, y como demandante, y no compareciendo la demandada pese a estar citada en legal forma.

Razonamiento jurídico:

Único.—Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio, con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Parte dispositiva:

Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid,

Acuerda: Declarar extinguida la relación laboral entre las partes al no haber sido readmitido el trabajador, con todas las consecuencias económicas que se derivan de este pronunciamiento, condenando a la empresa demandada "Bondervín, Sociedad Limitada", a abonar las siguientes cantidades:

A don Pedro Cano Martínez, 252.727 pesetas (1.518,92 euros) en concepto de indemnización.

Y del 31 de julio de 2001 al 29 de julio de 2002 (ciento ochenta y tres días por 6.740 pesetas), la cantidad de 1.233.420 pesetas (7.413 euros) en concepto de salarios de tramitación.

Asimismo procedase al archivo de los presentes autos una vez sea firme la presente resolución, dándolos de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles al de su notificación.

Así por este auto lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Bondervín, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 29 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.067/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco J. Anguiz Ruiz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-655 de 2001, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Francisco Javier Anguiz Ruiz, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo al demandado de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su

representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5009 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Madrid, a 26 de noviembre de 2001.—Leída y publicada que fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la señora secretaria doña María del Pilar Represa Suevos, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado, de todo lo cual doy fe.

Y para que sirva de notificación a la parte demandante don Francisco Javier Anguiz Ruiz, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.940/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 652 de 2001, ejecución número 15 de 2002, tramitados ante este Juzgado a instancia de don José Ángel Pérez Pacheco, contra "Cartae Constructora" y otras, sobre cantidad, se ha dictado la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don José Ángel Pérez Pacheco, y de otra, como demandadas, "Cartae Constructora", "Licuas, Sociedad Anónima", y "Asfalto y Construcciones Velasco, Sociedad Anónima", consta sentencia de fecha 26 de octubre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía 920,9 euros de principal solicita la parte eje-

cutante en escrito de fecha 9 de enero de 2002.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y sentencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por éstos, si fuere preciso de las averiguaciones legalmente posibles".

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a las ejecutadas:

a) A que cumplan las resoluciones judiciales firmes y presten la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumplan estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realicen se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículo 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándoseles que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a las ejecutadas o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúen manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberán indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberán, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberán manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporten la titulación de los bienes que se les embarguen (artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a las ejecutadas que si dejan transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumplan o no acrediten la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerles el abono de apremios pecuniarios. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—Para dar cumplimiento de los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dése traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes de las deudoras principales que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución se derivan de los artículos 118 de la Constitución española, 33 del Estatuto de los Trabajadores y 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Ángel Pérez Pacheco, contra “Cartae Constructora”, doña Eliana Tavárez de Carvalho Medeiros, “Licuas, Sociedad Anónima”, y “Asfalto y Construcciones Velasco, Sociedad Anónima”, por un principal de 920,9 euros, más la cantidad de 82,88 euros de intereses provisionales y la de 92,09 euros de costas provisionales.

b) Se decreta el embargo de las cantidades que estén pendientes de devolver a las empresas ejecutadas en concepto de impuesto sobre el valor añadido e impuesto sobre la renta de las personas físicas y hasta alcanzar las cantidades por las que se despacha ejecución. Líbrese al efecto el oportuno despacho.

En cuanto a la información solicitada respecto de los locales de las empresas, una vez se cumplimente el despacho remitido a la Agencia Tributaria se acordará lo procedente.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa “Cartae Constructora”, doña Eliana Tavárez de Carvalho Medeiros, “Licuas, Sociedad Anónima”, y “Asfalto y Construcciones Velasco, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.210/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-214 de 1999, hoy ejecución número 102 de 2000, a instancia de don Juan Pedro Carmona Llana, contra la empresa “Plancolor, Sociedad Anónima”, don Alejandro Fernández Herrero, don Isaac Donoso Sánchez, don David Donoso Pía y don Emilio Martín Sambucety, en reclamación por despido, en los que en fecha 5 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados “Plancolor, Sociedad Anónima”, don Alejandro Fernández Herrero, don Isaac Donoso Sánchez, don Emilio Martín Sambucety y don David Donoso Pía en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 1.444.887 pesetas (8.683,95 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Plancolor, Sociedad Anónima”, don Alejandro Fernández Herrero, don Isaac Donoso Sánchez, don David Donoso Pía y don Emilio Martín Sambucety, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.066/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 633 de 2001, ejecución número 23 de 2002, tramitados ante este Juzgado a instancia de doña María del Mar Torres Barrios, contra don Cruz Garrido Sánchez y “Angelines y Cruz, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Mar Torres Barrios, contra don Cruz Garrido Sánchez y “Ghirardelli” (“Angelines y Cruz, Sociedad Limitada”), por un importe de 2.884,20 euros de principal, más 259,58 euros y 288,43 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de los demandados que se hallen en el domicilio de la empresa. Y como se tiene solicitado por la parte actora, se decreta el embargo de cuentas corrientes de titularidad de los ejecutados que puedan existir en las entidades bancarias que se detallan en el referido escrito.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente

para cubrir las cantidades por las cuales de despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa don Cruz Garrido Sánchez y “Angelines y Cruz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.177/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Luis Gil Salgado, contra “Cafetería-Restaurante Grandas”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-414 de 2001, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Luis Gil Salgado, frente a “Cafetería-Restaurante Grandas”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la

suma de 146.600 pesetas, con más el 10 por 100 de interés legal de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Cafetería-Restaurante Grandas”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.062/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-220 de 2001, hoy ejecución número 113 de 2001, a instancia de don David Gajo Moreno, contra la empresa “Platopesca, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 4 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Platopesca, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 330.040 pesetas (1.983,58 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Platopesca, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.056/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Mateo Nieto, contra la empresa “Consesco, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre don Manuel Mateo Nieto, como demandante, y “Consesco, Sociedad Anónima”, como demandada, consta sentencia, acto de conciliación judicial, certificado de acto de conciliación extrajudicial, auto y laudo de fecha 21 de noviembre de 2001, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 3.976,37 euros (661.613 pesetas) de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 17 de diciembre de 2001.

Tercero.—Por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid se ha dictado auto de insolvencia respecto de la misma deudora en autos número 235 de 2001, ejecución número 90 de 2001.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Dispone el artículo 274.3 de la Ley de Procedimiento Laboral que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes, en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 3.976,37 euros (661.612 pesetas), más la cantidad de 360,61 euros (60.000 pesetas) en concepto de intereses y 300,51 euros (50.001 pesetas) en concepto de costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Consesco, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.094/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 31 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Victoria Sainz de la Maza García, contra la empresa don José María Machicado Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Dada cuenta; el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo y notifíquese la resolución de fecha 21 de enero de 2002, así como las sucesivas al ejecutado don José

María Machicado por los medios legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José María Machicado Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.099/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 24 de 2002, seguidos a instancia de “Fremap, Mutua de la Seguridad Social número 61”, contra don Juan Carlos Lorenzo García, y otros, sobre Seguridad Social, con fecha 18 de enero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este mi auto, digo: Por repartida la anterior demanda, fórmense autos y regístrense en el libro registro correspondiente.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda presentada.

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio in única convocatoria la audiencia del día 4 de marzo de 2002, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad. Hágase entrega al demandado de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55

a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Juan Carlos Lorenzo García, en ignorado paradero, con la advertencia que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.091/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 8 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María del Carmen Martín Olivares, contra la empresa “Construcciones Larsal, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña María del Carmen Martín Olivares, y de otra, como demandada, “Construcciones Larsal, Sociedad Limitada”, consta sentencia de fecha 10 de julio de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 12.254,53 euros (2.038.983 pesetas) de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 14 de enero de 2002.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embar-

gados (artículos 235.1 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto.—Debe advertirse y requerirse a la ejecutada:

a) A que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (artículo 118 de la Constitución española).

b) A que cumpla estrictamente con su obligación de pago a la ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, procuradores o graduados sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (artículo 267.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) A que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (artículo 257.1.1 del Código Penal), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (artículo 257.2 del Código Penal).

Quinto.—Asimismo debe advertirse y requerirse a la ejecutada o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad:

a) A que en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

b) A que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sexto.—Debe advertirse a la ejecutada que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabi-

lidad exigible por demora en el cumplimiento (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Carmen Martín Olivares, contra “Construcciones Larsal, Sociedad Limitada”, por un importe de 12.254,53 euros (2.038.983 pesetas) de principal, más 913,54 euros (152.000 pesetas) de intereses provisionales y 1.220,05 euros (203.000 pesetas) de costas provisionales.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada suficientes para cubrir las cantidades que se reclaman.

Conforme a lo solicitado, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada por los conceptos de impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre la renta de las personas físicas o cualquier otro impuesto, librándose el correspondiente oficio a la Agencia Tributaria.

c) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Asimismo procédase a la averiguación de bienes propiedad de la ejecutada, librándose para ello oficios a la Oficina de Averiguación Patrimonial, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y Ayuntamiento de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Larsal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.944/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

En los autos de demanda número 626 de 2001, en materia de despido, siendo demandante don Miguel Sánchez Rodríguez y demandados “Geulimpsa, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado el siguiente

Auto

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—Con fecha 20 de enero de 2001 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo dispone:

«Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Miguel Sánchez Rodríguez, frente a “Geulimpsa”, “Clece, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido efectuado el día 12 de julio de 2001 y, por tanto, condeno a la empresa “Geulimpsa, Sociedad Anónima”, a la inmediata readmisión del trabajador en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien, a elección de la empresa citada en último lugar, a abonar la indemnización de 1.305.607 pesetas, y tanto en un caso como en el otro, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión efectiva o hasta la de notificación de sentencia caso de optar a favor de la indemnización y a razón del salario declarado probado... Se absuelve de la presente demanda a “Clece, Sociedad Anónima”, y respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores...»

Segundo.—Con fecha 21 de diciembre de 2001 tiene entrada en el Juzgado escrito de la parte actora solicitando la ejecución y que se declare extinguida la relación laboral con abono de las indemnizaciones y salarios de tramitación fijadas en sentencia, dictándose providencia de fecha 4 de enero de 2002 acordando la celebración de comparecencia para el día 4 de febrero de 2002, a las nueve y veinte horas.

Tercero.—Con fecha 4 de febrero de 2002 se celebra la comparecencia con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Razonamiento jurídico:

Único.—Conforme se establece en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el magistrado-juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 del artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Resultando acreditado desde lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio, debe declararse extinguida la relación laboral con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial.

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Miguel Sánchez Rodríguez con la empresa "Geulimpsa, Sociedad Anónima", condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes: 8.926,72 euros (1.485.281 pesetas) en concepto de indemnización y 9.007,60 euros (1.498.739 pesetas) en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

En Madrid.—El secretario (firmado).

(03/3.926/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Manuela Rabadán Miranda, contra la empresa "Eurokbab 98, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han efectuado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial doña María Isabel Oteo Muñoz.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, doña Manuela Rabadán Miranda, y de otra, como demandada, "Eurokbab 98, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 11 de octubre de 2001 para cubrir un total de 2.102,41 euros (349.812 pesetas) en concepto de principal.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Eurokbab 98, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 2.102,41 euros (349.812 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Manuela Rabadán Miranda y "Eurokbab 98, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el pre-

sente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.098/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 831 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moisés Briceño Perea, contra la empresa "Gráficas Sánchez, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia número 14 de 2002, cuyo fallo se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Moisés Briceño Perea, contra "Gráficas Sánchez, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago de 3.152 euros (524.521 pesetas) de principal, así como al abono del 10 por 100 anual de interés por mora desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentina", a nombre de este Juzgado con el número 5011, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado con el número 5011, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Segismundo Crespo Valera, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gráficas Sánchez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de enero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.053/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 229 de 2001, ejecución número 108 de 2001, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia Yuste González, contra la empresa “Gestión Técnica de Mantenimiento y Limpieza del Sur, Sociedad Cooperativa”, y don Antonio de Bernardo Murillo, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados “Gestión Técnica de Mantenimiento y Limpieza del Sur, Sociedad Cooperativa”, y don Antonio de Bernardo Murillo en situación de insolvencia total por importe de 328.096 pesetas (1.971,90 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Segismundo Crespo Valera.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestión Técnica de Mantenimiento y Limpieza, Sociedad Cooperativa”, y don Antonio de Bernardo Murillo, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.055/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don Ángel J. Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-269 de 2001, hoy ejecución número 122 de 2001, a instancia de don Alberto Carrasco Martín, contra la empresa “4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, en los que en fecha 6 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 56.384 pesetas (338,87 euros), a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Pónganse a disposición las cantidades resultantes de la tasación practicada: 45.975 pesetas (276,26 euros) pónganse a disposición de la parte actora, concediéndole el plazo de diez días para su cobro desde la notificación de esta resolución, y 10.419 pesetas (62,62 euros) transfíranse al Registro de Bienes Muebles Provincial de Madrid.

La cantidad sobrante de 148.574 pesetas (892,95 euros) transfírase al Juzgado de lo social número 33, autos número 407 de 2001, al haber sido embargada esta cantidad por oficio de fecha 5 de diciembre de 2001, como ya venía acordado.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso alguno.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez de lo social del número 11. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.905/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 446 de 2001, hoy ejecución número 18 de 2002, de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María del Carmen Cubero González, contra la empresa “Intercomitel, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María del Carmen Cubero González, contra “Intercomitel, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.357,96 euros (1.057.875 pesetas) de principal, más 635,80 euros y 476,85 euros (105.788 pesetas y 79.341 pesetas) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

Tercero.—Aun constando desaparecida la demandada en los domicilios que constan en autos, inténtese el embargo de bienes en el domicilio que figura en el registro informático, sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 16, décimo (Madrid), librándose testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda la notificación de la presente resolución y requerimiento de pago, y de no verificarlo proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Quinto.—Dése traslado de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial al efecto de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora de los que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la

oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Intercomitel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.866/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 796 de 2001 se ha dictado la siguiente

Sentencia número 16 de 2002

En la ciudad de Madrid, a 25 de enero de 2002.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Miguel Ángel Zamorano Porras, que comparece asistido de la letrada doña María Esperanza Rodríguez Saavedra, y de otra, como demandada, "Estructuración y Reorganización de Activos Electrónicos, Sociedad Limitada", que no comparece, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 2 de noviembre de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por el actor que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de despido.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda por resolución de fecha 14 de noviembre de 2001 se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 24 de enero de 2002.

Siendo el día y hora señalados y llamadas las partes compareció el actor, no compareciendo la parte demandada, pesa a estar citada en legal forma.

Tercero.—Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda en los términos que constan en el acta del juicio.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por Ley.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don Miguel Ángel Zamorano Porras, con documento nacional número 52378418-N, venía prestando sus servicios para la empresa demandada "ERA-E, Sociedad Limitada", desde el 25 de mayo de 2000, con la categoría profesional de programador y con un salario mensual de 291.667 pesetas mensuales con inclusión de parte proporcional extras.

Segundo.—Con fecha 24 de septiembre de 2001 la empresa demandada notificó al actor la siguiente carta:

«...Desde el pasado mes de junio de 2000 se ha constatado una disminución continuada y voluntaria en su rendimiento de trabajo, sin que existan razones objetivas que motiven la citada disminución, por lo que entendemos que la misma es exclusivamente imputable a su actitud.

Esta disminución hace insostenible el mantener vigente su contrato de trabajo, por lo que en aplicación del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores procedemos a la extinción del mismo con efectos de 24 de septiembre de 2001...» Tercero.—Con fecha 26 de octubre de 2001 se celebró acto de conciliación con resultado de sin efecto.

Cuarto.—La empresa no compareció al acto de juicio, estando citada con los apercibimientos que constan en el auto de admisión de la demanda y citación a juicio, y no ha alegado justificación alguna.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado Real Decreto Legislativo, declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión, así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.—El hecho probado primero ha sido deducido de las nóminas aportadas como prueba documental por el actor como documento número 4, así como los extractos bancarios aportados del "Deutsche Bank" con ingresos del importe de nóminas y transferencias de la empresa en la cuenta personal del actor, documento número 2 de la prueba. Hecho no controvertido.

Tercero.—El hecho probado segundo ha sido deducido de la carta de despido aportada con la prueba documental de la parte actora como documento número 1.

Cuarto.—El hecho probado tercero ha sido deducido de la certificación del Ser-

vicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación que consta al folio 7 de las actuaciones.

Quinto.—El hecho probado cuarto ha sido deducido del acta del juicio oral, así como del auto de admisión de la demanda y citación a juicio y del acuse de recibo de dicha resolución que consta a los folios números 8, 9, 10 y 11 de las actuaciones.

Sexto.—De conformidad con el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, ante la incomparecencia de la demandada, y haber interesado el actor la prueba de interrogatorio de parte, procede tener por reconocidos los hechos de la demanda.

Séptimo.—En virtud de los artículos 49, 51 y 54 del Estatuto de los Trabajadores le corresponde a la empresa demandada la carga de la prueba de la existencia de la causa que alega como motivo del despido (Tribunal Supremo 18 de mayo de 1988, Ar. 4255, y 25 de julio de 1990, Ar. 6473).

Octavo.—Por todo lo anterior, procede calificar el despido del actor de improcedente, se trata de un despido sin causa (Tribunal Supremo 2 de noviembre de 1993, Ar. 8346, y 14 de marzo de 1994, Ar. 2348) conforme a lo establecido en los artículos 55.4 y 56 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 110.1 y 4 de la Ley de Procedimiento Laboral, y por aplicación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se tienen por ciertos los hechos de la demanda por no haber sido desvirtuados en contra, tanto los constitutivos de la relación laboral como los manifiestamente tácitos de la voluntad extintiva de la empresa, con las consecuencias y efectos derivados de dichos preceptos.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por el actor don Miguel Ángel Zamorano Porras, contra la empresa demandada "ERA-E, Sociedad Limitada", y declaro la improcedencia del despido comunicado el 24 de septiembre de 2001 por dicha empresa con efectos de 24 de septiembre de 2001 y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días, contados desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión del trabajador o el pago de la cantidad de 3.506 euros en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la readmisión, y en el caso de la opción indemnizatoria hasta la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo

hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 5012, con la indicación del número 796/01 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Bilbao Vizcaya", de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa "Estructuración y Reorganización Activos Electrónicos, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o emplazamientos.

Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.822 bis/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 783 de 2001 de este Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia número 14 de 2002

En la ciudad de Madrid, a 23 de enero de 2002.—Doña Francisca Arce Gómez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, doña Rosa María Gomara López-Camacho, doña Eva María Gomara López-Camacho y doña María del Carmen González-Camino Taramona, que comparecen asistidas de la letrada doña Ana Gemma Gomara López Camacho, y de otra, como demandados, "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", asistida del letrado don Carlos Sánchez Arteaga; Asociación Española de Trasplantados, que no comparece, y don Jesús Rocés Mansilla, que no comparece, pero sí su letrado don Carlos Sánchez Arteaga, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 26 de octubre de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por las actoras, que en turno

de reparto correspondió a este Juzgado y en la que se reclama por concepto de despido.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda por resolución de fecha 6 de noviembre de 2001 se señaló para los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 22 de enero de 2002.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes comparecieron las actoras, la empresa demandada "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", no compareciendo Asociación Española de Trasplantados ni don Jesús Rocés Mansilla, pese a estar citados en legal forma.

Tercero.—Intentada la conciliación sin avenencia y abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, oponiéndose la demandada a la misma en los términos obrantes en el acta levantada al efecto, interesándose por ambas partes el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso confesión, documental y testifical. La empresa demandada propone documental y testifical.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—Las actoras, cuyas circunstancias se dirá más adelante, venían prestando sus servicios para la empresa demandada en jornada de lunes a viernes.

Doña Rosa María Gomara López-Camacho, con documento nacional de identidad número 5423711-N, con antigüedad desde el 23 de mayo de 2000 y categoría profesional de teleoperadora, con salario bruto de 1.012.020 pesetas/año con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

Doña Eva María Gomara López-Camacho, con documento nacional de identidad número 1175221-J, con antigüedad desde el 20 de mayo de 2000 y categoría profesional de teleoperadora, con salario bruto de 1.012.020 pesetas/año con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

Doña María del Carmen González-Camino Taramona, con documento nacional de identidad número 5261732-E, con antigüedad desde el 5 de junio de 2000, categoría profesional de teleoperadora y con salario bruto de 1.012.020 pesetas/año con inclusión de prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—Las actoras concertaron sus contratos laborales con la empresa demandada Asociación Española de Trasplantados, con domicilio social en Madrid, calle Alcalde Sainz de Baranda, número 65.

En enero de 2001, la empresa también demandada, "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", con domicilio social en Madrid, en la calle Valentín Beato, número 11, cuarto B, se subroga en la actividad desarrollada por la anterior empresa

y reconoce la antigüedad y salarios de las trabajadoras.

Don Jesús Rocés Mansilla, con documento nacional de identidad número 9782166-J, es socio único de "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", constituida como sociedad de carácter unipersonal el 21 de junio de 2000 y nombrado asimismo administrador único de dicha sociedad.

Tercero.—Con fecha 18 de septiembre de 2001 la empresa demandada notificó por escrito a cada una de las trabajadoras el acuerdo de su despido, con efectos desde esa misma fecha, y por la causa de "El extraordinariamente bajo rendimiento laboral". Se tiene por reproducidas dichas cartas que se aportaron con cada una de las demandas y constan en las actuaciones (folios números 8, 15 y 22, respectivamente). El texto de la carta es el mismo para las tres y la única diferencia es la siguiente:

A doña Rosa María Gomara López-Camacho:

"...Usted realizó únicamente treinta y una horas, cincuenta y siete minutos y veintiocho segundos de trabajo efectivo sobre un total de cien horas laborables totales que, en su caso, y tomando en consideración su horario de trabajo, tenía dicho mes de mayo de 2001. Las comunicaciones telefónicas computadas se refieren al teléfono número 913 047 349, único con el que usted trabajó durante todo el referido mes de mayo de 2001."

A doña Eva María Gomara López-Camacho:

"...Usted realizó únicamente diecinueve horas, cincuenta y cinco minutos y veintidós segundos de trabajo efectivo sobre un total de cien horas laborables totales que, en su caso, y tomando en consideración su horario de trabajo, tenía dicho mes de mayo de 2001.

Las comunicaciones telefónicas computadas se refieren al teléfono número 917 542 348, único con el que usted trabajó durante todo el referido mes de mayo de 2001."

A doña María del Carmen González-Camino Taramona:

"...Usted realizó únicamente veintiuna horas, cuarenta y cuatro minutos y treinta y cinco segundos de trabajo efectivo sobre un total de cien horas laborables totales que, en su caso, y tomando en consideración su horario de trabajo, tenía dicho mes de mayo de 2001.

Las comunicaciones telefónicas computadas se refieren al teléfono número 917 543 367, único con el que usted trabajó durante todo el referido mes de mayo de 2001."

Cuarto.—Consta que la empresa no tiene actividad en el domicilio social de la misma, encontrándose cerrada.

Quinto.—Las actoras fueron sancionadas por causas distintas a las imputadas en las cartas de despido.

La empresa despidió también a doña Noelia Rita Gomara López-Camacho.

Sexto.—La empresa ha sido demandada por otros trabajadores por falta de pago de salarios.

Séptimo.—El abonado titular de la línea telefónica contratada con la empresa "Te-

telefónica de España, SAU”, cuyo número es 913 047 349, no corresponde a la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, sino a la empresa Asociación Española de Trasplantados.

Octavo.—El número de teléfono 917 542 348 no corresponde a la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”.

Noveno.—El mes de mayo de 2001 tuvo tres días festivos, cuatro sábados y cuatro domingos, las actoras mantuvieron varias reuniones con la responsable de la empresa, doña Carmen Izquierdo Martín, jefa de ventas, sobre los salarios dejados de percibir.

Décimo.—Constan pérdidas de la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, a fecha de 31 de diciembre de 2000, por una cuantía de 20.948.108 pesetas.

Undécimo.—En el mes de marzo de 2001, las actoras y otras trabajadoras dejan de percibir salarios.

Duodécimo.—Con fecha 26 de octubre de 2001 se celebró acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con resultado de sin avenencia.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 103 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y en virtud de lo exigido en el artículo 97 del citado Real Decreto Legislativo, declaro expresamente probados los hechos relatados anteriormente, y en los siguientes fundamentos de derecho se expresarán los razonamientos que llevan a esa conclusión, así como la fundamentación suficiente para el pronunciamiento del fallo.

Segundo.—El hecho probado primero ha sido deducido de los contratos de trabajo y nóminas aportadas por las actoras (documentos números 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Hecho no controvertido.

Tercero.—El hecho probado segundo ha sido deducido del informe de vida laboral de las empresas demandadas que constan a los folios 110 y siguientes de las actuaciones. Hecho no controvertido.

Asimismo de la certificación registral del Registro Mercantil (documento número 10 de la prueba de las actoras) reconocido por la demandada. Hecho no controvertido.

Cuarto.—El hecho probado tercero ha sido deducido de las cartas de despido que constan en las actuaciones.

Quinto.—Los hechos probados cuarto, quinto y sexto han sido deducidos del documento número 10 aportado como prueba documental por las actoras, consistente en el acta de juicio celebrado en el Juzgado de lo social número 31, así como del testimonio de parte, consistente en la respuesta del letrado que representa en este procedimiento a la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, y al también demandado don Jesús Rocés Mansilla. Hechos no controvertidos.

Sexto.—Los hechos probados séptimo y octavo han sido deducidos de la certifica-

ción de “Telefónica de España, SAU”, que consta a los folios 79 y 136 de las actuaciones respectivamente. Reconocido por la demandada.

Séptimo.—El hecho probado noveno ha sido deducido del calendario laboral del año 2001 y de la testifical, propuesta por la empresa, doña Carmen Izquierdo Martínez. Hecho reconocido por las partes.

Octavo.—El hecho probado décimo ha sido deducido del documento número 12 aportado por las actoras con el ramo de prueba y reconocido por la demandada. Hecho no controvertido.

El hecho probado undécimo ha sido deducido de la prueba testifical, practicada en el juicio y de la documental aportada por las actoras consistente en los procedimientos por reclamación de cantidad seguidos en distintos Juzgados de lo social.

Noveno.—La acción de despido entablada por las actoras ha sido generada por la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, como sociedad unipersonal.

Conforme al artículo 128 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada:

1. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

2. En caso de insolvencia provisional o definitiva del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa de aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la Ley.

3. Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado 1, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

Décimo.—El único socio de la empresa “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, realizó desde su constitución el 21 de junio de 2000 las siguientes contrataciones:

a) Subrogación empresarial como cesionaria de la anterior empresa Asociación Española de Trasplantados. Por lo que como nueva empleadora la cesionaria se subroga en los contratos de las trabajadoras.

b) Contratos de las trabajadoras, en los que se subroga la nueva empresa.

No constan por escrito esos contratos, ni en la aprobación de cuentas por el socio único y administrador único del ejercicio de 2000 se refleja que en enero del 2001 se subroga en los contratos de la cedente, que por otro lado, parece insólito dicho negocio, cuando accede a él con pérdidas,

que son afloradas en marzo de 2001, cuando las trabajadoras le reclaman los salarios dejados de percibir.

Don Jesús Rocés Mansilla ha incumplido lo que dispone el número 1 del citado artículo 128 de la Ley de Sociedades Limitadas. Por lo que durante el plazo de dos años el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos (de subrogación).

Undécimo.—La carga de la prueba respecto a los motivos del despido recae en la empresa. Ésta imputa en las cartas “extraordinariamente bajo rendimiento laboral”. De conformidad con lo previsto en el artículo 54.2.e) del Estatuto de los Trabajadores, la disminución en el rendimiento consiste en una disminución continuada y voluntaria del trabajo normal.

En el caso de doña Rosa María Gomara, las imputaciones de la carta (folio 8) se refieren a un número de teléfono cuyo abonado no es la empresa para quien en el mes de mayo de 2001 presta servicios dicha actora.

En el caso de doña Eva María Gomara, las imputaciones de la carta (folio 15) también se refieren a un número de teléfono cuyo abonado no es la empresa para quien en el mes de mayo de 2001 presta servicios dicha trabajadora.

En el caso de doña María del Carmen González-Camino, las imputaciones de la carta (folio 22), no ha probado la empresa el tiempo efectivo que alude en su carta, quedando probado (hecho noveno) que hubo 11 festivos y que tuvieron varias reuniones con la jefa, lo que implica que no pudo de ninguna manera cumplirse las cien horas que en la carta se menciona. En todo caso, no ha sido probado por la empresa.

Duodécimo.—Procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, ante la incomparecencia de la codemandada, Asociación Española de Trasplantados, pese a estar citada, tener por reconocidos los hechos de la demanda y la admisión tácita de los mismos por haber intervenido personalmente dicha demandada en los mismos, y haber sido citada con la advertencia de dicha incomparecencia.

Queda probado, y no ha sido cuestionado por la demandada, la sucesión de las sociedades demandadas, por ello procede la condena solidaria de éstas.

El número 3 del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores protege los derechos de los trabajadores de posibles maniobras empresariales tendentes a eludir sus responsabilidades mediante el simple expediente de transmitir la empresa a un empresario insolvente y exige la responsabilidad solidaria del cedente y cesionario de las obligaciones laborales nacidas con posterioridad a la transmisión cuando la cesión fuese declarada delito.

En el presente supuesto, no hay constancia de esa declaración, pero sí de fraude de Ley, y éste de conformidad con el artículo 6.4 del Código Civil y artículo 15.1

del Estatuto de los Trabajadores queda patente en el acto realizado por ambas empresas al amparo de la contratación mercantil (subrogación), mediante venta, cesión, etcétera, pero con ello persiguieron un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él, como es el del mantenimiento de los contratos indefinidos con las trabajadoras, pero ello, y una vez declarada dicha subrogación en relación con las actoras, en fraude de Ley, no impide la aplicación de la norma eludida, que es la de asumir la actividad empresarial con la garantía de los derechos de los trabajadores y, en todo caso, la asunción de responsabilidad de las obligaciones laborales.

Las actoras, han sido víctimas y perjudicadas con la actuación empresarial (empresa insolvente, con pérdidas), que se subroga en la actividad y contratos laborales, y que sólo abona los salarios de un mes (febrero, conforme a la nómina aportada, hecho probado primero), además de haber cesado en la actividad como así se ha reconocido, y que imputa una causa no probada.

Decimotercero.—De conformidad con lo previsto en los artículos 55.4 y 56 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con los artículos 110.1 y 4 de la Ley de Procedimiento Laboral, no se ha acreditado el incumplimiento alegado en las cartas de despido, por lo que procede declarar la improcedencia de los mismos.

Habiendo quedado acreditado el cierre de la empresa, no procede la opción que el artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores faculta al empresario para readmitir o indemnizar al trabajador cuyo despido sea declarado improcedente, por ello, sólo cabe la indemnización correspondiente y declarar asimismo la extinción de la relación laboral.

Vistos los preceptos legales señalados y demás de pertinente aplicación,

Fallo

Estimo las demandas de las actoras frente a "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", Asociación Española de Trasplantados y contra don Jesús Rocés Mansilla, éste como socio único y administrador único de la primera sociedad constituida como sociedad unipersonal.

Declaro la improcedencia de los despidos de las actoras realizados por la empresa "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", con efectos desde 18 de septiembre de 2001, y declaro la extinción laboral entre las actoras y los demandados, y en consecuencia condeno de forma solidaria a las empresas demandadas y asimismo condeno a don Jesús Rocés Mansilla, en calidad de socio único, para que de forma solidaria respondan de las indemnizaciones que se dirá a continuación:

A doña Rosa María Gomara López-Camacho, la cantidad de 1.774,02 euros.

A doña Eva María Gomara López-Camacho, la cantidad de 1.774,02 euros.

A doña María del Carmen González-Camino Taramona, la cantidad de 1.457,23 euros.

Con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Si la parte recurrente es la empresa, se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado con el número 5012, con la indicación del número 783/01 de procedimiento, en la sucursal del "Banco Bilbao Vizcaya", de la calle Basílica número 19, de Madrid.

Al hacer el anuncio se designará por escrito o comparecencia al letrado que dirija el recurso, y si no se hiciera se designará de oficio.

Publicación

Leída y publicada la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Francisca Arce Gómez, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa "Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o emplazamientos.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.822/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 476 de 2001 de este Juzgado se ha dictado la siguiente

Sentencia número 7 de 2002

En la ciudad de Madrid, a 16 de enero de 2002.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña María del Carmen Muñoz de Rivera Pozo, que comparece asistida del letrado don Victoriano Dávila Hernández, y de otra, como demandada, "Powerfone, Sociedad Limitada", que no comparece, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 20 de junio de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juz-

gados de lo social de Madrid demanda presentada por la actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda por resolución de fecha 26 de junio de 2001, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 15 de enero de 2002.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes compareció la actora, no compareciendo la empresa demandada, pese a estar citada en legal forma.

Tercero.—Abierto el acto del juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda en los términos que consta en el acta del juicio.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso documental.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones elevaron a definitivas las que se tenían formuladas, por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la Ley.

Hechos probados:

Primero.—La actora, doña María del Carmen Muñoz de Rivera Pozo, venía prestando sus servicios en la empresa demandada "Powerfone, Sociedad Limitada", con las siguientes condiciones laborales: antigüedad 4 de septiembre de 2000, categoría profesional tele-vendedora y salario bruto mensual con prorrata pagas extraordinarias 198.360 pesetas.

Segundo.—La actora fue despedida el 9 de mayo de 2001; habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de lo social número 11 de Madrid de fecha 17 de septiembre de 2001 en la que se declara la improcedencia del despido.

Tercero.—La empresa demandada no ha abonado a la actora los siguientes conceptos:

Salario mes marzo de 2001, 198.360 pesetas.

Salario mes abril de 2001, 198.360 pesetas.

Salario mes mayo de 2001 (nueve días), 59.508 pesetas.

Parte proporcional de vacaciones 2001, 51.590 pesetas.

Total: 507.818 pesetas.

Cuarto.—Se presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el día 18 de mayo de 2001, celebrándose el acto sin efecto el 8 de junio de 2001.

Fundamento de derecho:

Único.—De la prueba practicada, entre la que se encuentra la de tener por confesa a la empresa demandada al no comparecer a juicio a pesar de estar citada en tiempo y forma, en virtud del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral se deduce

la realidad de los hechos alegados en la demanda y la necesaria estimación de la misma al ser derecho del trabajador el percibo exacto y puntual de su salario conforme al artículo 4.2.f) y artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores. Procede asimismo el 10 por 100 del interés por mora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Muñoz de Rivera Pozo, contra "Powerfone, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.052,05 euros (507.818 pesetas), más el 10 por 100 de interés por mora.

Sin hacer pronunciamiento alguno sobre el Fondo de Garantía Salarial.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5012 y número de procedimiento 476/2001 en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez sustituta de lo social doña María Romero-Valdespino Jiménez, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa "Powerfone, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o emplazamientos.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.820/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Pilar Fernández Yuste, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 37 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Zapata Berlinches, contra la empresa "Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada", doña Carmen Izquierdo Pérez, don Gregorio Mingot Conde, don Ángel García Villodre y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno mandamiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 12 de marzo de 2002, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, tercero, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí: conforme se solicita.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.142/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 315 de 2001, ejecución número 122 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Carlos Ruiz Rico, contra "Empresa 4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 1 de febrero de 2002 se ha dictado diligencia de ordenación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don Santiago de la Varga Martín.—En Madrid, a 1 de febrero de 2002.

El anterior escrito por recibido únese a los autos de su razón, y no ha lugar a lo solicitado en el mismo dado que el procedimiento al que se refiere no se encuentra en trámite de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Esta diligencia es susceptible de revisión, caso de solicitarse por las partes, ante el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo acuerdo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Empresa 4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.069/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Emilia Galdi, contra "Scanman System, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número de ejecución 8 de 2002, se ha dictado auto con fecha 28 de enero de 2002, cuyo tenor literal es el que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 28 de enero de 2002.

Lo pongo yo, el secretario, para hacer constar que se ha presentado escrito el 18 de enero de 2002 solicitando la ejecución, y que ha ganado firmeza la sentencia, y paso a dar cuenta.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 28 de enero de 2002.—Vista por mí, don Fernando Muñoz Esteban, la solicitud de ejecución presentada el día 18 de enero de 2002, dicto la siguiente resolución.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, y como

demandante, doña Emilia Galdi, y de otra, y como demandada, "Scanman System, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada en los términos que en la misma se indican.

Segundo.—Dicha resolución es firme.

Tercero.—Se ha solicitado se proceda a ejecutar el título, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y 549 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el magistrado-juez que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio los proveídos necesarios (artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Tercero.—Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá, siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículo 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase al ejecutado y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente lo ordenado (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Quinto.—Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 23 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones para que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994, el

embargo de bienes que, en su caso, pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Séptimo.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que "si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar sin previo requerimiento el embargo de bienes de la demandada "Scanman System, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir la cantidad de 1.295,66 euros (215.580 pesetas) en concepto de principal, más la suma de 259,13 euros (43.116 pesetas) que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución, con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen, en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo dese traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado). Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Scanman System, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Madrid, a 28 de enero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.908/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-255 de 2000, ejecución número 153 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de doña María Ángeles Mora Campos, contra "Alcrist Manipulados, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don Santiago de la Varga Martín.—En Madrid, a 4 de febrero de 2002.

Visto el contenido de la diligencia anterior, requiérase a la letrada doña María Jesús Sánchez Soriano para hacerle efectivo el importe de 117,47 euros (19.545 pesetas) en concepto de parte de su minuta de honorarios, y para que asimismo en el plazo de cinco días se designe nuevo domicilio de la demandada o bienes de la misma sobre los que trabar embargo, procediéndose en caso contrario al archivo provisional de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Alcrist Manipulados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.051/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-459 de 2001, ejecución número 14 de 2002 y acumuladas, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Gilberto Antonio López Vázquez, contra "4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima", y otros, sobre cantidad, con fecha 31 de enero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Proceder a la ejecución y decretar, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la demandada "4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima", suficientes para cubrir la cantidad de 16.355,07 euros (2.721.254 pesetas) en concepto de principal, más la suma de 3.271,01 euros (544.251 pesetas) que sin perjuicio de ulterior liquidación se fijan provisionalmente para intereses y costas.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y ofíciase a “Burgin King”, “A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones”, “Sumasa”, “Cañas y Tapas”, “Reina Victoria”, “Global Hispania”, “Restauración, Sociedad Limitada”, “Openin English Master Spain, Sociedad Anónima”, y “Selec Servica Partner, Sociedad Anónima”, para que retengan y pongan a disposición de este Juzgado en el plazo de diez días las cantidades que tengan pendientes de abonar a la demandada por cualquier concepto hasta cubrir la cantidad de 16.355,07 euros (2.721.254 pesetas) en concepto de principal, más la suma de 3.271,01 euros (544.251 pesetas) que se fijan provisionalmente para intereses y costas o hasta donde alcanzare.

Adviértase a la ejecutada y, en su caso, a sus administradores o personas que legalmente le representen en los términos indicados en el razonamiento jurídico cuarto de esta resolución.

Asimismo dése traslado al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar lo que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten conforme a lo dispuesto en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “4000 Uno Madrid, Sociedad Anónima”, don Alberto Jiménez Ríos y don Rafael Marías Fernández-Cid, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de enero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.049/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 877 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número

14 de Madrid, a instancia de “Audeli, Sociedad Anónima”, contra don Luis Ignacio Lobera Mariel, sobre derechos y cantidad, con fecha 13 de febrero de 2002 se ha dictado citación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En Madrid, a 13 de febrero de 2002.—En el proceso tramitado por este Juzgado de lo social en base a la demanda presentada por “Audeli, Sociedad Anónima”, contra don Luis Ignacio Lobera Mariel, en materia de derechos y cantidad, se ha señalado para la celebración del acto de la vista la audiencia del día 20 de marzo de 2002, a las nueve treinta y cinco horas.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral se hace constar que el juicio no podrá suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Si la actora, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación a don Luis Ignacio Lobera Mariel, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.577/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-224 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Luis Díez García, contra “Alcri Manipulados, Sociedad Limitada”, y otro, sobre resolución de contrato, con fecha 14 de enero de 2002 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 14 de enero de 2002.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que se ha recibido escrito de la demandada, en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de don Luis Díez García, contra “Alcri Manipulados, Sociedad Limitada”, y otro, sobre reducción de contrato.—Doy fe.

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 14 de enero de 2002.

El anterior escrito por recibido únase a los autos de su razón, y no habiéndose trabado embargo sobre el vehículo matrícula M-6848-YU, estése a lo acordado en autos. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo

social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Alcri Manipulados, Sociedad Limitada”, y “Gilba Rectractilados 2001, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.948/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 69 de 2001, ejecución número 111 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Miguel Ángel Lapuente Nieto, contra “Gráficas Rem, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 7 de febrero de 2002 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Muñoz Esteban.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Dada cuenta; el anterior oficio por recibido únase a los autos de su razón, y visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones ofíciase al Registro Provincial de Bienes Muebles a fin de que tomen nota del embargo del vehículo matrícula M-8667-UB, siempre que sean propiedad de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Gráficas Rem, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.920/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Miguel Ahijado Sancho y don Antonio Ahijado Sancho, contra “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, y Delegación de Gobierno, Área de Trabajo y Asuntos Sociales, en reclamación por salarios de tramitación, registrado con el número

ro 815 de 2001, se ha dictado sentencia número 24 con fecha 5 de febrero de 2002, cuyo tenor literal es el que consta en la copia simple que se adjunta.

Sentencia número 24

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—Don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de salarios al Estado, entre partes: de una, y como demandantes, don Miguel Ahijado Sancho y don Antonio Ahijado Sancho, representados por el letrado don Luis Suárez Machota, y de otra, y como demandados, Delegación de Gobierno, Área de Trabajo y Asuntos Sociales, representada por el abogado del Estado, y “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 19 de noviembre de 2001 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en reclamación de salarios de tramitación contra el Estado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos, practicándose la prueba que en dicha acta se indica y formulándose finalmente las conclusiones que se consideraron pertinentes.

Tercero.—Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la acumulación de asuntos.

Hechos probados:

Primero.—Los actores interpusieron el 27 de febrero de 1992 demanda en reclamación por despido contra las empresas “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, y “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, que correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, recayendo sentencia el 31 de marzo de 1992 que apreció la excepción de caducidad del despido respecto de don Miguel Ahijado Sancho y don Antonio Ahijado Sancho.

Segundo.—Recurrida en suplicación dicha sentencia por don Antonio Ahijado Sancho y don Miguel Ahijado Sancho, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia el 25 de enero de 1996 que anuló la sentencia recurrida, reponiendo el procedimiento al momento inmediatamente anterior a fin de que el Juzgado de instancia dictara una nueva sentencia en la que teniendo por desestimada la excepción de caducidad resolviera sobre el resto de las cuestiones litigiosas.

Tercero.—Seguidamente, el 18 de octubre de 1996 se dictó nueva sentencia de este Juzgado que estimó la demanda de los actores declarando su despido improcedente y condenando a “Construcciones H-3,

Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia optara entre la readmisión de don Miguel Ahijado Sancho y don Antonio Ahijado Sancho o el abono de una indemnización de 258.659 pesetas para el primero y de 281.028 pesetas para el segundo de dichos actores, debiendo satisfacer en todo caso los salarios dejados de percibir desde el 17 de enero de 1992, fecha del despido, hasta la notificación de la mencionada sentencia. La sentencia de 18 de octubre de 1996 fue notificada el 11 de noviembre de 1996 al Fondo de Garantía Salarial, al abogado de los actores el 13 de noviembre de 1996, a “Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima”, el 12 de noviembre de 1996, y a “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, el 27 de diciembre de 1996, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto.—El 17 de marzo de 1997 los actores solicitaron la ejecución formulando incidente de no readmisión, declarándose, una vez seguido el trámite incidental establecido al efecto, extinguida la relación laboral por auto del Juzgado de lo social número 14 de Madrid de fecha 23 de junio de 1998 en que se condenaba a “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, a abonar a los actores las siguientes cantidades: a don Antonio Ahijado Sancho, 1.263.626 pesetas en concepto de indemnización y 7.970.040 pesetas en concepto de salarios de tramitación, y a don Miguel Ahijado Sancho, 1.163.868 pesetas en concepto de indemnización y 7.335.900 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Quinto.—Tras solicitarse el 29 de julio de 1998 la ejecución de dicho auto, se acordó la misma por auto de 22 de septiembre de 1998, dictándose finalmente auto de insolvencia de la empresa “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, el 28 de mayo de 1999, que fue notificada al abogado de los actores el 11 de junio de 1999, y a la empresa condenada mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 29 de junio de 1999.

Sexto.—Los salarios de tramitación a cuenta del Estado que corresponderían a los mil trescientos cincuenta y un días comprendidos en el período de 14 de mayo de 1992 a 25 de enero de 1996 (fijándose dicho período excluyendo los sesenta días hábiles legalmente establecidos), se cifran en 4.601.506 pesetas para don Antonio Ahijado Sancho y en 4.235.385 pesetas para don Miguel Ahijado Sancho.

Séptimo.—Presentada por los actores reclamación previa el 13 de junio de 2000, fue desestimada por resolución de la Delegación de Gobierno de Madrid de fecha 24 de octubre de 2000 y fecha de salida de 27 de octubre de 2000, cuyo contenido se da por reproducido, la cual no entró en el fondo del asunto alegando los siguientes motivos:

1. Prescripción de la acción de reclamación de salarios de trámite al Estado por haber transcurrido más de un año desde la notificación del auto de insolvencia de 28 de mayo de 1999 (11 de junio de 1999)

hasta la interposición de reclamaciones previa (13 de junio de 2000).

2. Prescripción de la acción para ejecutar la sentencia al haber transcurrido más de un año desde la firmeza de sentencia de 18 de octubre de 1996 (12 de febrero de 1997) y la solicitud de ejecución de la misma el día 29 de julio de 1998.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La cuestión objeto de litigio se concreta en la reclamación de las cantidades que se piden como principal más intereses efectuada por los actores a la Administración del Estado, encontrando la presente resolución (acreditados en virtud de lo actuado y habida cuenta de la documental aportada, los hechos anteriormente reseñados) su apoyatura en las consideraciones siguientes:

1.^a Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, si la sentencia que declara la improcedencia del despido se dicta transcurridos más de sesenta días desde la fecha en que se presentó la demanda, los salarios de tramitación en cuanto al exceso son “por cuenta del Estado”. Precisándose en el propio artículo 116, primeramente, cómo deben computarse los sesenta días (que conforme tiene declarado la doctrina son días hábiles) de la prolongación del proceso, y así, atendiendo a lo establecido en dicho artículo, el cómputo de los sesenta días hábiles se ha de realizar desde la fecha en que se tuvo por presentada la demanda por despido hasta la de “la sentencia... que por primera vez declare su improcedencia”, habiendo establecido el Tribunal Supremo que el plazo (que es de prescripción y no de caducidad) para formular la reclamación es de un año (sentencias del Tribunal Superior de 13 de marzo de 1985 y 17 de julio de 1987). Y a su vez, el proceso se inicia mediante demanda, dirigida al Juzgado que dictó la sentencia de despido [artículo 10.2.c) de la Ley de Procedimiento Laboral], que ha de ser presentada dentro del plazo de dos meses fijado con carácter general en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

2.^a Expuesta la doctrina de referencia y en lo que hace al supuesto de autos, al haber de realizarse pronunciamiento expreso sobre la prescripción alegada, previamente a conocer de la cuestión principal se ha de significar que no resulta posible acoger dicha excepción, que es perentoria, por cuanto, siendo el plazo de prescripción para formular la reclamación, conforme a lo expuesto anteriormente, de un año, se ha de tener presente asimismo que el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que las acciones pudieron ejercitarse (artículo 1.969 del Código Civil). Y así en el supuesto ahora enjuiciado de lo actuado resulta que una vez dictada la sentencia de 18 de octubre de 1996, tras adquirir firmeza la misma se solicitó por los actores el 17 de marzo de 1997 (esto es antes de un año) la ejecución formulando incidente de no readmisión, y una vez seguido

el trámite incidental establecido al efecto se declaró por auto de 23 de junio de 1998 la extinción de la relación laboral y, tras pedirse el 29 de julio de 1998 la ejecución de dicho auto, en fecha 22 de septiembre de 1998 se dictó auto acordando dicha ejecución y el embargo de bienes de la empresa condenada, recayendo finalmente auto declarando su insolvencia provisional el 28 de mayo de 1999 que fue notificado al abogado de los actores el 11 de junio de 1999 y a la empresa mediante edictos publicados el 29 de junio de 1999, habiendo presentado los actores su reclamación de salarios al Estado en fecha 13 de junio de 2000. Por lo que estableciendo el artículo 116, número 1, de la Ley de Procedimiento Laboral que: “Si desde la fecha en que tuvo por presentada la demanda por despido, hasta la sentencia del Juzgado o Tribunal que por primera vez declare su improcedencia, hubiesen transcurrido más de sesenta días hábiles, el empresario, una vez firme la sentencia, podrá reclamar al Estado los salarios pagados al trabajador que excedan de dicho plazo”, y a su vez el número segundo de dicho artículo que “en el supuesto de insolvencia provisional del empresario, el trabajador podrá reclamar directamente al Estado los salarios a los que se refiere el apartado anterior, que no le hubieran sido abonados por aquél”; resulta indudable que al nacer la acción para obtener el resarcimiento de la cantidad en cuestión una vez declarada la insolvencia de la empresa, obligada principal al pago, el plazo comenzaría a correr a partir de la firmeza del auto que declaró dicha insolvencia, fecha que marca el “dies a quo” para el cómputo del plazo de prescripción, con lo que no habiendo transcurrido un año desde la firmeza del auto de 28 de mayo de 1999, notificado a la empresa el 29 de junio de 1999, hasta el 13 de junio de 2000, no habría prescrito la acción.

3.^a Sentado lo anterior y entrando ya en la cuestión de fondo, resulta igualmente indudable que asistiendo a los actores el derecho a percibir del Estado los salarios de referencia con arreglo a lo dispuesto en el antecitado artículo 116 de la Ley de Procedimiento Laboral, ha de condenarse a la parte demandada al abono a los actores de las cantidades reclamadas por dicho concepto como principal, “quantum” que no fue discutido por las partes, sin que proceda empero el abono de intereses solicitado por los actores por cuanto el recargo por mora sólo es aplicable a las obligaciones que sean exigibles, vencidas y líquidas, faltando la liquidez cuando sea preciso promover un proceso para ventilar las diferencias de criterio del acreedor y del deudor (sentencias del Tribunal Central de Trabajo de 21 de marzo de 1984 y del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1970, 16 de noviembre de 1970 y 14 de octubre de 1985, entre otras muchas), no pudiendo concederse cuando lo reclamado como principal era problemático y controvertido, lo cual excluye la mora en que podían encontrar causa dichos intereses (sentencias del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1984, 21 de diciembre de 1984, 14 de octubre de 1985, 28 de septiembre

de 1989, 28 de octubre de 1992, 28 de septiembre de 1993 y 1 de abril de 1996, entre otras).

Por lo que se hace preciso, conforme a lo indicado, condenar a la parte demandada a abonarle a don Antonio Ahijado Sancho 4.061.506 pesetas (27.655,61 euros) y a don Miguel Ahijado Sancho 4.235.385 pesetas (25.455,18 euros), por los conceptos indicados.

Segundo.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la Delegación de Gobierno, Área de Trabajo y Asuntos Sociales, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a don Miguel Ahijado Sancho 24.455,18 euros (4.235.385 pesetas) y a don Antonio Ahijado Sancho 27.655,61 euros (4.061.506 pesetas).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Fernando Muñoz Esteban, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite por medio de correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59 de la Ley de Procedimiento).—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Construcciones H-3, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Madrid, a 5 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.097/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 795 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Alberto Durán Fernández y don Francisco Manuel García López, contra “Ferro Commodities España, Sociedad Anónima”, y otra, sobre resolución de contrato, con fecha 21 de enero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Procede ordenar el archivo de la demanda presentada por don Alberto Durán Fernández y don Francisco Manuel García López, contra “Ferro Commodities España, Sociedad Anónima”, y “Ferro Commodities Desguaces, Sociedad Anónima”, sobre resolución de contrato.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo mandó y firmó don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Ferro Commodities España, Sociedad Anónima”, y “Ferro Commodities Desguaces, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.085/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Luis Díaz Rollán y otros, contra “Kybalion, Sociedad Anónima”, en reclamación por derechos y cantidad, registrado con el número 694 de 2001 (reclamación número 142 de 2001), se ha dictado sentencia número 327, de fecha 30 de noviembre de 2001, y auto de fecha 17 de enero de 2002, cuyos tenores literales son los que constan en las copias simples que se adjuntan.

Sentencia número 327

En Madrid, a 30 de noviembre de 2001.—Doña María Romero Valdespino, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 14 de Madrid y su provincia,

tras haber visto los presentes autos seguidos sobre derechos y cantidad, entre partes: de la una, y como demandantes, don José Luis Díaz Rollán y otros (cuatro actores), asistidos de la letrada doña Ana Plaza de las Heras, y de la otra, y como demandadas, “Kybalion, Sociedad Anónima”, y “La Catedral del Sur, Sociedad Anónima”, representadas por doña Mónica Muñoz Rebollo y asistidas de la letrada doña Aurora Herreros Adrián, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente:

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 26 de septiembre de 2001 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en reclamación de derechos y cantidad, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

Segundo.—Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos, practicándose la prueba que en dicha acta se indica y formulándose finalmente las conclusiones que se consideraron pertinentes.

Tercero.—Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la acumulación de asuntos.

Hechos probados:

Primero.—Los actores vienen prestando sus servicios en la empresa “Kybalion, Sociedad Anónima”, con las condiciones laborales de antigüedad, categoría profesional y salario que se reflejan en el hecho primero de sus demandas que en aras de la mayor brevedad se tienen por reproducidos.

Segundo.—Que la empresa demandada viene abonando a los actores en nómina los siguientes conceptos salariales: salario base, tronco, manutención, complemento absorbible, incentivos y plus de transporte.

Tercero.—La empresa demandada viene abonando a los actores todos los meses una cantidad fija e invariable en concepto de incentivos en la cuantía que se refleja en el hecho segundo de las respectivas demandas desde el año 1998 en los casos de don Eugenio Moreno Arribas, don Andrés Tomillero Esteban y doña Carmen González Díaz y desde 1995 en el caso de don José Luis Díaz Rollán.

Cuarto.—En marzo del año 2001 la empresa ha procedido a aplicar la subida salarial pactada por el convenio colectivo de hostelería, compensando dicha cantidad con la cantidad fija percibida en concepto de incentivos.

Quinto.—Los actores reclaman las cantidades que se reflejan en el hecho quinto de sus respectivas demandas al entender que el concepto de incentivo es condición más beneficiosa y no puede ser objeto de absorción y compensación.

Sexto.—Es de aplicación a la relación habida entre las partes el convenio colectivo de hostelería y actividades turísticas de la

Comunidad de Madrid, en el que se establece una subida salarial para el año 2001 del 4,5 por 100 para todos los conceptos.

Séptimo.—Desde el 1 de marzo de 2001 la codemandada “La Catedral del Sur, Sociedad Anónima”, ha sucedido a la empresa “Kybalion, Sociedad Anónima”, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de ésta respecto a los trabajadores.

Octavo.—Se presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 31 de agosto de 2001, celebrándose el acto sin avenencia el 13 de septiembre del mismo año.

Fundamentos de derecho:

Primero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral los hechos que se han declarado probados en la presente resolución se deducen de la conformidad de las partes y de la prueba documental aportada por ambas.

Segundo.—La empresa demandada se opone a la pretensión de los actores al entender que la cuantía que se percibe bajo concepto de incentivos no retribuye una mayor dedicación o trabajo, sino que se percibe de manera invariable cada mes formando parte del salario y, por tanto, es objeto de compensación y absorción en virtud de lo establecido en los artículos 26.5 del Estatuto de los Trabajadores y 6 del convenio colectivo de aplicación, al ser superior el salario que perciben los actores en su conjunto en cómputo anual al establecido en el convenio colectivo de referencia.

Así pues, aun entendiéndose que se trate de una condición más beneficiosa como pretenden los actores que se ha incorporado al nexo contractual y que, por tanto, es exigible y no puede ser suprimida unilateralmente por la empresa, ello no impide la compensación y absorción de las subidas salariales del convenio con aquélla al percibir los trabajadores en conjunto y cómputo anual un salario muy superior al establecido en el convenio colectivo de aplicación y al permitir el artículo 6 del referido convenio la compensación y absorción con condiciones económicas existentes a su entrada en vigor “cualquier que fuese el origen o causa de la misma”. En este sentido cabe señalar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 20 de junio de 1994 y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 18 de marzo de 1999. Procediendo en consecuencia desestimar la demanda al entender que la empresa ha actuado correctamente sin que sea obstáculo que en años anteriores no haya compensado la subida salarial del convenio con la cantidad percibida en concepto de incentivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don José Luis Díaz Rollán, don Eugenio Moreno Arribas, don Andrés Tomillero Esteban y doña Carmen González Díaz, frente a “Kybalion, Sociedad Anónima”, y “La Catedral del Sur, Socie-

dad Anónima”, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe formular recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora magistrada-juez sustituta de lo social doña María Romero Valdespino, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite por medio de correo certificado, con acuse de recibo un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma no pueden interponer recurso alguno; notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).—Doy fe.

Diligencia.—En Madrid, a 17 de enero de 2002.

La pongo yo, el secretario, para hacer constar que en fecha 27 de diciembre de 2001 ha sido presentado escrito por la parte demandante anunciando recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos, seguidos a instancia de don José Luis Díaz Rollán y otros, contra “Kybalion, Sociedad Anónima”, y otra, sobre derechos y cantidad.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 17 de enero de 2002.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Seguido en este Juzgado procedimiento con el número 694 de 2001, en fecha 30 de noviembre de 2001 fue dictada sentencia que desestimó la demanda interpuesta por la parte demandante.

Segundo.—Con fecha 27 de diciembre de 2001 la parte demandante presentó escrito anunciando recurso de suplicación.

Razonamiento jurídico:

Único.—Conforme al artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral no cabe recurso contra las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 300.000 pesetas, por lo que no alcanzándose dicha cuantía en el procedimiento de autos no procede el recurso tal como establece la sentencia recaída. Por lo que se ha de tener por no anunciado el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que debía acordar y acordaba tener por no anunciado el recurso de suplicación contra la sentencia recaída en los

presentes autos al no haber contra la sentencia recurso alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de queja para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de este auto.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez titular del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Kybalion, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Madrid, a 11 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.071/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 763 de 1999, ejecución número 51 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Francisco Javier Ruiz Palomo, contra “Tempest, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, con fecha 8 de febrero de 2002 se ha dictado diligencia de ordenación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del secretario judicial, don Santiago de la Varga Martín.—En Madrid, a 8 de febrero de 2002.

El anterior escrito por recibido únase a los autos de su razón, y dése traslado al depositario anterior para que en el término improrrogable de cinco días haga entrega de los bienes a don Francisco Javier Ruiz Palomo, en calidad de nuevo depositario, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Esta diligencia es susceptible de revisión caso de solicitarse por las partes ante el ilustrísimo magistrado-juez de este Juzgado y en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo acuerdo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Tempest, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.070/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 483 de 2001, ejecución número 137 de 2001, seguidos ante

este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Ernesto Abad Collados y otros, contra “Tecnimag, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, con fecha 7 de febrero de 2002 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Muñoz Esteban.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Dada cuenta; el anterior oficio por recibido únase a los autos de su razón, y visto el estado en que se encuentran las presentes actuaciones ofíciase al Registro Provincial de Bienes Muebles a fin de que tomen nota del embargo del vehículo matrícula M-9407-HU, siempre que sean propiedad de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Tecnimag, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide la en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.919/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Magdalena Hernández-Gil Mancha, secretaria de lo social del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Mónica Sánchez Chocano, contra “Remaplés, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número 874 de 2001, se ha acordado citar a “Remaplés, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de marzo de 2002, a las nueve y veinticinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 15, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Remaplés, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.570/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Magdalena Hernández-Gil Mancha, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 23 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Juana Salguero Algaba y doña Manuela Salguero Algaba, contra la empresa “Power Phone, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Se acuerda despachar la ejecución solicitada por doña Juana Salguero Algaba y doña Manuela Salguero Algaba, contra “Power Phone, Sociedad Limitada”, por un importe de 817,86 euros de principal y otros 162 euros de intereses y costas, y se decreta el embargo de bienes de “Power Phone, Sociedad Limitada”.

b) Se acuerda acumular la presente ejecución a la número 8 de 2002, seguida en este Juzgado a instancia de doña María Paloma Córdoba Almodóvar, contra la misma ejecutada, ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 2.283,13 euros, más 228 euros de intereses y 228 euros de costas.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas. Llévase testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Power Phone, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.131/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario de lo social del número 16 de los de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Mohamed Bouras, contra “Gestión Constructiva, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 872 de 2001, se ha acordado citar a “Gestión Constructiva, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de abril de 2002, a las diez y vein-

ticinco horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 16, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Gestión Constructiva, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.650/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 97 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Francisco Manuel Ruiz López, contra la empresa "Adose, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 4 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Adose, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 3.811,47 euros (634.175 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Adose, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente

para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.913/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don José Carlos Gomila de Sande, secretario judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-151 de 2001, hoy ejecución número 175 de 2001, a instancia de don Amar Boulahfa, contra la empresa "Redal Gold, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 7 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Redal Gold, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 2.607,02 euros (433.772 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María José Ceballos Reinoso, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 16. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Redal Gold, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se realizarán en estrados de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.917/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emilio Romero Martínez, contra la empresa "Bedmarcris, Sociedad Limitada",

sobre procedimiento ordinario, se ha dictado auto de fecha 8 de febrero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada que a continuación se describen con los datos de identificación conocidos:

Matrícula 7031-BDH.

Marca "Nissan".

Modelo Cabstar.E.

Número de bastidor/número de chasis, en su caso, VWASAFTL0Y1131232.

Matrícula M-2763-PD.

Modelo Trade 2.8.

Marca "Nissan".

Número de bastidor/número de chasis, en su caso, VSKKF1107RA729316.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase asimismo el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Ofíciase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral, y se libran los oficios acordados.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bedmarcris, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.082/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aleyda Regina Cámara Escobar, contra las empresas "Alcri Manipulados, Sociedad Limitada", y "Gilba Retractilados 2001, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Alcri Manipulados, Sociedad Limitada", y "Gilba Retractilados 2001, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 7.916,90 euros (1.317.262 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Paloma Rebate Labradero.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Alcri Manipulados, Sociedad Limitada", y a "Gilba Retractilados 2001, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.079/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 660 de 2001, hoy ejecución número 3 de 2002, de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Susana Álvarez Romero, doña Ana María Arias Ruiz, doña María Esther Arranz Isti-

llarte, doña Desireé Arriaga Lugo, doña Almudena Arriaga Lugo, doña Sonia Bienzobas Rodríguez, doña Diana Blanco García, doña Dolores Casado Valenzuela, doña Aurora Estaire Castaño, doña María del Carmen García Aparicio, doña Marta García López, doña Mercedes Gil Zarza, don Esteban Francisco Gómez Álvarez, don Joaquín González Echegaray, doña Alicia González García, don Carlos Huertas Castro, doña Pilar Juárez Lorca, doña Dolores Marín Andújar, doña Ana Isabel Martín-Maestro Hernández, doña Gema Moruelos Armada, doña Rebeca Narciso Bartolomé, doña María Isabel Redondo Frutos, don David Rey Alemany, don Carlos Ruiz Yunta, doña María Mercedes Serrano Castillo, don David Torrado Martín-Palomino, doña María Remedios Trabanco Rubiales y don Jesús Miguel Melchor Polo, contra la empresa nijoven, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 25 de enero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banco Santander Central Hispano", "La Caixa", "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" y "Banco del Comercio" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculadas. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Unijoven, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.078/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: En los autos número 740 de 2001, seguidos a instancia de don Carlos Blázquez Agudín, contra "Grupo Alvi 200, Sociedad Limitada", "Montajes, Cristal y Aluminio, Sociedad Limitada", "Cag 1, Sociedad Anónima", y "Mir, Sociedad Limitada", sobre procedimiento ordinario, con fecha 1 de febrero de 2002 se ha dictado sentencia, adjuntándose copia del fallo.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Carlos Blázquez Agudín, contra "Grupo Alvi 200, Sociedad Limitada", "Cristalplanet, Sociedad Limitada", "Montajes, Cristal y Aluminio, Sociedad Limitada", "Cag 1, Sociedad Anónima", y "Mir, Sociedad Limitada", debo absolver y absuelvo a las empresas demandadas de las peticiones formuladas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", calle Basílica, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5017, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" a nombre de este Juzgado con el número 5017, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de citación a "Grupo Alvi 200, Sociedad Limitada", "Montajes, Cristal y Aluminio, Sociedad Limitada", "Cag 1, Sociedad Anónima", y "Mir, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.081/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 660 de 2001, hoy ejecución número 3 de 2002, de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Susana Álvarez Romero, doña Ana María Arias Ruiz, doña María Esther Arranz Istiarte, doña Desiré Arriaga Lugo, doña Almudena Arriaga Lugo, doña Sonia Bienzobas Rodríguez, doña Diana Blanco García, doña Dolores Casado Valenzuela, doña Aurora Estaire Castaño, doña María del Carmen García Aparicio, doña Marta García López, doña Mercedes Gil Zarza, don Esteban Francisco Gómez Álvarez, don Joaquín González Echeagaray, doña Alicia González García, don Carlos Huertas Castro, doña Pilar Juárez Lorca, doña Dolores Marín Andújar, doña Ana Isabel Martín-Maestro Hernández, doña Gema Moruelos Armada, doña Rebeca Narciso Bartolomé, doña María Isabel Redondo Frutos, don David Rey Alemany, don Carlos Ruiz Yunta, doña María Mercedes Serrano Castillo, don David Torrado Martín-Palomino, doña María Remedios Trabanco Rubiales y don Jesús Miguel Melchor Polo, contra la empresa nijoven, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 15 de enero de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal que consta en la copia que se adjunta.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Susana Álvarez Romero, doña Ana María Arias Ruiz, doña María Esther Arranz Istiarte, doña Desiré Arriaga Lugo, doña Almudena Arriaga Lugo, doña Sonia Bienzobas Rodríguez, doña Diana Blanco García, doña Dolores Casado Valenzuela, doña Aurora Estaire Castaño, doña María del Carmen García Aparicio, doña Marta García López, doña Mercedes Gil Zarza, don Esteban Francisco Gómez Álvarez, don Joaquín González Echeagaray, doña Alicia González García, don Carlos Huertas Castro, doña Pilar Juárez Lorca, doña Dolores Marín Andújar, doña Ana Isabel Martín-Maestro Hernández, doña Gema Moruelos Armada, doña Rebeca Narciso Bartolomé, doña María Isabel Redondo Frutos, don David Rey Alemany, don Carlos Ruiz Yunta, doña María Mercedes Serrano Castillo, don David Torrado Martín-Palomino, doña María Remedios Trabanco Rubiales y don Jesús Miguel Melchor Polo, contra nijoven, Sociedad Anónima”, por un importe de 228.651,45 euros

(38.044.400 pesetas) de principal, más 22.865,14 euros (3.804.439 pesetas) y 17.148,86 euros (2.853.330 pesetas) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Se eleva a definitivo el embargo preventivo acordado en auto de 8 de octubre de 2001.

Tercero.—Y para el caso de que no tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Unijoven, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.077/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: En los autos número 674 de 2001, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña Rosa María Gomara López-Camacho, contra “Telyphone Mar-

keting Telefónico, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, con fecha 10 de enero de 2002 se ha dictado resolución, adjuntándose copia de la parte dispositiva.

Fallo

Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y estimando la demanda formulada por doña Rosa María Gomara López-Camacho, contra “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, y contra don Jesús Rocés Mansilla, debo condenar y condeno solidariamente a los dos demandados a que abonen a la actora 506,86 euros, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a don Jesús Rocés Mansilla y “Telyphone Marketing Telefónico, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.935/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 17 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 25 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Rodríguez Hernández, contra la empresa “Prosatel, Sociedad Limitada”, sobre despido, en fecha 6 de febrero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada “Prosatel, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 16.841,07 euros (2.802.119 pesetas) de total de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe

interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Paloma Rebate Labradero.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prosatel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.941/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hamidouch El Moussaoui, contra la empresa don Joaquín Víctor Miguens Boaventura, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención de lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Hamidouch El Moussaoui, contra don Joaquín Víctor Miguens Boaventura, por un importe de 1.595.145 pesetas de principal, más 159.514 pesetas y 119.635 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismo y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeu-

da alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” con número 25150008001, sito en calle Basílica, número 19.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Paloma Rebate Labradero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Hamidouch El Moussaoui y don Joaquín Víctor Miguens Boaventura, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.043/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Chagouaui Mohamed, contra la empresa “Pinturas Agüi, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución que por copia sellada se acompaña, en cuya parte dispositiva se interesa la publicación.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Chagouaui Mohamed, contra “Pinturas Agüi, Sociedad Limitada”, por un importe de 165.729 pesetas de principal, más 26.931 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo en el modo y orden previstos en los artículos 592 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Bienes muebles que se hallen en el domicilio social de la empresa, sito en la calle Córdoba, número 4, 28820 Coslada (Madrid).

Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestas en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Llévese a efecto el trámite de averiguación patrimonial, librándose al efecto los correspondientes despachos a la Agencia Estatal Tributaria, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Colaboración de la Dirección General de Tráfico y Oficina de Averiguación Patrimonial, y con su resultado se acordará lo que proceda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Ofelia Ruiz Pontones, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pinturas Agüi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.046/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-608 de 2001, hoy ejecución número 18 de 2002, a instancia de don Florentino Morago García, contra la empresa "Bandar Seri Asesores, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 4 de febrero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Florentino Morago García, contra "Bandar Seri Asesores, Sociedad Limitada", por un importe de 2.360,17 euros (392.700 pesetas) de principal, más 383,53 euros (63.814 pesetas) de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular la presente ejecución a la número 17 de 2002, seguida en este Juzgado a instancia de don José García Navalpotro, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 4.720,34 euros (785.398 pesetas), más 767,06 euros (127.628 pesetas) de intereses y costas provisionalmente calculadas.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

d) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Ofelia Ruiz Pontones, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Bandar Seri Asesores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.206/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 141 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña M. Dolores Gutiérrez Landeira, contra la empresa "Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la resolución que por copia sellada se acompaña.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 8.229.720 pesetas (49.461,61 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.060/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 107 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Blanco de la Cruz, contra la empresa "Ariadna y Yaiza, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado con esta misma fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Ariadna y Yaiza, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 5.277,69 euros (878.133 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, doña Ofelia Ruiz Pontones.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Ariadna y Yaiza, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.204/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 89 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de doña María Victoria Monzó Montero, contra la empresa "Coordinación Analítica, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Extiéndase la ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos contra "Clínicas Madrid, Sociedad Anónima", como sucesora de la ejecutada y, en consecuencia, requiérase a esta empresa para que proceda a ingresar en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado la cifra que por principal, intereses y costas se fijó en auto despachando ejecución en cuantía total de 5.515,06 euros (764.691 pesetas), más 76.469 pesetas y otras 76.469 pesetas por intereses y costas, respectivamente).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Coordinación Analítica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.047/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pablo de la Riva Sánchez-Escribano, contra la empresa "Subtracón, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente

Propuesta de auto del secretario judicial, don Alfonso Lozano de Benito.—En Madrid, a 7 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra la deudora "Subtracón, Sociedad Limitada", por un importe que actualmente, asciende a 2.234,22 euros (371.743 pesetas) de principal, de la que es acreedor, entre otros, la persona que se indica en el hecho siguiente y por la cuantía que para cada una de ellas se recoge en la columna "Principal pendiente".

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse parcialmente en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de la cantidad que se recogen en la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial".

Acreedor: don Pablo Riva Sánchez-Escribano.

Principal pendiente: 2.234,22 euros (371.743 pesetas).

Abono Fondo de Garantía Salarial: 1.856,07 euros (308.825 pesetas).

Razonamientos jurídicos:

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (artículo 33.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la autoridad laboral (artículo 51.12 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la Ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que frente a éste tuviera el trabajador, y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono Fondo de Garantía Salarial", cuyo importe total asciende a 1.856,07 euros (308.824 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (fir-

mado).—El magistrado-juez de lo social, Juan Manuel San Cristóbal Villanueva.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Subtracón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.045/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 928 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Martos Sánchez, contra la empresa "Peña Helguera, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Martos Sánchez, contra la empresa "Peña Helguera, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 1.312,83 euros (218.436 pesetas), más 131,28 euros de interés por mora (21.843 pesetas).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Peña Helguera, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.759/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 807 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Carralero Sánchez, contra las empresas "Centro Educación Destino, Sociedad Anónima", e intervención judicial

de "Centro Educación Destino, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Anastasio Carralero Sánchez, contra "Centro Educación Destino, Sociedad Anónima", en suspensión de pagos, siendo su interventor don Joaquín Lluch Rovira, e intervención judicial de "Centro Educación Destino, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma reclamada de 2.207,52 euros (367.301 pesetas) por los conceptos señalados, más 220,75 euros de interés por mora (36.730 pesetas), teniendo por formulada la prescripción de las cantidades reclamadas exclusivamente respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin pronunciamiento alguno respecto de este organismo, sin perjuicio de la que en su día pueda surgir.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o escrito; siendo indispensable, si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y el depósito especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la cuenta corriente número 5019, abierta a tal efecto en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid, debiendo especificar en ambos ingresos la referencia "procedimiento número 807/01", sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Centro Educación Destino, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.092/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Morante Martín, contra la empresa "Fachada Calpe, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Morante Martín, contra "Fachada Calpe, Sociedad Limitada", por un principal de 10.214,20 euros, más 1.021,42 euros en concepto de intereses y 1.021,42 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden

y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fachada Calpe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.068/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 617 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Paloma López Bernal, contra la empresa "Moda en Rebeldía, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya copia se adjunta para la publicación de su fallo:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por doña Paloma López Bernal, frente a la empresa "Moda en Rebeldía, Sociedad Limitada", declaro improcedente el despido de fecha 12 de julio de 2001, condenando a la empresa a la readmisión de la trabajadora o al abono de la indemnización que asciende a 13.500 pesetas a opción de la empresa, que deberá ejercitarla en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, y en cualquier caso con derecho al abono de los salarios dejados de percibir

desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2518 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Inmaculada Lova Ruiz, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Moda en Rebeldía, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.217/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 567 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María África López Moreno y doña Marta Manzano Vázquez, contra la empresa "Bits & Bricks, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 18 de enero de 2002, cuya copia se adjunta.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña María África López Moreno y doña Marta Manzano Vázquez, frente a la empresa "Bits & Brick, Sociedad Limitada", a la que condeno a que abone a las actoras las sumas de 405.915 pesetas y 436.227 pesetas, respectivamente.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2518 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Inmaculada Lova Ruiz, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bits & Bricks, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.869/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 723 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ernesto López Merchán, contra la

empresa "Telecomunicaciones Ecotel, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal

Doña Inmaculada Lova Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid,

Dispongo: Estimar el recurso, de reposición interpuesto por don Ernesto López Merchán contra el auto de 8 de noviembre de 2001, revocando el mismo, requiriendo al actor para que en el término de una audiencia presente documentos, información testifical o cualquier otra prueba que justifique la situación alegada, citándose al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda señalar bienes.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Telecomunicaciones Ecotel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.074/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Reyes Ergueta Rodríguez, contra la empresa "Sedadent, Sociedad Limitada", se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es la que en copia se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Reyes Ergueta Rodríguez, contra "Sedadent, Sociedad Limitada", por un importe de 499.394 pesetas de principal, más 49.939 pesetas y 49.939 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada que a continuación se detallan: Bienes muebles que se encuentren en el domicilio de la demandada, sito en la calle Valdebernardo, número 20, en Madrid, en cantidad suficiente para cubrir las cantidades de principal, intereses y costas arriba señaladas.

A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de

los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones", abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 2518, sito en calle Basílica, número 19.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero Valdespino, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Sedadent, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.185/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 573 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Antonio García Nuñez, contra la empresa "Magelec, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia en fecha 22 de enero de 2002.

En la ciudad de Madrid, a 22 de enero de 2002.—Doña Inmaculada Lova Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Antonio García Nuñez, que comparece, y de otra, como demandada, "Magelec, Sociedad Limitada", que comparece, y de otra, como demandada, "Magelec, Sociedad Limitada", que no comparece a pesar de estar citada por BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como tampoco lo hace el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 32 de 2002

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 25 de julio de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por el actor, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se estimen las pretensiones contenidas en la misma.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 11 de septiembre de 2001, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 16 de enero de 2002, en cuyo acto se manifestó lo que obra al acta de juicio.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes compareció el actor don Antonio García Nuñez, no compareciendo la demandada a pesar de estar citado a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y tampoco el Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—Que en la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

Hechos probados:

Primero.—El actor, don Antonio García Nuñez, ha venido prestando servicios para la empresa "Magelec, Sociedad Limitada", con antigüedad de 2 de agosto de 1999, categoría profesional de oficial de primera y salario mensual con prorrata de pagas extras de 350.000 pesetas.

Segundo.—Las partes en 17 de junio de 2000 suscribieron contrato de trabajo de duración determinados a tiempo completo, fijándose su duración desde el 19 de junio de 2000 hasta fin de obra, estableciéndose como objeto de trabajo "la realización de la obra o servicio para trabajar de montador, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa" (cláusula sexta).

Tercero.—La empleadora remitió al demandante comunicación escrita fechada en 4 de julio de 2001 del siguiente contenido:

"Muy señor nuestro:

Por la presente le comunicamos que con fecha de hoy, 4 de julio de 2001, causa usted baja en la empresa por fin de contrato."

Cuarto.—Que fue dado de alta en Seguridad Social por la demandada en 2 de agosto de 1999 y baja el 7 de abril de 2000.

Quinto.—La empresa tiene menos de 25 trabajadores.

Sexto.—Que la mercantil demandada no compareció a los actos de conciliación y juicio, no haciéndolo tampoco el Fondo de Garantía Salarial.

Séptimo.—Que el demandante no es miembro del comité de empresa ni delegado de personal.

Octavo.—Que se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación en 7 de septiembre de 2001, el cual concluyó como intentado y sin efecto.

Noveno.—Acciona la parte actora a fin de que se dicte sentencia por la que se condene a la empresa demandada a su indemnización o readmisión, con abono en cualquier caso de los salarios de tramitación.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados se han obtenido de la documental aportada por la parte actora obrante en autos y de la "ficta confessio" de la empresa demandada, valorada dicha prueba de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—El Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, establece en su artículo 2, números 1 y 2.a), que:

1. El contrato para obra o servicio determinados es el que se concierta para la realización de una obra o la prestación de un servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

Cuando el convenio colectivo que resulte de aplicación haya identificado los trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse en esta modalidad contractual se estará a lo establecido en el mismo a efectos de su utilización.

2. El contrato para obra o servicio determinados tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá especificar e identificar suficientemente con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

De la prueba practicada se desprende que el contrato suscrito entre las partes, lo fue en fraude de Ley, habida cuenta de que las tareas desarrolladas por el demandante formaban parte de la actividad normal y habitual de la empresa, careciendo (en consecuencia) de autonomía y sustantividad propias, debiendo ser calificada la comunicación escrita como despido de conformidad con lo establecido en los artículos 55, número 4, del Estatuto de los Trabajadores, y 108 de la Ley de Procedimiento Laboral, con las consecuencias previstas en

los artículos 56, número 1, y 110, números 1 y 3, de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente en la forma y alcance determinado en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimo la demanda formulada por don Antonio García Nuñez, frente a "Magelec, Sociedad Limitada", declaro improcedente el despido de fecha 4 de julio de 2001, condenando a la empresa a la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización que asciende a 1.050.000 pesetas a opción del empresario dentro del plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado, y en cualquier caso con derecho al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2518 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Inmaculada Lova Ruiz, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Magelec, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.936/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 505 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Alfonso Cuadros Montoya, contra la empresa "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 18 de enero de 2002.

En la ciudad de Madrid, a 18 de enero de 2002.—Doña Inmaculada Lova Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 del Juzgado de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Ángel Alfonso Cuadros Montoya, que comparece representado por el letrado don Carlos Iglesias Álvarez, y de otra, como demandada, "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", que no comparece al acto de juicio, ni el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 22 de 2002

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 3 de julio de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por don Ángel Alfonso Cuadros Montoya, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se estimen las pretensiones contenidas en la misma.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 19 de julio de 2001, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 14 de enero de 2002, en cuyo acto la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la demandada.

Hechos probados:

Primero.—La parte actora, don Ángel Alfonso Cuadros Montoya, ha venido prestando servicios para la empresa "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", dedicada a la actividad de la construcción, con antigüedad de 28 de agosto de 2000 hasta el 1 de diciembre de 2000, categoría profesional de oficial de primera y salario mensual sin prorrata de pagas extras de 143.568 pesetas.

Segundo.—Que es de aplicación al convenio colectivo del sector de la construcción.

Tercero.—Que la parte actora ha devengado los siguientes conceptos en las siguientes cantidades:

1. Salario de octubre de 2000 (completo), 173.290 pesetas.

2. Dietas de octubre de 2000 (completo), 91.980 pesetas.

3. Salario de noviembre de 2000 (completo), 143.568 pesetas.

4. Dietas de noviembre de 2000 (parte), 74.487 pesetas.

5. Salario del 1 de diciembre de 2000, 5.625 pesetas.

6. Dietas diciembre de 2000, 659 pesetas.

7. Parte proporcional paga extra Navidad de 2000 (4/6), 88.469 pesetas.

8. Parte proporcional vacaciones de 2000 (diez días), 47.856 pesetas.

Total: 625.934 pesetas.

Cuarto.—Que la empresa no compareció al acto de juicio, no haciéndolo tampoco el Fondo de Garantía Salarial.

Quinto.—Que la parte demandante presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación en fecha 6 de junio de 2001, celebrándose el 25 de junio de 2001 con resultado de intentado y sin efecto.

Sexto.—La parte actora acciona a fin de que se dicte sentencia por la que se estime la demanda condenando a que le abone 625.934 pesetas, más el 10 por 100 de interés legal por mora.

Fundamentos de derecho:

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados se han obtenido de la documental aportada por la parte actora obrante en autos y de la "ficta confessio" de la empresa demandada; valorada dicha prueba de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Que de conformidad con los hechos que como probados en juicio se relacionan, resultando de la apreciación conjunta de la prueba practicada (artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral) y ante la incomparecencia de la empresa demandada (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), procede acceder íntegramente a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indican en el hecho probado tercero de la presente resolución y por los conceptos que asimismo se especifican, evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en los artículos 29.1 y 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores. Devengando la suma adeudada el 10 por 100 de recargo por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, lo cual hace un total de 688.527 pesetas.

Tercero.—El Fondo de Garantía Salarial responderá subsidiariamente en la forma y alcance previsto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Ángel Alfonso Cuadros Montoya, frente a la empresa "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", a la que condeno a

que abone a aquél la suma de 688.527 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5020 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Inmaculada Lova Ruiz, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.230/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 478 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Pedro Serrano Zamora, contra la empresa "Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17 de enero de 2002, cuya copia se adjunta.

En la ciudad de Madrid, a 17 de enero de 2002.—Doña Inmaculada Lova Ruiz, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 del Juzgado de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Pedro Serrano Zamora, que comparece representado por el letrado don Eduardo Rodríguez González, y de otra, como demandada, “Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada”, que no comparece al acto de juicio, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia número 19 de 2002

Antecedentes de hecho:

Primero.—Con fecha 21 de junio de 2001 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo social de Madrid demanda presentada por don Pedro Serrano Zamora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se estimen las pretensiones contenidas en la misma.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda por resolución de fecha 19 de julio de 2001, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 14 de enero de 2002, en cuyo acto la parte actora se ratificó en su demanda, no compareciendo la parte demandada.

Tercero.—Que se han observado todas las formalidades legales en la tramitación del presente procedimiento, excepto los plazos, debido al número de asuntos que penden ante este Juzgado, a la deficiencia de medios materiales con los que está dotado y a la imposibilidad material de atender mejor el servicio con los medios humanos (judiciales y no judiciales) al mismo adscritos.

Hechos probados:

Primero.—La parte actora, don Pedro Serrano Zamora, ha venido prestando servicios para la empresa “Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada”, con antigüedad de 4 de enero de 1999, categoría profesional de jefe de administración y salario mensual con prorrata de pagas extras de 315.603 pesetas.

Segundo.—El demandante fue despedido por la empleadora, siguiéndose proceso de despido número 425 de 2001 ante el Juzgado de lo social número 36 de Madrid, el cual dictó sentencia número 214 de 2001, en 18 de julio de 2001, declarando la improcedencia del despido.

Tercero.—Que la parte actora ha devengado los siguientes conceptos y por las siguientes cantidades por mes, salario base, plus actividad, paga extrasalarial, gratificación voluntaria y total mes, respectivamente:

Octubre, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Noviembre, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Diciembre, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Extra diciembre, 264.494 pesetas.

Enero 2001, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Febrero 2001, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Marzo 2001, 107.830 pesetas, 43.049 pesetas, 18.310 pesetas, 116.468 pesetas y 285.657 pesetas.

Abril 2001, 109.879 pesetas, 44.869 pesetas, 19.115 pesetas, 98.211 pesetas y 272.065 pesetas.

Abril 2001, atrasos, 13.995 pesetas.

Mayo 2001, 65.922 pesetas, 25.639 pesetas, 10.923 pesetas, 69.000 pesetas y 171.484 pesetas.

Extra junio, 201.658 pesetas.

Vacaciones, 82.192 pesetas.

Total: 2.719.830 pesetas.

Cuarto.—Que la empresa no compareció al acto de juicio, no haciéndolo tampoco el Fondo de Garantía Salarial.

Quinto.—Que la parte demandante presentó papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación en fecha 1 de junio de 2001, celebrándose la misma el día 20 de junio de 2001, con resultado de intentado y sin efecto.

Sexto.—Acciona el actor a fin de que se dicte sentencia por la que se condene a la demandada al abono de la cantidad reclamada que asciende a 2.991.813 pesetas.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Los hechos declarados probados se han obtenido de la documental aportada por la parte actora y de la “ficta confessio” de la empresa demandada; valorada dicha prueba de conformidad a las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Que de conformidad con los hechos que como probados en juicio se relatan, resultando de la apreciación conjunta de la prueba practicada (artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral) y ante la incomparecencia de la empresa demandada (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), procede acceder íntegramente a las reclamaciones que se demandan en el presente juicio, habiendo quedado demostrada la falta de pago de las cantidades que se indican en el hecho probado tercero de la presente resolución y por los conceptos que asimismo se especifican, evidenciando el incumplimiento del empresario de las obligaciones que debe asumir a tenor de lo dispuesto en los artículos 29.1 y 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores. Devengando la suma adeudada el 10 por 100 de recargo por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, lo cual hace un total de 2.991.813 pesetas.

Tercero.—El Fondo de Garantía Salarial responderá con carácter subsidiario y en la forma y alcance que se determina en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Eduardo Rodríguez González, frente a la empresa “Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada”, a la que condeno a que abone a aquél la suma de 2.991.813 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, basando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5020 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña Inmaculada Lova Ruiz, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Agrelo Fassadentechnik, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.101/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 21 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 732 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Almudena Gil Cordero, contra las empresas “Alta Gestión, Sociedad Anóni-

ma, Empresa de Trabajo Temporal”, y “Hutchinson Industrial del Caucho, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 21 de noviembre de 2001.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que llamada por el agente judicial, y no obstante estar citada en forma legal, no comparece la actora doña Almudena Gil Cordero para asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio, señalados para este día de hoy, a las diez y treinta horas de su mañana.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 21 de noviembre de 2001.—Vistas por mí, don Juan José del Águila Torres, ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 21 de Madrid y provincia, las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Almudena Gil Cordero, contra “Hutchinson Industrias del Caucho, Sociedad Anónima”, y “Alta Gestión, Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal”, en materia de despido, dicto la siguiente resolución:

Hechos:

Primero.—Fue presentada demanda el 5 de octubre de 2001, y admitida a trámite se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio la audiencia del día 21 de noviembre de 2001, a las diez y treinta horas de su mañana.

Segundo.—Constando citada en legal forma la parte actora, y llamada por el agente judicial, no comparece para asistir a los actos señalados para este día y hora de su mañana.

Razonamiento jurídico:

Único.—Por no haber comparecido la parte actora, citada en legal forma, ni haber alegado causa alguna que justifique su incomparecencia que hubiere podido motivar la suspensión de los actos señalados para hoy, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, y sin más trámites procede archivar el procedimiento.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Así por este auto digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Almudena Gil Cordero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.927/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 13 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Pilar Garcie Sanz, contra la empresa “Remaplés, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuyo contenido es del tenor literal de la copia que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 16 de enero de 2002.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con fecha 15 de enero de 2002 ha correspondido a este Juzgado de lo social por el turno de reparto la demanda presentada por doña Pilar Garcie Sanz, contra “Remaplés, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 16 de enero de 2002.

Hechos:

Primero.—Doña Pilar Garcie Sanz presenta demanda contra “Remaplés, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada procede admitir la misma y señalar día y hora en que haya de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 27 de febrero de 2002,

a las diez y veinte horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, quinta planta, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí: conforme se solicita en la demanda, ha lugar a la confesión judicial del representante legal de la empresa demandada para confesar en juicio personalmente, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral). Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Remaplés, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.925/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 641 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Cubiertas Muñoz, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y “Constructora Ivelsecón, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución cuya copia se adjunta.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor Del Águila Torres.—En Madrid, a 23 de noviembre de 2001.

Dada cuenta; los anteriores escritos únanse a los autos de su razón, y visto su contenido, y conforme con lo solicitado, expídase por la señora secretaria de este Juzgado los testimonios solicitados. En cuanto a los desgloses solicitados, ha lugar al de la prueba aportada con la demanda y no respecto al poder, ya que es copia y no original, devolviendo los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí, la secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Constructora Ivelsecón, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.073/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sustitución.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 739 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Manuel López Casado, contra la empresa “Suministros Químicos Madrileños, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 31 de 2002

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, como demandante, don Manuel López Casado, que comparece asistido del letrado don Carlos Maroto Delgado, y como demandados, “Suministros Químicos Madrileños, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada, y el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Elena Cantos Aberasturi, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Se presentó demanda en el Registro General del Decanato el 9 de octubre de 2001, que por reparto correspondió a este Juzgado, que la admitió a trámite en auto del 11 de dicho mes y año, señalándose para celebrar juicio oral el 15 de noviembre de 2001, que hubo de suspenderse por defectuosa citación, con nueva fecha de 20 de diciembre de 2001, y el mis-

mo resultado, quedando las partes citadas para el 30 de enero de 2002.

Segundo.—Fecha en la que tuvo lugar, con las alegaciones de las partes presentes y habiéndose celebrado con anterioridad el procedimiento de despido (autos número 740 de 2001), seguido ante este mismo Juzgado y al que se remitieron a los efectos de prueba.

Tercero.—La sentencia se dicta en el plazo de los cinco días hábiles que establece el artículo 97.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Hechos probados:

Primero.—Don Manuel López Casado prestó servicios para la empresa demanda “Suministros Químicos Madrileños, Sociedad Limitada”, desde el 1 de marzo de 1998, con la categoría profesional de encargado general y percibiendo un salario promedio mensual de 276.000 pesetas.

Segundo.—El actor estuvo sin trabajar desde el 23 de junio de 2001, y según reconoció en interrogatorio tomó las vacaciones a partir del 31 de dicho mes y las continuó en julio y agosto, ya que así se lo comunicaron verbalmente, y cuando volvió el 3 de septiembre se encontró cerrada la empresa y centro de trabajo.

Tercero.—Formulando papeletas de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación por concepto de despido y de reclamación de cantidad el 24 de septiembre de 2001, celebrándose las mismas sin efecto por incomparecencia de la empresa el 5 de octubre de 2001.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La versión judicial del anterior relato de hechos probados ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio oral y la documental aportada al procedimiento según se establece en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.218, 1.225 y 1.232 del Código Civil y artículos 348 y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—La defensa del Fondo de Garantía Salarial (que en el procedimiento del despido del hoy actor alegó la caducidad de la acción, que fue estimada), manifestó aquí también su disconformidad a que en la liquidación reclamada se incluyesen los importes de los salarios correspondientes a julio, agosto y los tres días de septiembre de 2001, manteniendo que la relación laboral quedó extinguida el 30 de junio, criterio que ha de prevalecer en congruencia con lo resuelto en el otro procedimiento.

Tercero.—Por el contrario, sí habrán de prosperar los restantes conceptos salariales reclamados correspondientes al mes de junio de 2001 (260.000 pesetas), partes proporcionales de paga de verano (116.394 pesetas) y de beneficios (87.295 pesetas) y extra de verano de 2002 (9.699 pesetas), lo que asciende a 560.683 pesetas (3.369,77 euros).

Cuarto.—Visto el artículo 24 de la Constitución y artículo 189.1 de la vigente Ley Procesal Laboral y demás disposiciones aplicables, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

Fallo

Que debía estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel López Casado, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa “Suministros Químicos Madrileños, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la empresa al pago de 3.369,77 euros (560.683 pesetas), sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial pudiera corresponderle.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5021 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas (150,25 euros) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 5 de febrero de 2002 por el ilustrísimo señor magistrado-jefe de lo social don Juan José del Águila Torres, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Suministros Químicos Madrileños, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. n MMadrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.749/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 22 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Rosario Soria Estepa, contra la empresa "Químicos e Combustiveis Menicios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor de la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Rosario Soria Estepa, contra "Químicos e Combustiveis Menicios, Sociedad Limitada", por un importe de 2.313,90 euros (385.000 pesetas) de principal, más 231,39 euros y 231,39 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Tercero.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 22519-0000-00-0022/02, sito en plaza de la Basílica, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Químicos e Combustiveis Menicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.928/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 24 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Agón Gómez, doña Berlis Vanessa Núñez Castrillo y doña Raquel Sánchez Herrera, contra la empresa "Power Phone, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución, cuya copia se acompaña.

Auto

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, doña Sonia Agón Gómez, doña Berlis Vanessa Núñez Castrillo y doña Raquel Sánchez Herrera, y de otra, como demandada, "Power Phone, Sociedad Limitada", consta sentencia de fecha 20 de septiembre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 12.279,93 euros (2.043.208 pesetas) de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 31 de enero de 2002.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y el embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase a la ejecutada,

a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994 el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Sonia Agón Gómez, doña Berlis Vanessa Núñez Castrillo y doña Raquel Sánchez Herrera, contra "Power Phone, Sociedad Limitada", por un importe de 12.279,93 euros (2.043.208 pesetas) de principal, más 1.227,99 euros (204.320 pesetas) y 1.277,99 euros (204.320 pesetas) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas.

Tercero.—A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto

sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 2519/0000/00/0024/02, sito en calle Basílica, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Power Phone, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.778/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, en sustitución.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 866 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don José Manuel Jiménez Molina, don Santiago Pérez Caballo y don José Luis Alonso Expósito, contra la empresa "Instalaciones Cobasa, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 33 de 2002

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—Don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, como demandantes, don José Manuel Jiménez Molina, don Santiago Pérez Caballo y don José Luis Alonso Expósito, que comparecen representados por el letrado don Luis Gerardo Soto Escandón, y como demandados, "Instalaciones Cobasa, Sociedad Limitada", que no comparece pese a estar

citada en forma, y el Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por la letrada doña Elena Cantos Aberasturi, ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Se presentó demanda en el Registro General del Decanato el 4 de diciembre de 2001, que por reparto correspondió a este Juzgado, que la admitió a trámite en auto del 10 del referido mes y año, quedando citadas las partes para celebración del juicio oral el 30 de enero de 2002.

Segundo.—Fecha en la que tuvo lugar, con las alegaciones de las partes (prescripción de los conceptos reclamados, salvo el de Navidad de 2000).

Tercero.—La sentencia se dicta en el plazo de los cinco días hábiles que establece el artículo 97.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Hechos probados:

Primero.—Los tres demandantes prestaron sus servicios para la empresa demandada con las antigüedades, categorías profesionales y salarios que indican en el hecho primero de su demanda, coincidente con la sentencia de 16 de marzo de 2001 (autos número 775 de 2000 del Juzgado de lo social número 15 de los de esta capital, aportada en el ramo de prueba de los actores).

Segundo.—Causaron baja voluntaria el 17 de noviembre de 2000 y la empresa les adeudaba salarios de septiembre, octubre y los dieciséis días de noviembre, así como la parte proporcional de las pagas de Navidad y verano en las cuantías y cantidades especificadas en el hecho segundo de la demanda, que se dan por reproducidos.

Tercero.—Formularon la oportuna papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 12 de septiembre de 2001, que tuvo lugar sin efecto por incomparecencia de la empresa el 24 de septiembre de 2001.

Fundamentos de derecho:

Primero.—La versión judicial del anterior relato de hechos probados ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio oral y la documental aportada al procedimiento según se establece en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.218, 1.225 y 1.232 del Código Civil y artículos 348 y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Alegada que fue por la defensa del Fondo de Garantía Salarial la prescripción de los diferentes conceptos reclamados, salvo el de la parte proporcional de la paga de Navidad, no habrá de prosperar, ya que según el relato fáctico que precede los actores causaron baja en la empresa el 17 de noviembre de 2000 y tras obtener sentencia estimatoria del Juzgado de lo social número 15 de fecha 16 de marzo de 2001, resolviendo la relación laboral, formularon posterior demanda contra la empresa, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 12 de septiembre de 2001, reclamando los salarios de los meses de septiembre, octubre y dieciséis

días de noviembre de 2000, así como las partes proporcionales de las pagas extras de verano y Navidad de dicho año, no habiendo transcurrido, en consecuencia, el plazo prescriptivo anual establecido en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.—De ahí que procede la estimación íntegra de la demanda por los diferentes conceptos salariales y en las cuantías totales reclamadas de 2.985,97 euros al señor Jiménez Molina, 3.179,52 euros al señor Pérez Caballo y 2.983,41 euros al señor Alonso Expósito, siendo responsable directa del pago de dichas cantidades la empresa demandada, con independencia de la posible del Fondo de Garantía Salarial en el supuesto de concurrir alguna de las reguladas legalmente.

Cuarto.—Visto el artículo 24 de la Constitución y artículo 189.1 de la vigente Ley Procesal Laboral y demás disposiciones aplicables, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

Fallo

Que debía estimar parcialmente la demanda interpuesta por don José Manuel Jiménez Molina, don Santiago Pérez Caballo y don José Luis Alonso Expósito, en concepto de reclamación de cantidad, contra la empresa "Instalaciones Cobasa, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la primera al pago de 2.985,97 euros al señor Jiménez Molina, 3.179,52 euros al señor Pérez Caballo y 2.983,41 euros al señor Alonso Expósito, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, con independencia de sus posibles responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5021 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas (150,25 euros) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 5 de febrero de 2002 por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Juan José del Águila Torres, que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a “Instalaciones Cobasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. n MMadrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.748/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 22 DE MADRID**

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-523 de 2001, hoy ejecución número 11 de 2002, a instancia de doña Rosario Rodríguez Navarro, contra la empresa “JTX Trading, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 31 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Despachar la ejecución solicitada por doña Rosario Rodríguez Navarro, contra “JTX Trading, Sociedad Limitada”, por un importe de 557.600 pesetas (3.351,24 euros) de principal, más 55.760 pesetas (335,12 euros) y 55.760 pesetas (335,12 euros) de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del

mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Benito Raboso del Amo, magistrado-juez de lo social del número 22. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “JTX Trading, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 31 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.102/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 22 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 772 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Idri Abdennour, contra la empresa “JSH 2046, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 13 de diciembre de 2001.

Hechos:

Primero.—Con fecha de 20 de julio de 2001 fue turnada a este órgano judicial demanda en materia de despido formulada por don Idri Abdennour, contra “JSH 2046, Sociedad Limitada”, que se tramita con el número de autos 772 de 2001.

Segundo.—Ante una posible incompetencia de este órgano judicial por razón del territorio, se dictó providencia en fecha de 22 de noviembre de 2001 que confería traslado a las partes litigantes, sin que por las mismas se hayan realizado alegaciones.

Razonamiento jurídico:

Único.—El artículo 10.1 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que: “Con carácter general será Juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente litigio, tanto el domicilio de la empresa demandada como el lugar de prestación de servicios, que es Fuenlabrada, corresponde a la jurisdicción social de Móstoles; por lo que los órganos sociales de dicha jurisdicción son los competentes para la tramitación y resolución del presente litigio.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que debo declarar y declaro la incompetencia de este órgano judicial, por razón del territorio, para tramitar y resolver el presente litigio, debiendo formularse la demanda ante los órganos jurisdiccionales de Móstoles, por ser los que tienen atribuida legalmente la competencia territorial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y una vez firme la misma procédase al archivo de los presentes autos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JSH 2046, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.103/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 22 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Marcos Hevia-Campomanes Bailly-Bailliere, contra las empresas “Ideal Objects, Sociedad Anónima”, y “Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Marcos Hevia-Campomanes Bailly-Bailliere, contra “Ideal Objects, Sociedad Anónima”, y “Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada”, por un principal de 412.961 pesetas (2.481,95 euros), más 41.296 pesetas (248,19 euros) en concepto de intereses y 41.296 pesetas (248,19 euros) de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada “Ideal Objects, Sociedad Anónima”, en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre

la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado, más intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Tramitándose expediente de suspensión de pagos de la ejecutada "Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada", en el Juzgado de primera instancia número 42 de Madrid, autos número 172 de 2001, se acuerda la inclusión del crédito del actor en la lista de acreedores preferentes conforme establece el artículo del Estatuto de los Trabajadores, librándose al efecto la comunicación correspondiente.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la opo-

sición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Ideal Objects, Sociedad Anónima", y "Teknoland Real Time Team, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.906/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 70 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Aníbal Elías Velázquez Serna, contra la empresa "Car Trade Investments, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Car Trade Investments, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia total por importe de 1.320.000 pesetas (7.933,36 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (fir-

mado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Car Trade Investments, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.907/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-543 de 2001, hoy ejecución número 15 de 2001, a instancia de doña Montserrat Hernández Andriño, contra la empresa "Mallow Trend Investment, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, en los que en fecha 31 de enero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Montserrat Hernández Andriño, contra "Mallow Trend Investment, Sociedad Limitada", por un importe de 799.677 pesetas (4.806,16 euros) de principal, más 79.968 pesetas (480,62 euros) y 79.968 pesetas (480,62 euros) de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán

en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Benito Raboso del Amo, magistrado-juez de lo social del número 22. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Mallow Trend Investment, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 31 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.938/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 121 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María del Carmen Elizalde Peña, contra la empresa “Coexpul, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Declarar a la ejecutada “Coexpul, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total, por importe de 4.523.663 pesetas (27.187,76 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coexpul, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.867/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 14 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Claudia Tarozzi Sirola, contra la empresa “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, don Angelo Iacono y doña Giulia Federica Ballabio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Declarar a la ejecutada “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 3.504.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, don Angelo Iacono y doña Giulia Federica Ballabio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.100/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 726 de 2001, incidente no readmisión número 8 de 2002, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Acosta Andino, contra la empresa “Grupo Albertina de Comunicación, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Benito Raboso del Amo.—En Madrid, a 8 de febrero de 2002.

A la vista de la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones y del contenido del escrito de la parte actora, se acuerda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral citar a las partes a comparecencia para el examen de las manifestaciones invocadas en el escrito de la parte actora en orden al cumplimiento de lo fallado, por lo que deberán acudir con los medios de prueba de que intenten valerse a la Sala de vistas de este Juzgado el día 20 de marzo de 2002, a las diez y treinta horas, advirtiéndoles que si no asiste el trabajador o persona que lo represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y que si no lo hace el empresario o su representante legal se celebrará el acto sin su presencia. Adviértase a la parte actora que a efectos de cómputo de los salarios de tramitación deberá acreditar a través de la presentación de la correspondencia nómina, en su caso, el período de prestación de servicios en otra empresa (artículo 56.1 del Estatuto de los Trabajadores).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe. Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Albertina de Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.574/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 811 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Gómez Morcillo, contra la empresa “Viajes Monark, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia número 33 de 2002, de fecha 30 de enero de 2002, cuya copia literal se acompaña.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ángel Gómez Morcillo, contra “Viajes Monark, Sociedad Limitada”, debo declarar como declaro improcedente el despido del actor con efectos de 30 de septiembre de 2001, condenando a la empresa

demandada a optar en término de cinco días a contar desde la fecha de notificación de esta sentencia entre su readmisión o indemnizarle en la cantidad de 836.094 pesetas (5.025,02 euros), de la que habrá de descontarse la indemnización de 200.000 pesetas reflejada en la carta de despido si hubiera sido percibida por el trabajador, y en cualquier caso abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de esta sentencia, con imposición de costas a la misma en virtud de su reiterada incomparecencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través del correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), y adviértase que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, anunciabile a través de escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social.

También se advierte a la parte empresarial, condenada, que si recurre deberá acreditar el importe de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta al efecto en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", cuenta número 5024, autos número 811/2001, denominada "Fondos de anticipos reintegrables de sentencias recurridas". Deberá ingresar igualmente en la mencionada cuenta número 5024, autos número 811/2001 (si bien en resguardo de ingreso independientes del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria"), 150,25 euros en concepto de depósito, teniendo que acreditar este depósito en el momento de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su firma (7 de febrero de 2002) por el ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez de lo social del número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Viajes Monark, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.090/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-475 de 2001, hoy ejecución número 189 de 2001, a instancia de don Faustino Muñoz Marfil, contra la empresa "Servicios Generales Beter, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 8 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada "Servicios Generales Beter, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 261.058 pesetas (1.568,99 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Servicios Generales Beter, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.089/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 859 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Alberto Martín Sánchez, contra la empresa don Ricardo Gómez Esteban, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que desestimando la pretensión deducida con carácter principal en la demanda interpuesta por don Alberto Martín Sánchez, contra don Ricardo Gómez Esteban, y estimando la pretensión formulada subsidiariamente debo declarar como declaro improcedente el despido del actor con efectos de 25 de octubre de 2001, condenando al empresario demandado a optar en plazo de cinco días a contar desde la fecha de notificación de esta sentencia entre su readmisión o indemnizarle en la cantidad de

1.755,37 euros (292.070 pesetas), y en cualquier caso abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido hasta la de notificación de esta sentencia, con imposición de costas al mismo en virtud de su reiterada incomparecencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes (a través del correo certificado con acuse de recibo, y para el caso de ser infructuosa, a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o edictos), y adviértase que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, anunciabile a través de escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo social.

También se advierte a la parte empresarial, condenada, que si recurre deberá acreditar el importe de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado abierta al efecto en el "Banco Bilbao Vizcaya", cuenta número 5024, autos número 859/2001, denominada "Fondos de anticipos reintegrables de sentencias recurridas". Deberá ingresar igualmente en la mencionada cuenta número 5024, autos número 859/2001, si bien en resguardo de ingreso del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" independiente, 150,25 euros en concepto de depósito, teniendo que acreditar este depósito en el momento de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su firma (5 de febrero de 2002) por el ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de los de esta capital.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Ricardo Gómez Esteban, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.819/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-191 de 2001, hoy ejecución número 179 de 2001, a instancia de don Porfirio Anta Vázquez y doña Pilar Pérez González, contra la empresa "Horest Catering, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 8 de febrero de 2002, se ha dictado

propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Horest Catering, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 2.917.300 pesetas (17.533,33 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Ignacio José Duce Sánchez de Moya, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Horest Catering, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.088/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria del Juzgado de lo social número 24 de los de Madrid y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número D-636 de 2001, seguidos ante este Juzgado de lo social número 24 de Madrid, a instancia de don Antonio Fernández Varela y doña Abigail Montiel Aranda, contra "Supranet Empresarial, Sociedad Limitada", con fecha 29 de enero de 2002 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre ambas partes al no haber sido readmitidos los actores, con todas las consecuencias económicas que se derivan de este pronunciamiento, condenando a la demandada a abonar a los actores las cantidades siguientes:

a) A don Antonio Fernández Varela: En concepto de indemnización, 286.142 pesetas (1.719,74 euros).

En concepto de salarios de trámite, 1.743.639 pesetas (10.479,48 euros).

b) A doña Abigail Montiel Aranda y a doña Carolina Robledo Solana:

En concepto de indemnización, 81.788 pesetas (491,55 euros).

En concepto de salarios de trámite, 461.104 pesetas (2.771,29 euros).

Notifíquese la presente resolución a las partes, significándoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a "Supranet Empresarial, Sociedad Limitada", expido el presente en Madrid, a 29 de enero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.736/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria sustituta de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Jesús García Jiménez, don Antonio Revenga Cano, don Antonio Miranda García y don Juan José Tirado de la Mata, contra "Mayor Red Madrileña en Seguridad, Sociedad Anónima", sobre despido, registrado con los números D-520 de 2000 y 561 de 2000, ejecución números 168 de 2000 y 184 de 2000, se ha dictado auto del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 8 de febrero de 2002.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría del estado de las presentes actuaciones de ejecución acompañando propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Alonso Berrio-Ategortúa.

Auto

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandantes, don Jesús García Jiménez, don Antonio Revenga Cano, don Antonio Miranda García y don Juan José Tirado de la Mata, frente a "Mayor Red Madrileña en Seguridad, Sociedad Anónima", se dictó auto despachando ejecución en fecha 13 de noviembre de 2000 en la ejecución número 168 de 2000 para cubrir un total de 19.491,68 euros (3.243.142 pesetas) de principal, y en fecha 23 de marzo de 2001 se dictó auto despachando ejecución en la ejecución número 184 de 2000 para cubrir un total de 16.163,93 euros (incluida sanción de 180,30 euros), o sea, 2.689.452 pesetas (incluida sanción de 30.000 pesetas) de principal, y acumulándose a la ejecución número 168 de 2000, contra la misma apremiada.

Segundo.—De la investigación de bienes practicada se obtuvo la cantidad de 8.842,99 euros (1.471.350 pesetas) que fue puesta a disposición de los actores de la ejecución número 168 de 2000, es decir, don Antonio Revenga Cano y don Jesús García Jiménez, quedando reducido el principal de las ejecuciones número 168 de 2000 y acumulada número 184 de 2000 a la suma de 26.812,62 euros (4.461.244 pesetas), desconociéndose

tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de nuevos bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no encontrarse bienes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo o éstos fueran insuficientes se practicarán las averiguaciones que en los mismos se detallan, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que en el presente caso debe ser calificada como parcial y entendida a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Declarar a la ejecutada "Mayor Red Madrileña en Seguridad, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 26.632,31 euros (excluida sanción de 180,30 euros), o sea, 4.431.244 pesetas, excluida sanción de 30.000 pesetas, entendida a todos los efectos como provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo yo, la secretaria, al ilustrísimo señor don José Luis Asenjo Pinilla, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, para su conformidad.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral conteniendo copia de la resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mayor Red Madrileña en Seguridad, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.182/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 110 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Encarnación Martínez Jiménez, contra la empresa "3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 2001 auto, cuya parte dispositiva es del tenor de la copia que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 495.108 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, don Manuel Ruiz Pontones. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "3 S Control y Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.183/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 711 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Juan Nicolás Benegas Bautista, doña Ana Belén Chico Bodas, doña Luisa García Vélez, doña María Paz Martín Rodríguez y don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta, contra la empresa "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", Instituto Jean

Piaget (ONG), doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz, sobre ordinario, se ha dictado la resolución que por copia se acompaña.

Sentencia número 40 de 2002

En la ciudad de Madrid, a 25 de enero de 2002.—Don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, don Juan Nicolás Benegas Bautista, doña Ana Belén Chico Bodas, doña Luisa García Vélez, doña María Paz Martín Rodríguez y don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta, que comparecen, y de otra, como demandados, "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", Instituto Jean Piaget (ONG), doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Presentada la demanda en fecha 28 de septiembre de 2001 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo social. Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio con el resultado que obra en autos.

En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, por lo que teniendo en cuenta los siguientes

Hechos probados:

Primero.—Los actores han venido prestando sus servicios para "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", en las siguientes condiciones:

Don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta, con antigüedad de 14 de marzo de 2001, categoría de ayudante de investigación y puesto de profesor y con salario de 52.565 pesetas por quince horas semanales.

Doña Luisa García Vélez, con antigüedad de 1 de marzo de 2001 y categoría de ayudante de investigación y puesto de profesor, con salario de 35.043 pesetas por diez horas semanales.

Doña María Paz Martín Rodríguez, con antigüedad de 29 de noviembre de 2000 y categoría de ayudante de investigación y puesto de profesor, con salario de 61.324 pesetas por diecisiete horas y media semanales.

Doña Ana Belén Chico Bodas, con antigüedad de 29 de noviembre de 2000, con categoría de ayudante de investigación y puesto de profesor, con salario de 24.530 pesetas por siete horas semanales.

Don Juan Nicolás Benegas Bautista, con antigüedad de 29 de noviembre de 2000, con categoría de ayudante de investigación, con salario de 59.572 pesetas por diecisiete horas y media semanales.

Segundo.—La relación de los demandantes con la empresa se articuló a través de contratos de duración determinada con objeto "ensayo de investigación de fracaso escolar en la ESO con el Instituto Jean Piaget, teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa".

Tercero.—La empresa "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", inicia sus operaciones el 16 de febrero de 1999 y tiene por objeto: "La producción artística y representación técnica de espectáculos de creación de guiones teatrales, cinematográficos y obras literarias, la compra, venta y arrendamiento de toda clase de fincas rústicas o urbanas", su domicilio social se fija en Getafe, calle Teruel, número 15, siendo partícipes al 50 por 100 doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz, que además ostenta la condición de administradora única.

Cuarto.—Doña Jacqueline García Díaz en la actualidad es presidente de la ONG Jean Piaget, siendo la persona que realizaba todas las actividades de gestión de la empresa.

Quinto.—En el contrato que firmaron las dos empresas demandadas el 15 de noviembre se indicaba que el centro de trabajo sería puesto por Instituto Jean Piaget, así como cualquier medio técnico y humano que fuese necesario.

Sexto.—La empresa adeuda a los deudores las siguientes cantidades:

A don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta:
Dieciocho días de marzo de 2001, 31.533 pesetas.

Abril, 52.565 pesetas.

Mayo, 52.565 pesetas.

Veintidós días de junio, 38.547 pesetas.

Total: 175.210 pesetas.

A doña Ana Belén Chico Bodas:

Enero a mayo de 2001 (50.811 × 5), 254.055 pesetas.

Veintidós días de junio, 37.261 pesetas.

Total: 291.316 pesetas.

A don Juan Nicolás Benegas Bautista:

Enero a mayo de 2001 (59.572 × 5), 297.860 pesetas.

Veintisiete días de junio, 53.615 pesetas.

Total: 351.475 pesetas.

A doña Luisa García Vélez:

Marzo a mayo de 2001 (61.234 × 5), 306.620 pesetas.

Veintidós días de junio, 25.698 pesetas.

Total: 130.827 pesetas.

A doña María Paz Martín Rodríguez:

Enero a mayo de 2001 (61.323 × 5), 306.620 pesetas.

Veintidós días de junio, 44.968 pesetas.

Total: 351.588 pesetas.

Séptimo.—El 19 de julio de 2001 se celebró el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación con el resultado de sin efecto.

Fundamento de derecho:

Único.—Acreditada la prestación de servicios durante el período reclamado y no aportando la demandada prueba alguna de su pago, procede estimar la demanda en cuanto a las cantidades reclamadas.

En cuanto al alcance de las personas que debe responder de las cantidades que se adeudan a los actores, la misma debe extenderse a "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", la empresa que les contrató, y a la ONG Instituto Jean Piaget, por ser quien tenía que proporcionar el centro de trabajo y cualquier medio técnico y humano que fuese necesario. No ha lugar

a la extensión de la responsabilidad a las personas físicas por no acreditarse la confusión patrimonial entre las personas físicas y las personas jurídicas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta, doña Ana Belén Chico Bodas, don Juan Nicolás Benegas Bautista, doña Luisa García Vélez y doña María Paz Martín Rodríguez, contra "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", ONG Instituto Jean Piaget, doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz, condeno solidariamente a "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Limitada", y ONG Instituto Jean Piaget a que abonen a los actores las siguientes cantidades:

A don Alfonso Javier Rodríguez Cuesta, 1.053,03 euros (175.210 pesetas).

A doña Ana Belén Chico Bodas, 1.750,84 euros (291.316 pesetas).

A don Juan Nicolás Benegas Bautista, 2.112,40 euros (351.475 pesetas).

A doña Luisa García Vélez, 786,28 euros (130.827 pesetas).

A doña María Paz Martín Rodríguez, 2.113,09 euros (351.588 pesetas).

Más el 10 por 100 de interés anual por mora.

Se absuelve a doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento de que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", a nombre de este Juzgado con el número 5026, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", sito en la calle Basílica, número 19, a nombre de este Juzgado, con el número 5026, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social que la suscribe, en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Corporación Pineda de Miguel, Sociedad Anónima", Instituto Jean Piaget (ONG), doña Jacqueline García Díaz y doña Esther García Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.769/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Pedro Javier Benito Maireles, contra "Imperega, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-442 de 2001, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Javier Benito Maireles, contra "Imperega, Sociedad Limitada", por un importe de 661.827 pesetas de principal, más 66.182 pesetas y 41.364 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

- Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que se encuentren en su domicilio.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

- Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestas en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

- Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Imperega, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.763/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 459 de 2001, ejecución número 120 de 2001, de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Vladimir González Montano, contra la empresa "Sovaesan Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", se dictó con fecha 11 de octubre de 2001 auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

- Despachar la ejecución solicitada por don Vladimir González Montano, contra "Sovaesan Grupo Empresarial, Sociedad Limitada", por un principal de 848.787 pesetas, más 53.049 pesetas en concepto de intereses y 84.879 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

- Trabrar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente. En concreto, según lo solicitado por el actor, se decreta el embargo de los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la ejecutada, así como los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada. Líbrense las oportunas comunicaciones

para la retención y transferencia de las cantidades indicadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 26 de Madrid, don Manuel Ruiz Pontones. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sovaesan Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.768/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-347 de 2000, hoy ejecución número 81 de 2001, a instancia de doña Paloma Fernández García, contra la empresa “Cobidán Consultoría y Asesoría Internacional, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Cobidán Consultoría y Asesoría Internacional, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.039.076 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este

Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a “Cobidán Consultoría y Asesoría Internacional, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.914/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Mónica Molina Cañaverl, contra “Barto Basa, Sociedad Limitada”, y don Bartolomé Quintana García, en reclamación por actos de conciliación extrajudicial, registrado con el número D-768 de 2001, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña Mónica Molina Cañaverl, contra “Barto Basa, Sociedad Limitada”, y don Bartolomé Quintana García, por un importe de 370.670 pesetas de principal, más 37.067 pesetas y 23.167 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de los demandados que se encuentren en el domicilio de los mismos.

A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en

que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de los deudores de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a los ejecutados por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a los ejecutados hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en el “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” con número 2524, sito en calle Basílica, número 19.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Barto Basa, Sociedad Limitada”, y don Bartolomé Quintana García, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.767/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Félix Blanco Cabello, contra “Clacton-Harwich Develops, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-560 de 2001, se ha dictado auto, cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid, a 19 de diciembre de 2000.—Vistos por mí, doña Valvanuz Peña García, ilustrísima señora magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, los presentes autos seguidos por don Félix Blanco Cabello, contra “Clacton-Harwich Develops, Sociedad Limitada”, sobre despido, dicto la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes se dictó la sentencia con fecha 17 de septiembre de 2001, y cuyo contenido es de ver en la misma. Por no recurrida ésta, con fecha 14 de noviembre de 2001 y por la parte actora se presentó escrito solicitando la ejecución del fallo de la sentencia, teniendo lugar la vista del incidente de no readmisión señalado para el día 15 de noviembre de 2001, con la comparecencia de la parte actora, la que hizo las alegaciones que en el acta constan.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—De conformidad con el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, y no habiéndose producido la readmisión del trabajador, procede declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, debiendo la demandada abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 177.123 pesetas, así como la cantidad de 882.635 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde que se produjo el despido hasta la fecha de esta resolución.

Segundo.—Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Digo: Se declara extinguido el contrato de trabajo entre el trabajador don Félix Blanco Cabello y “Clacton-Harwich Develops, Sociedad Limitada”, sustituyendo la obligación de readmitir por las siguientes cantidades:

Indemnización, 177.123 pesetas.

Salarios de tramitación, 882.635 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral con la misma fecha se remite por medio de correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo copia de la resolución dirigido a cada una de las partes.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Clacton-Harwich Develops, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 30 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.093/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 30 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 215 de 1994 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Cruz Cruz, contra la empresa “Leasure Promociones, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Leasure Promociones, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 928,42 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Leasure Promociones, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.213/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 30 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 790 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Ramiro Díaz López, contra la empresa “Albertina Digital, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Ramiro Díaz López, contra “Albertina Digital, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, con condena a la demandada a que en el plazo de cinco días opte por la readmisión del actor o bien le indemnice con la cuantía de 465.819 pesetas (2.799,63 euros) correspondiente a cuarenta y tres días de salario, y en todo caso a los salarios de tramitación devengados desde el despido (4 de octubre de 2001) a la fecha de notificación de la presente resolución a razón de un salario día de 10.833 pesetas (65,11 euros).

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número 5030, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en dicho cuenta la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Albertina Digital, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.929/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 30 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 906 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Encarnación Manteca Jurado, contra la empresa "Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por doña Encarnación Manteca Jurado, contra "Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro el mismo improcedente; ante la imposibilidad de readmisión debo declarar extinguida la relación laboral, condenando a la demandada al pago a la actora de una indemnización de 280.800 pesetas correspondiente a setenta y ocho días de salario (1.682,83 euros), y en todo caso a los salarios de tramitación devengados desde 5 de noviembre de 2001 a la fecha de esta resolución a razón de un salario día de 3.600 pesetas (21,64 euros).

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya", calle Basílica, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5030, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en dicha entidad la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma "Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.044/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 31 DE MADRID**

EDICTO

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria de lo social del número 31 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Josefa Gámiz Arcos, contra "Carguizoi, Sociedad Limitada", y "Limpiezas Prymal, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 74 de 2002, se ha acordado citar a "Carguizoi, Sociedad Limitada", y "Limpiezas Prymal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 21 de marzo de 2002, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Carguizoi, Sociedad Limitada", y "Limpiezas Prymal, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.576/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 31 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Escobar Bernardos, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 20 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Esteban de Diego Ayuso, contra la

empresa "MCR, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Esteban de Diego Ayuso, contra "MCR, Sociedad Limitada", por un principal de 6.486,35 euros, más 405,39 euros en concepto de intereses y 648,63 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procedáse a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, solicitándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", sito en calle Basílica, número 19, Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilian o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "MCR, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.173/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución de fecha 1 de febrero de 2002, en el procedimiento seguido ante este Juzgado a instancia de don Iván Bellón Pulido, contra "JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 838 de 2001, se ha acordado notificar a "JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, cuya parte dispositiva se acompaña por copia del mismo.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Iván Bellón Pulido, contra "JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquél la cantidad de 279.965 pesetas (1.680,07 euros), más 27.965 pesetas (168,07 euros) de interés por mora. Remítase copia de la presente resolución a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos que puedan resultar oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada", se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.934/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución de fecha 31 de enero de 2002, en el procedimiento seguido ante este Juzgado a instancia de don Abdelghafour Azarkan, contra don Alfonso Pizarro San Miguel, en reclamación por despido, registrado con el número 423 de 2001, se ha acordado notificar a don Alfonso Pizarro San Miguel, en ignorado paradero, cuya parte dispositiva se acompaña por copia del mismo.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Abdelghafour Azarkan, contra la empresa don Alfonso Pizarro San Miguel, debo declarar y declaro el despido improcedente del trabajador, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a optar en el plazo de cinco días entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes del despido o a indemnizarle con la cantidad de 28.218 pesetas (169,59 euros), más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución a razón de 4.703 pesetas al día (28,26 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", de la calle Basílica, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado, con el número 5032, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sen-

tencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en dicho banco a nombre de este Juzgado con el número 5032 la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Alfonso Pizarro San Miguel, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.818/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Moreno Barrios, contra la empresa "Flix 2000, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Ángel Moreno Barrios, contra "Flix 2000, Sociedad Limitada", por un principal de 242.519 pesetas (1.457,7 euros), más 15.157 pesetas (91,10 euros) en concepto de intereses y 24.252 pesetas (145,76 euros) de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho con venga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabajar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no de tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de

devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 2805, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Flix 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.096/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 846 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María Isabel Romero Castillo, contra la empresa "Nuevas Alternativas Turísticas, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de la que se adjunta copia.

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por doña María Isabel Romero

Castillo, contra "Nuevas Alternativas Turísticas, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido y debo condenar a la empresa demandada a optar en el plazo de cinco días entre readmitir a la actora o a indemnizarle con 1.770.826 pesetas (10.643 euros), así como al abono de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de notificación de la presente resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento de que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5032 en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nuevas Alternativas Turísticas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de julio de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.911/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 527 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Pablo Corralejo Miguel, contra la empresa "Falcon Car Care (Europe), Sucursal en España", sobre despido, se ha dictado sentencia de la que se adjunta copia.

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Pablo Corralejo Miguel, contra "Falcon Car Care (Europe), Sucursal de España", debo declarar y declaro improcedente el despido y debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor una indemnización de 1.331.640 pesetas (8.003,32 euros) y 2.416.680 pesetas (14.524,54 euros) de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento de que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5032 en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima

señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Falcon Car Care (Europe), Sucursal en España", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.912/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución de fecha 8 de febrero de 2002, en el procedimiento seguido ante este Juzgado a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Manuel Rodríguez Barrero, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número de ejecución 137 de 2001-M, se ha acordado notificar a don Manuel Rodríguez Barrero, en ignorado paradero, cuya parte dispositiva se acompaña por copia del mismo.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Manuel Rodríguez Barrero, por un importe de 1.008.042 pesetas de principal, más 100.804 pesetas y 75.603 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan: Los que se hallen en su domicilio social.

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono

de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Rodríguez Barrero se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.104/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Olalla García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 571 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Grediaga García del Pozo, contra la empresa "Agricón Proyectos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de la que se adjunta copia.

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Francisco Grediaga García del Pozo, contra "Agricón Proyectos, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 106.690 pesetas (6.412,20 euros) por los conceptos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los

estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Agricón Proyectos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.105/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento seguido ante este Juzgado a instancia de doña Jacqueline O'Hale, contra "Room 33 Com, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 785 de 2001, se ha acordado notificar a "Room 33 Com, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, cuya parte dispositiva se acompaña por copia del mismo.

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Room 33 Com, Sociedad Anónima", se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.106/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Olalla, secretaria del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que por resolución de fecha 2 de febrero de 2002, en el procedimiento seguido ante este Juzgado a instancia de don Tomás Bellón Cicuéndez, contra "J.L.P. Decoración Escayola, Sociedad Limitada", en reclamación por cantidad, registrado con el número 837 de 2001, se ha acordado notificar a "JLP Decoración Escayola, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, cuya parte dispositiva se acompaña por copia del mismo.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Tomás Bellón Cicuéndez, contra "J.L.P. Decoración Escayola, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquél la cantidad de 297.409 pesetas (1.787,46 euros), incrementada con el 10 por 100 anual de interés por mora, es decir, 29.740 pesetas (178,84 euros). Remítase copia de la presente resolución a la Agencia Tributaria, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social a los efectos que puedan resultar oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social doña María Luisa Gil Meana, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "J.L.P. Decoración Escayola, Sociedad Limitada", se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/4.095/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-728 de 2001, hoy ejecución número 13 de 2002, a instancia de doña María Rocío Sanz Peláez, contra la empresa "Promoción de Activos Docentes, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 30 de enero de 2002 se ha dictado sentencia propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Rocío Sanz Peláez, contra "Promoción de Activos Docentes, Sociedad Limitada", por un importe de 933,83 euros de principal, más 54 euros de intereses y 174 euros de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Pablo Aramendi Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo social del número 33. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social. #fla secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Promoción de Activos Docentes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 30 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.201/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-70 de 2001, hoy ejecución número 133 de 2001, a instancia de doña Pilar Alarcón Lozano, contra la empresa "Electrónica Arana, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 8 de marzo de 2002 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Electrónica Arana, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 9.753 euros (1.622.900 pesetas). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Electrónica Arana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de marzo de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.186/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Silvia Tosto Bragado, contra "Raquel Olmedo Hernández, Sociedad Limitada", en reclamación por ordinario, registrado con el número 820 de 2001, se ha acordado citar a "Raquel Olmedo Hernández, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de marzo de 2002, a las diez horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Raquel Olmedo Hernández, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.571/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 33 DE MADRID****EDICTO**

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria de lo social del número 33 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña María Dolores Mateos Ruiz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Tempogart Servicios y Contratación, Sociedad Limitada", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 915 de 2001, se ha acordado citar a "Tempogart Servicios y Contratación, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de abril de 2002, a las nueve y veinte horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Tempogart Servicios y Contratación, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.572/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 5 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Teresa Serrano Porro, doña Soledad Gallego González y doña Sandra Iglesias Murillo, contra la empresa "Alimentación Jamar, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Teresa Serrano Porro, doña Soledad Gallego González y doña Sandra Iglesias Murillo, contra "Alimentación Jamar, Sociedad Limitada", por un principal de 10.297,87 euros, de los cuales 3.909,99 euros corresponden a doña Teresa Serrano, 4.501,87 euros a doña Soledad Gallego y 1.886,01 euros a doña Sandra Iglesias, más 644 euros en concepto de de intereses y 1.030 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes titularidad de la ejecutada, practíquense los trámites de averiguación de

bienes con arreglo a las normas señaladas en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral. Y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director general del Tesoro, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, y ello no obstante de la posible inscripción de leasing, sin perjuicio de que por este Juzgado se lleven a cabo las averiguaciones necesarias en orden a su vigencia, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", cuenta corriente número 2806, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2. del Código Penal), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Asimismo, se acuerda solicitar información patrimonial a Oficina de Averiguación Patrimonial en virtud del convenio alcanzado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Hacienda en base a la letra h) del artículo 113 de la Ley General Tributaria.

d) Dése audiencia a las ejecutantes y al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alimentación Jamar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.083/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 2 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don José Luis Martín Yagüe, contra la empresa "Termain, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: a) Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Martín Yagüe, contra "Termain, Sociedad Limitada", por un importe de 4.056,83 euros (675.000 pesetas) de principal, más 405,68 euros (67.499 pesetas) y 253,55 euros (42.187 pesetas) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Bienes que se encuentren en el domicilio social de la ejecutada:

c) A tal fin, líbrense testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de

los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Respecto a la designación realizada por la parte actora, estése al resultado de la diligencia de embargo interesada al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se ha acordado practicar la notificación por medio de edictos, advirtiéndose a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Termain, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.916/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 57 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Karín Marzocchini, don Román Mañoso Arribas, don Gregorio Mendiri Villarubia, don Miguel Ángel Palomino Conde, doña Mar Paradella Ruiz, doña Margarita Pardo Robles, don Alejandro Pavón Román, don Raúl Pérez Fogón, don Roberto Rivero García, don Javier Santonio Hernández y doña Elena Uribe Moreno, contra la empresa “Productora Grupo Alyaz, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Productora Grupo Alyaz, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 229.412,50 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Juan José Navarro Fajardo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Productora Grupo Alyaz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.076/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 101 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Díaz Muñoz, contra la empresa “Inrefor, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal cuya copia se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada “Inrefor, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 308.017 pesetas (1.851,22 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Inrefor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.084/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 58 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Tomás Muñoz Sánchez, don Juan Pérez Castillo y don Francisco Real Cobo, contra la empresa “Jalme, Sociedad Anónima de Fotocomposición”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:
a) Declarar a la ejecutada “Jalme, Sociedad Anónima de Fotocomposición”, en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 34.580,25 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certifi-

cación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Juan José Navarro Fajardo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jalme, Sociedad Anónima de Fotocomposición”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.075/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho Juzgado de lo social, y con el número 120 de 2001, se tramita procedimiento de ejecución a instancia de don James Joseph Hurren, don Alberto González González, don Sebastián Marina Pérez y don Fumie Sato, contra “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, por un principal de 24.261.185 pesetas (145.812,66 euros), más 2.426.119 pesetas (14.581,27 euros) para costas y 1.819.589 pesetas (10.935,95 euros) para intereses provisionalmente calculados, ha sido dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se acompaña.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 24.261.185 pesetas (145.812,66 euros). Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Inlingua Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados del Juzgado, salvo que se trate de auto, sentencia o emplazamiento, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.—El secretario judicial (firmado).

(03/4.080/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Vázquez Delgado, contra “Construconsa 2000, Sociedad Limitada”, y “JM San Román, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número 751 de 2001, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda promovida por don José Vázquez Delgado, contra “Construconsa 2000, Sociedad Limitada”, y “JM San Román, Sociedad Limitada”, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar a las demandadas a que abonen al actor la suma de 189.000 pesetas por los conceptos de la demanda, más el interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a “JM San Román, Sociedad Limitada”, y “Construconsa 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.930/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 808 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Tomás Bellón Pulido, contra la empresa “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda promovida por don Tomás Bellón Pulido,

contra “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, sobre despido, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido practicado en la persona del actor, condenando a la demandada a que, a su elección, readmita al trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le abone una indemnización por importe de 364.090 pesetas, debiendo ejercitarse la referida opción mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la firma del despido hasta la de la notificación de la presente resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5036 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.036/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 890 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Felipe Martín Carranza, contra Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre Seguridad Social, se ha dictado la providencia que se adjunta.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Ortiz Rodríguez.—En Madrid, a 9 de enero de 2002.

Se tiene por presentada la demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento. Regístrese en el libro correspondiente, y como quiera que se advierten los siguientes defectos:

1. No dirige la demanda contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Debe designar domicilio en Madrid para oír notificaciones.

No ha lugar, por ahora, a su admisión a trámite.

Requíerese a la parte actora para que en el plazo de cuatro días hábiles subsane los defectos indicados, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá sin más trámite al archivo de estas actuaciones (artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Mohamed Ezzenabet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.040/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 810 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Iván Bellón Pulido, contra la empresa “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda promovida por don Tomás Bellón Pulido, contra “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, sobre despido, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial,

debo declarar y declaro la improcedencia del despido practicado en la persona del actor, condenando a la demandada a que, a su elección, readmita al trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le abone una indemnización por importe de 364.090 pesetas, debiendo ejercitarse la referida opción mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, con abono, en todo caso, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la firma del despido hasta la de la notificación de la presente resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5036 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “JLP Decoración en Escayola, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.038/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 717 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Julio Mongorance Torres, contra las empresas “Edfo Veinte, Sociedad Limitada”, y “Querol Ingenieros, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que teniendo por desistido al actor de la demanda respecto a la codemandada “Querol Ingenieros, Sociedad Limitada”, y estimando como estimo la demanda promovida por don Julio Mongorance Torres, contra “Edfo Veinte, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a esta demandada a que abone al actor la suma de 734.603 pesetas (4.415,05 euros) por los conceptos de la demanda, más el interés del 10 por 100 en concepto de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5036 en el “Banco Bilbao Vizcaya”, en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Edfo Veinte, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.932/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 764 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gregorio del Río López, contra la empresa "JLP Decoraciones en Escayola, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda promovida por don Gregorio del Río López, contra "JLP Decoraciones en Escayola, Sociedad Limitada", sobre despido, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido practicado en la persona del actor, condenando a la demandada a que, a su elección, readmita al trabajador demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o le abone una indemnización por importe 1.459.338 pesetas, debiendo ejercitarse la referida opción mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia sin espera a la firmeza de la misma, con abono en todo caso de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la firma del despido hasta la de notificación de la presente resolución.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5036 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "JLP Decoraciones en Escayola, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.035/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Llobera Alcobero, contra la empresa "Royal Gourmet, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de abril de 2002, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de la comparecencia que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle Orense, número 22, segunda planta, de Madrid.

Y para que le sirva de citación en legal forma a "Royal Gourmet, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.564/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Ramón Pérez-Pedrero Díaz, contra la empresa "Eurocom Inversiones, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya copia literal se adjunta.

Auto

En Madrid, a 6 de febrero de 2002.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Ramón Pérez-Pedrero Díaz, y de otra, como demandada, "Eurocom Inversiones, Sociedad Anónima", consta sentencia con fecha 14 de noviembre de 2001, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la demandada haya satisfecha el importe de la cantidad líquida y determinada que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 4 de febrero de 2002.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y el embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente

de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios a la ejecutada que incumpla injustificadamente la condena (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 17 de mayo de 1994 el embargo de bienes que en su caso pudiera llevarse a efecto se realizará por el Servicio de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.

Cuarto.—El artículo 248.1 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que "si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles".

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ramón Pérez-Pedrero Díaz, contra "Eurocom Inversiones, Sociedad Anónima", por un importe de 5.968,36 euros (993.051 pesetas) de principal, 596,84 euros (99.305 pesetas) de interés por mora y 596,84 euros (99.305 pesetas) para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada suficientes a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

Tercero.—A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de

que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria" con número 2810/0000/00/12/02, sito en calle Basílica, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Eurocom Inversiones, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.904/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 418 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Miguel Ángel del Toro Andrés, contra la empresa "Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel del Toro Andrés, contra la empresa "Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la suma de 173.726 pesetas, equivalentes a 1.044,11

euros, más el interés por mora correspondiente calculado en cómputo anual, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial con fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.802/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 637 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña Cristina Fernández Mate, contra la empresa "Hormigometal, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Teniendo por desistida a la actora respecto de la codemandada "Hormigometal, Sociedad Limitada", y estimando la excepción de caducidad formulada por la empresa demandada "Compañía Auxiliar de Cerrajería, Sociedad Limitada", y, en consecuencia, caducada la acción por despido ejercitada en estas actuaciones promovidas a instancia de doña Cristina Fernández Mate, no entrando a conocer del fondo del asunto, procede absolver a las empresas "Compañía Auxiliar de Cerrajería en General, Sociedad Limitada", "Helmet 2000, Sociedad Limitada", y don José María Celada Carazo ("J.M.C.") de las pretensiones ejercitadas contra las mismas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Adviértase igualmente al recurrente, si es empresario y no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en "Banco Bilbao Vizcaya", con el nombre de "Cuenta de depósitos y consignaciones", la cantidad objeto de condena. También deberá acreditar al tiempo de anunciarlo o en el momento de interponerlo o al tiempo de personarse en la Secretaría de la Sala de lo social el haber

depositado en dicha cuenta la suma de 25.000 pesetas. Todo ello según lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Hormigometal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.814/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 59 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Luis Miguel Tejera Heras, contra la empresa don Francisco Fernández Vaquero, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 30 de enero de 2002.

Hechos:

Primero.—Don Luis Miguel Tejera Heras presenta demanda contra don Francisco Fernández Vaquero, en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el magistrado-juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio en única convocatoria la audiencia del día 14 de marzo de 2002, a las diez y cuarenta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia, en la calle Luis Jiménez de Asúa, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio.

En relación al primer otrosí: se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación a la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Fernández Vaquero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.815/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 156 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Teresa Vicente López, contra la empresa “American Bowling Recreativos RSSA”, sobre ejecución Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por doña María Teresa Vicente López, contra “American Bowling Recreativos RSSA”, por un importe de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) de principal, más 125.000 pesetas (715,27 euros) y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

Tercero.—A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55

a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “American Bowling Recreativos RSSA”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 11 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.005/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 55 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Leonel Antonio Torres Sánchez, contra la empresa “Prorosán, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Móstoles, a 30 de enero de 2002.

Hechos:

Primero.—Don Leonel Antonio Torres Sánchez presenta demanda contra “Prorosán, Sociedad Limitada”, en materia de despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el magistrado-juez o el tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 12 de marzo de 2002,

a las diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia, en la calle Luis Jiménez de Asúa, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentarán sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio.

En relación al primer otrosí: se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, sobre la comparecencia a juicio del demandante asistido de letrado.

En relación al interrogatorio de las partes: ha lugar y se requiere al legal representante de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora señalados, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia se le podrá tener por confeso.

En relación a la documental solicitada: ha lugar y se requiere a la empresa demandada para que en el día del juicio aporte los documentos indicados en la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Prorosán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.006/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 626 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Fernando Martín Peláez y don Antonio Udaondo Grande, contra la empresa “Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que teniendo por desistido al actor respecto a la demanda interpuesta por don Fernando Martín Peláez, contra la empresa “Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos contenidos en su demanda.

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Udaondo Grande, contra la empresa “Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la suma de 264.840 pesetas, equivalentes a 1.591,72 euros, más el 10 por 100 en concepto de mora calculado en cómputo anual.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tratamientos Profesionales de Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.726/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 398 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Antero Pascual Sánchez, contra la empresa “Medimesa Muebles, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Antero Pascual Sánchez, contra la empresa “Medimesa Muebles, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone al actor la

suma de 191.214 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de mora.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Medimesa Muebles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.897/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 127 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Jesús Almoguera Moreno Palancas, don Antonio Rodríguez-Tembleque González, don Félix Galán Moreno-Palancas, don Jaime Rodríguez-Tembleque González, don Jesús Almoguera Jiménez y don Pedro González Romero, contra la empresa “Construcciones Tendel, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 2002 propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Construcciones Tendel, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 5.460,062 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Tendel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.898/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 722 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Felipe Díaz Toledo y don Juan Carlos Gutiérrez Dos Santos, contra la empresa "Ferralla Hermanos Elez, Sociedad Limitada", se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Móstoles, a 12 de febrero de 2002.—Ante la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña Purificación Pujol Capilla, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado, comparecen: como demandantes, don Felipe Díaz Toledo y don Juan Carlos Gutiérrez Dos Santos, representados por el letrado don Antonio García Stuyck, colegiado número 51.202, cuyo poder se encuentra unido a las actuaciones, y como demandada, "Ferralla Hermanos Elez, Sociedad Limitada", no comparece por no estar debidamente citada la empresa.

Su señoría ilustrísima, a la vista de lo acontecido, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el día 12 de marzo de 2002, a las doce horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Acordándose la citación a la empresa demandada por exhorto y por edictos y emplazándose al Fondo de Garantía Salarial.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Felipe Díaz Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 12 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.644/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 715 de 2001 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancia de don Luis García Martínez, contra don Vicente Navas Aparicio, don Ramón Bascañana Mañas, "Modife, Sociedad Limitada", "Moalde, Sociedad Limitada", y "Mueba, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acta

En Móstoles, a 7 de febrero de 2002.—Ante la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, doña Purificación Pujol Capilla, con asistencia de mí, la secretaria judicial, doña María Victoria Esteban Delgado, comparecen: como demandante, don Luis García Martínez, con documento nacional de identidad número 51.590.069, asistido por el letrado don Miguel Ángel Domingo Gil, con número de colegiado 40.436, y como demandados, don Vicente Navas Aparicio y don Ramón Bascañana Mañas, con documento nacional de identidad número 70.563.155 y documento nacional de identidad número 124.119, respectivamente. Don Ramón Bascañana Mañas asiste también como representante de la empresa "Modife, Sociedad Limitada", según poder que exhibe y retira otorgado ante el notario don Fernando Rodríguez Tapia, de fecha 8 de octubre de 1998, con número de protocolo 2.814, que en este acto se da por citada.

En el acto del juicio se aprecia que las empresas demandadas "Moalde, Sociedad Limitada", y "Mueba, Sociedad Limitada", no están citadas, solicitando la suspensión para proceder a citar por edictos y emplazar al Fondo de Garantía Salarial.

Su señoría ilustrísima a la vista de lo manifestado por las partes acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados y se señalan nuevamente para el día 28 de febrero de 2002, a las diez y diez horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando esta acta los que en la misma intervienen, después de su señoría ilustrísima, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Moalde, Sociedad Limitada", y "Mueba, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.903/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 175 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Jesús Escudero Labrador, don Pedro Fernández Fernández y don Marco Antonio Redondo Martín-Albo, contra la empresa "Transportes Tera Santos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Transportes Tera Santos, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.599.780 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Transportes Tera Santos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.728/02)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MÓSTOLES**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 633 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María Rosa Ochoa López, contra la empresa "Creaciones Deportivas Sierra, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por doña María Rosa Ochoa López, contra "Creaciones Deportivas Sierra, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad por concepto de diferencias salariales, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la trabajadora demandante la cantidad de 248.641 pesetas, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Creaciones Deportivas Sierra, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.729/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 488 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Juan Manuel Sánchez Moreno y doña Lucía Mateos Rodríguez, contra la empresa "Creaciones Ismasol, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se tiene por desistida a la parte demandante don Juan Manuel Sánchez Moreno y doña Lucía Mateos Moreno de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Creaciones Ismasol, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.727/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 135 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de doña María del Carmen Guillén Jiménez, doña María del Pilar López Puente y doña María Dolores Perea López, contra la empresa "Confecciones Rivecán, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acumular a la presente ejecución la que se sigue en los autos de ejecución número 17 de 2002 de este Juzgado frente a la común deudora "Confecciones Rivecán, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Confecciones Rivecán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 5 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.801/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 51 de 2002 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de doña Dalila Jacqueline Moreira Sánchez, doña Montserrat Pilar Moreira Campozano de Ancona, doña Patricia Yacqueline Arreaga Zambrano y doña Mariela Gómez Ospina, contra "Manipulados Isda, Sociedad Limitada", sobre despido, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha he acordado por el presente citar en legal forma a "Manipulados Isda, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de marzo de 2002, a las diez y cuarenta horas.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 14 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.645/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 510 de 2001, ejecución número 295 de 2001, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de don Guillermo Fuentes Garzón, contra la empresa "Construcciones y Obras

Meric, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 30 de enero de 2002.

Hechos:

Primero.—El 29 de enero de 2002 la parte ejecutante, don Guillermo Fuentes Garzón, presentó escrito de aclaración del auto de fecha 16 de enero de 2002 dictado en el presente procedimiento.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Establece el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que los jueces y tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmarlos, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificados en cualquier momento. Estas aclaraciones o rectificaciones podrán hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la sentencia o a instancia de parte o del ministerio fiscal presentadas dentro de los dos días siguientes al de la notificación.

Vistos los preceptos de general aplicación al caso, su señoría ilustrísima, por ante mí, la secretaria, dijo:

Parte dispositiva:

Se aclara el auto de fecha 17 de enero de 2002, en el sentido de condenar solidariamente a las empresas "Construcciones y Obras Meric, Sociedad Limitada", y "Construcciones Urbizo, Sociedad Limitada", a que abonen a don Guillermo Fuentes Garzón la cantidad de 373,65 euros (62.170 pesetas), manteniendo el resto de la resolución en los mismos términos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Juan Carlos Benito-Butrón Ochoa. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Obras Meric, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.799/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 288 de 2001, incidente número 5.030 de 2001, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancia de don José Manuel Otero Puente y don José Luis Orrantía Irazábal, contra la empresa "Américan Telecom, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado el siguiente

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de enero de 2002.

Hechos:

Primero.—Con fecha 13 de junio de 2001 se dictó sentencia en estas actuaciones que declaró improcedente el despido de don José Manuel Otero Puente y don José Luis Orrantía Irazábal, realizado por la empresa "Américan Telecom, Sociedad Anónima", con efectos desde 6 de abril de 2001, dando opción al empresario a elegir entre que los demandantes percibiesen una indemnización o se les readmitiese en la empresa, ejercitada a favor de esta segunda posibilidad, y, en cualquier caso, con condena al abono de los salarios de tramitación.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 31 de marzo de 1998 para don José Manuel Otero y el 1 de diciembre de 1999 para don José Luis Orrantía, y que el salario de esos demandantes, incluido el prorrateo de pagas extras, era de 216.318 pesetas (1.300,10 euros) para don José Manuel Otero y 300.313 pesetas (1.804,92 euros).

Segundo.—Esa obligación de readmitir quedó firme.

Tercero.—Dichos demandantes han instado el 27 de noviembre de 2001 la ejecución de la sentencia, alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquélla por la de pagarles una indemnización y ampliación de los salarios de tramitación, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, al que han acudido todas, salvo la parte demandada que estaba citada en legal forma, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con sus artículos 276 y 277, establece los efectos que traerá el hecho de que se demuestre que el empresario no ha cumplido en debida forma (por no admitir al trabajador en la empresa o hacerlo de manera irregular) la obligación de readmitir, fruto de la opción que ha hecho, en tal sentido, de con-

formidad con lo resuelto en la sentencia que declaró improcedente su despido.

No son otros que los de que el magistrado-juez declare extinguido el contrato de trabajo en la fecha de la resolución que a tal fin se dicte, acordando que el infractor abone al perjudicado la indemnización que la sentencia había ya fijado, incrementada con la resultante de tener en cuenta el tiempo transcurrido hasta el día de hoy y con posibilidad de que la amplíe, por las circunstancias concurrentes y perjuicios ocasionados por la falta de readmisión en forma, en cuantía que no exceda de quince días de su salario por año de servicio en la empresa, pero sin que, en ningún caso, esa cuantía adicional pueda exceder del salario de un año. Además, ampliará hasta esa fecha la condena al pago de salarios de tramitación contenida en la sentencia.

Segundo.—En el presente caso, hemos de hacer aplicación de ese mandato, por cuanto que el empresario no ha dado cumplimiento a esa obligación, según resulta del acta levantada al efecto.

Tercero.—Respecto a las medidas económicas, no concurren circunstancias relevantes dignas de tenerse en cuenta para incrementar la indemnización por encima de la fijada en sentencia, o apartarse de la regla expuesta sobre ampliación de los salarios de trámite.

Cuarto.—No procede acceder a la indemnización adicional del artículo 279.2.b) de la Ley de Procedimiento Laboral, por cuanto que no se acredita por los ejecutantes situación que por exceder de lo ordinario en estos casos permita su imposición.

Por todo lo cual,

Dispongo:

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa "Américan Telecom, Sociedad Anónima", con don José Manuel Otero Puente y don José Luis Orrantía Irazábal, desestimándose la pretensión relativa al artículo 179.1.b) de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Se condena a "Américan Telecom, Sociedad Anónima", a que abone a don José Manuel Otero Puente la cantidad de 1.764.224 pesetas (10.603,2 euros) y a don José Luis Orrantía Irazábal la cantidad de 973.508 pesetas (5.850,9 euros) como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 2.923.064 pesetas (17.567,97 euros) para don José Manuel Otero Puente y 2.105.495 pesetas (12.654,28 euros) como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera

interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don José Antonio González Saiz.—Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Américan Telecom, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 23 de enero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.893/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social del número 2 de los de Cádiz, en proveído de fecha 7 de febrero de 2002, recaído en el expediente número 549 de 2001, a instancia de don José Ignacio Brizuela Romero, frente a "Empresa Iber Digital, Sociedad Anónima", sobre despido, se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID lo siguiente:

Dada cuenta; visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y de conformidad con el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese nuevamente a las partes de comparecencia para el día 13 de marzo de 2002, a las nueve y cincuenta horas, sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Empresa Iber Digital, Sociedad Anónima", por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto, sentencia o emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El secretario (firmado).

(D. G.—173)

(03/4.684/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GIRONA

EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 153 de 2001, instruido por este Juzgado de lo social número 2 de Girona a instancia de don Francisco Marco Durán, contra "Atritec, Sociedad Anónima", se notifica a "Atritec, Sociedad Anónima", en ignorado paradero (artículo 59 de la Ley

de Procedimiento Laboral), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Auto extinguiendo la relación laboral.—En Girona, a 19 de diciembre de 2001.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por sentencia de este Juzgado de fecha 4 de septiembre de 2001 se declaró la improcedencia del despido acordado por la empresa "Atritec, Sociedad Anónima", respecto del trabajador don Francisco Marco Durán, con las consecuencias legales propias de tal declaración, sentencia que ganó firmeza.

Segundo.—Por la parte actora se presentó escrito alegando su no readmisión, pidiendo se extinga la relación laboral, con sustitución de aquella por la de pagarle una indemnización y salarios de tramitación dejados de percibir, acordándose la comparecencia de las partes para el día de hoy, a las que compareció la parte actora, pero no la demandada que estaba citada, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—De las actuaciones que se han practicado en los presentes autos, y en especial de la comparecencia llevada a cabo, ha quedado acreditada la no readmisión del trabajador en su puesto de trabajo.

Segundo.—Dada la circunstancia anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral debe declararse la extinción de la relación laboral desde la fecha de esta resolución, acordando que se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir expresados en el ordinal segundo del anterior precepto en relación con el artículo 110.1 de la Ley de Procedimiento Laboral en las cuantías previstas en el artículo 56.1, apartados a) y b), del Estatuto de los Trabajadores, computándose como tiempo de servicios el llevado a cabo desde el ingreso en la empresa hasta la fecha del presente auto que resuelve el incidente de extinción de la relación laboral, sirviendo de base para el cálculo de la precitada indemnización el salario devengado en la fecha de esta resolución (sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1989, Ar. 6551).

Parte dispositiva:

Se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone al actor don Francisco Marco Durán la cantidad de 367.540 pesetas en concepto de indemnización y la suma de 3.350.375 pesetas por el concepto de salarios de tramitación.

Así lo ha dispuesto, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Girona don Ramón Gimeno Lahoz, de lo que yo, el secretario, doy fe.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el

término de cinco días conforme establece el artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 376 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público por medio de BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Girona, a 6 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/4.124/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Anunciación del Río Moro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 252 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Abdeslam Daoudy Abdeslam, contra la empresa "Construcciones Gelesmar, SLU", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente: Diligencia.—En Guadalajara, a 8 de febrero de 2002.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día señalado para los actos de conciliación y/o juicio no comparece, no obstante estar citado en legal forma según consta en autos, el demandante; paso a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña Anunciación del Río Moro.—En Guadalajara, a 8 de febrero de 2002.

Primero.—Con fecha 9 de marzo de 2001 tuvo entrada en este Juzgado de lo social número 1 demanda presentada por don Abdeslam Daoudy Abdeslam, frente a "Construcciones Gelesmar, SLU", siendo citadas las partes para los actos de conciliación el día 7 de febrero de 2002, a las nueve y cincuenta horas de la mañana.

Segundo.—A dichos actos no compareció el demandante, pese a estar citado en legal forma, según consta en los autos.

Razonamientos jurídicos:

El artículo 83.2 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que si el demandante, citado en forma, no compareciese o alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda.

Por todo lo expuesto,

Dispongo: Se tiene por desistido a don Abdeslam Daoudy Abdeslam de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social, Jesús González Velasco.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Gelesmar, SLU", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 8 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.133/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Anunciación del Río Moro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 883 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Julio Cepero Martínez, contra la empresa "Gilba Retractilados, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Anunciación del Río Moro.—En Guadalajara, a 5 de noviembre de 2001.

Por presentada la anterior demanda por don Julio Cepero Martínez, contra "Gilba Retractilados, Sociedad Limitada", se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Guadalajara, plaza de Beladiez, número 1, sexta planta, el día 30 de mayo de 2002, a las nueve y treinta horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa

causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, y que la incomparecencia injustificada de la demandada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Asimismo se advierte a la parte demandante que en el plazo de cuatro días deberá aportar a este Juzgado copia de la papeleta de conciliación presentada ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Otrosí digo: se tienen por hechas las anteriores manifestaciones.

Segundo otrosí: a la confesión judicial, tal como se solicita; a la testifical, tal como se solicita, se acuerda citar a los testigos propuestos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gilbra Retractilados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.648/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MURCIA

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 533 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancia de don Patricio García Gómez, contra la empresa “Erugestión, Sociedad Anónima”, sobre ordinario (reclamación de salarios), se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 17 de enero de 2002.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por don Patricio García Gómez, frente a las empresas demandadas “Estructuras Francisco Sánchez, Sociedad Limitada”, “Estaciones de Servicio Beltrán, Sociedad Anónima”, y “Eurogestión y Promociones Maracai-

bo-Arenas Blancas, Sociedad Limitada”, y condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al actor la cantidad de 568.217 pesetas.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de duplicación, para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia a efectos de notificación (artículo 196 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y en cuanto a las condenadas al pago, que para hacer uso de este derecho deberán ingresar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta establecida al efecto en el “Banco Bilbao Vizcaya”, cuenta número 3095/0000/67/0533/01, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095/0000/65/0533/01, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Erugestión, Sociedad Anónima”, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial, Victoria Juárez Arcas.

(03/4.001/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SALAMANCA

EDICTO

En los autos que bajo el número 497 de 2001 se tramitan en este Juzgado, a instancia de don Antonio Mata Sánchez, contra “Construlec 99, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 18 de 2002

En la ciudad de Salamanca, a 25 de enero de 2002.—El ilustrísimo señor don Juan José Casas Nombela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, y como demandante, don Antonio Mata Suárez, representado por la graduada social doña María Luisa Prieto Fenech, y como demandada, la empresa “Construlec 99, Sociedad Limitada”, que no comparece, pese a haber sido citada en legal forma, ha dictado el siguiente:

Fallo

Con estimación de la demanda deducida por don Antonio Mata Suárez, frente a la empresa “Construlec 99, Sociedad Limitada”, condeno a la citada patronal a abonar a la señora Mata Suárez la suma de 1.868,14 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el que deberá ser presentado ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa “Construlec 99, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se ignora, con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, el que deberá ser presentado ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de comparecencia o por escrito.

Si la recurrente fuera la empresa demandada deberá consignar el importe de la condena en el “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” de esta capital, cuenta número 3704/0000/65/0497/01, presentando el resguardo en este Juzgado en el momento del anuncio, y depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la referida cuenta presentando el resguardo en este Juzgado en el momento de la formalización, pudiendo sustituirse el primero de los depósitos mencionados por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, y debiendo efectuarse, en su caso, los depósitos de forma separada y acreditarse por resguardos diferentes, y que las demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado.

Expido la presente en Salamanca, a 7 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.894 /02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Astigárraga Loinaz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos de ejecución número 54 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Alonso Belloso, contra don Miguel Puente Fagalde, sobre nulidad de despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Jesús Astigárraga Loinaz.—En Donostia-San Sebastián, a 6 de febrero de 2002.

Por presentado el anterior escrito por doña Ana Alonso Belloso, únase a los autos de su razón. Se acuerda el embargo del bien siguiente:

Una dieciochava parte indivisa de la finca número 5.791, inscripción quinta, extendida al folio 108 del tomo 1.197 del archivo, libro 10 de la Sección Primera de Donostia-San Sebastián; dicha finca corresponde a la vivienda letra B del piso tercero de la casa número 8 de la Alameda del Boulevard, señalada también con el número 1 de la plaza Sarriegui, de San Sebastián. Y, en consecuencia, libérese mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad del número 2 de Donostia-San Sebastián para que practique la anotación preventiva de embargo de dicho bien y remita certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y de sus cargas y gravámenes, y en la que se haga constar la comunicación a los titulares de derechos que figuren en la misma y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere. Interesándole al mismo tiempo la comunicación a este Juzgado de la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Hágase constar en dicha anotación que los créditos que se ejecutan gozan de las preferencias establecidas en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Requírase al deudor para que en el plazo de diez días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá, en su caso, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, Felipe Domínguez Herrero.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Vicente Puente Fagalde, doña María Pilar Puente Fagalde, don Leandro Puente Fagalde, don Ignacio Puente Fagalde, doña Inés Rita Puente Fagalde y don Pablo Puente Fagalde, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 6 de febrero de 2002.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.132/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE VALENCIA

EDICTO

Don José María Vila Biosca, secretario del Juzgado de lo social número 5 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.007 de 2001, a instancias de don Vicente Siurana Gimeno y otros, contra “Delmon Montajes Industriales, Sociedad Limitada”, en la que el día 1 de febrero de 2002 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando las pretensiones de los actores que seguidamente se relacionan, debo condenar y condeno a la empresa “Delmon Montajes Industriales, Sociedad Limitada”, a que les abone en concepto de salarios y una vez firme esta resolución las siguientes cantidades:

A don Vicente Siurana Gimeno, 370.101 pesetas.

A don José María Gómez Flores, 599.005 pesetas.

A don José Revidiego Valenzuela, 664.616 pesetas.

A don Francisco Revidiego Valenzuela, 664.614 pesetas.

Notifíquese a las partes, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a “Delmon Montajes Industriales, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 1 de febrero de 2002.—El secretario (firmado).

(03/3.732/02)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE VALENCIA

EDICTO

Doña María Piedad Rubio Fernández, secretaria del Juzgado de lo social número 14 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.003 de 2001, a instancia de don Juan Valverde Osma, contra “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”, y otros, en la que el día 4 de febrero de 2002 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Sentencia número 39 de 2002

Valencia, a 4 de febrero de 2002.—Vistos por la ilustrísima señora doña Mercedes Miñana Arnao, magistrada-juez de lo social del número 14 de los de Valencia y su provincia, los presentes autos de juicio verbal en materia de despido, entre partes: como demandante, don Juan Valverde Osma, asistido de la letrada doña Raquel Marco Espejo, y como parte demandada, “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”, “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, pese a estar citados en forma.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que turnada a este Juzgado de lo social la anterior demanda, en ella se suplica por el actor que se dicte sentencia condenando a la entidad demandada; admitida la demanda y citadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, compareció la demandante, no haciéndolo las demandadas, pese a constar en autos su citación en legal forma, ratiificándose el actor en sus pretensiones proponiendo las pruebas que se practicaron y elevando las conclusiones a definitivas.

Segundo.—Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las formalidades legales.

Hechos probados:

Primero.—El demandante, don Juan Valverde Osma, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 52735224-F, ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, dedicada a la actividad de instalación de sistemas de seguridad, desde el 18 de enero de 1999, con categoría profesional de oficial de segunda y salario de 155.379 pesetas mensuales, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias. El demandante fue inicialmente contratado por la empresa “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”, para la que prestó servicios hasta el 31 de julio de 2000, haciéndose cargo de la actividad “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, desde el 1 de agosto de 2000, reconociendo la antigüedad del trabajador en la anterior empresa.

Segundo.—El actor no ha ostentado en la empresa durante el último año cargos de representación unitaria o sindical.

Tercero.—El 10 de octubre de 2001 la empresa comunicó al demandante de forma escrita que procedía a extinguir su contrato de trabajo indicando textualmente que:

“Por el presente venimos a comunicarle que con efectos del día 30 de septiembre de 2001 quedará usted despedido.

Los hechos que motivan tal decisión son, como consecuencia de la aplicación del artículo 54.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sancionables con despido.”

Cuarto.—El 9 de noviembre de 2001 se celebró el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación que concluyó como intentado sin efecto. La papeleta de conciliación se presentó el 19 de octubre de 2001.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Teniendo en cuenta los hechos que se declaran probados en virtud de la valoración conjunta de las pruebas practicadas y ante la incomparecencia de la parte demandada (artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral), procede estimar la demanda, al acreditar la parte actora la existencia de la relación laboral que le vinculaba con la empresa “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, y poder deducirse el despido del documento número 1 aportado por la parte actora, sin que la empresa acredite el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que en la carta no constan los hechos que se imputan al trabajador, ni la concurrencia de causa que justifique el mismo, de acuerdo con el artículo 54 del mismo texto legal, por lo que el despido debe ser declarado improcedente en base a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, con las consecuencias previstas en los artículos 56 del mismo texto legal y 110 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Para el cálculo del período de servicios prestados para la empresa, debe computarse el período trabajado para la empresa codemandada, al deducirse del documento número 2 aportado por el trabajador, en relación con la fecha de antigüedad que consta en las nóminas, que se produjo una sucesión de empresas, subrogándose “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, en los derechos y obligaciones de la anterior empresa. Sin embargo, la aplicación del artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores (en la redacción vigente en la fecha de la transmisión) conduce a estimar parcialmente la demanda, pues es necesario absolver a la codemandada “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”, ya que se reclaman obligaciones posteriores a la transmisión y no se aportan pruebas de que la misma fuera fraudulenta o pudiera ser constitutiva de delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan Valverde Osmá, contra las empresas “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”, y “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del demandante de fecha 10 de octubre de 2001, condenando a la empresa demandada “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, a que en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al demandante en su puesto de trabajo o indemnizarle por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 3.735,39 euros (621.516 pesetas), y en ambos casos a abonar al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución, en cuantía de 31,13 euros diarios (5.179 pesetas), debiendo poner en conocimiento del Juzgado en el plazo antes dicho si opta o no por la readmisión, y debo absolver y absuelvo a la codemandada “Sociedad Instalaciones Nutrónica, Sociedad Anónima”.

Llévese copia testimoniada de la presente resolución al libro de sentencias, notifíquese la misma a las partes, advirtiéndoles que contra ésta cabe formular recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Advertencia de recurso

Notifíquese a las partes, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacer la notificación de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que al tiempo de hacer el anuncio se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del “Banco Bilbao Vizcaya”, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá

hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso que al efecto cumplimentado se le acompaña, pudiendo también disponer de tales resguardos en el mencionado banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo social.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas), que también se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Y para que conste y sirva de notificación a “Sociedad Instalaciones Nutrónicas, Sociedad Anónima”, y “Vasco Navarra de Seguridad, Sociedad Limitada”, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndoles saber a las mismas que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 4 de febrero de 2002.—La secretaria (firmado).

(03/3.800/02)

JUZGADOS MILITARES

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL SEGUNDO DE SEVILLA

EDICTO

El secretario relator del Tribunal Militar Superior Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla.

Hace saber: Que por resolución de este Tribunal de fechas 19 de julio de 2001 y 26 de abril de 2001, en diligencias preparatorias de 24 de enero de 2000, seguido a don Bernardo Delgado León, por el presunto delito de abandono destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, se ha acordado, a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de auto de firmeza de sentencia y concesión de beneficios de la remisión condicional.

Emplazándole para que en el término de diez días, a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

(D. G.—177)

(03/4.691/02)

Valportillo Primera, 9
28108 Alcobendas (Madrid)

Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid
Teléfs. 917 027 630 - 917 027 620
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

www.comadrid.es/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983
Papel reciclado